



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (\*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **SESSIÓ ORDINÀRIA PLE CELEBRADA EL DIA 21 DE NOVEMBRE DE 2014**

---

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las once horas del día veintiuno de noviembre de 2014, se abre la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D.<sup>a</sup> Rita Barberá Nolla; asisten los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Miquel Domínguez Pérez, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D. Alfonso Novo Belenguer, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz y D. Félix Crespo Hellín; los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D. Vicente Aleixandre Roig, D<sup>a</sup> Beatriz Simón Castellet, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D<sup>a</sup> Lourdes Bernal Sanchis, D<sup>a</sup> Ana Albert Balaguer, D. Emilio del Toro Gálvez, D. Alberto Mendoza Seguí, D. Joan Calabuig Rull, D. Salvador Broseta Perales, D<sup>a</sup> Anaïs Menguzzato García, D. Vicent Manuel Sarrià Morell, D<sup>a</sup> Isabel Dolz Muñoz, D. Pedro Miguel Sánchez Marco, D<sup>a</sup> Pilar Calabuig Pampló, D. Félix Melchor Estrela Botella, D. Joan Ribó Canut, D<sup>a</sup> Consol Castillo Plaza, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Soriano Rodríguez, D. Amadeu Sanchis i Labiós y D<sup>a</sup> Rosa Albert Berlanga. Asimismo, asiste el Sr. Secretario General del Pleno, D. Pedro García Rabasa, y el Sr. Interventor General Municipal, D. Ramón Brull Mandingorra.

La Ilma Sra. Teniente de Alcalde D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia se incorpora en el transcurso del punto nº 4 del Orden del Día.

---



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió ordinària de 31 d'octubre de 2014.	

El Ayuntamiento Pleno da por leída y aprueba por unanimidad el acta de la sesión ordinaria de 31 de octubre de 2014.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
ASSUMPTE: ALCALDIA.- Dóna compte de les Resolucions de l'Alcaldia-Presidència i de les regidories delegades corresponents al període comprés entre el 16 d'octubre i el 15 de novembre de 2014, a l'efecte del que estableix l'art. 46.2, apartat e), de la Llei 7/1985.	

La Alcaldía da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de las Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia y de las Concejalías Delegadas correspondientes al período comprendido entre el 16 de octubre y el 15 de noviembre de 2014, a efectos de lo establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/1985.

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
ASSUMPTE: ALCALDIA.- Dóna compte dels acords adoptats per la Junta de Govern Local en sessions de 17, 24 i 31 d'octubre de 2014, a l'efecte del que estableix l'art. 46.2, apartat e), de la Llei 7/1985.	

La Alcaldía da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones de 17, 24 y 31 de octubre de 2014, a efectos de lo establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/85.

El **Sr. Ribó**, portavoz del Grupo Municipal Compromís, solicita el uso de la palabra y expone:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Per a manifestar públicament el nostre desacord amb el punt 19 de la Junta de Govern Local que es refereix a la proposta de donar continuïtat a la segona pròrroga del contracte de senyalització vertical i horitzontal. Protestarem ja en l'anterior pròrroga, però volem reiterar aquesta protesta perquè durant aquest període hi ha hagut concretament un contracte que havia de costar 6 milions i ha costat a l'Ajuntament 14,1 milions fins octubre de 2014. Els pagaments han tingut un increment respecte al contracte del 135%; l'augment de l'IPC durant este període ha estat del 8,8%. Ens sembla realment escandalós i com que ja protestarem l'altra vegada en aquesta pròrroga volem indicar que si el problema és el polinomi, jo els recomane que revisen una directriu del Ministeri d'Obres Públiques en què es diu que en aquest tipus de contractes no s'utilitze concretament el polinomi núm. 39 perquè no és el característic; resulta precisament que s'ha utilitzat este. La norma és de febrer de 1992, fa temps.

Gràcies.”

---



Se incorpora a la sesión la Sra. Beneyto.

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-03501-2013-000599-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: URBANISME, QUALITAT URBANA I VIVENDA.- Dóna compte de l'informe resum de situació de mesures en espais sensibles (campanya 2013), presentat per les operadores de telefonia mòbil.(17/11/2014)		

## **DEBATE**

Abierto el primer turno de intervenciones por la Presidencia, el **Sr. Sanchis**, portavoz del Grupo Municipal EUPV, expone:

“Gràcies, Sra. alcaldessa. Bon dia. Srs. regidors, Sres. regidores.

Malgrat que és un dóna compte, prenc la paraula per a fer algunes observacions respecte precisament a l'informe sobre les mesures en espais sensibles que es presenta per les operadores de telefonia mòbil –ja ho vam veure prèviament en la Comissió d'Urbanisme- i aprofite el plenari per a donar algunes dades que són preocupants, no tant de l'informe sinó del que passarà a partir d'ara.

L'informe -com sol dir en els diferents anys en què es presenta- manté que no existixen riscos per a la salut en els espais sensibles derivats de l'exposició als camps electromagnètics generats per les estacions base de telefonia mòbil, malgrat que sempre diu que eixa afirmació cal que la garantisca el Ministeri de Sanitat i Consum. Però el problema no és tant això sinó que a partir d'enguany s'ha aprovat una nova llei, la Llei General de Telecomunicacions, que facilita l'ocupació forçosa en forma d'expropiació o de servitud per a impulsar la millora de la telefonia mòbil.

És a dir, que a partir d'aquesta llei informes com els que anualment es presenten tant a la Comissió com al Plenari, que forma part de les Ordenances d'Antenes que va aprovar aquest Ajuntament fa ara uns anys ja no es presentaran, deixant els veïns i les veïnes en la indefensió més absoluta ja que la nova llei dóna via lliure per a explotar qualsevol terrat d'una comunitat de veïns per a instal·lar una antena de telefonia mòbil encara que els mateixos veïns estiguen en contra.

El nou text, a més a més, despulla els ajuntaments de qualsevol competència en la matèria ja que ara ni tan sols serà necessària la llicència municipal ni declaració d'impacte ambiental. És a dir, es lleven competències als municipis, una més en aquesta legislatura en què s'està buidant l'autonomia municipal, sobre un tema tan important per a la salut pública com és aquest.

I a més a més, es fa en nom d'un increment de la velocitat de transmissió de les comunicacions sense que hi haja coordinació de les administracions públiques i per tant obligant-les a què abandonen les seues responsabilitats, que entre altres coses és vetlar per damunt de tot per la salut dels ciutadans i les ciutadanes. Aquesta llei facilita, per tant, a les



empreses de telecomunicacions l'expropiació forçosa de terrats particulars sempre que resulte necessari segons l'operadora de telefonia mòbil i encara que no existisca una altra alternativa tècnicament o econòmicament viable.

En l'anterior llei, que ha estat derogada, ja constava la figura de l'expropiació forçosa, és de veres. Però en la pràctica era impossible aplicar-la si els ajuntaments s'oposaven. A partir d'ara les administracions locals no es podran oposar perquè s'ha perdut aquesta competència per als municipis. Pensem, per tant, que es tracta d'una normativa que aprova el govern del PP absolutament submissa als interessos empresarials i econòmics de les grans operadores de telefonia mòbil i fiquen per sota d'aquests interessos la salut dels ciutadans i de les ciutadanes.

Per tant, des d'EUPV fer aquesta observació que malauradament s'ha perdut no sols competència municipal sinó que el principi de precaució, que inclús ací ha hagut unanimitat per a respectar-lo en un tema tan sensible com és la instal·lació de les antenes de telefonia mòbil, queda absolutament arraconat perquè hi ha articles de la mateixa llei que semblen redactats estrictament per aquestes companyies de telefonia mòbil.

Lamentar-ho i afegir també que aquesta llei no s'atura ací sinó que aquesta Llei de Telecomunicacions, aprovada el mes de maig, també permetrà –i açò és interessant perquè ho hem debatut varies vegades també en aquesta legislatura– el desplegament de cablejat aeri per les façanes sense comptar amb l'autorització dels propietaris, pràctica aquesta que en la ciutat de València hem estat criticant, hem estat denunciant. Hi ha una Ordenança de l'Ajuntament de València que se suposa que ho paralitza, però a partir d'ara queda en paper mullat.

Per tant, sí que m'agradaria que des de l'equip de govern ens pogueren contestar si malgrat aquesta llei l'esperit serà mantindre com a mínim el seguiment de la instal·lació d'aquestes antenes.

Gràcies.”

El portavoz del Grupo Compromís, **Sr. Ribó**, expone:

“Gràcies.

L'informe que es presenta avui és l'informe que, malgrat totes les deficiències, controla les estacions de telefonia mòbil per a què no excedisquen els límits d'emissió en les zones sensibles. Volem recordar quines són perquè ens sembla important: escoles infantils, centres educatius, hospitals, parcs i residències de majors. Eixe és l'objecte fonamental de l'informe.

Aquest informe és fruit d'acords municipals presos per a mesurar una radiació electromagnètica que cada dia més contamina la nostra ciutat, les nostres maneres de viure, sense conèixer amb massa certesa quins són els seus efectes sobretot a llarg termini.

També sabem que no hi ha massa interès en saber-ho, sobretot per les grans companyies de la telefonia mòbil. Volem recordar que tampoc tenien cap interès en saber el paper del tabac les companyies tabaqueres, els hi va costar molt –cinquanta anys o més– reconèixer-ho. Ni interès en saber els efectes de la radiació a llarg termini, ni que la gent del carrer sobretot puga introduir controls més estrictes.



Per açò s'ha fet aquesta llei que es mencionava fa un moment, per a evitar els controls per part dels municipis, per part de les persones afectades i es passen els controls directament a nivell d'Estat. La gestió de la radiació electromagnètica i els seus efectes ha passat totalment a control de lleis estatals, a control en definitiva de les companyies i d'un PP estatal que prefereix que els centres de decisió s'allunyen de la problemàtica de la gent. Ens sembla impresentable i ho volem dir clarament. Saludem este informe, sobretot perquè és probable, molt probable, que siga l'últim informe que es farà en València amb aquesta llei estatal.

Gràcies.”

Responde **Sr. Crespo**, teniente de alcalde delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Evidentemente, el enjuiciamiento que se pueda hacer de la labor legislativa en cada una de las materias que competen al ámbito estatal puede enfocarse desde un punto de vista como una detracción de las competencias de ámbito local. Pero hay que dejar muy claro que en esta materia precisamente desde el primer momento sabemos que la regulación local que ha habido de la misma ha sido tan reducida a aquellas exclusivas y puntuales competencias que ha otorgado la ley que regulaba el mercado de las telecomunicaciones.

No es menos cierto que en la actualidad habiendo desarrollado la capacidad técnica todos los operadores móviles y que se ha convertido en un instrumento de uso absolutamente generalizado, precisamente lo que está haciendo el Sr. Ribó en su intervención es volver a generar ese alarmismo sobre lo que son las emisiones, lo que son los posibles efectos nocivos de lo que son las emisiones de estas compañías, cuando sin embargo todos estamos comprobando en nuestro día a día. Y hasta los niños dentro del ámbito familiar utilizan ya los móviles como un elemento absolutamente normalizado en lo que son las nuevas tecnologías y los medios de comunicación.

Dicho esto, ¿qué es lo que busca la nueva Ley General de Telecomunicaciones? Sencillamente, establecer una unidad de mercado basada sobre todo en lo que es la concentración del sector tanto de móvil como de cable. Y a partir de ahí lo que ha tratado de establecer ha sido una normativa unificada en todo el ámbito nacional porque lo que era una realidad absolutamente chirriante era que en distintas comunidades autónomas y en distintos municipios en función de los criterios que cada uno de los órganos de gobierno establecía existía una normativa contrapuesta en la mayoría de los casos, hasta anulable en algunos casos entre una y otra que así lo ha constatado la jurisprudencia reiterada en esta materia remitiendo al Ministerio la unificación de criterios por cuanto dejaba constatación de esa disgregación normativa que había hasta estos momentos.

¿Se puede entender como que es una manera de limitar la competencia local? La Ordenanza que ahora mismo tiene este Ayuntamiento en materia de antenas se va a seguir aplicando en aquello que siga siendo competencia del ámbito local. ¿Qué se liberaliza el mercado? Evidentemente que sí, por las razones que estoy apuntando, por las necesidades técnicas de esa superación continua, lo estamos viendo, del 3G al 4G y cada uno de los avances tecnológicos que han conllevado una normativa necesaria para su regulación.



El Ayuntamiento de Valencia lo que va a seguir es estableciendo todos los elementos necesarios que sigan en su ámbito competencial para que ese establecimiento de antenas guarden la normativa que hasta ahora ha tranquilizado y ha generalizado la confianza de que este elemento de uso absolutamente normal lo siga siendo. Ahora bien, lo que se apuntaba hace un momento de que Valencia ya no va a tener ese informe que hasta ahora emitían las compañías de telefonía, no lo va a tener porque sencillamente lo que se cambia es el destinatario de ese informe.

Según la Ley General de Telecomunicaciones va a pasar a un órgano que crea ex profeso bajo la denominación del Comité de Radiofrecuencia y Salud, que va a ser el receptor de ese informe que tendrán que emitir las distintas compañías y del cual por supuesto este Ayuntamiento tendrá acceso y dará cuenta en el momento en que sea emitido. En vez de hacerlo sectorialmente o por términos municipales o por comunidades autónomas, van a venir obligados a hacerlo en base a los parámetros que marque este Comité de Radiofrecuencia y Salud. Y desde luego, aparece configurado como un comité que va a hacer un seguimiento absoluto y total de lo que van a ser esos elementos garantistas que hasta ahora se han venido practicando y teniendo en cuenta, y que van a seguir teniéndose en cuenta.

A partir de ahí, creo que también es necesario aportar un poco de raciocinio a los planteamientos políticos del debate. Se puede criticar una ley de este contenido porque se considere que es excesivamente laxa en cuanto a la permisividad con las operadoras, pero eso no va en detrimento de que cada uno de los ayuntamientos sigamos poniendo por nuestra parte todos los elementos que sigan siendo competencia local para garantizar –y pongo el ejemplo de las licencias de obras– cuando se vayan a instalar estas antenas.

Creo que es innecesario generar un alarmismo, con independencia de que se esté o no de acuerdo con la Ley, cuando los elementos garantistas van a estar siguiendo en manos de los ayuntamientos y de las comunidades autónomas en aquellas competencias que nos marca la Ley General.

Gracias.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el **Sr. Sanchis**, portavoz del Grupo Municipal EUPV, expone:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Sr. Crespo, discrepe d’algunes coses que vosté ha dit perquè crec que contradiuen el contingut de la Llei; a vore si ho podem aclarir. A partir d’ara els ajuntaments ja no serà necessari que atorguen cap tipus de llicència municipal, ni d’obra ni d’activitat; seran les companyies les que podran instal·lar les antenes. I a més a més, tampoc farà falta que es realitzen estudis d’impacte ambiental ja que bastarà que el Ministeri d’Indústria ha ja aprovat prèviament –estic llegint literalment– un pla de desplegament o instal·lació de la xarxa en què es contemplen aquestes infraestructures. I a més a més, les companyies que abans estaven obligades a elaborar eixos informes solament estaran obligades a partir d’ara a presentar una declaració de



responsabilitat en la qual certifiquen que compleixen els requisits exigits per la nova llei, no per les ordenances municipals que com per exemple la de l'Ajuntament de València sempre ha prioritzat el principi de precaució.

Per tant, crec que existeix una contradicció entre la bona voluntat, que no ho negue, de l'Ordenança d'Antenes que existeix a l'Ajuntament de València, i que no està derogada sinó que continua en vigor, amb aquesta nova llei. Perquè al final la nova llei deixa ben clar que les companyies ja no estan obligades ni a elaborar eixos informes, més que una declaració de responsabilitat normal en qualsevol empresa. I que una situació econòmica com la que estem patint al nostre Estat en què es puga anar a qualsevol comunitat de veï i qualsevol operadora puga oferir una quantitat econòmica per a què s'instal·len les les antenes, evidentment estaran deixant a la intempèrie una cosa molt complicada que és la salut.

És de veres que en aquest cas no cal fer cap tipus d'alarmisme, però també és de veres que el principi de precaució el que evita és això. Hi ha zones sensibles, espais sensibles que cal limitar precisament perquè no està gens clar que siguen innòcues aquestes instal·lacions. I per tant, quan es prioritzen les necessitats econòmiques i de negoci d'unes empreses que –ho dic obertament– la salut és per a ells una qüestió secundària considere que les administracions públiques i en aquest cas els ajuntaments les han de prioritzar. Per això, Sr. Crespo, sí que m'agradaria saber si eixe informe que vosté ha dit que ja no serà tramés als ajuntaments sinó que serà tramés al Ministeri si aquest equip de govern té intenció de demanar-lo per a tindre constància de què és el que s'aplica a la nostra ciutat i com es compatibilitzarà l'Ordenança d'Antenes que tenim a la nostra ciutat amb la nova Llei.

Gràcies.”

El portavoz del Grupo Compromís, **Sr. Ribó**, expone:

“Gràcies.

Sr. Crespo, alarmisme era el que li deien les companyies tabaqueres a tots aquells que parlaven de què no era correcte que eixiren cançons d'allò de fumar és un plaer, que es fera propaganda del tabac... Alarmisme és el que li deien a aquella metgessa anglesa que denunciava que els raigs X eren perillosos i podien produir càncer, veja ara què s'ha de fer per a muntar un laboratori de raigs X i quines proteccions.

En estos moments hi ha persones hi ha persones que tenen hipersensibilitat a les radiacions electromagnètiques i no poden viure pràcticament en les ciutats. I en estos moments no sabem els efectes a llarg termini per un motiu evident, aquestes radiacions s'han començat a difondre fa molts pocs anys. I el principi de precaució jo crec que és important aplicar-lo a escala local.

Vosté ha dit que cada u feia el que volia, però no. Hi havia una norma de la Federació Valenciana de Municipis i Províncies per aquest tema perquè va unificar aquesta normativa a aplicar en els municipis. Jo no estic d'acord amb això que diu vosté de la unitat de mercat perquè la unitat de mercat sempre acaba sense control per part dels usuaris d'eixe mercat, el control en agents estranys allunyats i per suposat nosaltres no podem estar d'acord.





Al final diu que l'Ajuntament continuarà tenint competències locals i continuarà exercint les seues competències, poquetes són. Perquè, de moment, el que sembla clar és que eixe informe que avui es presenta aquí no es tornarà a presentar en les condicions almenys en què s'han presentat. Això sí que sembla clar. I eixes competències, no li vull tornar a detallar en que s'ha detallat abans, està clar que el municipi les perd fonamentalment; a nosaltres ens sembla molt negatiu. Vosté quede's en la unitat de mercat que nosaltres ens volem quedar amb el principi de precaució, ens sembla molt millor.

Gràcies.”

Responde **Sr. Crespo**, teniente de alcalde delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección:

“Sr. Ribó, no voy a entrar en el debate si hay que invocar un principio de precaución. Desde el punto de vista de la mayor incongruencia como pueda ser usar algo de lo cual se pide la máxima restricción, usar algo de lo cual en cuanto se pide una ampliación o un avance en lo que es el concepto tecnológico es negarse por principio. Es evidente que el principio de precaución desde el punto de vista jurídico es esa cláusula genérica que pretende dejar constatado que además de lo que se haya podido demostrar por informes, por aquellos técnicos que hayan estado realizando trabajos de investigación, por aquellas entidades reconocidas a nivel oficial que hayan podido dar los datos y que recaban aquellos que por lo menos demuestran que no existe una relación directa que pueda haber entre esa emisión por parte de las antenas de telefonía móvil y las consecuencias con determinadas enfermedades.

Si a pesar de todo ello por el principio de precaución usted siempre propone que las cosas no avancen al ritmo que está marcando la sociedad, con una ley que lo que pretende en cualquiera de los casos -y apunto también a lo que ha dicho el Sr. Sanchis- lejos de tener elementos de control se crean específicamente para que todas las operadoras depositen ese informe, que lo único que va a variar es el lugar de depósito, en la Comisión a nivel nacional. O como se hacía aquí en el Ayuntamiento, por el acuerdo que en su día se adoptó que nos lo remitieran al Ayuntamiento de Valencia. Por cierto, algo que hasta ahora éramos la única ciudad que lo teníamos porque era con carácter voluntario. No estaban obligadas las operadoras a presentarlo, ha sido un gesto que han tenido para demostrar que su trabajo está sometido al mayor absoluto rigor y control por parte de los técnicos que así lo han suscrito.

De hecho, quiero dejar claro que en los más de 240 puntos que se han medido en ese informe -que no se quiere dar esos datos y darle publicidad- los niveles de emisión registrados ‘*están muy por debajo de los niveles de referencia máximos admitidos*’. Y quiero dar el dato cuantificado: 2.500 veces menos del tope permitido en las emisiones. Quiero decir con esto que haya tranquilidad, que no genere un alarmismo innecesario invocando a ese principio que pretende ser la cláusula salvaguarda de algo que nos está ocurriendo que no queremos ver. Sencillamente porque los mecanismos jurídicos los vamos a seguir teniendo, un dere como bien sabe, Sr. Sanchis, genera la obligación jurídica de aquella entidad física o jurídica que lo presente de asumir la responsabilidad en aquello que vaya a realizar con incidencia en una obra de la naturaleza que sea. Y ése es un mecanismo que se está utilizando jurídicamente en todas las administraciones.





Pero le voy a dar un dato que quizá le sorprenda. ¿Saben que las telefonías móviles prefieren no utilizar el dere y solicitar la licencia por parte de este Ayuntamiento? Es decir, que vienen a recabar para tener mayor tranquilidad y a los efectos formales de cualquier persona que se lo requiera enseñar la licencia que otorga este Ayuntamiento. Y ahí es donde vamos a seguir ejerciendo todos los elementos de control necesarios, con este informe depositado en el Ayuntamiento ante la Comisión de Urbanismo o ante el nuevo órgano que va a poner en funcionamiento el Ministerio y del cual por supuesto públicamente lo digo estaremos pendientes de conocer hasta el último detalle de ese informe anual que se presente cada vez.

Gracias.”

## **ACUERDO**

### **"HECHOS**

I. El apartado A, segundo, de la disposición Adicional de la Ordenanza Reguladora de la Instalación, Modificación y Funcionamiento de los Elementos y Equipos de Telecomunicación que utilicen el Espacio Radioeléctrico, aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de noviembre de 2001 (BOPV 28-XII-01), y modificada por Acuerdo Plenario de 24 de junio de 2005 (BOPV 21-VII-05), dispone que: *'Respecto a zonas que incluyen espacios sensibles, las operadoras de telefonía móvil encarguen, a su costa, a una entidad acreditada independiente la realización, durante el tercer trimestre del año natural, de un informe resumen de situación sobre la base de los controles o mediciones previstos en el Real Decreto 1066/2001 y Orden CTE/23/2002, que deberá ser presentado, dentro de los treinta días siguientes a su realización en el Servicio de Licencias Urbanísticas, del que se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno, así como a los Consejos de Salud de la Comunidad Valenciana y al Consejo Escolar de la Ciudad de Valencia'*.

A tal efecto, el Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias celebradas los días 30 de marzo de 2006, 23 de febrero de 2007, 28 de diciembre de 2007, 27 de febrero de 2009, 26 de febrero de 2010, 25 de marzo de 2011, 27 de abril de 2012 y 27 de septiembre de 2013, ha quedado enterado de los estudios de mediciones presentados por Vodafone España SAU, Telefónica Móviles España SA, France Telecom España SA (en la actualidad, Orange Espagne SA) y Xfera Móviles SA sobre espacios sensibles y realizados por el Servicio de Control Radioeléctrico Medioambiental (SCRM) del Instituto ITACA de la Universidad Politécnica de Valencia, correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Los citados Acuerdos Plenarios junto a sus correspondientes Informes de Emisiones (campañas 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012), han sido remitidos cada año al Consejo Escolar de la Ciudad de Valencia, al Consejo de Salud de la Comunidad Valenciana, a las operadoras y demás colectivos interesados, y han sido publicados en la página web del Ayuntamiento de Valencia ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)) para general conocimiento y consulta.

II. Así pues, se inicia el presente expediente nº 03501-2013-599 (Código de Antenas: 29/13) para cumplimentar la campaña 2013, por lo que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 3 de julio de 2013 (notificado a Vodafone España SAU y a Xfera Móviles SA el 15 de julio de 2013 y a Telefónica Móviles España SA y a Orange Espagne SA el 17 de julio de 2013), se



requiere a las citadas operadoras de telefonía móvil para que encarguen a su costa, a una entidad acreditada independiente, la realización durante el tercer trimestre del año natural 2013, del Informe Resumen de espacios sensibles.

A la vista del tiempo transcurrido sin que las operadoras aporten el informe resumen requerido, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 17 de febrero de 2014 (notificado a Telefónica Móviles España S.A., Vodafone España S.A.U. y Xfera Móviles S.A. en fecha 24 de febrero de 2014 y a Orange Espagne S.A. en fecha 7 de marzo de 2014), se reitera el requerimiento del mismo.

De conformidad con ello, las entidades mercantiles Orange Espagne SA, Telefónica Móviles España SA, Vodafone España SAU y Xfera Móviles SA presentan en fechas 13 y 16 de junio, 4 de julio y 25 de septiembre de 2014 respectivamente, el Informe Conjunto de Medidas en Espacios Sensibles del Municipio de Valencia para la campaña del año 2013, realizado por el Instituto Tecnológico de la Energía (ITE) y aprobado en fecha 4 de noviembre de 2013 por D. \*\*\*\*\*, coordinador del Laboratorio de Campos Electromagnéticos. El ITE está acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), para los ensayos indicados en el Certificado N° 237/LE554.

### III.

1) El objeto del citado informe de medidas es evaluar los niveles de campo electromagnético existentes y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en los espacios sensibles del término municipal de Valencia, tal como se establece en la Ordenanza de Antenas Municipal.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de Antenas, se ha revisado toda la información de partida (listados de todos los centros de educación infantil, primaria y secundaria, hospitales, parques y residencias geriátricas localizadas en el municipio de Valencia) y se han identificado todos los espacios sensibles localizados en un radio de 100 metros de las estaciones previstas en los Planes Técnicos de Implantación (PTI) de las operadoras.

Las medidas se han llevado a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 2 del Anexo IV de la Orden Ministerial CTE/23/2002. Este apartado define la Fase 1 de medidas, en la que se utilizan equipos de medida de banda ancha con sondas isotrópicas, que permiten caracterizar ambientes radioeléctricos de forma rápida y que permiten dar cumplimiento al Real Decreto en caso de que los resultados no superen los niveles de decisión.

Tras evaluar la información de partida, se han identificado 240 puntos que cumplen con los criterios de espacio sensible definidos en el RD 1006/2001, agrupados en 94 centros de educación, 75 escuelas infantiles, 9 hospitales, 43 parques y 19 residencias geriátricas.

Se presenta un primer listado en el que los espacios sensibles aparecen clasificados según el tipo y ordenados alfabéticamente y un segundo listado que presenta los mismos espacios sensibles ordenados por su dirección.

2) Los resultados de las medidas se encuentran presentados para cada espacio sensible, del cual aparece su nombre, dirección y tipo, la situación del punto de medida respecto de la/s



estación/es base de telefonía móvil que le afectan, identificando el operador/es propietario/s de la/s estación/es implicada/s, distancia y acimut de medida. En relación con cada medida se indica la fecha y hora en que se realizó y las condiciones ambientales (temperatura y humedad) existentes en ese momento y el resultado de la medida de niveles de exposición en v/m, así como el porcentaje que dicho nivel supone respecto de límite legal establecido en dichas unidades. Por último, se muestran dos fotografías para cada área sensible, así como una representación cartográfica de la localización del espacio y su relación con los emplazamientos de telefonía móvil.

En cuanto al análisis de resultados se incluyen tres tablas y dos gráficas mostrando un resumen de los resultados obtenidos de las medidas realizadas, clasificándolos según el tipo de espacio sensible, siempre tenido en cuenta que el Nivel de Referencia es de 450 W/cm<sup>2</sup> para la frecuencia de 900 MHz y se fija en 125 W/cm<sup>2</sup> el Nivel de Decisión.

De las tablas y las gráficas se desprende que ninguno de los espacios sensibles analizados se encuentra por encima del umbral del nivel de referencia. Tanto los centros educativos, como las escuelas infantiles, los hospitales, los parques y las residencias geriátricas se encuentran muy por debajo del nivel de referencia.

A la vista de los resultados obtenidos y teniendo en cuenta los márgenes de incertidumbre de la medida, concluye el informe que comparando los valores obtenidos con los límites fijados en el Real Decreto 1066/2001, hay que concluir que los valores medidos pueden asegurar el cumplimiento de los niveles de referencia establecidos por dicha disposición legal en toda la zona de medición. Este informe sólo afecta a las zonas sometidas a medición, bajo las condiciones ambientales establecidas en el presente informe y en la fecha y hora de realización de la medición.

IV. Trasladas las actuaciones a los técnicos de la Sección Técnica de Telecomunicaciones, emiten informe de telecomunicaciones de fecha 20 de octubre de 2014, en el que se analiza el Estudio de Medidas en Espacios Sensibles Campaña 2013, concluyendo, entre otros extremos:

1. Han decrecido un 3% el número de espacios sensibles medidos respecto el año anterior 2012, de 242 han pasado a ser 240, exceptuándose las reservas educativas culturales, que no han sido medidas al no existir todavía edificaciones y población expuesta en ellas.

2. Los equipos utilizados para la medida, cuyas fichas técnicas se adjuntan en el informe son adecuados para las mediadas a realizar y están de acuerdo con los requisitos marcados por la Orden CTE/32/2002.

3. Los niveles medidos por el ITE están todos dentro de los niveles admisibles según el RD 1066/2001 y Orden CTE/32/02, por lo que no procede adoptar medidas preventivas adicionales ni proceder a la corrección de los niveles de emisión de alguna estación, siendo estas últimas acciones, en todo caso, competencia Ministerial.



4. Para los valores medidos en espacios sensibles por debajo del umbral de sensibilidad del aparato, se ha adoptado, de acuerdo con el principio de precaución, como nivel de exposición, el referido al caso más favorable de acuerdo con la incertidumbre declarada de las medidas, lo que corresponde con un nivel de exposición equivalente al 0,48% de dicho nivel de referencia.

5. El informe concluye que: *'En los entornos evaluados, afectados por las instalaciones radioeléctricas identificadas en el informe, se cumple con los niveles de referencia establecidos en el RD 1066/2001'*.

6. De acuerdo con todo lo anterior, vistos los niveles medidos, el procedimiento de medida y la competencia técnica del emisor del informe, tomando como criterio de referencia los niveles fijados por la legislación estatal (que transcriben los fijados por la Comisión Internacional sobre la Protección contra la Radiación No Ionizante), puede afirmarse que a la luz de la normativa aplicable en la actualidad, y siempre y cuando se mantengan aproximadamente iguales las condiciones de operación de las estaciones de telefonía móvil y en base a la evidencia científica aceptada por la Comunidad Científica Internacional, a fecha de este informe, no existen riesgos para la salud en los espacios sensibles derivados de la exposición a los campos electromagnéticos generados por las estaciones base de telefonía móvil, recordando no obstante que dicha afirmación correspondería realizarla, por distribución competencial del Ministerio de Sanidad y Consumo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El apartado A, segundo, de la disposición adicional de la Ordenanza Reguladora de la Instalación, Modificación y Funcionamiento de los Elementos y Equipos de Telecomunicación que utilicen el Espacio Radioeléctrico, aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de noviembre de 2001 (BOPV 28-XII-01), modificada por Acuerdo Plenario de 24 de junio de 2005 (BOPV 21-VII-05), regula la obligatoriedad que tienen las operadoras de telefonía móvil de presentar anualmente el Informe Resumen de Mediciones de Espacios Sensibles y la necesidad de dar cuenta del mismo al Ayuntamiento Pleno, así como al Consejo de Salud de la Comunidad Valenciana y al Consejo Escolar de la Ciudad de Valencia.

II. El Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, aprobado por Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre (BOE 29-09-01), debe ser garantizado y respetado por las Ordenanzas Municipales.

III. La Orden Ministerial CTE/23/2002, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones (BOE 12-01-02) igualmente debe ser garantizada y respetada por las Ordenanzas Municipales.

IV. La presente Propuesta de Acuerdo debe ser considerada por la Comisión Informativa de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, previamente a ser elevada al Ayuntamiento Pleno.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Quedar enterado del Informe Resumen de Medidas en Espacios Sensibles del Municipio de Valencia, campaña 2013, realizado por el Instituto Tecnológico de la Energía (ITE) y presentado por las operadoras Vodafone España SAU, Orange Espagne SA, Telefónica Móviles España SA y Xfera Móviles SA.

Segundo. Dar traslado del citado Informe Resumen, Campaña 2013, al Consejo de Salud de la Comunidad Valenciana y al Consejo Escolar de la Ciudad de Valencia.

Tercero. Publicar el contenido íntegro del citado Informe Resumen, Campaña 2013, en la página web del Ayuntamiento de Valencia ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)) para general conocimiento y consulta."

5	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2007-000530-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: URBANISME, QUALITAT URBANA I VIVENDA.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de 25 d'abril del 2014, d'aprovació del Programa d'Actuació Integrada A.5-2 Camí Real.(17/11/2014)	

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2014, acordó aprobar el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior A.5-2 Camí Reial, adjudicando la condición de agente urbanizador a la mercantil Grupo Empresarial Pinar, SL.

SEGUNDO. Con fecha 25 de junio de 2014 tuvo entrada en el Registro General de esta corporación escrito presentado, a través del Servicio de Correos el 19 de junio del presente, por D. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, mediante el que interponen recurso de reposición contra el citado acuerdo plenario, el cual fue notificado a los recurrentes el 19 de mayo de 2014.

TERCERO. Los motivos en los que se fundamenta el recurso son los siguientes:

A) Inadecuada motivación del valor de repercusión de suelo sin urbanizar determinado en el acuerdo de aprobación del Programa para fijación del coeficiente de canje.

B) Necesidad de determinar un valor superior de repercusión de suelo sin urbanizar al fin de establecer el coeficiente de canje.

C) Necesidad de ponderar en el propio Programa, a los efectos de la concreción del aprovechamiento urbanístico, el valor de la edificabilidad que deba materializarse sobre los suelos distintos calificados para vivienda libre y para vivienda de protección pública.



D) Inadecuación del valor de repercusión de suelo sin urbanizar del programa para cuantificar las indemnizaciones sustitutorias de excesos y defectos de adjudicación del Proyecto de Reparcelación.

IV. De dicho recurso se dio traslado al agente urbanizador, Grupo Empresarial Pinar, SL, para que en diez días manifestara lo que considerase oportuno.

Con fecha de 30 de septiembre de 2014 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación escrito de D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, en representación de la mercantil anteriormente mencionada, escrito al que nos remitimos con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias; no obstante, se opone a la pretensión de los recurrentes considerando que la fecha de valoración del suelo debe ser la más cercana al acuerdo aprobatorio del Programa, que en la tasación de la Universidad Politécnica se ha tenido en cuenta la reserva de vivienda protegida y que el cálculo de las indemnizaciones, en contra de lo afirmado por los recurrentes, deberá posponerse al Proyecto de Reparcelación.

V. Con fecha 23 de octubre de 2014, la Asesoría Jurídica Municipal muestra su conformidad con la propuesta de acuerdo desestimatoria del recurso de reposición que nos ocupa.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### PRIMERO. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

1) El acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 25 de abril de 2014, citado ut supra, relativo a la aprobación del Programa de Actuación Integrada de la UE del PRI A.5-2 Camí Reial, pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -en adelante LRJ-PAC- y el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local -en adelante LRBRL-.

Artículo 109 LRJ-PAC: '*Ponen fin a la vía administrativa: c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario*'.

Artículo 52.2 LRBRL: '*Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:*

*a) Las del Pleno, los alcaldes o presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante estas en los supuestos del artículo 27.2.*

*b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del alcalde, del presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.*





*c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal*

2) El Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de abril de 2014, como acto que pone fin a la vía administrativa es susceptible de ser impugnado mediante recurso de reposición, el cual tiene carácter potestativo, en el plazo de un mes siguiente a la notificación:

*Artículo 52.1 LRBRL: 'Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición'.*

*Artículo 116 de la LRJ-PAC: 'Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo'.*

*Artículo 117 de la LRJ-PAC: '1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.*

*2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.*

*3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso'.*

3) La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde al mismo órgano que dictó el acto, es decir, el Ayuntamiento Pleno, por aplicación del artículo 116 de la LRJ-PAC anteriormente citado.

## SEGUNDO. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DEL RECURSO.

Primero. Inadecuada motivación del valor de repercusión de suelo sin urbanizar para fijación del coeficiente de canje.

Alegan que la determinación de dicho valor se realiza en el informe de la economista municipal de 29 de enero del presente, a partir del Estudio de valoración de suelo del Programa efectuado por la Universidad Politécnica de Valencia en noviembre de 2013, refiriéndose los valores obtenidos a dicha fecha.

Manifiestan los recurrentes que el artículo 21.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (en adelante TRLS) establece que:





Artículo 21 del TRLS '1. *Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:*

*a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.*

.....

*2. Las valoraciones se entienden referidas:*

*a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.'*

Por ello solicitan que la fecha a la que debe venir referida la valoración sea la del inicio del procedimiento de programación, que estiman es la de la publicación del anuncio de concurso en el DOUE el 7 de octubre de 2008.

Respecto a esta alegación cabe señalar en primer lugar, tal y como señala \*\*\*\*\*, que este artículo es de aplicación para las valoraciones que se realizan en el procedimiento reparcelatorio que es donde se verifican las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística, pero no para este momento procedimental del PAI en el que se fija el coeficiente de canje.

El coeficiente de canje fija un valor objetivo en base a un valor de suelo y define la cantidad de terrenos que, si se aprueba el PAI, los propietarios tendrán que pagar al urbanizador para evitar pagar los costes de urbanización en metálico; es decir, se trata de un acuerdo entre partes, porque el propietario tiene la opción de pagar los costes de urbanización en metálico o bien llegar a un acuerdo con el urbanizador y pagarle en terrenos con un coeficiente que se fija en la Proposición Jurídico- Económica presentada por el urbanizador.

Así el citado autor dice textualmente:

*'Sin embargo, dicho apartado 1.a) establece una clara excepción a la regla general de aplicación de la LS 08: cuando medie acuerdo de valoración entre las partes afectadas. En términos de la propia Ley, esta será de aplicación «en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados». Y es aquí donde reside el núcleo de la cuestión, que no es otro que determinar la existencia de acuerdo o desacuerdo entre las partes respecto al valor del suelo en el caso que nos ocupa.*

*En el sistema valenciano, ¿existe algún momento en el proceso de programación en el que tenga lugar un acuerdo expreso o tácito en la valoración del suelo, en el que necesariamente el propietario deba optar por retribuir al Urbanizador en terreno con arreglo al coeficiente de canje o en metálico, a su libre elección? Sin duda ese momento existe y no es otro que el plazo de dos meses siguientes a la notificación por parte del Urbanizador a cada propietario de la*



*preceptiva comunicaci3n previa a la reparcelaci3n a que alude el art. 166 LUV durante el cual cada propietario, individualizadamente, debe elegir libremente si prefiere retribuir en suelo o en met3lico, sin que quepa la renuncia a la elecci3n de la modalidad, toda vez que el silencio, por ministerio de la Ley, presupone la modalidad de retribuci3n en terrenos.*

*Por consiguiente, s3 existe un acuerdo (forzado por ministerio de la Ley o no) entre cada propietario y el Urbanizador respecto a la modalidad de retribuci3n que, si es en terrenos, su valor no es otro que el establecido por el propio Urbanizador como coeficiente de canje en su PJE. Lo que nos permite concluir, en principio, en la inaplicabilidad de la regla de valoraci3n establecida en la LS 08, con arreglo a la excepci3n consignada en la propia Ley de acuerdo entre partes..'*

Con independencia de la inaplicabilidad del art3culo citado de la legislaci3n estatal en el asunto que nos ocupa, el recurrente incurre en una manifiesta contradicci3n cuando reconoce expresamente en el motivo cuarto del recurso de reposici3n que: 'Por prescripci3n de precepto de aplicaci3n plena de la legislaci3n estatal contenido en el art3culo 21.2.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008 (TRLR), el momento de referencia para la valoraci3n de las indemnizaciones que deben figurar en el Proyecto de Reparcelaci3n, es el inicio del procedimiento tramitado para la aprobaci3n del citado proyecto.' (sic).

Pues bien, lo cierto es que el citado art3culo no habla de indemnizaciones sino de valoraciones -aunque esto en el asunto que nos ocupa resulte intrascendente, puesto que tanto para determinar el precio del suelo como el de las indemnizaciones resulta necesaria una valoraci3n-, pero lo que los recurrentes s3 reconocen expresamente es que el momento que establece el precitado art3culo 21.2.a) del TRLR es el del inicio del procedimiento de reparto de beneficios y cargas, que no es otro que el del Proyecto de Reparcelaci3n, cuesti3n con la que se est3 de acuerdo siendo opini3n un3nime entre la doctrina .

No obstante lo anterior, y por imperativo del art3culo 127 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urban3stica Valenciana (en adelante LUV), la determinaci3n del coeficiente de canje es un elemento imprescindible en todo Programa de Actuaci3n Integrada en tanto en cuanto fija la proporci3n de suelo con el que los propietarios deben retribuir al agente urbanizador en concepto de retribuci3n en el supuesto de pago en especie, siendo pues uno de los par3metros que definen el derecho de propiedad de los afectados por la actuaci3n. Para determinar el citado coeficiente de canje se requiere de la previa fijaci3n de dos magnitudes econ3micas: el valor del suelo y el de las cargas urbanizaci3n.

En aplicaci3n del art3culo 168.4 de la LUV, las cargas de urbanizaci3n fueron objeto de actualizaci3n en el momento m3s pr3ximo posible a la adopci3n del acuerdo de aprobaci3n y adjudicaci3n del Programa, y en fecha 2 de diciembre de 2013 fue presentada valoraci3n del suelo incluido en el 3mbito de la Unidad de Ejecuci3n, elaborada por el Departamento de Urbanismo, Ordenaci3n del Territorio y Derecho Administrativo de la Universidad Polit3cnica de Valencia, emiti3ndose los correspondientes informes por la economista municipal y por la Secci3n de Obras de Urbanizaci3n de este Servicio en fechas 29 de enero y 11 de febrero del presente, insistimos, con car3cter previo e inmediatamente anterior a la adopci3n del acuerdo de aprobaci3n y adjudicaci3n del Programa.



Así pues, lo que no resulta ni lógico ni posible es que a efectos de fijar el coeficiente de canje se tome como fecha para determinar el valor del suelo el de la publicación en el DOUE del sometimiento a información pública el Programa, el 7 de octubre de 2008, y las cargas de urbanización se valoren a fecha de enero de 2014, pues se produciría una manifiesta distorsión; ambas valoraciones deben estar referidas al mismo momento, motivo por el que debe desestimarse el recurso en este punto.

Segundo. Necesidad de determinar un valor superior de repercusión de suelo sin urbanizar a fin de establecer el coeficiente de canje.

Alegan que debe establecerse un nuevo valor del suelo en atención a los valores de tasación de las fincas adquiridas por la mercantil adjudicataria del Programa dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución, que constan en la certificación del Registro de la Propiedad aportada por dicha mercantil en su Proposición Jurídico-Económica con actualización, en su caso, a la fecha 7 de octubre de 2008.

En este sentido cabe señalar que el precio que la mercantil adjudicataria del Programa haya pagado por determinadas fincas, es una cuestión ajena al presente procedimiento; en un sistema de libre mercado, el precio de los bienes es acordado por el consentimiento entre los vendedores y los compradores mediante las leyes de la oferta y la demanda y es objeto de constantes fluctuaciones en función de muy diversas circunstancias.

A mayor abundamiento, el momento en el que se produjeron las citadas compraventas es muy anterior al de la valoración del suelo efectuada con motivo de la aprobación del Programa de Actuación Integrada; también es muy anterior al momento en el que, según los propios recurrentes -tal y como ponen de manifiesto en el motivo cuarto del recurso-, es el adecuado para efectuar la valoración del suelo, incurriendo de nuevo en una manifiesta contradicción.

Pese a todo, insistimos, resulta intrascendente por qué precio se hayan efectuado transacciones entre particulares, siendo lo relevante el valor de repercusión de las parcelas incluidas en el ámbito de la Unidad de Ejecución fijado por la Universidad Politécnica de Valencia y por la economista municipal.

Por otra parte, señalan que han sido afectados por un procedimiento expropiatorio en la misma zona en el que se ha fijado un justiprecio del suelo superior al del acuerdo de aprobación del Programa, manifestando adjuntar un anexo con las actas de expropiación donde consta el superior valor expropiatorio.

En primer lugar cabe señalar que si bien en un primer momento no se aportó por los recurrentes dicho anexo, posteriormente y con carácter extemporáneo el 10 de julio del presente sí se hizo, aportándose datos de evolución de los precios de vivienda libre y protegida durante el periodo 2005-2013, publicados por el Ministerio de Fomento, así como datos de evolución de precios de vivienda usada durante el mismo periodo publicados tanto por dicho Ministerio como por el portal inmobiliario Idealista.com.

Asimismo, aportan datos relativos a justiprecios abonados en expedientes expropiatorios.

Respecto de dicha documentación cabe efectuar las siguientes consideraciones:



a) En primer lugar, resulta evidente que se ha producido una variación a la baja del precio de la vivienda -no resulta necesario aportar documentación al respecto, pues de todos es conocida dicha circunstancia-, pero este hecho resulta intrascendente ya que, como señalamos anteriormente, el valor del suelo debe determinarse en el momento más próximo a la adopción del acuerdo de aprobación del Programa con el objeto de poder establecer el coeficiente de canje, con independencia de las fluctuaciones y vaivenes que se produzcan respecto del precio de la vivienda y, consiguientemente, del suelo, motivo por el que debe desestimarse el recurso en este punto.

b) En segundo lugar, se aporta copia del Acta de pago del justiprecio y ocupación definitiva de la finca catastral 5092103YJ2659A0001IS polígono 50921 parcela 3, alegando que, de este modo, los propios recurrentes han tenido oportunidad de conocer el valor actual, a fecha de 2013, de sus inmuebles incluidos en la Unidad de Ejecución.

En este sentido cabe señalar que examinada dicha Acta, en el punto II de su Fundamentación, se señala claramente que: *'La valoración ha de referirse a fecha de 22-07-2009, por ser este el momento en que se inicia la pieza separada de justiprecio, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 26 de la citada LEF...'*. En consecuencia, no resulta cierta la afirmación de que el valor de los terrenos expropiados se encuentre referido al año 2013, motivo por el que no puede tomarse en cuenta una valoración establecida con más de cuatro años de anterioridad al momento en el que se fija el coeficiente de canje.

En consecuencia, la documentación aportada no desvirtúa la valoración del suelo efectuada con ocasión de la aprobación del Programa de Actuación Integrada.

Así pues, debe desestimarse el recurso en este punto.

Tercero. Necesidad de ponderar, en el propio Programa, el valor de la edificabilidad que deba materializarse sobre los suelos distintos calificados para vivienda libre y para vivienda de protección pública.

Los recurrentes alegan que resulta contradictorio que se niegue la posibilidad de establecer la ponderación de valores correspondientes a la vivienda libre y a la vivienda de protección pública, manifestando que se trata de una determinación que debe quedar establecida en el propio Programa, ya que consideran que tiene necesariamente repercusión sobre la opción de ejercicio, por parte de los propietarios, de una u otra modalidad de retribución de las cargas urbanísticas.

Al respecto debe señalarse que el Texto Refundido del Plan de Reforma Interior de Mejora del ámbito A.5-2 Camí Reial, con Homologación Sectorial Modificativa del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, incorpora las correcciones técnicas contenidas en el fundamento jurídico séptimo de la Resolución del conseller de Territorio y Vivienda, de 6 de marzo de 2007 (BOP nº 72, de 26 de marzo de 2007), por el que se aprueba definitivamente. Entre ellas, se incluye la supresión de los coeficientes correctores que ponderan los valores relativos a la vivienda de renta libre, la protegida y las parcelas destinadas a uso terciario, indicándose que se incorpore a la ficha de gestión de lo siguiente:



*'a. Deberán suprimirse los coeficientes correctores que ponderan los valores relativos de la vivienda libre, protegida y terciario, por no estar suficientemente justificados. En su lugar, deberá incluirse en la ficha de gestión lo siguiente:*

*El proyecto de reparcelación calculará y aplicará justificadamente coeficientes correctores de valor que ponderen y relacionen los diferentes usos y tipologías'.*

Por lo tanto, y encontrándonos ante un Programa que para nada modifica el planeamiento vigente que desarrolla, no procede el establecimiento de coeficiente corrector alguno, siendo el Proyecto de Reparcelación el instrumento que los fije, motivo por el que debe desestimarse el recurso en este punto.

Cuarto. Inadecuación del valor de repercusión de suelo sin urbanizar del programa para cuantificar las indemnizaciones sustitutorias de excesos y defectos de adjudicación del Proyecto de Reparcelación.

El apartado octavo, punto 5, del acuerdo impugnado establece que 'El valor del metro cuadrado de techo sin urbanizar queda fijado en 234,70 €, siendo este valor el que deberá tenerse en cuenta en la reparcelación como indemnización sustitutoria'.

Manifiestan que el momento procedimental adecuado para el establecimiento de dicho valor, es el del inicio del procedimiento para la aprobación del proyecto de Reparcelación.

En este sentido cabe señalar que el valor del metro cuadrado de techo sin urbanizar establecido en el acuerdo plenario de aprobación del Programa, resulta un elemento indispensable para poder fijar el coeficiente de canje; sin el citado valor, resulta imposible fijar el citado coeficiente y debiendo calcularse se ha realizado correctamente a través de una adecuada valoración.

Tratándose de un valor recogido en el Programa, es necesario tal y como se pone de manifiesto en el apartado octavo punto 5 que se tenga en cuenta en la Reparcelación, pero sobre todo tiene por objeto facilitar información a aquellos propietarios que, no alcanzando el derecho a que se les adjudique parcela mínima de resultado, deban ser indemnizados en metálico, ahora bien no tiene carácter vinculante. Resultando el momento procedimental oportuno a efectos de valoraciones el del inicio del procedimiento reparcelatorio, en dicho momento se comprobará y en su caso ratificará o modificará justificadamente la citada valoración.

Así pues, considerando que el apartado octavo punto 5 solo dice en relación con el valor fijado '*se deberá tener en cuenta...*' y que la propia Ley exige que el valor de repercusión de suelo sin urbanizar que debe aplicarse para determinar en la reparcelación la cuantía de las indemnizaciones compensatorias de los excesos y defectos de adjudicación de aprovechamiento urbanístico deberá fijarse en el propio Proyecto de Reparcelación con referencia a la fecha de inicio del propio procedimiento reparcelatorio, es innecesario hacer declaración alguna al respecto como solicita el alegante desestimando su petición.

Concluyen los recurrentes solicitando:



a) Anular y dejar sin efecto parcialmente el acuerdo impugnado, y en particular las condiciones de los números 4 y 5 del apartado dispositivo octavo.

b) Determinar, para la fijación del coeficiente de canje, nuevo valor de repercusión de suelo sin urbanizar, en atención a los valores de tasación de las fincas adquiridas por la mercantil adjudicataria del Programa dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución, con actualización, en su caso, a 7 de octubre de 2008.

c) Declarar que el valor de repercusión de suelo sin urbanizar que debe aplicarse para determinar en la reparcelación la cuantía de las indemnizaciones compensatorias de los excesos y defectos de adjudicación de aprovechamiento urbanístico deberá fijarse en el propio Proyecto de Reparcelación con referencia a la fecha de inicio del propio procedimiento expropiatorio.

d) Manifiestan que hacen reserva de su derecho de renuncia a participar en el proceso y a la compensación expropiatoria de su derecho afectado por la actuación, que ejercerán, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 109, 32 y 162.3 de la LUV.

Cuestiones todas ellas que, a la vista de lo anteriormente informado, y la aclaración efectuada respecto de las indemnizaciones sustitutorias procede desestimar, excepción hecha de la última, posibilidad expresamente prevista en el artículo 162.3 de la LUV, pese a que no se trata de una expropiación como afirman los recurrentes, sino de una indemnización sustitutoria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* contra el acuerdo plenario de 25 de abril de 2014 mediante el que se aprueba el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior A.5-2 Camí Reial, por los motivos señalados en el fundamento jurídico segundo, excepción hecha de su reserva del derecho a renunciar a la adjudicación de finca resultante solicitando una justa compensación, en los términos establecidos en el artículo 162.3 de la LUV, cuyo ejercicio podrá formalizar en el momento oportuno.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los distintos Servicios municipales afectados."

6	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2012-000137-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: URBANISME, QUALITAT URBANA I VIVENDA.- Proposa estimar parcialment el recurs de reposició interposat contra l'acord de 27 de juny del 2014, d'aprovació del Programa d'Actuació Integrada A.4-1 Parc Central.(17/11/2014)	

## **DEBATE**

Abierto el primer turno de intervenciones por la Presidencia, el **Sr. Sarrià**, en representación del Grupo Municipal Socialista, expone:





“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Únicament, com vaig fer ja a la Comissió d’Urbanisme, manifestar la nostra abstenció en este punt en la mida que considerem que llevat de la casuística concreta del que s’aprova és una derivada més producte d’un PAI que entenem mal plantejat, de la fragmentació del qual i que considerem que des del principi –i ho varem manifestar ja en la seua aprovació– ha primat posar una primera pedra i ha suposat una claudicació en tota regla del gros i el principal d’este projecte. En eixe sentit, en esta derivada que no té en si més transcendència manifestem la nostra abstenció.”

Responde el **Sr. Novo**, teniente de alcalde delegado de Urbanismo:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Muy brevemente. Lo único que se hace aquí es un ejercicio de coherencia porque realmente lo que se está haciendo es simplemente permitir que los propietarios de suelo industrial que corresponden a la 2ª y 3ª fase no tengan que hacer la descontaminación ahora. Si se hiciera, no tendría sentido ninguno porque cuando se aborde esa 2ª fase si han continuado teniendo actividad no serviría para nada la certificación de descontaminación de ahora.

Por lo tanto, me parece muy bien que usted se abstenga. Pero se puede abstener porque no le guste el proyecto o por lo que le parezca oportuno, pero no por esto. Porque sería incongruente y un gasto absurdo e innecesario el aceptar ahora la descontaminación de unos suelos que no se van a ejecutar hasta más adelante. Y el acuerdo lo que dice es que se descontaminarán y se hará la certificación de descontaminación en el momento oportuno.

Gracias.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el **Sr. Sarrià**, en representación del Grupo Municipal Socialista, expone:

“Efectivament, Sr. Novo, en el moment oportú que és ja vorem. Precisament per això li dic que no he qüestionat la decisió concreta en estos terrenys en concret, he qüestionat precisament el fraccionament en fases que produix que ara vosté pugua dir que altres terrenys ja vorem quan es descontaminen.

Gràcies.”

## **VOTACIÓN**

Finalizado el debate, la Presidencia somete a votación el dictamen y el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por veinte votos a favor de los Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular. Hacen constar su abstención los trece Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV.

## **ACUERDO**

'ANTECEDENTES DE HECHO





Primero. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2014, acordó aprobar el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior A.4-1 Parque Central, que de conformidad con lo aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de diciembre de 2012, se desarrollará en régimen de gestión directa por la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, en calidad de agente urbanizador.

Segundo. Con fecha 31 de julio de 2014, tuvo entrada en el Registro General de esta Corporación escrito presentado por D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, en representación de D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, mediante el que interpone recurso de reposición contra el citado acuerdo plenario, el cual fue notificado a los recurrentes el 25 de julio de 2014.

Tercero. El motivo en el que se fundamenta el recurso es el siguiente: el referido acuerdo plenario desestima la alegación presentada por los recurrentes en fecha 21 de febrero de 2013, con RGE 110 2013 19142.

El recurso vuelve a insistir en lo solicitado en dichas alegaciones, en el sentido de que el plazo para acreditar la situación de descontaminación del suelo es excesivamente corto, motivo por el que reitera la solicitud de ampliación del mismo.

Cuarto. El recurso de reposición interpuesto es informado por la Sección de Obras de Urbanización, del Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación el 28 de agosto de 2014, emitiéndose un informe aclaratorio a éste el 10 de octubre del presente.

Quinto. Tanto del recurso de reposición como de los informes anteriormente citados, se ha dado traslado a la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior A.4-1 Parque Central.

En este sentido, D. \*\*\*\*\*, en su condición de director general de la citada sociedad, mediante escrito con entrada en el Registro General de esta Corporación el 26 de septiembre y mediante comparecencia efectuada el 10 de octubre de 2014, muestra su conformidad y adhesión a los informes anteriormente citados.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### PRIMERO. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.

1) El acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 27 de junio de 2014, relativo a la aprobación del Programa de Actuación Integrada de la UE del PRI A.4-1 Parque Central, pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC) y el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (en adelante LRBRL).



Artículo 109 LRJ-PAC: '*Ponen fin a la vía administrativa:c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario*'.

Artículo 52.2 LRBRL. '*Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:a) Las del Pleno, los alcaldes o presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante estas en los supuestos del artículo 27.2.b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del alcalde, del presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal*'

2) El acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de junio de 2014, como acto que pone fin a la vía administrativa es susceptible de ser impugnado mediante recurso de reposición, el cual tiene carácter potestativo, en el plazo de un mes siguiente a la notificación:

Artículo 52.1 LRBRL: '*Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición*'.

Artículo 116 de la LRJ-PAC: '*Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo*'.

Artículo 117 de la LRJ-PAC: '*1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso*'.

3.) La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde al mismo órgano que dictó el acto, es decir, el Ayuntamiento-Pleno, por aplicación del artículo 116 de la LRJ-PAC anteriormente citado.

## SEGUNDO. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DEL RECURSO

- El plazo para acreditar la situación de descontaminación del suelo es excesivamente corto. Solicitud de ampliación de dicho plazo.

El recurso de reposición interpuesto es informado por la Sección de Obras de Urbanización, del Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación el 28 de agosto de



2014, emitiéndose un informe aclaratorio a éste el 10 de octubre del presente, informe al que nos remitimos con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias; no obstante del mismo cabe destacar que:

*'En la Proposición Jurídico-Económica del programa, apartado 4.7 Costes de descontaminación de suelos, se establecen las fases para abordar la descontaminación de los suelos en los que se desarrollan actividades potencialmente contaminantes y se plantea un procedimiento para garantizar la descontaminación de los suelos, en el que se fija un plazo de 30 días, desde la aprobación del PAI, para que los propietarios acrediten la descontaminación del suelo (independientemente de la fase de ejecución del programa en que se encuentre ubicada la parcela). Entendemos que al estar previsto el desarrollo del programa en varias fases, el plazo establecido para la acreditación de la descontaminación del suelo debería estar vinculado al proceso de desarrollo de cada una de ellas. Es por lo que se propone la modificación del apartado a del punto 4.7 de la Proposición Jurídico-Económica, en el sentido siguiente: Los propietarios de las parcelas identificadas como potencialmente contaminantes en la Fase 1A, deberán acreditar fehacientemente que los suelos en ellas comprendidos se encuentran descontaminados, en el plazo de treinta días desde la publicación de la aprobación del PAI. Para el resto de los propietarios afectados, el plazo para acreditar la descontaminación del suelo computará a partir del día siguiente al que reciban la notificación de emplazamiento para que decidan sobre su participación en el PAI, debiendo hacer constar dicha circunstancia en el citado emplazamiento.'*

Con fecha de 13 de octubre de 2014, D. \*\*\*\*\*, en su calidad de director general de la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, comparece en el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación, mostrando su conformidad con el contenido del informe que se acaba de citar.

Así pues, se propone estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto ya que si bien los plazos previstos para acreditar la situación de descontaminación de la parcela no son ampliados, lo cierto es que éstos comenzarán a computarse cuando se ejecute cada una de las fases de ejecución establecidas, que en el caso que nos ocupa, será con motivo de la ejecución de la Fase 2.

En consecuencia, deberá aclararse el apartado 4.7 a) de la Proposición Jurídico-Económica, en el sentido de que el plazo de treinta días establecido en el mismo para acreditar la descontaminación de los suelos, se entiende referido a las parcelas incluidas dentro de la Fase 1 A, mientras que para los propietarios del resto de parcelas, dicho plazo computará a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación del emplazamiento para que decidan sobre su participación en el Programa de Actuación Integrada, debiendo el agente urbanizador hacer constar expresamente dicha circunstancia en el citado emplazamiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y con el dictamen de Comisión Informativa de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>\*\*\*\*\*, en representación de D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, contra el Acuerdo Plenario de 27 de junio de 2014 mediante el que se aprueba el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad



de Ejecución del Plan de Reforma Interior A.4-1 Parque Central, por los motivos señalados en el fundamento jurídico segundo.

Segundo. En consecuencia, el apartado 4.7 a) de la Proposición Jurídico-Económica, queda redactado de la siguiente forma: *'Los propietarios de las parcelas identificadas como continentes de suelos potencialmente contaminados y que se encuentren incluidas en la Fase 1 A, deberán acreditar fehacientemente que los suelos en ellas comprendidos se encuentran descontaminados en el plazo de treinta días desde la publicación de la aprobación del PAI.*

*Para el resto de propietarios, dicho plazo computará a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación del emplazamiento para que decidan sobre su participación en el PAI, debiendo el agente urbanizador hacer constar expresamente dicha circunstancia en el citado emplazamiento'.*

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los distintos Servicios municipales afectados."

7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2002-000333-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: URBANISME, QUALITAT URBANA I VIVENDA.- Proposa rebutjar la proposta del Programa d'Actuació Integrada per al Desenrotllament de l'Unitat d'Execució Camí Nou de Picanya.(17/11/2014)	

## **DEBATE**

Abierto el primer turno de intervenciones por la Presidencia, el **Sr. Sarrià**, en representación del Grupo Municipal Socialista, expone:

“Encara que anem a votar en este i altres punts semblants que tenim en l’Orde del Dia del Ple perquè entenem que responen a imperatius legals, no puc deixar de manifestar una cosa que és incontestable i és que no passa pràcticament sessió plenària on hem de tornar a corral algun programa d’actuació, i malauradament és un fet que va a seguir donant-se i que en posteriors plens comprovarem que és així. Sempre hi ha una explicació, però el que és inqüestionable és que per un motiu o altre teníem vora cinquanta programes d’actuació paralitzats bé perquè estan sense adjudicar, bé perquè estan sense completar la urbanització, altres que porten anys marejant papers... En definitiva, un absolut embós que en alguns casos acaba en empastre com varem poder comprovar el darrer ple referit al PAI de Quatre Carreres.

L’explicació a què tenen vostés més afició és atribuir esta situació realment lamentable a la crisi econòmica, obviant que estem parlant en molts casos de PAI adjudicats o iniciats en la dècada dels 90 i que fan palés una cosa que a sovint nosaltres hem vingut denunciant, que vostés durant molt de temps han deixat fer, han mirat cap al cel i han sigut moltes vegades els promotors els qui han marcat els temps, els ritmes de la gestió urbanística en esta ciutat amb el resultat que ara veiem en este tipus de propostes que portem a ple. Per no parlar d’actuacions com la del PAI del Pare Doménech que aprovarem a continuació, que nosaltres en el seu moment ja ho varem denunciar considerem un clar exemple del que s’ha vingut a dir *pelotazo*.



Mentrestant, vostés quasi mai han tingut la iniciativa d'escometre molts d'estos programes des de la iniciativa pública i han deixat la major part de les vegades que la situació es podria. Nosaltres hem vingut denunciant-ho reiteradament. Només han actuat quan per raons legals no han tingut més remei, com és el cas. Per no dir quan ho han fet encarregant-li-ho a Aumsa però sense dotar-la dels corresponents recursos pressupostaris que feren efectius eixos encàrrecs i en Aumsa ja hem parlat a sovint d'això també, sense que haja pogut desenrotllar-los ni per suposat executar res.

Ara mateix en el cas que anem a votar del camí nou de Picanya, del qual varem parlar al darrer ple per constituir precisament un dels principals problemes que el barri de Sant Isidre tenia, amb un viari –el d'Andreu Alabarta– que els veïns duen anys esperant la seua solució o un conjunt de cases protegides pendents de rehabilitar. En este cas, com en altres, nosaltres considerem com en res casos prioritaris que no basta en què resolgam una adjudicació o rebutgem una adjudicació i ens quedem esperant a vore si el mateix promotor o un altre tornen a encetar els tràmits, tornen a encetar la paperassa i ens passem 10 o 15 anys més esperant la solució de PAI com estos.

Creiem que caldria ser proactius, que caldria encarregar-li per exemple a Aumsa la tramitació inicial que fera els treballs previs, independentment que després l'execució fóra pel sistema directe o no. És a dir, els demanem que a banda de ser notaris de l'absoluta paràlització urbanística de la ciutat siguen una miqueta proactius i donen solucions no a 'ja vorem' sinó com a conseqüència de la pròpia actuació municipal.

Gràcies.”

Responde el **Sr. Novo**, teniente de alcalde delegado de Urbanismo:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Sr. Sarrià, creo que ha utilizado usted este Pleno para aclarar lo que dijo en prensa y lo que dijo en prensa como era mentira ha intentado ahora decir alguna media verdad. Porque usted dijo en prensa, más o menos, que como consecuencia de la entrada de la nueva Ley de Ordenación del Territorio eran cincuenta PAI los que iban a caer y técnicamente la jefa del Servicio le contestó el otro día que sólo eran dos los que quedaban afectados.

A partir de aquí hay un conjunto de declaraciones absurdas, falaces, medias verdades, ataques feroces, con buen tono pero feroces, con el tema de la paralización de la ciudad, con que nosotros somos notarios de los archivos y de los rechazos. Sí, son ataques, no sé qué le ha pasado a usted esta mañana.

Todo esto -y se va usted a reír- tiene un origen absolutamente lamentable, que es el PGOU de 1988 que hicieron ustedes. ¿Le parece bien? Ésa es la cruda realidad. Como consecuencia de todo eso hay muchas actuaciones que se han ido desarrollando, unas han acabado bien y otras lamentablemente han acabado mal. Unas, como condición y como consecuencia de la situación económica, de la crisis económica. Y otras, porque al final no se han podido desarrollar o porque han entrado en vigor nuevas leyes, que la nueva ley dice que todos aquellos PAI que no se hayan



aprobado en estos momentos tienen que rechazarse porque tienen que adaptarse a la nueva Ley. Por supuesto que nos sometemos a la Ley, claro que sí. Ése es un imperativo legal que tenemos que respetar.

En este caso, además, fíjese si le digo lo del PGOU porque precisamente en San Isidro, lo hablábamos el pleno pasado, ustedes hablaban con especial interés en que había que hacer un esfuerzo para rescatar, reconstruir, rehabilitar y proteger la alquería dels Frares, alquería que el PGOU la partía por la mitad. Hacía un vial por medio de la alquería y media parcela la calificaba como educativa. Eso estaba en el PGOU de 1988, tuvimos que modificarlo hace unos cuantos años para integrarlo en ese programa de actuación, salvar la alquería dels Frares y protegerla como ya hablamos el pleno pasado.

Además, aquí se encuentra precisamente el núcleo histórico de San Isidro que como consecuencia de los informes que realizó en su momento la Dirección General de Patrimonio hemos tenido que proteger y estamos ya trabajando para que en el nuevo PGOU se constituya un núcleo protegido de rehabilitación y revalorización de todo ese núcleo de casitas que existen en San Isidro y que estaban dentro de este PAI. Es decir, tampoco es cierto eso que dice usted que al final el PAI se muere y nos quedamos aquí todos mirando lo que tenemos que hacer, sino que se van dando pasos en función de lo que la normativa permite.

Y con independencia de lo que usted pueda decir, aquí hay que ser respetuosos con la ley y si el PAI por determinadas cuestiones no ha sido aprobado y hay en vigor una nueva ley que dice que todos aquellos que no hayan sido aprobados deben ser rechazados, es lo que traemos a este pleno, ni más ni menos. Todos esos otros comentarios están de más porque esto no deja de ser ni más ni menos que el cumplimiento exacto, íntegro y respetuoso de la normativa vigente.

Nada más, gracias.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el **Sr. Sarrià**, expone:

“Està de més per a vosté, però per a la ciutat i per als de Sant Isidre i d’altres PAI de la ciutat per suposat que no està de més. I no ho està perquè vosté parla com si fóra simplement un canvi legislatiu que ha pillat a este PAI obviant que si s’hagueren complit els terminis no estaria en eixa situació, com molts altres.

I ara resulta que la culpa la té el PGOU, ‘*acabáramos*’. El PGOU té la culpa que vostés, per exemple, només en sòl urbà tenen pendents, paralizats, per una o altra raó, el Perellonet; camí nou de Picanya, hui; Moncayo, hui també; el carrer de Brasil, en Nou Moles; el camí fondo del Grau; Guillem d’Anglesola; entrada de Sant Pau, en Malilla; avinguda de la Malva-rosa; la UE 4 de Velluters; la UE 22 del PEPRI del Carme; els carrers de Llúria i de Gutenberg; la UE 27 del barri del Carme, al carrer de Salvador Giner; Ausiàs March; Benifaraig, parat des de l’any 2007; tres més en el nucli històric de Patraix; el PAI del carrer del Comte de Montornés, que eixe també serà per culpa del PGOU...

Per l’amor de Déu, li podria seguir la llista però no acabaríem. Això és culpa del PGOU o és culpa de la gestió de vostés. Vol dir que tot això és atribuïble al PGOU? Ha canviat vosté el criteri, el Sr. Bellver encara li donava la culpa de tot a la crisi econòmica. Vosté va més allà, la culpa la té el PGOU. Amb eixa actitud difícilment desbloquejarà res perquè per a resoldre els





problemes partix de la base de reconèixer que alguna cosa s'ha fet mal i algunes seran per suposat imputables als promotors o als que no han complit els terminis, però perquè moltes vegades vostés han deixat passar el temps sense actuar i això és inqüestionable. I no és una crítica ferotge, és simplement la constatació de la prioritat. I no ho dic jo, ho diuen els promotors, ho diu tota la societat civil valenciana excepte vostés perquè en això estem precisament mitjans de comunicació, empresaris, veïns i tots d'acord, excepte vostés.”

Responde el **Sr. Novo**:

“Gracias.

Muy brevemente, porque creo que tampoco vale la pena seguir debatiendo sobre esto cuando realmente no es verdad lo que está diciendo. Ustedes, además, como son tan aficionados a los tribunales, si en todos estos procesos hubiera alguna ilegalidad imagino que la habrían detectado y habrían ido a los tribunales.

Con lo cual, primera consecuencia de todo esto, aquí lo que se está haciendo es respetar la ley desde el principio. Y como consecuencia en algunos casos de la situación económica, y lo he dicho, claro que sí, ¿cuántas empresas han cerrado?, ¿cuántos concursos hemos visto en la Comisión de Urbanismo? Entre ellos, el de Moncayo que llevamos también hoy. ¿Cuántos de esos hay? No me haga usted así con la cabecita, es la cruda realidad. Es muy bonito decir aquí que empresarios, la prensa y ustedes, excepto nosotros, están diciendo que eso es así. Eso es falso, hombre. ¿A qué empresario le ha hablado usted? ¿Los que se han ido al garete, lamentablemente?, ¿con esos?

Porque con los que están trabajando afortunadamente, y esperemos que muchos de ellos se puedan recuperar, seguimos trabajando y sacaremos adelante todos los proyectos urbanísticos que intentaremos mejorar con esa revisión del PGOU que es absolutamente vital. De ello hablaremos luego con el tema de las alquerías porque es muy bonito pedir aquí dinero para todo. Al final la gestión se está haciendo, hay que respetar la ley. Y ustedes, que son tan aficionados a hacerse fotos en las puertas de los tribunales, si en alguno de los casos no se hubiera respetado la ley o lo hubieran detectado, o tuvieran la más mínima sospecha, aunque fuera mentira habrían ido a hacerse la foto.

Así que no digamos más tonterías, no digamos mentiras o verdades a medias porque la realidad es la que es. Aquí hay una empresa que está tramitando un PAI que no ha cumplido los plazos, que se le ha requerido y que ha llegado un momento en que previo a la aprobación ha salido una nueva ley y hay que rechazarla. Y se acabó, ya está. Eso es lo que traemos aquí. Todo lo demás, como el de la ley de la Telefonía móvil, si quieren hagan un monográfico. El punto del Orden del Día es el que viene aquí, aprueban o no aprueban. No me hable usted del sexo de los ángeles.

Nada más, gracias.”

## **VOTACIÓN**





El dictamen resultó aprobado por los votos a favor de los treinta Sres/as concejales/as de los grupos Popular, Socialista y EUPV. Hicieron constar su abstención los tres Sres/as concejales/as del grupo Compromís.

## **ACUERDO**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

I. El 2 de febrero de 2001, D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, en representación de la mercantil Proara Desarrollo, SL, presentan Alternativa Técnica de Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución en el ámbito delimitado por las calles José Andreu Alabarta, Pau y Camino de Picaña, solicitando su exposición pública por la vía establecida en el artículo 45 de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, de la Generalitat, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

II. Durante la tramitación del procedimiento, y con carácter previo a la exposición pública del Programa, el 23 de mayo de 2002 D. \*\*\*\*\*, en representación de Valdomo, SL, presenta Alternativa Técnica de Programa para un ámbito similar al inicialmente propuesto por Proara Desarrollo, SL, procediendo a su exposición pública mediante el procedimiento simplificado previsto en el artículo 48 de la LRAU y procediendo a la publicación del correspondiente anuncio en el diario *Las Provincias* y en el DOGV el 24 y 28 de mayo de 2002, respectivamente.

III. Mediante Resolución U-3497, de fecha 12 de junio de 2002, se consideró como Alternativas Técnicas en simultanea concurrencia a las presentadas por Proara Desarrollo, SL, y por Valdomo, SL.

IV. En fecha 31 de julio de 2002 se recibe en este Ayuntamiento escrito de la Dirección Territorial de la Conselleria de Medio Ambiente en el que señala que no se ha tenido en cuenta la existencia de una vía pecuaria coincidente con el Camino Viejo de Picaña, y que estando en proceso de clasificación las vías pecuarias del término municipal de Valencia, se solicita la inclusión de este suelo en el citado Programa como suelo no urbanizable de protección especial.

En fecha 20 de septiembre de 2002 el Jefe del Servicio de Coordinación Medioambiental remite información relativa a las vías pecuarias afectadas por el Programa de Actuación Integrada.

Además, el 13 de septiembre de 2002, se recibe en este Ayuntamiento, en relación con el núcleo originario del barrio de San Isidro informe de la Conselleria de Cultura y Educación sobre la posible consideración como Bien de Relevancia Local de dicho núcleo.

V. El 19 de noviembre de 2002 se celebra el acto de apertura de las Propositiones Jurídico-Económicas presentadas por Proara Desarrollo, SL, y Valdomo, SL, a la Alternativa Técnica presentada por la primera, a la presentada por Valdomo, SL, a su propia Alternativa Técnica, y las presentadas por Inmuebles Soler, SL, a ambas.

VI. El 19 de noviembre de 2002, se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio de la Conselleria de Economía Hacienda y Ocupación en el que se mantiene el criterio de defensa



las vías pecuarias propiedad de la Generalidad, haciéndose constar expresamente que las vías pecuarias no clasificadas conservan su condición originaria, es decir, su calificación jurídica de bien de dominio público pecuario, por lo tanto inalienable e imprescriptible; y en tal concepto corresponde la gestión y administración de los mismos a la Conselleria de Medio Ambiente con la cual deberán realizarse las actuaciones urbanísticas.

VII. El 16 de diciembre de 2002, se recibe en este Ayuntamiento la remisión por la Dirección General de Patrimonio Artístico, de la copia del escrito de D. \*\*\*\*\*, por el que solicita la declaración de Bien de Relevancia Local del conjunto urbano y arquitectónico comprendido por las calles que afectan al programa en cuestión, así como la remisión de los informes que en relación con este asunto han emitido los servicios técnicos de esta Dirección General, con la finalidad de que sean tenidos en cuenta en el momento de modificar el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

VIII. Mediante Resolución U-243, de fecha 21 de enero de 2005, se acepta el desistimiento formulado por Inmuebles Soler, SL, de las Proposiciones Jurídico-Económicas presentadas por dicha mercantil, así como el desistimiento solicitado por Proara Desarrollo, SL, respecto de su propia Alternativa Técnica y Proposición Jurídico-Económica, continuando la tramitación del citado Programa de Actuación Integrada con la Alternativa Técnica presentada por Valdomo, SL, y la Proposición Jurídico-Económica formulada por dicha mercantil.

IX. El 24 de febrero de 2005, la Jefatura del Servicio de Planeamiento emite informe en el que se considera que debe darse traslado a la Comisión informativa de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo de la propuesta adjunta al mismo, elaborada por este Servicio, en relación a la protección ambiental del área definida en torno a la calle Pau.

Dicho informe se elabora a la vista de las alegaciones, que hacen referencia al mantenimiento de un conjunto de edificaciones unifamiliares, alquerías, especies arbóreas y otros elementos preexistentes vinculados al originario uso rural y agrario en el Sector de referencia, incluida la huella de la vía pecuaria que discurre por el ámbito de la Unidad de Ejecución propuesta, proponiéndose se instara su declaración como Bien de Relevancia Local, a la vista de los informes que la Conselleria de Cultura y Educación emitió al respecto el 4 de octubre y 28 de noviembre de 2002.

De dichos informes se deduce, al menos, la procedencia de conservar dicho conjunto lo que motivó que dentro del marco del Convenio suscrito con este Ayuntamiento para la actualización-revisión del Catálogo del PGOU de Valencia en suelo urbano, se solicitara de la Universidad Politécnica de Valencia la emisión de informe sobre el alcance de la protección propuesta.

El citado informe, en sus conclusiones finales, señala que el conjunto anteriormente descrito no reviste las condiciones suficientes para instar su declaración como Bien de Relevancia Local sin perjuicio que, si la corporación municipal lo considera oportuno, pueda ser objeto de catalogación por sus valores ambientales.

X. En la Comisión de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo de fecha 28 de febrero de 2005 se da cuenta del anterior informe, dando su conformidad al mismo.



El 3 de marzo de 2005, y a la vista del Dictamen citado, se requiere a Valdomo, SL, para que aporte Plan de Reforma Interior de Mejora, con documento de catálogo, así como Homologación adecuada al informe emitido por el jefe del Servicio de Planeamiento de fecha 24 de febrero de 2005.

XI. Mediante Resolución U-2046, de fecha 28 de marzo de 2006, se considera que la condición de promotor del procedimiento de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada para la Unidad de Ejecución Camino Nuevo de Picaña, que ostentaba Valdomo, SL, pertenece a la mercantil MP Urbanizaciones, SL, subrogándose esta última en todas los derechos y obligaciones que le correspondían a la primera en el expediente administrativo 2002/333 de la Sección de Programas de Actuación Integrada del Servicio de Planeamiento.

XII. En fecha 8 de febrero de 2007, D. \*\*\*\*\*, en representación de MP Urbanizaciones SL, presenta Plan de Reforma Interior de Mejora del Programa de Actuación Integrada en cuestión y Catálogo de Bienes Protegidos.

Esta documentación es informada en fecha 1 de marzo de 2007 por Grupotec, Servicios de Ingeniería, SL, señalando que sus contenidos se adecuan a lo dispuesto en la propuesta técnica elaborada por el Servicio de Planeamiento, si bien con unas ligeras modificaciones; si bien se pone de relieve que el proyecto presentado deberá ajustarse a las alienaciones oficiales mediante su adecuación a la cartografía municipal.

XIII. Visto el informe anterior el 5 de junio de 2007 se requiere a MP Urbanizaciones, SL, para que aporte Plan de Reforma Interior y Homologación sobre la base cartográfica municipal. Documentación que es aportada el 26 de junio de 2007.

XIV. El 11 de junio de 2007 el Servicio de Proyectos de Urbanos, Sección Proyectos de Infraestructura emite informe sobre la Alternativa Técnica presentada por Valdomo, SL, en el que se señala que la modificación del planeamiento tendrá que ser contemplada en un nuevo Proyecto de Urbanización, y puesto que la nueva ordenación modifica la zona de afección del ferrocarril considera conveniente solicitar informe de ADIF; asimismo, requiere informe del Servicio de Transportes y Circulación y del Servicio de Jardinería.

Recibidos los informes del Servicio de Transportes y Circulación y del Servicio de Jardinería, el 17 de junio de 2008 el Servicio de Proyectos de Urbanos, Sección Proyectos de Infraestructura emite informe complementario al informe emitido en fecha 11 de junio de 2007, reiterando por una parte, la necesidad del informe de ADIF –que a pesar de ser requerido su informe no lo emite- y por otra parte que se presente un nuevo Proyecto de Urbanización que contemple las medidas correctoras oportunas para subsanar las deficiencias observadas y adaptado a la nueva ordenación pormenorizada.

XV. El 19 de enero de 2009, se requiere al urbanizador para que realice las consultas pertinentes con la Dirección General de Patrimonio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo para integrar en el Planeamiento propuesto la naturaleza de vía pecuaria que se otorga al Camino Nuevo de Picanya.



XVI. El 19 de mayo de 2009 D.\*\*\*\*\*, en representación de MP Urbanizaciones, SL, presenta dos ejemplares del Plan de Reforma Interior de Mejora Camino Nuevo de Picaña, que tiene que retirar por falta de firma y vuelve a presentar el 28 de julio de 2009.

XVII. El 7 de enero de 2011 y el 7 de febrero de 2011 emite informe la Oficina Técnica de Planeamiento estudiando las alegaciones y la Alternativa Técnica presentada por MP Urbanizaciones, SL, informes en los que se pone de manifiesto ciertas deficiencias que debe subsanarse.

XVIII. En fecha 19 de febrero de 2014, el Servicio de Planeamiento, Sección Programas de Actuación Integrada (hoy Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación), requiere a MP Urbanizaciones, SL, para que con carácter previo a la tasación del valor de los terrenos y, en su caso, a la aprobación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Camino Nuevo de Picanya, presente documento de Homologación, Plan de Reforma Interior, documento de Catálogo, así como Proyecto de Urbanización corregidos y adaptados a los informes emitidos por la Oficina Técnica de Planeamiento y el Servicio de Proyectos Urbanos, por tratarse de documentación necesaria para proseguir con la tramitación del expediente.

XIX. D. \*\*\*\*\*, en representación de la mercantil MP Urbanizaciones, SLU, presenta escrito en fecha 21 de mayo de 2014, con RGE 110 2014 51553, en el que solicita una prórroga para aportar la documentación solicitada en el antecedente de hecho anterior.

XX. El 28 de mayo de 2014, se concede a MP Urbanizaciones, SL, un plazo de 10 días adicionales, advirtiéndole expresamente que transcurrido dicho plazo se procederá al rechazo del citado programa.

XXI. En fecha 7 de julio de 2014, D. \*\*\*\*\*, en representación de la mercantil MP Urbanizaciones, SL, presenta escrito señalando que en el informe de fecha 17 de junio de 2008 del Servicio de Proyectos Urbanos se hace referencia a la necesidad de recabar informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, ADIF, en relación a la afección del ferrocarril sobre un edificio protegido y sobre una parcela edificable; no les consta la emisión de dicho informe, por lo que solicitan se les comunique si éste es necesario o no y condicionan la presentación de toda la documentación solicitada a la emisión y, en su caso, remisión del mismo.

Paradójicamente, pese a lo anterior, solicita que el Ayuntamiento apruebe la documentación presentada imponiendo las rectificaciones correspondientes para, una vez aprobado, presentar documentación refundida, estimándose como una condición para la publicación del acuerdo de aprobación del Programa y Plan de Reforma Interior.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero. Legislación Aplicable

I. La legislación actualmente vigente en materia urbanística en la Comunidad Valenciana, desde el 20 de agosto de 2014, es la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (en adelante LOTUP).



La nueva Ley ha derogado expresamente la anterior Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), que en su disposición transitoria primera, apartado segundo, textualmente señalaba:

*2. '... los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. En caso contrario tendrán que tramitarse nuevamente conforme a lo que establece esta Ley, conservándose aquellos actos que por su naturaleza, contenido y finalidad sean compatibles con lo que dispone esta Ley'.*

Por lo tanto, si bien la LUV derogaba la LRAU, esta mantenía su vigencia y aplicación para aquellos procedimientos urbanísticos ya iniciados, siempre que hubiera concluido el trámite de información pública.

En este caso concreto, el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada Camino Nuevo de Picanya, fue sometido a información pública el 28 de mayo de 2002. Sometido a información pública el PAI al amparo de la LRAU, la legislación aplicable al mismo sería también dicha Ley, puesto que aplicar la LUV implicaría otorgar preferencia a una normativa distinta y posterior de la que se siguió para la tramitación del Programa.

II. No obstante lo anterior y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la LOTUP, vigente a partir del 20 de agosto de 2014, en virtud de lo dispuesto en su disposición final cuarta: *'A partir de la entrada en vigor de esta ley los ayuntamientos ya no podrán adjudicar ningún programa de actuación integrada que haya sido tramitado al amparo de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística, salvo aquellos que cuenten con aprobación y adjudicación municipal condicionada a la aprobación por la consellería competente en materia de urbanismo del instrumento de planeamiento que los acompaña, en cuyo caso podrán concluir su tramitación de acuerdo con aquella ley'.*

Así pues, no habiendo sido objeto el presente Programa de la citada aprobación y adjudicación municipal, resulta improcedente continuar con la tramitación del mismo.

#### Segundo. Causas de rechazo

Como se ha señalado anteriormente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la LOTUP, ya no se puede adjudicar ningún Programa de Actuación Integrada que se haya tramitado al amparo de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, salvo aquellos que cuenten con aprobación y adjudicación municipal, circunstancia que no concurre en el asunto que nos ocupa.

Desde que se iniciaron las actuaciones no ha podido ser adjudicado el Programa porque la documentación presentada no reunía las condiciones adecuadas para ello, siendo necesario complementarla con diversos documentos como todo lo relativo al Estudio de las Vías Pecuarias,



protección ambiental requerida para el entorno de la calle Pau y finalmente aportación del Plan de Reforma Interior y documento de Homologación corregidos habiendo estudiado con ADIF las posibles soluciones que garantizaran la viabilidad del plan (antecedente de hecho XVIII).

En todo caso, si bien queda claro que conforme a la nueva normativa no puede adjudicarse el Programa, se entiende que esto es sin perjuicio de que el proponente, en caso de estar interesado en el desarrollo urbanístico de los terrenos, pueda utilizar toda la documentación aportada que le sea de utilidad y solicitar de nuevo y conforme a la normativa urbanística actualmente vigente el inicio de nuevo del concurso de programación.

**Tercero. Órgano competente**

I. Por lo que respecta a la competencia para rechazar las Alternativas Técnicas de Programa de Actuación Integrada, ésta corresponde al Ayuntamiento-Pleno tal y como se desprende del artículo 47.4 de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística -legislación por la que, recordemos, se rige el presente Programa- y del 123.1.i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la modificación practicada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y con el dictamen de Comisión Informativa de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Rechazar la Alternativa Técnica de Programa de Actuación Integrada y la Proposición Jurídico-Económica presentada por MP Urbanizaciones, SL, para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Camino Nuevo de Picanya, ya que tal y como se pone de manifiesto en el fundamento jurídico segundo, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, desde su entrada en vigor está legalmente vedado adjudicar Programas de Actuación Integrada que se hayan tramitado al amparo de la Ley 6/1994, de la Generalitat, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística; ello sin perjuicio de la facultad del aspirante a urbanizador de solicitar de nuevo el inicio del procedimiento de programación de conformidad con las previsiones de la citada Ley 5/2014.

Segundo. Notificar la presente resolución a los interesados y a los distintos Servicios municipales."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2005-000429-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: URBANISME, QUALITAT URBANA I VIVENDA.- Proposa rebutjar el Programa d'Actuació Integrada Plaça Pare Doménech.(17/11/2014)		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

1º. Con fecha de 16 de junio de 2005, D. -\*\*\*\*\*-, en representación de la mercantil Inmobiliaria Guadalmedina, SA, presentó Alternativa Técnica de Programa de Actuación





Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución denominada Plaza Padre Domenech, que incluía Memoria, Plan de Reforma Interior de Mejora, Homologación Sectorial y Proyecto de Urbanización, anunciando su intención de someterla a información pública, por el procedimiento simplificado previsto en el artículo 48 de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, de la Generalitat, Reguladora de la Actividad Urbanística, (en adelante LRAU).

2º. La citada Alternativa Técnica fue sometida a información pública mediante la publicación de sendos anuncios en el periódico *Las Provincias* y en el DOGV de fechas 20 y 22 de junio de 2005, respectivamente.

3º. Por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de junio de 2005 se procedió a comunicar a los distintos Servicios municipales la exposición al público de la citada Alternativa Técnica, dándose cuenta de la misma a la Comisión Informativa de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo el 4 de julio, quedando sus miembros enterados de su presentación.

4º. La Alcaldía, por Decreto de 6 de julio de 2005, requirió al aspirante a urbanizador para que, con carácter previo a la emisión del preceptivo informe por la Oficina Técnica del Servicio de Planeamiento, solicitara a la Sección de Cartografía de dicho Servicio certificado de líneas ajustado a la base cartográfica municipal, siendo aportado el 17 de enero de 2006.

5º. El día 22 de julio de 2005 tuvo lugar el acto de apertura de la única Proposición Jurídico-Económica presentada por Inmobiliaria Guadalmedina, SA, a su propia Alternativa Técnica.

6º. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2005, acordó suspender el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación, demolición y de apertura, excepto las reguladas en el artículo 58.5 de la LRAU, en el ámbito de la Unidad de Ejecución delimitada por dicha Alternativa Técnica, acuerdo que fue publicado en el DOGV el 14 de octubre de 2005.

7º. Por Decreto de la Alcaldía de 31 de octubre de 2005, se requirió a los distintos Servicios municipales competentes en materia de obras de urbanización y al Servicio de Planeamiento para que informaran sobre aquellos aspectos contenidos en la Alternativa Técnica y Proposición Jurídico-Económica presentada que resultaran de su competencia.

8º. La mercantil Inmobiliaria Guadalmedina, SA, en fecha 11 de enero de 2006, presenta informe del equipo redactor sobre las distintas alegaciones formuladas por los interesados.

9º. No obstante lo anterior, tal y como se pone de manifiesto en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento de 12 de noviembre del presente al implicar el Programa presentado una modificación de la ordenación estructural, tras su estudio, se decidió trasladar la ordenación definitiva de la zona a la revisión del PGOU que en aquel momento se había iniciado. Así, ya con motivo de la elaboración del documento de Concierto previo del PGOU de Valencia en el año 2005, se planteó la inclusión del ámbito que nos ocupa en el documento definitivo de las Unidades de Ejecución que se consideraba oportuno delimitar, volviéndose a plantear esta cuestión en la versión preliminar de la revisión del PGOU del año 2007, siendo: '*en el año 2009 con el Documento Completo que se expuso al público en el año 2010 cuando se incluyeron 13 Unidades de Ejecución entre las que se encontraba la denominada Padre Domenech coincidente con el PAI de referencia*' [sic].





El proponente del PAI, la mercantil Inmobiliaria Guadalmedina, SA, era plenamente conecedor de este hecho ya que el 30 de noviembre de 2010 presentó alegaciones al documento expuesto al público en el año 2010, concretamente respecto de la viabilidad económica de la ordenación propuesta para la citada Unidad de Ejecución en la Revisión del PGOU.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero. Legislación aplicable

I. La legislación actualmente vigente en materia urbanística en la Comunidad Valenciana, desde el 20 de agosto de 2014, es la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (en adelante, LOTUP).

La nueva Ley ha derogado expresamente la anterior Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante, LUV), que en su disposición transitoria primera, apartado segundo, textualmente señalaba:

*2. '... los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. En caso contrario tendrán que tramitarse nuevamente conforme a lo que establece esta Ley, conservándose aquellos actos que por su naturaleza, contenido y finalidad sean compatibles con lo que dispone esta Ley'.*

Por lo tanto, si bien la LUV derogaba la LRAU, esta mantenía su vigencia y aplicación para aquellos procedimientos urbanísticos ya iniciados, siempre que hubiera concluido el trámite de información pública.

En este caso concreto, el Programa para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Plaza Padre Domenech fue sometido a información pública el 22 de junio de 2005.

Sometido a información pública el PAI al amparo de la LRAU, y vencido el plazo para emitir resolución expresa, la legislación aplicable al mismo sería también dicha Ley, puesto que aplicar la LUV implicaría otorgar preferencia a una normativa distinta y posterior de la que se siguió para la tramitación del Programa.

II. No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la LOTUP, vigente a partir del 20 de agosto de 2014, en virtud de lo dispuesto en su disposición final cuarta: *'A partir de la entrada en vigor de esta ley los ayuntamientos ya no podrán adjudicar ningún programa de actuación integrada que haya sido tramitado al amparo de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística, salvo aquellos que cuenten con aprobación y adjudicación municipal condicionada a la aprobación por la consellería competente en materia de urbanismo del instrumento de planeamiento que los acompaña, en cuyo caso podrán concluir su tramitación de acuerdo con aquella ley'.*



Así pues, no habiendo sido objeto el presente Programa de la citada aprobación y adjudicación municipal, resulta improcedente continuar con la tramitación del mismo.

#### Segundo. Causas del rechazo

I. Como se ha señalado anteriormente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la LOTUP, ya no se puede adjudicar ningún Programa de Actuación Integrada que se haya tramitado al amparo de la LRAU, salvo aquellos que cuenten con aprobación y adjudicación municipal, circunstancia que no concurre en el asunto que nos ocupa.

II. Desde que se iniciaron las actuaciones no ha podido ser adjudicado el Programa porque, tal y como se ha puesto de manifiesto en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento de 12 de noviembre de 2014 anteriormente citado, ya desde el año 2005 se decidió estudiar de oficio la ordenación definitiva de la zona a través de la revisión del PGOU que en aquel momento se había iniciado, siendo en el año 2009 con el Documento Completo que se expuso al público en el año 2010 cuando se incluyeron 13 Unidades de Ejecución entre las que se encontraba la denominada Padre Domenech coincidente con el PAI de referencia.

III. Así pues, resultaba improcedente continuar la tramitación y, en su caso, aprobación del Programa de Actuación Integrada que nos ocupa, ya que los parámetros urbanísticos previstos tanto por el Plan de Reforma Interior de Mejora como por la Homologación presentados por la mercantil Inmobiliaria Guadalmedina, SA, podían no resultar coincidentes con los contenidos en la Revisión simplificada del PGOU de Valencia, cuestión de imposible previsión en el año 2005; de este modo, se evidencia que desde dicho año han existido causas justificadas que impedían la tramitación y aprobación del Programa.

IV. Por otra parte, el proponente del Programa de Actuación Integrada Inmobiliaria Guadalmedina, SA, era conocedor de este hecho, tal y como se justifica en el antecedente de hecho 9º.

#### Tercero. Órgano competente

Por lo que respecta a la competencia para rechazar la Alternativa Técnica de Programa de Actuación Integrada, ésta corresponde al Ayuntamiento Pleno, tal y como se desprende del artículo 47.4 de la LRAU -legislación por la que, recordemos, se rige el presente Programa- y del 123.1.i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la modificación practicada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y con el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Rechazar tanto la Alternativa Técnica de Programa de Actuación Integrada como la Proposición Jurídico-Económica presentadas por Inmobiliaria Guadalmedina, SA, para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Padre Domenech ya que, tal y como se pone de manifiesto en el fundamento jurídico segundo, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio,



Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, desde su entrada en vigor está legalmente vedado adjudicar Programas de Actuación Integrada que se hayan tramitado al amparo de la Ley 6/1994, de la Generalitat, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Segundo. Notificar la presente resolución a los interesados y a los distintos Servicios municipales afectados."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2014-000043-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: URBANISME, QUALITAT URBANA I VIVENDA.-Proposa aprovar definitivament la modificació puntual de l'Ordenança del PEP-2 (Russafa Sud) 'Densitat i distància entre locals relatius a activitats recreatives i espectacles públics'.(17/11/2014)		

### **DEBATE**

Abierto el primer turno de intervenciones por la Presidencia, el **Sr. Ribó**, portavoz del Grupo Municipal Compromís, expone:

“Gràcies.

Estem davant d'un punt important per a garantir la convivència i la qualitat de vida de les persones, el poder dormir y el gaudir de nivells sonors raonables són fonamentals per a la qualitat de vida.

Ens sembla bé, per tant, aquesta modificació puntual de l'Ordenança per a evitar la saturació dels locals d'oci i anem a votar-la a favor. Ens sembla bé, però volem recordar tots els problemes que han patit els veïns de Russafa per a arribar a este punt. Feia falta tot este sofriment? No es podia haver previst amb més antelació?

València té molts problemes de contaminació acústica per açò. Recordem els exemples del barri de Sant Josep, una altra vegada tenim assemblees en este barri pel mateix problema, del barri del Carme, de la zona de Juan Llorens, etc. S'ha hagut de recórrer a figures de zones acústicament saturades després de moltes denúncies.

I nosaltres ens preguntem si no es podria prevenir este tema. No ha de ser massa complicat detectar fenòmens de saturació de locals d'oci en determinades zones que canvien, que es posen de moda i ja tenim el conflicte. Estem segurs que es pot fer una tasca de prevenció i adequar la normativa a què açò no passe d'ara en endavant. És una qüestió de voluntat política. Compaginar l'oci i el dret al descans és una assignatura pendent que no hem sabut ni prevenir ni resoldre en molts casos, però té solucions.”

Responden conjuntamente el delegado de Urbanismo, Sr. Novo, y la delegada de Contaminación Acústica, Sra. Bernal.

En primer lugar, el **Sr. Novo** expone:

“Gracias, alcaldesa. Partimos el tiempo.



Simplemente para decir que por parte de la Delegación de Urbanismo, en conjunción lógicamente con el Servicio de Contaminación Acústica, y después de los trabajos que ya se hicieron y que ya vimos aquí en la aprobación inicial, lo que tenemos es una modificación de las normas urbanísticas que regulan la instalación, la colocación y la puesta en marcha de las actividades recreativas ya sean de ocio, como bares, cafeterías, salones lounge, discotecas o pubs en todo el entorno, en lo que es la zona de Russafa. Zona que afortunadamente creo que ha visto evolucionar muy positivamente la convivencia en el barrio, que se ha desarrollado en los últimos dos años como consecuencia y fundamentalmente de un gran proyecto de inversión que ha llevado a cabo a través del Plan Riva la Generalitat Valenciana, que todavía están acabando alguna de las calles.

Y como consecuencia de eso ha tenido una eclosión importante que usted dice que no llegamos a tiempo pero yo creo que sí, creo que hemos llegado justo en el momento para no tener que tomar decisiones. Además, ha sido por propia iniciativa de este Ayuntamiento en coordinación y no quiero entrar en el fondo del asunto porque lo explicará Lourdes. Pero de lo que se trata desde un punto de vista del planeamiento es modificar las normas para evitar que eso crezca de una manera descontrolada y todas esas medidas que ha trasladado la Delegación de Contaminación Acústica han sido consensuadas con vecinos, con hosteleros, con todo el mundo.

Así que, simplemente, yo creo que es una aprobación definitiva positiva; creo que es una forma de facilitar la generación de puestos de trabajo en todo el entorno, en este caso concreto en el barrio de Russafa; de controlar el crecimiento; de garantizar también la convivencia con todos los vecinos. Y a partir de ahí, seguiremos trabajando para evitar consecuencias peores si no hubiéramos tomado este tipo de decisiones.

Gracias.”

A continuación, la **Sra. Bernal** expone:

“Simplemente comentar una cosa, Sr. Ribó, y es que a usted nunca le ha preocupado en absoluto este tema. Nunca ha preguntado nada, no sabe exactamente lo que se está haciendo porque no le ha interesado nada en absoluto. Y casualmente después de todos estos años pregunta ahora y se nota la ignorancia porque llevamos trabajando con los vecinos, que son efectivamente quienes tienen que estar allí en los barrios, y con los hosteleros de manera consensuada en todas las zonas. Y como ha dicho mi compañero, fue a iniciativa del propio Ayuntamiento el tema de Russafa y de Cánovas. Hay que reconocer las cosas cuando están bien hechas y me tomo como un enhorabuena lo que usted ha dicho, pero quiero decirle que mire si estamos preocupados que realmente este Ayuntamiento es el único de toda España que tiene una Delegación de Contaminación Acústica y pese a usted funciona fenomenal.

Gracias.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el **Sr. Ribó** responde:

“Gràcies.

La primera cosa, jo no mesure la meua preocupació per parlar amb vosté o amb la seua Delegació. La mesure sempre quan parle respecte als veïns i als plantejaments que ells fan. Per



exemple, la mesure el proper dimecres en el barri de Sant Josep que hi ha una taula redona sobre eixe tema, igual que ha passat moltes altres vegades.

El problema que jo plantejava –que deia: ‘*Votarem a favor d’açò perquè ens sembla correcte*’– és que açò es pot prevenir. Perquè la saturació és un mal endèmic d’esta i de totes les ciutats. Es pot prevenir aquesta mesura –ho deia l’altra vegada– a tota la ciutat. No és tan difícil detectar una acumulació de centres dels que es parla aquí en este document quan estan apareixent en determinades zones i ho tornarem a veure dintre x anys en determinats llocs.

Per tant, el que demanem és que es faça una tasca de prevenció, que no faça falta tornar a començar tot el problema una vegada ha aparegut. Perquè ens agrade o no els problemes de contaminació acústica en el barri de Russafa han existit i han generat molts problemes i és una cosa que ho han dit els veïns de forma reiterada i s’han queixat de forma reiterada. No sé si a vosté, al nostre Grup sí i per això ho plantegem.”

## **VOTACIÓN**

El dictamen resultó aprobado por unanimidad.

## **ACUERDO**

### **"INFORME-PROPUESTA**

De conformidad con el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se emite el siguiente informe-propuesta:

### **HECHOS**

Primero. El 30 de mayo de 2014, el Ayuntamiento Pleno acordó someter a información pública la propuesta de Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan Especial de Ruzafa-Sur Gran Vía (PEP-2) relativa a la densidad y distancia entre locales de actividades recreativas y espectáculos públicos, en cumplimiento de la Moción impulsora de las Delegaciones de Contaminación Acústica y Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana, de 16 de julio de 2013. De forma complementaria, por acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2014 se acordó suspender el otorgamiento de licencias en el ámbito de la Modificación.

Segundo. Los citados acuerdos fueron objeto de publicación en el periódico *Levante* el 12 de septiembre de 2014 y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana el 15 de julio de 2014.

Tercero. Según consta en el Servicio de Planeamiento, durante el periodo de información pública se ha presentado un escrito de alegaciones, con nº. Registro 00110 2014 081529, de 8 de agosto de 2014, presentado por D. \*\*\*\*\*, como secretario general de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia. Analizado por el Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental, en informe de 9 de septiembre de 2014, se propone estimar parcialmente, tomando en consideración las medidas que se sugieren en el apartado primero del escrito, pero ratificando el criterio adoptado de incluir la actividad de Salón Lounge en el Grupo II.



Cuarto. Solicitado informe a los Servicios Municipales de Actividades y Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional undécima, ya que a fecha de hoy no se ha recibido ninguno de ellos, procede continuar la tramitación del procedimiento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta de aplicación la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2014 de 25 de Julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, en virtud de la cual, los instrumentos de Planeamiento que hubiesen iniciado su información pública con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se seguirán tramitando conforme a la legislación anterior. En este sentido, la modificación de los planes se regula en el artículo 94 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, (en adelante LUV). Resulta de aplicación el artículo 94.1, en virtud del cual, las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de Plan. Dicho artículo remite al artículo 96 y este al 83 de la LUV, que regula la tramitación de los Planes Generales. No obstante, el artículo 223.5 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística indica que las modificaciones de los Planes Generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de los planes parciales. En este caso procede, teniendo en cuenta el contenido de carácter pormenorizado de la modificación, indicada en el informe del Servicio de Planeamiento de 19 de mayo de 2014, que se apruebe definitivamente por la Corporación.

Segundo. En virtud del artículo 123.1. i) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno de la corporación, por mayoría absoluta del número legal de miembros, en virtud del apartado segundo del citado artículo 123.

Tercero. Resulta de aplicación el artículo 104.2 de la LUV en virtud del cual el acuerdo de aprobación habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Estimar parcialmente la alegación presentada durante la tramitación de la Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan Especial de Ruzafa-Sur Gran Vía (PEP-2) 'Densidad y distancia entre locales de actividades recreativas y espectáculos públicos', en los términos y por los motivos expresados en el informe del Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental, de 9 de septiembre de 2014.

Segundo. Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan Especial de Ruzafa-Sur Gran Vía (PEP-2) relativa a la densidad y distancia entre locales de actividades recreativas y espectáculos públicos.





Tercero. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación y remisión del Proyecto diligenciado a la Comisión Territorial de Urbanismo, así como en la web del Ayuntamiento de Valencia.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo a los Servicios unicipales y notificar a los interesados."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03003-2014-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ASSESSORAMENT URBANÍSTIC I PROGRAMACIÓ.- Proposa resoldre l'adjudicació del Programa d'Actuació Integrada per al desenvolupament de la Unitat d'Execució Moncayo i la resta de punts continguts en la proposta.		

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2003, acordó aprobar el Programa de Actuación Integrada (en adelante PAI) para el desarrollo de la Unidad de Ejecución del Sector de suelo urbano Moncayo, así como aprobar provisionalmente el Plan de Reforma Interior de Mejora y la Homologación Sectorial Modificativa de dicho Sector, adjudicando su ejecución a la UTE Inmobiliaria Zaragoza e Hijos, SA, y SIVI, SL, adquiriendo dicha entidad la condición legal de urbanizador.

Mediante Resolución de 29 de julio de 2004 del conseller de Territorio y Vivienda, se aprobó definitivamente la Homologación y Plan de Reforma Interior del citado Sector.

El 10 de abril de 2006 fue firmado el correspondiente Convenio Urbanístico entre el agente urbanizador y el Ayuntamiento de Valencia.

SEGUNDO. Por acuerdo plenario de fecha 26 de mayo de 2006, se aprueba la cesión de la condición de agente urbanizador efectuada por la UTE Inmobiliaria Zaragoza e Hijos, SA, y SIVI, SL, a favor de la mercantil Inmobiliaria Zaragoza e Hijos, SL, subrogándose la entidad cesionaria en todas las obligaciones asumidas por la cedente como consecuencia de la aprobación y adjudicación del citado Programa.

Según Mandamiento de Ingreso CO.NO.P. – Valores E 2006/48187, nº 3.935, de fecha 3 de julio de 2006, Libro de Caja del Diario de Intervención 103, la mercantil Inmobiliaria Zaragoza e Hijos, SL, ingresa aval de Bancaja con número 0961, de fecha 28 de junio de 2006, cuya cantidad asciende a 544.485,39 euros, importe que garantiza el 60% del coste de las obras de urbanización (IVA incluido) para la ejecución del PAI para el desarrollo de la Unidad de Ejecución del sector de suelo urbano Moncayo, según acuerdos plenarios de fechas 25 de abril de 2003 y 26 de mayo de 2006, de aprobación del Programa y cesión de la condición de agente urbanizador, respectivamente.

TERCERO. La mercantil Valdreya, SL, actualmente Valdreya, CB, había presentado una Alternativa Técnica para el desarrollo de la Unidad de Ejecución; Alternativa que fue desestimada en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de abril de 2002 por los



motivos señalados en los informes técnicos correspondientes y, en concreto, por no favorecer la restauración de los inmuebles protegidos recayentes a los números pares de la calle Moncayo, y por no ofrecerse en la única proposición jurídico-económica presentada garantías suficientes que aseguraran su efectividad.

Tras rechazarse su Alternativa Técnica, no quiso participar en el desarrollo propuesto por el licitador que resultó finalmente adjudicatario del Programa aprobado, por lo que con fecha de 11 de abril de 2003, D. \*\*\*\*\*, en representación de la mercantil Valdreya, SL, presentó en el Registro General de esta Corporación escrito solicitando la expropiación del inmueble sito en la C/ Amparo Iturbi nº 14, inmueble que se encuentra incluido dentro del ámbito del Programa que nos ocupa.

Acompañó a dicha instancia Escritura Pública de Renuncia y Solicitud, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. \*\*\*\*\*, con fecha de 30 de mayo de 2002 y número de protocolo 2.357, mediante la que la citada mercantil renunciaba a cooperar con el agente urbanizador al entender inconveniente o imprudente el desarrollo urbanístico de sus terrenos, solicitando la expropiación de la parcela.

El interesado presentó dicha solicitud en el Ayuntamiento con anterioridad al acuerdo aprobatorio del Programa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.9.C) de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, de la Generalitat, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante, LRAU).

La Estipulación Duodécima del Convenio señala que: *'De conformidad con lo establecido en el artículo 29.9 C) y 66.8 de la LRAU, el urbanizador será beneficiario de la expropiación solicitada para el inmueble sito en la calle Amparo Iturbi nº 14 de Valencia'*.

El Jurado Provincial de Expropiaciones, mediante Resolución de fecha 9 de julio de 2008, fijó el justiprecio de dicho inmueble por un importe de 674.962,23 euros, desestimando el 22 de octubre de 2008 el recurso interpuesto contra la misma por el urbanizador beneficiario de la expropiación. Dicha Resolución ha sido recurrida en vía contencioso administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, habiendo recaído Sentencia con fecha 17 de abril del presente fijando el total del justiprecio en 628.449,06 euros.

El Servicio de Gestión Urbanística, Sección Expropiaciones, informa el 9 de noviembre de 2011 que por Resolución de Alcaldía nº O-726, de fecha 4 de diciembre de 2008, se requirió al urbanizador para que atendiera en el plazo de un mes el justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiaciones. La citada Resolución de Alcaldía fue impugnada por el beneficiario de la expropiación interponiendo primero mediante recurso de reposición, desestimado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de febrero de 2009 y posteriormente siendo recurrido en vía contenciosa ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia, habiendo sido dictada Sentencia el 17 de febrero de 2011, que ha sido también objeto de recurso.

CUARTO. El Proyecto de Reparcelación ha llevado una tramitación larga y farragosa por las innumerables ocasiones en que el urbanizador ha tenido que ser requerido para que presentara el Proyecto y después para que subsanara las numerosas deficiencias detectadas. Finalmente, el 26 de marzo de 2012, el Servicio de Gestión Urbanística, Sección de Reparcelaciones –encargada de la tramitación de la Reparcelación- comunica al Servicio de Programación que, estando en condiciones de aprobarse el Proyecto de Reparcelación, no es posible adoptar dicho acuerdo



porque el urbanizador no procede al abono, o consignación, del importe del justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiaciones, de la parcela del propietario que ha solicitado la expropiación, impidiendo extender el acta de ocupación que permite la obtención de dicho suelo.

A la vista de dicha comunicación, el concejal delegado de Urbanismo, mediante Decreto de fecha 26 de abril de 2012, requirió al urbanizador para que en el plazo de diez días procediera al abono o consignación del justiprecio, advirtiéndole que en el supuesto de que el mismo no fuera atendido en plazo se procedería a tramitar por el Servicio de Programación el oportuno expediente de imposición de las penalidades pertinentes o, en su caso, a la resolución de la adjudicación.

El urbanizador, en fecha 8 de junio de 2012, presentó alegaciones al requerimiento efectuado, manifestando que no era obstáculo para la aprobación del Proyecto de Reparcelación el que no se hubiera procedido al abono o consignación del justiprecio a uno de los propietarios afectados por el Programa, las cuales fueron informadas por la Sección de Reparcelaciones del Servicio de Gestión Urbanística el 19 de junio de 2012 concluyendo que 'el urbanizador tiene la obligación de financiar las indemnizaciones a los propietarios acreedores de las mismas pudiendo con posterioridad repercutir dicho coste en la propiedad de los solares resultantes. A su vez el urbanizador, en su calidad de beneficiario de la expropiación que nos ocupa es el obligado al pago del justiprecio, ya que es, el mismo quien se adjudica el aprovechamiento urbanístico que le corresponde a la parcela expropiada y por lo tanto no podría repercutir dicha indemnización a nadie salvo a él, por lo que cabría concluir que las presentes manifestaciones por parte del urbanizador no son más que actuaciones dilatorias que impiden aprobar el Proyecto de Reparcelación.'

Puesto que según el informe del Servicio de Gestión Urbanística las manifestaciones efectuadas por el urbanizador no desvirtúan el requerimiento efectuado por el Servicio de Programación, el 18 de febrero de 2013 se solicita nuevamente a la Sección de Reparcelaciones I informe sobre si persisten las mismas circunstancias puestas de manifiesto en su anterior informe de 19 de junio de 2012, informando en fecha 19 de febrero que '*no consta que por parte del urbanizador se haya procedido al abono del importe del justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiaciones impidiendo aprobar el Proyecto de Reparcelación correspondiente*'.

Por Decreto del concejal de fecha 20 de febrero de 2013, vistas las comunicaciones del Servicio de Gestión Urbanística, se reitera el requerimiento efectuado al urbanizador en fecha 26 de abril de 2012, concediéndole un plazo de 15 días para su cumplimiento; Decreto que fue notificado al urbanizador el 7 de marzo de 2013, habiendo finalizado el plazo concedido el 28 de febrero del año en curso sin que se tenga constancia de que el mismo haya sido atendido.

QUINTO. En cuanto a la tramitación del Proyecto de Urbanización, en fecha 26 de marzo de 2012, se le requirió para que presentara Proyecto corregido y adaptado al informe emitido por la Sección de Obras de Urbanización de fecha 5 de octubre de 2009, con la advertencia de imposición de penalidades, o en su caso, de la resolución de la adjudicación, indicándole que el Proyecto a presentar debía subsanar todas las deficiencias puestas de manifiesto en el informe citado, ya que de no hacerse así se tendría por no presentado.



El urbanizador presentó el Proyecto en fecha 31 de octubre de 2012, siendo informado por la Sección de Obras de Urbanización poniendo de manifiesto determinadas deficiencias y dándole traslado para que aportara Proyecto ajustado a dicho informe.

SEXTO. Se tiene conocimiento -a través del periódico- que el agente urbanizador ha sido declarado en concurso por lo que por el Ayuntamiento mediante diligencia de fecha 2 de julio de 2013, requiere al Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Valencia y a la Administración Concursal para que confirmaran dicho extremo, así como para que informaran sobre la fase del procedimiento de concurso en la que se encuentra. Se vuelve a requerir información al Juzgado en fecha 14 de octubre de 2013.

El 15 de noviembre de 2013, tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito del citado Juzgado poniendo en conocimiento de esta Administración que la mercantil Inmobiliaria Zaragoza e Hijos, SL, fue declarada en concurso ordinario voluntario por Resolución de fecha 17 de noviembre de 2011, finalizando la fase común y aperturándose la fase de liquidación en fecha 23 de enero de 2013, indicando que presentado plan de liquidación en fecha 12 de abril de 2013, se dio traslado a las partes, habiéndose formulado observaciones, y que previo informe de la Administración Concursal, está pendiente de dictarse resolución aprobando el plan de liquidación, siendo asimismo designados los Administradores Concursales.

SÉPTIMO. El día 5 de mayo de 2014, mediante Decreto del concejal delegado de Urbanismo, Ordenación Urbana y Vivienda, se encarga al Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación que inicie los trámites oportunos para resolver la adjudicación del Programa de Actuación Integrada mencionado. Así mismo, se dispone ampliar el plazo previsto para la resolución y notificación del procedimiento por los motivos que se señalan en dicha Moción; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC).

OCTAVO. Con Registro de Salida de 23 y 27 de mayo de 2014 se da traslado al urbanizador, a la entidad avalista, a la Administración Concursal y a los interesados en el procedimiento, del informe-propuesta emitido por el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación relativo a la resolución de la adjudicación, con el objeto de que formularan las alegaciones que estimasen oportunas en el plazo máximo de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la LRJ-PAC se procedió a practicar la notificación a los desconocidos mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia el 30 de junio de 2014, en el tablón de anuncios de la Corporación el 7 de julio del presente, así como con la remisión a los Ayuntamientos de los últimos domicilios conocidos de dichos interesados.

Dentro de dicho periodo se han presentado varias alegaciones, que son objeto de informe en el fundamento jurídico octavo de la presente propuesta.



NOVENO. Con fecha 9 de mayo de 2014, la Asesoría Jurídica Municipal muestra su conformidad con la propuesta de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada que nos ocupa.

Por Decreto del concejal delegado de Urbanismo, Ordenación Urbana y Vivienda de fecha 16 de mayo del presente, se declara suspendido el plazo para resolver el expediente desde el día 8 de mayo, fecha en la que tuvo entrada la solicitud del informe en la Asesoría Jurídica Municipal, hasta el 12 de mayo de 2014 fecha de su recepción en este Servicio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.5 de la LRJ-PAC.

DÉCIMO. Con fecha 13 de noviembre de 2014, el Servicio Fiscal de Ingresos fiscaliza de conformidad la propuesta de acuerdo de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada que nos ocupa.

Por Decreto del concejal delegado de Urbanismo, Ordenación Urbana y Vivienda de fecha 23 de octubre del presente, se declara suspendido el plazo para resolver el expediente desde el día 3 de noviembre del presente, fecha en la que se remitió la solicitud de informe al Servicio Fiscal de Ingresos hasta el 13 de noviembre de 2014, fecha de su recepción en este Servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.5 de la LRJ-PAC.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE

I. La legislación actualmente vigente en materia urbanística en la Comunidad Valenciana, desde el 20 de agosto de 2014 es la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (en adelante, LOTUP).

A pesar de que la nueva Ley ha derogado expresamente la anterior Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana -en adelante LUV- en su Disposición Transitoria Cuarta, relativa a los Programas aprobados, textualmente dice:

*'1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley.'*

II. Por su parte la LUV, si bien también derogaba la LRAU, mantenía su vigencia y aplicación para aquellos procedimientos urbanísticos ya iniciados, siempre que hubiera concluido el trámite de información pública; en concreto en relación con los Programas de Actuación Integrada, prevé la aplicación de la LRAU en el caso de que hubieran sido objeto de aprobación municipal.

Así, la disposición transitoria primera de la LUV en su apartado segundo textualmente dice:

*2. '... los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de*



*aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. En caso contrario tendrán que tramitarse nuevamente conforme a lo que establece esta Ley, conservándose aquellos actos que por su naturaleza, contenido y finalidad sean compatibles con lo que dispone esta Ley.'*

En el asunto que nos ocupa, el Programa para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Moncayo se somete a información pública mediante su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (en adelante, DOGV, y en la actualidad, DOCV), el 22 de mayo de 2001, aprobándose por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el día 25 de abril de 2003. Aprobado por tanto el PAI al amparo de la LRAU, la legislación aplicable a la resolución de la adjudicación es también la LRAU, puesto que aplicar la LUV implicaría otorgar preferencia a una normativa distinta y posterior de la que siguió la tramitación y adjudicación del Programa, así como la formalización del Convenio Urbanístico, lo cual quebraría el principio de seguridad jurídica, de legalidad y de irretroactividad.

De ahí que la disposición transitoria primera de la LUV ordene que se siga aplicando la LRAU a aquellos programas que a la entrada en vigor de aquella hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en la LRAU, criterio que confirma la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, -en adelante ROGTU-, al establecer que:

*'Los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, se regirán en su cumplimiento y ejecución por lo previsto en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística'.*

En este sentido, la estipulación última del citado Convenio Urbanístico suscrito entre Ayuntamiento y urbanizador prevé:

*'Se entenderá por no puesta cualquier cláusula o condición que contradiga o se oponga a lo dispuesto en el acuerdo plenario de aprobación y adjudicación del PAI, a la LRAU, o a la legislación de contratos en lo que sea de aplicación'.*

III. Por otra parte, resulta necesario determinar también la legislación aplicable en materia de contratos, puesto que, además de remitirse a ella la Estipulación citada del Convenio, también se remite a esta legislación el artículo 29.13 de la LRAU:

*'Las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que éstas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados'.*





Llegar a determinar la norma de contratación aplicable, resulta más complejo que en materia urbanística, por la cantidad de leyes que en materia de contratación han estado sucesivamente vigentes desde el momento en que se inició la tramitación del PAI.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), que deroga la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su disposición transitoria primera establece lo siguiente:

*'2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior'.*

En este aspecto, el TRLCSP se limita a refundir y reproducir el contenido de la derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que contenía idéntica previsión en su Disposición Transitoria Primera.

Por tanto, la normativa anterior a la que reenvían estas leyes viene constituida por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -en adelante TRLCAP-, cuya Disposición Transitoria Primera a su vez establece:

*'Los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre (RCL 1999, 3218) , se regirán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria de adjudicación del contrato'.*

El Programa se somete a información pública el 22 de mayo de 2001, es decir, ya vigente el TRLCAP.

Así pues, concluimos que la normativa aplicable es el TRLCAP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, -en adelante RGLCAP-.

IV.- Llegados a este punto, hay que tener en consideración la situación concursal en la que se encuentra el urbanizador del Programa, y los efectos que este hecho produce en el contrato.

El artículo 67.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, LC), señala que:

*'Los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos de carácter administrativo celebrados por el deudor con Administraciones públicas se regirán por lo establecido en su legislación especial'.*

Esta legislación especial, evidentemente, no es otra que la legislación contractual, señalada anteriormente, y que como ya se ha señalado en este caso es el TRLCAP.

## SEGUNDO. CAUSA DE RESOLUCIÓN



Tal y como hemos puesto de manifiesto en el fundamento jurídico primero, de conformidad con el artículo 29.13 de la LRAU las causas de resolución del PAI son las establecidas en la norma rectora de la contratación administrativa.

El artículo 111 del TRLCAP establece diversas causas de resolución de contratos que podemos entender concurrentes en el presente caso, como son:

- La demora en el cumplimiento de los plazos por el contratista (Art. 111-e), acreditada en los antecedentes de hecho ya que, a fecha del presente informe, no se ha podido aprobar el Proyecto de Reparcelación por causa imputable al urbanizador y tampoco ha subsanado el Proyecto de Urbanización. El Proyecto de Reparcelación no ha sido aprobado por no haber satisfecho ni consignado el urbanizador el importe del justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiaciones de la parcela cuyo propietario solicitó la expropiación, impidiendo extender el acta de ocupación que permite la obtención de dicho suelo (responsabilidad exclusiva del urbanizador). Por otra parte, tampoco ha presentado la documentación necesaria para subsanar el Proyecto de Urbanización.

- Incumplimiento de las obligaciones esenciales del contratista (Art. 111-g), puesto que al no realizar las actuaciones necesarias para permitir la aprobación e inscripción Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad, no tiene la disponibilidad de los terrenos y no ha podido iniciar las obras de urbanización, siendo la obligación de urbanizar la propia y esencial que tiene todo urbanizador.

- Y finalmente concurre también la causa recogida en el apartado b), '*La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento*'.

Así, concurriendo todas ellas, hay que tener en cuenta que el artículo 112 del TRLCAP relativo a la aplicación de las causas de resolución de los contratos, tras su modificación por la Disposición Final 13ª de la LC, establece como causa obligatoria de resolución la apertura de la fase de liquidación en el concurso. Así, el citado artículo dice textualmente:

*'La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación originarán siempre la resolución del contrato. En los restantes casos de resolución de contrato el derecho para ejercitarla será potestativo para aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma...'*

En este sentido, la disposición adicional primera de la citada LC en su regla 2ª establece que:

*'Todas las referencias a la quiebra o al concurso de acreedores contenidas en preceptos legales que no hayan sido expresamente modificados por esta Ley se entenderán realizadas al concurso en el que se haya producido la apertura de la fase de liquidación'*.

Por tanto, consideramos que, al encontrarse la mercantil Inmobiliaria Zaragoza e Hijos, SL, urbanizadora del presente Programa en fase de liquidación, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho sexto, la causa de resolución de la adjudicación del presente contrato es la declaración de concurso con apertura de la fase de liquidación, circunstancia que es causa obligatoria de resolución de la adjudicación.



### TERCERO. PROCEDIMIENTO Y ÓRGANO COMPETENTE

I.- En cuanto al procedimiento a seguir para la resolución del contrato poco se establece en la normativa urbanística, limitándose a señalar el artículo 29.13 de la LRAU que:

*'Las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que estas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados. La resolución de la adjudicación se acordará por la Administración actuante, previo Dictamen del Consejo Superior de Urbanismo'.*

En este punto debe tenerse en cuenta que la disposición transitoria cuarta de la LOTUP, relativa a los Programas aprobados, tras indicar que los programas adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley se regirán en cuanto a su extinción por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de la misma, es decir la LRAU, establece en su apartado segundo que:

*'2. No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del Programa de actuación integrada o aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones'.*

Por lo tanto, en el presente procedimiento de resolución no se debe solicitar informe a dicho órgano.

II. El procedimiento a seguir para la resolución del contrato viene recogido en la legislación contractual administrativa; así el artículo 112.1 del TRLCAP establece que: *'La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine'*; así el artículo 109 del RGLCAP, tras admitir que la resolución del contrato puede acordarse por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Audiencia del contratista, por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Debe hacerse constar que el artículo 109 del RGLCAP, no dice nada respecto a si debe darse audiencia a la Administración Concursal, como ocurre en el supuesto que nos ocupa, en el que se ha declarado en concurso ordinario voluntario la mercantil contratista.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LC, '*La situación del concursado durante la fase de liquidación será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la presente Ley*'.

El procedimiento administrativo para la resolución del contrato habrá de seguirse con la Administración Concursal, y no con el concursado, puesto que el concurso se encuentra en fase de liquidación. Ahora bien, sería conveniente dar conocimiento del procedimiento de la resolución del contrato al urbanizador y al Juzgado que tramita el procedimiento concursal de la mercantil Inmobiliaria Zaragoza e Hijos, SL, esto es, al Juzgado de lo Mercantil número 2 de Valencia.

III. Por lo que al plazo para resolver respecta, el presente procedimiento en virtud del que se pretende resolver la adjudicación del Programa, con pérdida de la condición de agente urbanizador, no tiene en la legislación urbanística un plazo establecido ni tampoco se establece plazo en la normativa contractual a la que se remite para esta materia; por ello se considera aplicable como plazo máximo el genérico de tres meses del artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

No obstante, tal y como se pone de manifiesto en el antecedente de hecho séptimo, en el presente caso el propio Decreto en virtud del cual se inicia la tramitación de este expediente justifica la concurrencia de la causa excepcional prevista en el artículo 42.6 de la LRJ-PAC, para ampliar del procedimiento a seis meses. Así, iniciándose el procedimiento el 5 de mayo de 2014, la fecha fin del plazo es el 5 de noviembre de 2014, sin perjuicio de las suspensiones de plazo que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de dicho artículo.

La causa declarada en el Decreto es que, en un procedimiento habitual de resolución de un contrato el trámite de audiencia se otorga exclusivamente al urbanizador y al avalista, pero en este caso concreto, aunque la normativa urbanística se remita a la Ley de Contratos y ésta no lo exija expresamente, hay que tener en cuenta que la principal peculiaridad de un PAI, como contrato público, es que la actuación no se financia con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sino que legalmente la obligación de soportar el pago de las cargas de urbanización pesa sobre los propietarios incluidos en la actuación, que no son parte en la relación contractual (pues no son ni Administración, ni contratista), pero que se ven afectados directamente por su desarrollo. Por todo ello, consideramos conveniente darles también trámite de audiencia.

El elevado número de interesados que se ven afectados en este procedimiento concreto y la conveniencia de dar audiencia a todos ellos, así como la posibilidad de que existan terceros que puedan verse afectados por la resolución de la adjudicación, determina la importancia de publicar el citado trámite, lo que unido a la necesidad de notificación en su momento de la resolución, hace inviable llevar a cabo la tramitación de este expediente en el plazo de tres meses, por lo que se considera que procede ampliar por un plazo equivalente al inicialmente previsto de tres meses.

En relación con las posibles suspensiones del plazo para resolver y notificar en el procedimiento, tal y como se señala en el antecedente de hecho noveno se ha suspendido en el presente expediente desde el día 8 al 12 de mayo de 2014, motivada por la solicitud de informe a la Asesoría Jurídica Municipal.



Asimismo, el plazo para la tramitación del procedimiento se entenderá suspendido por el tiempo que medie entre la petición de informe al Servicio de Fiscal Ingresos y la recepción del mismo por esta Sección.

IV. Por todo lo expuesto, y dada la aplicación de la diversa normativa en cuanto al procedimiento a seguir para la resolución del presente contrato, podemos concluir señalando que deben seguirse las siguientes actuaciones:

1. Informe del Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación.
2. Informe de la Asesoría Jurídica Municipal.
3. Audiencia por plazo de veinte días hábiles a:
  - El contratista, es decir, en el presente caso al urbanizador.
  - El avalista o asegurador, en el caso de que se proponga la incautación de la garantía.
  - La Administración Concursal.
  - Los propietarios de terrenos afectados por el Programa.

Por lo que al momento en que debe darse este trámite de audiencia, y pese a que el Tribunal Supremo haya afirmado en alguna ocasión, en referencia expresa a los procedimientos que nos ocupan, que *'cualquier momento es válido'*, puesto que *'la Ley no exige que este trámite de audiencia tenga lugar en un momento determinado del expediente'*, ha de considerarse, sin embargo, plenamente consolidada la doctrina que en conexión con la propia naturaleza y significado de la audiencia y en aplicación de la regla general prevista en el artículo 84.1 de la LRJ-PAC, considera que el trámite ha de desarrollarse una vez *'instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta resolución'*, por tanto, una vez que están incorporados al expediente todos los informes y documentos que permitan conocer al contratista los hechos y razones que han de fundar la resolución, pero con anterioridad a los dictámenes externos que deben emitirse inmediatamente antes de la resolución del expediente, como son el Dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo y, si media oposición, del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana como a continuación pondremos de manifiesto.

4. En el procedimiento que nos ocupa no se debe solicitar Dictamen al Consejo Superior de Urbanismo de acuerdo con lo dispuesto en la D.Tª. 4 de la LOTUP, tal y como ha quedado justificado en el apartado I del presente Fundamento Jurídico.

5. Asimismo, no procede solicitar Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, regulado por la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, al no haberse formulado en el presente procedimiento oposición por parte del contratista, en este caso del urbanizador, ni por parte de la Administración Concursal.

6. Informe del Servicio de Fiscal Ingresos, ya que al proponerse en el acuerdo la incautación cautelar de la garantía, resulta preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto



Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando suspendido el plazo para resolver por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe en este Servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.5 de la LRJ-PAC.

7. Finalmente, corresponde a la administración actuante la adopción del acuerdo de resolución de la adjudicación del Programa.

El órgano competente para la toma de esta decisión, aunque no está expresamente previsto en la LRAU, se entiende que debe ser el mismo que ostenta la competencia para la aprobación y adjudicación del mismo, que tal y como señala el artículo 47.1 de la LRAU es el Ayuntamiento Pleno, previsión que coincide con lo dispuesto en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### CUARTO. INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA

I. El artículo 113.5 del TRLCAP, señala que: *'En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.'*

II. La causa de resolución del contrato aplicable al presente caso es la apertura de la fase de liquidación del concurso del agente urbanizador, tal y como establecen los artículos 111.b) y 112.2 del TRLCAP.

Este hecho no lleva aparejada la incautación de la garantía definitiva de forma automática, sino que dependerá de cómo sea calificado el concurso, tal y como determina el artículo 111 del RGLCAP, 'La quiebra del contratista, cuando sea culpable o fraudulenta, llevará consigo la pérdida de la garantía definitiva'.

La garantía que la citada mercantil tiene constituida ante el Ayuntamiento de Valencia responde como garantía definitiva por importe equivalente al 60% del coste de urbanización previsto de la actuación integrada del ámbito de la Unidad de Ejecución Moncayo, por importe de 544.485,39 euros, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho segundo. De manera que, en el supuesto que nos ocupa, y visto que la causa de resolución no lleva aparejada la incautación de la garantía de forma automática, haciéndose depender de la calificación del concurso como fortuito o como culpable, ésta se deberá incautar con carácter cautelar hasta que se tenga constancia de dicha calificación.

Si el concurso fuera calificado como culpable, ello conllevará la pérdida definitiva de la garantía, mientras que si fuera calificado como fortuito, la garantía únicamente responderá, una vez practicada la liquidación del contrato, de los posibles saldos deudores que en su caso no satisfaga la mercantil, derivados de los conceptos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 43 del TRLCAP.

#### QUINTO. DESAPARICIÓN DE LA CAUSA EXPROPIANDI

Tal y como se ha expuesto en el antecedente de hecho tercero, el motivo por el que la mercantil Valdreya, CB, renunció a cooperar con el agente urbanizador y solicitó la expropiación del inmueble sito en la C/ Amparo Iturbi nº 14 de Valencia fue *'entender inconveniente o*





*imprudente el desarrollo urbanístico de sus terrenos, contenido en el Programa de la citada actuación'.*

El procedimiento expropiatorio no se inició por ministerio de la ley, ya que no nos encontramos ante suelos dotacionales públicos que conforme al planeamiento deban ser expropiados, sino ante unos terrenos que, si bien no son edificables por sí mismos, tienen atribuido aprovechamiento lucrativo privado. El procedimiento expropiatorio se inicia a petición expresa del propietario, que no desea participar en el Programa de Actuación Integrada por considerar que el desarrollo urbanístico propuesto por el urbanizador no era conveniente a sus intereses. Ante esta consideración, el propietario afectado hace uso de la facultad de desistimiento o renuncia regulada en el apartado C) del artículo 29.9 de la LRAU, según el cual: '*Los propietarios que expresamente declinen cooperar, por entender inconveniente o imprudente el desarrollo urbanístico de sus terrenos, pueden renunciar a ello si piden -mediante solicitud presentada en documento público antes del acuerdo aprobatorio del Programa- la expropiación y pago según su valor inicial o el que corresponda conforme a la legislación estatal a la condición de suelo urbanizable no programado. Dicho acuerdo probatorio determinará la incoación del expediente de determinación del justiprecio para la finca correspondiente'.*

En la actualidad, la resolución de la adjudicación del Programa objeto del presente expediente tendrá como consecuencia jurídica inmediata la cancelación de la programación y consiguiente decaimiento del desarrollo urbanístico propuesto por el urbanizador para los terrenos propiedad de la mercantil Valdreya, CB, por lo que:

- Por una parte, dicha mercantil verá satisfecha su pretensión de no cooperar con el agente urbanizador por entender inconveniente o imprudente el desarrollo urbanístico de sus terrenos, y ello sin necesidad de proceder a la expropiación, ya que los terrenos de su propiedad serán desprogramados y no serán objeto de desarrollo urbanístico en las condiciones propuestas por el urbanizador del PAI resuelto; y

- Por otra parte, tratándose de una parcela con aprovechamiento lucrativo privado, resuelto el PAI, no existirá causa de utilidad pública o interés social que ampare o legitime la expropiación.

En consecuencia, una vez resuelto el Programa habrá desaparecido la causa expropiandi que sirvió de fundamento al procedimiento expropiatorio tramitado, no concurriendo ninguna otra de las previstas en la normativa urbanística valenciana, y ello no por desistimiento voluntario de la administración expropiante, sino por directa aplicación de una causa legal de resolución del Programa de carácter obligatorio, de lo que se desprende que el acuerdo expropiatorio deberá ser revocado al carecer de causa expropiandi que lo sustente de tal forma que la mercantil Valdreya, CB, verá satisfecho su derecho de renuncia a participar en el desarrollo del Programa en virtud de la resolución de su adjudicación y consiguiente cancelación de la programación.

## **SEXTO. DEVOLUCIÓN DE LOS AVALES DEPOSITADOS POR LOS PROPIETARIOS PARA GARANTIZAR EL PAGO EN METÁLICO**

Según el artículo 29.9 de la LRAU:



*'B) Los propietarios afectados por una Actuación Integrada pueden cooperar con ella aportando su primitivo terreno sin urbanizar y recibiendo, a cambio, parcelas edificables urbanizadas. Dicha cooperación admite dos modalidades, a saber que el propietario:*

*1.º Contribuya proporcionadamente a las cargas de la urbanización cediendo terrenos. En este caso le corresponde recibir, libre de cargas, menor solar que en el regulado en el ordinal siguiente, constituyendo la diferencia la retribución del urbanizador.*

*2.º Abone -en metálico y como retribución en favor del urbanizador- su cuota parte de las cargas de la urbanización, garantizando esta deuda.'*

En el ámbito del PAI de la UE Moncayo, según informe de la Sección de Reparcelaciones I de fecha 6 de noviembre de 2013 del Servicio de Gestión Urbanística, *'se constata que hubo diversos propietarios que ejercitaron su derecho a la opción de pago en metálico ante un Notario y presentando los correspondientes avales'*. Así pues, se tiene conocimiento que existen propietarios afectados por la Actuación Integrada que optaron por cooperar con ella comprometiéndose a abonar en metálico las cargas de urbanización, y a tal fin tuvieron que garantizar su importe ante el urbanizador, tal y como exige el artículo 71 de la LRAU.

Los originales de los avales presentados en su día por los propietarios son custodiados por el agente urbanizador, en su calidad de gestor de la Actuación Integrada y como acreedor del cobro de las cuotas de urbanización.

La finalidad legal de esta llamada garantía de retribución es asegurar la viabilidad del Programa garantizando el cobro por el urbanizador de las cuotas de urbanización, al objeto de poder financiar adecuadamente la ejecución de las obras, aun en el caso de que los propietarios interpongan los correspondientes recursos de reposición contra la liquidación administrativa de las cuotas de urbanización. Es por ello que, resuelta la adjudicación del Programa y privado el urbanizador de su condición, dado que no han llegado a iniciarse las obras de urbanización, procede autorizar la cancelación de los avales presentados por los propietarios y ordenar al urbanizador la devolución de los originales de los mismos.

#### SÉPTIMO. OTROS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Según el artículo 29.13 de la LRAU, sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, la resolución del Programa determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación a las previsiones del artículo 10 y el correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:

*'A) Declarar la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.*

*B) Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluir las en el régimen propio de las Actuaciones Aisladas.*



*C) Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:*

*1.º La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o*

*2.º La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo urbanizador, cuando ésta proceda.'*

En este sentido, se considera que efectivamente queda cancelada la programación, pero se mantiene la ordenación pormenorizada prevista por el Plan de Reforma Interior aprobado mediante Resolución de 29 de julio de 2004 del conseller de Territorio y Vivienda, que conservará su vigencia mientras no se decida otra cosa por la Corporación.

Por otra parte, al no haber sido iniciadas las obras de urbanización, los terrenos no han sufrido ninguna alteración física que implique un posible cambio de su situación básica, por lo que no procede acordar reclasificación alguna de los terrenos, y dado que no se han girado cuotas de urbanización tampoco procede actuación alguna al respecto.

Desde el punto de vista contractual, una vez resuelto el Programa y firme la resolución se procederá a la liquidación del contrato y a la fijación de los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista, que en este caso no pueden traer causa de las obras realizadas, ya que éstas no han sido iniciadas, aunque sí de otro tipo de obligaciones contractuales incumplidas por el urbanizador o de daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

#### OCTAVO. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

Durante el trámite de audiencia concedido al urbanizador, entidad avalista, Administración Concursal y demás interesados en el procedimiento, se han formulado las siguientes alegaciones:

1ª. Dª \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* (RGE 00110 2014 064988, 23 de junio de 2014).

Primera. Solicita que si se acuerda la resolución de la adjudicación del Programa, se acuerde de forma simultánea la cancelación del aval que prestaron en fecha 20 de septiembre de 2007 por un importe de 289.714 euros para garantizar el pago en metálico de las cuotas de urbanización correspondientes a la parcela de su propiedad incluida en el ámbito de la Unidad de Ejecución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71.3 de la LRAU.

De conformidad con el artículo 29.9 de la LRAU los propietarios pueden abonar las cargas de urbanización en metálico, siempre que garanticen su deuda. Esas cargas de urbanización



cuando se dispone pagar en metálico son satisfechas a través de las correspondientes cuotas de urbanización y los avales responden única y exclusivamente del pago de las mismas. Si requerido el pago de la cuota el propietario incumple su obligación, se puede solicitar la ejecución del aval.

En el presente caso en el que no se ha llegado a aprobar el Proyecto de Reparcelación, no hay cargas urbanísticas aprobadas ni cuotas de urbanización, pues ni siquiera se ha cuantificado el aprovechamiento correspondiente a cada propietario en base al que exigirle retribución alguna; no se ha realizado la equidistribución de beneficios y cargas entre los propietarios de la actuación, por lo que nada puede exigirse a los propietarios en virtud de un contrato que no se ha ejecutado.

Las cuotas de urbanización reguladas en el artículo 72 de la LRAU no se pueden girar en tanto no se tramite y apruebe la reparcelación, se paguen las indemnizaciones y se inscriba la reparcelación en el Registro de la Propiedad. De conformidad con la reparcelación inscrita, se establecen los aprovechamientos de los propietarios y las cuotas a satisfacer por cada uno de ellos y en virtud de una cuenta de liquidación, en principio provisional que finalmente devendrá definitiva, se exige el pago de las correspondientes cargas. No estando aprobada la reparcelación y resuelto el Programa, el urbanizador no puede retener por más tiempo los avales depositados que responden de unas cargas que no habiendo sido aprobada la reparcelación y cancelado el Programa nunca le van a ser repercutidas a los propietarios.

La resolución de la adjudicación del Programa y su cancelación supone la resolución de un contrato entre el urbanizador y el Ayuntamiento en el que a los propietarios, puesto que no han obtenido prestación alguna, no se les puede exigir el pago de nada.

En este sentido, tal y como figura en el texto del aval presentado por los alegantes, el mismo tendrá liquidez hasta que el Ayuntamiento de Valencia autorice su cancelación, y por ello la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo sometida a trámite de audiencia expresamente autoriza la cancelación de los avales presentados por los propietarios incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución Moncayo, que optaron por el pago en metálico del importe de las cargas de urbanización, y ordena a la mercantil Inmobiliaria Zaragoza e Hijos, SL, la devolución de los originales de los mismos.

Por tanto, en cuanto a los avales prestados, se considera que no iniciada la obra urbanizadora ni realizada ninguna actuación de transformación de los terrenos ni física ni jurídica, los propietarios no tienen ninguna carga que satisfacer y les han de ser devueltos de forma inmediata los avales, por lo que se ordena al urbanizador que custodia los avales prestados por los propietarios en garantía del pago de su retribución en metálico, que proceda a la devolución de los mismos, pero además se autoriza su cancelación con la finalidad de que puedan cancelarse por las entidades financieras avalistas al no garantizar ya ninguna obligación.

En conclusión, al venir contemplada ya la solución a esta cuestión en la propuesta de resolución sometida a trámite de audiencia, la alegación debe entenderse estimada.

Segunda. Solicitan que el Ayuntamiento reclame con cargo al aval prestado por el urbanizador en concepto de garantía de promoción el 18 de junio de 2003 por importe de 544.485



euros, las cantidades abonadas en concepto de intereses por el mantenimiento del aval que garantiza el pago en metálico de las cuotas de urbanización, que ascienden hasta la fecha de su escrito a 10.545,73 euros, así como las que se abonen hasta su cancelación.

El abono con cargo a la garantía definitiva de los costes derivados del mantenimiento de los avales, se trata de un concepto que no se encuentra entre aquéllos de los que debe responder la garantía definitiva prestada por el contratista, tanto conforme a la legislación urbanística como a la legislación de contratos del sector público, que se resumen básicamente en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista frente a la Administración contratante en sus relaciones jurídicas bilaterales, no extensible a las eventuales obligaciones o responsabilidades que, en su caso, pudieran incumbir al urbanizador frente a terceros.

Así se deduce tanto de la LRAU donde el artículo 29.8 establece que las garantías prestadas por el urbanizador tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de sus previsiones, como del artículo 43.2 del TRLCAP, en el que se citan expresamente los conceptos por los que responde la garantía definitiva y que textualmente dice:

Art. 43.2 TRLCAP:

*'Las garantías definitivas responderán de los siguientes conceptos:*

*a) De las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato, en especial las comprendidas en el artículo 95, cuando no puedan deducirse de las certificaciones.*

*b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo, sin resolución.*

*c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley.*

*d) Además, en el contrato de suministro....'.*

El pretendido abono de los costes financieros generados por los avales, como indemnización por los perjuicios derivados del incumplimiento del urbanizador, constituyen pretensiones que deben sustanciarse en una reclamación de responsabilidad frente al urbanizador y así se pone de manifiesto expresamente en la estipulación cuarta del Convenio Urbanístico suscrito por el agente urbanizador el 10 de abril de 2006, donde bajo la rúbrica *Responsabilidad del urbanizador* asume directamente esta responsabilidad:

*'Así mismo, cuando se produzca demora imputable al urbanizador en la presentación del documento de Reparcelación Forzosa en condiciones de ser aprobado, este deberá hacerse cargo del coste financiero de los avales constituidos por los propietarios que hubiesen optado por el pago en metálico'.*

Por lo tanto, en este caso concreto en que queda claro que la no aprobación de la reparcelación es imputable al urbanizador, sería él quien debería hacerse cargo del coste



financiero generado por el mantenimiento de los avales constituidos en el caso de que judicialmente fuera declarada su responsabilidad patrimonial en tal sentido, lo que exigiría acreditar la concurrencia de todos los requisitos legalmente exigibles para ello.

En todo caso, hay que tener presente que la garantía definitiva, una vez incautada por la Administración, se convierte en un ingreso y un recurso propio de la Administración. Este recurso tiene un carácter finalista y deberá responder en este caso de los daños y perjuicios que la no ejecución del Programa cause a la Administración. Atender con este recurso propio una obligación del urbanizador frente a terceros propietarios sería tanto como reconocer en vía administrativa una responsabilidad patrimonial de la administración que no existe, pues la resolución del presente contrato se produce por causas imputables al contratista y expresamente el Convenio prevé que es el urbanizador el que, en su caso, debe responder de los gastos por mantenimiento de los avales. Por otra parte, extendido el criterio al resto de propietarios afectados en el sentido propuesto por el alegante, implicaría que la garantía depositada sería insuficiente y acabaría indemnizando la Administración con recursos propios unos daños no causados por ella y, además, no se podrían indemnizar los daños y perjuicios causados a la Administración, de los que sí responde la garantía definitiva.

En conclusión, la garantía definitiva prestada por el urbanizador, por los motivos anteriormente expuestos, no responde del coste financiero de los avales constituidos por quienes hayan optado por el pago en metálico de las cargas de urbanización; en consecuencia, en el presente supuesto, tal y como figura en el Convenio Urbanístico, es el urbanizador el que, en su caso, debe responder de dicho coste, lo cual deberá efectuarse en un procedimiento independiente a este.

Por todo lo expuesto, debe entenderse desestimada la alegación formulada.

2. D. \*\*\*\*\*, actuando en nombre propio y en representación de la mercantil Valdreya, CB, y D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* y D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, todos ellos únicos integrantes de la referida Comunidad de Bienes (RGE 00102 2014 05115, 24 de junio de 2014).

Primera. Nulidad del expediente iniciado en lo que se refiere a la expropiación de la finca de los comparecientes, de conformidad con lo establecido en el art. 103.4 de la Ley de la Jurisdicción, por su intento de eludir el cumplimiento de la Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana el 17 de abril del presente recaída en el procedimiento ordinario nº 2376/2008.

La mercantil alegante entiende que se ha resuelto el PAI con la finalidad de eludir el cumplimiento de la Sentencia nº 235/2014, de 17 de abril.

La incoación del presente expediente de resolución de la adjudicación del Programa se encuentra motivada en un hecho objetivo como es la apertura de la fase de liquidación del concurso en el que está incurso el agente urbanizador, lo cual es causa obligatoria de resolución de la adjudicación, tal y como establece el artículo 112 del TRLCAP, y no el eludir el cumplimiento de la Sentencia, tal y como manifiesta el interesado. Es cierto –tal y como refiere la mercantil en una alegación posterior- que se podría haber iniciado la resolución del expediente con carácter previo por incumplimientos del urbanizador, pero se trata de causas de resolución potestativas para la Administración, que en tal momento consideró más adecuado al interés



público mantener la vigencia del PAI con el objeto de conseguir la urbanización de la Unidad de Ejecución programada, lo que finalmente no ha resultado posible a la vista de la declaración en concurso de acreedores y apertura de la fase de liquidación del agente urbanizador.

Por lo tanto, no se incurre en causa alguna de nulidad del procedimiento de resolución al haber sido iniciado el mismo por imperativo legal, de modo que precisamente si no se hubiera procedido a la incoación del presente expediente es cuando se habría incurrido en una manifiesta ilegalidad por inactividad de la Administración.

Dentro de este primer argumento de nulidad, también alegan que son totalmente ajenos al Programa aprobado, ya que mediante escritura pública manifestaron al Ayuntamiento la renuncia a cooperar con el urbanizador por entender inconveniente o imprudente el desarrollo urbanístico de sus terrenos, contenidos en el Programa, solicitando la expropiación y pago de dicha propiedad. Circunstancia que, de ser cierta, privaría a los alegantes de toda legitimación para alegar o recurrir en el procedimiento de resolución de un Programa del que se predicen ajenos.

Sin embargo, no es cierto que los alegantes sean totalmente ajenos al Programa, tal y como pretenden en su escrito, sino que precisamente es la existencia del PAI la que motiva y fundamenta su solicitud de renuncia al mismo '*por entender inconveniente o imprudente el desarrollo urbanístico de sus terrenos*'; así pues, la resolución de la adjudicación del Programa que tendrá como consecuencia jurídica inmediata precisamente la cancelación de la programación y del desarrollo urbanístico propuesto por el agente urbanizador para los terrenos propiedad de los interesados tiene como efecto inmediato la satisfacción de su derecho de renuncia a participar en el desarrollo del Programa en los mismos términos en que así lo solicitó.

Extinguido el Programa, éste no será ya susceptible de producir ningún perjuicio al interesado, al no llevarse a cabo el desarrollo urbanístico en sus terrenos, que de este modo recobrarán la situación urbanística que tenían con carácter previo a la presentación del Programa, resultando ya totalmente irrelevante si era o no inconveniente o imprudente para sus intereses económicos.

Según los alegantes, del artículo 29.9.c) de la LRAU se desprenden tres consecuencias:

a) La primera que con la renuncia se ejercitó un derecho reconocido legalmente, por lo que ahora el Ayuntamiento no puede pretender su revocación.

En este sentido, cabe señalar que efectivamente Valdreya, CB, ejercitó un derecho reconocido legalmente, que es el de no participar en el desarrollo urbanístico de los terrenos por entender que la propuesta planteada era inconveniente o imprudente; en consecuencia, verá satisfecho su derecho de renuncia a participar en el desarrollo del Programa en virtud de la resolución de su adjudicación y consiguiente cancelación de la programación, en virtud de la cual los terrenos recobrarán la situación jurídica anterior a la programación.

b) Manifiestan que la expropiación es totalmente ajena al PAI y a su adjudicación. Consideran que cuando se presenta la renuncia '*no existe ni Programa ni adjudicación*', no pudiendo ligarse la expropiación solicitada ni al desarrollo del PAI, ni al agente urbanizador.

Hoy al contrario de lo afirmado en la alegación, ambas figuras no sólo no están desligadas, sino que existe una íntima correlación entre ambas, pues es precisamente la presentación del Programa y el 'entender inconveniente o imprudente el desarrollo urbanístico de sus terrenos' lo que motiva la citada renuncia y la consiguiente solicitud de expropiación. La consideración vertida por el alegante relativa a que: *'Si el legislador hubiere deseado que la expropiación fuera unida al PAI no habría exigido que la solicitud se formulara antes de la aprobación de éste'*, es un mero criterio interpretativo, y la realidad es que se trata de un derecho de renuncia que solo nace ante la presentación de un determinado Programa con unas concretas condiciones jurídico-económicas, al que está inexorablemente ligado hasta el punto de que en ausencia de Programa tal derecho no existe porque nada hay a lo que renunciar.

c) La última consecuencia que alegan que se desprende del artículo 29 es que la LRAU no estipula que en estos supuestos tenga que existir un beneficiario de la expropiación, y que al ser la Administración la responsable de la misma viene obligada al pago del justiprecio a los propietarios, por ser estos ajenos a la subrogación efectuada a favor del agente urbanizador mediante Convenio Urbanístico considerándolo como un acuerdo privado.

Al respecto cabe señalar que, en primer lugar, no es en la LRAU sino en la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 (en adelante, LEF) y su correspondiente Reglamento de desarrollo, como legislación específica en la materia, donde se regula la figura del beneficiario de la expropiación, estableciendo el régimen de sus facultades y obligaciones, no habiéndose producido subrogación alguna.

En segundo lugar, no existe tal acuerdo privado entre el Ayuntamiento y el urbanizador, sino más bien un contrato administrativo sujeto a los principios de la contratación pública, como ha dicho el Tribunal Supremo hasta la saciedad. El artículo 29.9 de la LRAU regula las relaciones entre el urbanizador y los Propietarios, y es en este marco donde el apartado c) prevé la posibilidad de que los propietarios declinen cooperar con el urbanizador y soliciten la expropiación.

Finalmente, es el apartado 10 del artículo 29 de la LRAU el que expresamente dice que la Administración ejercerá las potestades públicas (como la expropiación forzosa) cuando resulte necesario para la actuación y siempre que el urbanizador lo financie. En este caso, resuelto el Programa por una causa preceptiva, la administración carece ya de legitimación para expropiar, en cuanto que no teniendo los terrenos uso dotacional no concurre causa expropiandi alguna.

En toda gestión indirecta, de conformidad con el artículo 32 de la LRAU se formaliza un Convenio Urbanístico a suscribir entre la Administración y el urbanizador de carácter público, donde se hacen constar los compromisos y plazos que asumen las partes, y es en éste donde se hace constar que es el urbanizador el beneficiario de la expropiación.

En definitiva, ha desaparecido la causa expropiandi que facultaba para la expropiación de unos terrenos cuyo uso no es dotacional, que era la garantía del derecho de renuncia a participar en el PAI, a través de la figura del beneficiario de la expropiación referida en la LEF. El inmueble lo obtiene el urbanizador para sí, no para dárselo a la Administración, por lo que es el urbanizador el que abona el justiprecio y se adjudica el aprovechamiento. La causa de utilidad pública o interés social que justifica la posible expropiación es garantizar el desarrollo



urbanístico planteado por el urbanizador y permitir que la UE se pueda urbanizar obteniendo el urbanizador la propiedad del inmueble cuyo propietario no quiere participar del desarrollo urbanístico. Pero la Administración, si ese desarrollo urbanístico no se produce, no tiene legitimación para expropiar un inmueble que por su naturaleza no tiene una finalidad ni un uso público.

De haberse ejecutado el Programa, el urbanizador habría obtenido la titularidad del inmueble de 'Valdreyra, CB' en calidad de beneficiario de la expropiación y hubiera pagado el justiprecio con sus recursos propios para convertirse en un propietario más, pero la Administración nunca recibiría ese bien; la única utilidad pública aquí existente sería que la actuación no se paralizara ante la voluntad de un propietario de no participar en el desarrollo urbanístico de sus terrenos.

Segunda. Del derecho a la ejecución de la Sentencia.

Tal y como se ha indicado en la anterior alegación, la incoación del expediente ha sido motivada por la concurrencia de una causa de resolución obligatoria de la adjudicación, como es la apertura de la fase de liquidación del concurso del agente urbanizador, hecho desvinculado de la fecha del fallo del proceso contencioso entre el urbanizador y el alegante.

En la relación de hechos que figuran en el informe propuesta, se hace referencia a las actuaciones realizadas con carácter previo en el expediente del Programa y que motivaron la incoación del presente expediente de resolución, todas ellas con fecha anterior a la de la citada sentencia de 17 de abril de 2014.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2014, acordó quedar enterada de dicha Sentencia, sin que exista pronunciamiento de la Corporación respecto a que deba adoptarse ningún acuerdo para hacer cumplir la misma ya que la obligación del pago del justiprecio recae sobre el beneficiario de la misma, es decir, sobre el urbanizador.

Tercera. De la causa expropiandi.

Manifiestan que la causa expropiandi no tiene nada que ver con el urbanizador y su solvencia, sino con la decisión municipal de programar los terrenos modificando el planeamiento, Plan de Reforma Interior de Mejora que se mantiene y con el que se renunció a cooperar.

La renuncia no es a un planeamiento, sino que se fundamenta en que los propietarios entienden *'inconveniente o imprudente el desarrollo urbanístico de sus terrenos'*, debiendo tenerse en cuenta que es el Programa presentado el que permita al propietario declinar participar en el mismo.

Por lo tanto, carece de fundamento la conclusión efectuada por el interesado basada en que la causa expropiandi se contiene en un plan de urbanismo, y que por tanto *'como en el presente caso el planeamiento se mantiene, no puede decirse que haya desaparecido la causa expropiandi'*.

Efectivamente, en la Sentencia 740/2011 de 22 de septiembre, alegada por el interesado, se establece expresamente que la causa expropiandi se contiene en un plan de urbanismo y, por



tanto, una vez declarado nulo éste la expropiación quedaría carente de causa y por ello da derecho a la reversión del bien expropiado. En el caso que nos ocupa es cierto que el Plan no se anula, pero es que éste no contiene previsión alguna por la que el inmueble de titularidad de Valdreya, CB, deba ser expropiado, pues le otorga una edificabilidad privada, la causa expropiandi en este caso es que su titular no quiere cooperar en el desarrollo del PAI.

Así pues, el Plan de Reforma Interior aprobado se mantiene y, sin embargo, este hecho no conlleva el mantenimiento de su derecho a la expropiación, es decir, el alegante no puede exigir en base al mismo la expropiación de su propiedad al no encontrarnos ante un suelo dotacional que pudiera ser objeto de solicitud de expropiación por ministerio de la ley. Su derecho a la expropiación no se encuentra ligada con las determinaciones del PRI aprobado, sino que precisamente tal derecho lo genera las expectativas y previsiones contenidas en un Programa concreto, el cual debe resolverse y cancelarse por la concurrencia de un hecho objetivo, la apertura de la fase de liquidación del concurso en que se encuentra incurso el urbanizador, que constituye legalmente una causa obligatoria de resolución.

El derecho de renuncia legalmente reconocido lo es a participar en un Programa cuyas condiciones económicas considera el propietario perjudiciales para sus intereses, como así ha sido en este caso, pero no se puede desistir de participar en un instrumento de planeamiento, ya que:

- es manifestación de una potestad pública, de carácter eminentemente discrecional, cuyo ejercicio no puede quedar al albur de los intereses particulares de sus destinatarios, y

- la jurisprudencia ha reconocido a los planes urbanísticos naturaleza reglamentaria, siendo vinculantes para la administración y sus destinatarios una vez producida su entrada en vigor, y siendo aplicable el principio de inderogabilidad singular del Reglamento.

Lo que sí puede el destinatario del plan es solicitar la responsabilidad patrimonial de la administración si entiende que la misma incurre en un supuesto indemnizatorio, si bien tanto el Tribunal Supremo en Sentencia de 9 de diciembre de 2011, como el TSJ de la Comunidad Valenciana de 10 de septiembre de 2009 desestiman la responsabilidad patrimonial consecuencia de la aprobación del PAI 'Unidad de Ejecución del Sector de Suelo Urbano Moncayo' por disminución del aprovechamiento materializado.

Pero de esta Sentencia ya tiene conocimiento el alegante, así como de la distinción entre responsabilidad patrimonial derivada del planeamiento y determinación del justiprecio derivada del programa, pues expresamente se la refiere el propio Tribunal Superior de Justicia en la Sentencia de 17 de abril de 2014 (a cuyo incidente de ejecución pretende llevar este acuerdo), cuyo fundamento de derecho octavo dice literalmente:

*'Con posterioridad al escrito de conclusiones el recurrente aportó sentencia del TS de 9/12/11 RC6569/09, que desestima la petición indemnizatoria derivada de responsabilidad patrimonial por cambio de planeamiento en base a que tras la aprobación del PAI de la UE calle Moncayo su aprovechamiento tipo sufrió una reducción de 3,50 a 2,55 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>t. Como bien dice el recurrente y se desprende de la sentencia la misma se refiere a responsabilidad patrimonial por cambio de planeamiento y en este procedimiento estamos ante determinación de justiprecio derivado de expropiación no pudiendo confundirse ambas instituciones.'*



#### Cuarta. Responsabilidad Patrimonial del Ayuntamiento.

En este punto el interesado intenta justificar que concurren todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación vigente para que proceda la indemnización por responsabilidad patrimonial.

Respecto a esta alegación cabe señalar que si finalizada la tramitación de este procedimiento los alegantes consideran que concurren los presupuestos establecidos en la LRJ-PAC para exigir la correspondiente indemnización por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, deberían iniciar el correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial, ya que al plantearse en el presente expediente se estaría obviando el procedimiento legalmente establecido a tal efecto.

Es decir, el artículo 142 de la LRJ-PAC establece que la determinación de responsabilidad patrimonial se fijará de conformidad con el procedimiento reglamentariamente establecido, que es el regulado en el RD 429/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial.

En definitiva, la exigencia de la correspondiente indemnización se debería sustanciar a través de un procedimiento diferente al propio de resolución del contrato objeto del presente expediente, por lo que no se entra a realizar una valoración de los aspectos concretos en los que se basa para exigir la citada responsabilidad.

Los alegantes concluyen su escrito solicitando:

a) Se deje nulo y sin efecto alguno el expediente en lo que se refiere a la expropiación de los terrenos de los comparecientes por ser un intento de eludir el cumplimiento de la Sentencia del TSJ de 17 de abril de 2014, recurso 2376/2008.

b) Dar las órdenes oportunas para atender al pago del justiprecio fijado en la citada Sentencia más los intereses legales devengados por el mismo desde que debió ser abonado el 7 de julio de 2008.

c) Subsidiariamente, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por los motivos y en la cuantía que se expresan en el apartado cuarto.

Todas las alegaciones deben desestimarse a la vista de lo informado considerando que:

a) Resuelto el Programa, la consecuencia inevitable es declarar que decae la causa expropiandi, si bien esto no se producirá hasta que no se adopte por el Ayuntamiento Pleno el acuerdo por el que se resuelva la adjudicación del Programa.

b) En el momento en que se adopte el correspondiente acuerdo se comunicará al Servicio de Gestión Urbanística, Sección Expropiaciones para que a la vista del mismo realice las actuaciones que en su caso procedan en relación con el expediente de expropiación.

c) En cuanto a la responsabilidad patrimonial, si considera que el acuerdo que se adopte le causa un perjuicio que no tiene el deber jurídico de soportar, deberá presentar la correspondiente



reclamación a través del procedimiento previsto por la LRJ-PAC y por el RD 429/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial.

Por último, manifiestan que tanto el informe-propuesta como las alegaciones presentadas van a ser puestas en conocimiento de la Sala sentenciadora a fin de que inicie el correspondiente incidente de ejecución de sentencia, con reserva expresa de las acciones legales que procedan. El interesado se encuentra en su derecho de hacer uso de la facultad de comunicar dichas actuaciones a la Sala, cuando estas se produzcan.

En resumen, el contenido de esta alegación revela de forma meridianamente clara que la verdadera finalidad perseguida por los alegantes no es renunciar a participar en el desarrollo del Programa –la cual resulta íntegramente satisfecha mediante la resolución de su adjudicación y consiguiente cancelación de la programación, pese a lo cual alegan visceralmente contra dicha propuesta-, sino encontrar un comprador cautivo para sus terrenos, cosa comprensible en la actual situación de crisis inmobiliaria, pero que la administración no puede ni debe asumir ante la total ausencia de causa de utilidad pública o interés social que legitime la expropiación una vez resuelto el Programa.

3. D. \*\*\*\*\* (RGE 00110 2014 066864, 27 de junio de 2014, presentada a través del Servicio de Correos el 24 de junio del presente).

Alega que, con motivo de ejercitar la opción de pago en metálico de las cargas de urbanización, constituyó un aval bancario para garantizar el pago de las cuotas de urbanización generándole el mismo una serie de gastos.

Reclama al Ayuntamiento subsidiariamente, y sin perjuicio de reservarse la facultad de reclamar al urbanizador, la devolución de los gastos ocasionados por la no ejecución del programa relativos a los gastos de la constitución de aval que ascienden hasta la fecha a 474,17 euros, así como los generados por la minuta del acta de notificación de la constitución del aval por importe de 38,77 euros.

En este punto nos remitimos a lo informado respecto de la alegación formulada por D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, entendiéndose desestimada la alegación.

4. D. -\*\*\*\*\* (RGE 00110 2014 066810, 27 de junio de 2014, presentada a través del Servicio de Correos el 24 de junio del presente).

Alega que, con motivo de ejercitar la opción de pago en metálico de las cargas de urbanización, constituyó un aval bancario para garantizar el pago de las cuotas de urbanización el cual le ha generado una serie de gastos.

Reclama al Ayuntamiento subsidiariamente, y sin perjuicio de reservarse la facultad de reclamar al urbanizador, la devolución de los gastos ocasionados por la no ejecución del Programa relativos a los gastos de la constitución de aval que ascienden hasta la fecha a 474,17 euros así como los generados por la minuta del acta de notificación de la constitución del aval por importe de 38,77 euros.





El contenido de esta alegación es idéntico al de la tercera alegación presentada por D. \*\*\*\*\*, motivo por el que nos remitimos a lo informado respecto de la misma, entendiéndose desestimada la alegación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con la propuesta del servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Estimar o desestimar las alegaciones formuladas por los interesados en el presente procedimiento, en los términos expuestos en el fundamento jurídico octavo del presente acuerdo.

Segundo. Resolver la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Moncayo a la mercantil Inmobiliaria Zaragoza e Hijos, SL, aprobada por acuerdo plenario de fecha 26 de mayo de 2006, cancelar la programación de la citada Unidad de Ejecución aprobada por acuerdo plenario de 25 de abril de 2003 y, en consecuencia, resolver el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la mercantil adjudicataria, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos del presente acuerdo y, en concreto, por haber sido declarada en concurso y encontrarse éste en fase de liquidación.

Tercero. Incautar cautelarmente la siguiente garantía definitiva prestada por Inmobiliaria Zaragoza e Hijos, SL, en el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Moncayo, a resultas de la calificación del concurso por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Valencia como fortuito o como culpable, y sin perjuicio de lo que en su caso resulte de la liquidación del contrato en lo relativo a los conceptos a que se refiere el artículo 43.2 del TRLCAP en sus letras a) y b):

Mandamiento de ingreso CO. NO. P- Valores E/2006/48187 nº de expedición del mandamiento de ingreso 3.935 y Diario de Intervención Libro de Caja nº 103 de fecha 3 de julio de 2006. Concepto: 60% del coste de urbanización por la cesión de la condición de agente urbanizador del Programa de la Actuación Integrada del ámbito de la Unidad de de Ejecución Moncayo, según acuerdo plenario de fecha 26 de mayo de 2006 y oficio del Servicio de Planeamiento de 6 de junio de 2006. Ingresos Aval de Bancaja núm. 0961 187083 de fecha 28 de junio de 2006. Importe, 544.485,39 euros.

Cuarto. Autorizar la cancelación de los avales presentados por los propietarios incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución Moncayo que optaron por el pago en metálico del importe de las cargas de urbanización, y ordenar a la mercantil Inmobiliaria Zaragoza e Hijos, SL, la devolución de los originales de los mismos, en los términos expuestos en el anterior fundamento jurídico sexto.

Quinto. Declarar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.9.c) de la LRAU, no existe causa de utilidad pública o interés social que ampare o legitime la expropiación de los terrenos propiedad de la mercantil Valdreya, CB, por considerar que una vez resuelta la adjudicación del PAI de la Unidad de Ejecución Moncayo y cancelada su programación, queda satisfecho el derecho de renuncia de la citada mercantil a participar en el desarrollo urbanístico del Programa propuesto por el urbanizador Inmobiliaria Zaragoza e Hijos, SL.



Sexto. Encargar al Servicio de Planeamiento el estudio de la modificación de la ordenación pormenorizada de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución Moncayo, así como de la procedencia de su mantenimiento, supresión o redelimitación.

Séptimo. Dar cuenta del acuerdo adoptado a la Comisión Informativa de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda en la próxima sesión que ésta celebre, de conformidad con lo previsto en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04302-2014-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, DINAMITZACIÓ ECONÒMICA I OCUPACIÓ.- Proposa aprovar el Marc Pressupostari 2015-2017, límit de despesa i fons de contingència.(18/11/2014)	

**DEBATE** (conjunto de los puntos 11 y 13, Acuerdo de Junta de Portavoces)

Abierto el primer turno de intervenciones por la Presidencia, el **Sr. Ribó**, portavoz del Grupo Municipal Compromís, expone:

“Gràcies.

Anem a votar en contra del Marc Pressupostari 2015/2017 i del límit de despesa per principis ja que prové d’una reforma constitucional amb la qual estem profundament en desacord. Es podria resumir en: ‘*Primer paguem els deutes, després amb els diners que queden farem el que es pugui*’ i açò per a nosaltres és una cotilla insuportable per a un municipi amb els problemes econòmics que té este Ajuntament i on aquesta filosofia es reflexa després tan en els números com en les possibilitats de despesa.

Dit açò, ens crida molt l’atenció com ni vostés mateixos es creuen açò de què estem eixint de la crisi, cosa que pregona diàriament per exemple el Sr. Rajoy o el Sr. De Guindos. Les dades són clares, el Govern estima un creixement del PIB de l’1,7, vostés redueixen el creixement pressupostari a l’1%. Li apliquen a les previsions del Govern un índex corrector del 0,6 que es menja exactament el 40% del creixement que prediquen el Sr. Rajoy i el Sr. De Guindos. Els motius que donen en són dos: el primer motiu és que les taxes d’actualització es desactualitzen amb el temps i el segon motiu és que l’estructura financera dels ajuntaments tarda en percebre les variacions del cicle econòmic.Total, en la pràctica estan reconeixent que el famós creixement econòmic que ens prediquen d’eixida de la crisi en cas de què existira en algun lloc no arriba a València almenys de forma significativa.

Este passar els Pressupostos de l’1,7% de creixement a l’1% suposa 5,1 milions d’euros, una quantitat significativa. Crida l’atenció a demés que la part més important dels Pressupostos que creix és precisament l’IBI -creix 2,2 milions d’euros- que per la consolidació de les bonificacions fiscals, en definitiva, redueixen les bonificacions a tots aquells que el tenim per pagar pel banc.

Hi ha un altre factor que considerem molt negatiu. En el capítol de despeses un dels paràmetres fonamentals és el descens del capítol de personal en 5,2 milions d'euros respecte a l'any anterior. La causa fonamental és la jubilació sense substitució que provoca problemes seriosos en alguns serveis, com per exemple Economia. Un altre exemple, ahir va haver eleccions sindicals i el cens havia disminuït respecte a l'anterior en aproximadament 500 persones, és un indicador claríssim del que estem dient.

Volem recordar que l'Ajuntament és una de les majors empreses de la ciutat. Una política de personal restrictiva no ajuda precisament a millorar els nivells d'atur de la ciutat que han empitjorat –i ho volem recordar també– en 16.000 persones des del començament d'aquest cicle econòmic segons l'EPA.

Gràcies.”

Por el Grupo Socialista, el **Sr. Sánchez** expone:

“Buenos días. Gracias, Sra. Alcaldesa.

En estos dos puntos del Orden del Día que tratamos conjuntamente –que es el Marco Presupuestario hasta el 2017 y el Informe sobre estabilidad, sostenibilidad y la regla del gasto para el Presupuesto del 2015– son su previsión de futuro, su previsión frente a la realidad de los valencianos. Una previsión del equipo de gobierno que puede ser que se cumpla o no, como pasó el año pasado en el tema de la Regla del Gasto por las pérdidas de Aumsa, la EMT y el Palacio de Congresos. Es decir, ustedes plantean un acto de fe, que nos lo podemos creer pero puede ser que no sea cierto y que no ocurra. Porque frente a ese acto de fe está la realidad del Ayuntamiento de Valencia, está la realidad de una deuda muy grande del Ayuntamiento, está la realidad de un Plan de Ajuste por su deuda con los proveedores y está la realidad de la situación de empresas como la EMT o el Palacio de Congresos.

En el Marco Presupuestario hasta el 2017 se dice en todo el expediente que está sometido al Plan de Ajuste o vinculado a dicho Plan hasta el 2022, que las políticas aprobadas por ustedes durante este tipo. Por ustedes, no por todos; sólo por ustedes. Concretamente, en cuanto a la sostenibilidad financiera dicen que los objetivos son acabar con la deuda, con su política de amortizaciones, con su política de no refinanciar contratos y con la concertación o no concertación de nuevas operaciones de crédito; sólo en algunos casos porque en otros sí que lo hacen.

Y también plantea que en este Marco Presupuestario prevén, por ejemplo, en el caso de la aportación al Consorcio Valencia 2007 y a la EMT no variarán el siguiente trienio. Pero eso en la EMT no se ha cumplido en los últimos años, con lo cual es un acto de fe que puede ser que ocurra o que no.

Y en el caso del informe del principio de Sostenibilidad Financiera y la Regla del Gasto del Presupuesto de 2015 también se demuestra que la agenda actual está condicionada fundamentalmente por la deuda de este Ayuntamiento, por el Plan de Ajuste y por la situación de algunas empresas como Aumsa, la EMT y el Palacio de Congresos. De hecho, se dice en el propio expediente que el obligado cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Valencia del



Plan de Ajuste hasta el 2022 exige que a finales del 2015 la deuda no supere los 727 millones de euros. Pero claro, ustedes han contratado un crédito a corto plazo de 25 millones de euros. Si ustedes utilizan ese crédito sí que superarán esos 727 millones de euros.

Es más, hay que recordar que a principios de año ustedes pidieron un nuevo crédito a corto plazo –aunque eso no compute como deuda– de 71 millones de euros que pagaron con lo recaudado por el IBI. Es decir, ustedes han pedido ya casi 100 millones de euros este año en créditos a corto plazo que no computan como deuda pero que sí les sirve para ir salvando situaciones. Con lo cual, insisto, sus previsiones puede ser que ocurran o puede ser que no. Pero ya con sus propias cuentan no salen. Si a los 727 millones les suman 25, pues superarán su límite. Luego, otra cuestión también. Y es cómo se compute la deuda porque si computan -y lo dice el propio expediente- los avales superarán los 800 millones de euros y llegarán a un porcentaje de casi el 108%, muy cerca del 110% legal.

En definitiva, a ustedes les pasa como dice la canción de La Frontera: *‘En el límite del mal y del bien’*. Pero ustedes casi siempre están en el límite del mal, es decir, en el límite legal del endeudamiento, muy cercano al 110%. Siempre están alrededor de, entre el límite del bien y del mal siempre están más cerca del del mal.

Por otra parte, en este mismo expediente se dice que en los Presupuestos del 2015 como tienen que aplicar las políticas establecidas en el Plan de Ajuste, ¿qué pasa? Lo dice su informe en la pág. 3, para que no diga que yo soy muy malo: *‘La obtención de los mayores niveles de recaudación en los ingresos tributarios con disminución de bonificaciones y otras medidas’*. Insisto, lo dice el informe, no lo digo yo que soy muy malo. También en este expediente se dice que el cumplimiento de estos parámetros del Presupuesto del 2015 dependerá de los resultados en 2015 de empresas como la EMT, el Palacio de Congresos y Aumsa. Eso se dice en la pág. 17, no lo digo yo que soy malo.

Finalmente, Sr. Alcaldesa, ¿qué puede hacer a corto plazo? Por una parte, respecto a la EMT, consiga del presidente del Gobierno, Sr. Rajoy, que es su amigo, la subvención para el transporte público de Valencia. Con lo cual habrá saneado la EMT y uno de los nubarrones que se ciernen sobre su Presupuesto del 2015 lo habrá disipado, porque aparte cumpliría un acuerdo plenario de este mismo Ayuntamiento apoyándole para que reclame esa subvención al Sr. Rajoy. Y en el caso de las otras empresas, Aumsa y Palacio de Congresos, mejore la gestión.

Muchas gracias.”

Responde el teniente de alcalde delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, **Sr. Senent:**

“Gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. y Sres. Concejales.

Los dos puntos, tanto el 11 como el 13, uno habla de aprobar el Marco Presupuestario y el otro de dar cuenta del Informe de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y la regla del gasto.

Quiero empezar diciendo que el Marco Presupuestario que llevamos aquí para su aprobación es un instrumento del principio de plurianualidad establecido en la Ley Orgánica de



Estabilidad y Sostenibilidad Financiera. Comprendo que el Sr. Ribó esté en contra. El objetivo del marco presupuestario es encuadrar los presupuestos anuales en un marco a medio plazo que permita corregir en el tiempo situaciones de inestabilidad de manera cíclica. En definitiva, se refuerza la planificación y la programación presupuestaria.

Aquí el Sr. Sánchez habla de la realidad de los valencianos y sin embargo antes le he oído decir que esto es simplemente una idea, él ya tiene la realidad en el 2016 y 2017. El Marco Presupuestario engloba el 2015, el 2016 y el 2017, y como ya he dicho es más que nada el encuadrar esos Presupuestos con una línea que es lo que informan por parte de la Oficina Económico-Financiera y por parte de la Intervención; creo que eso es importante.

Lo que no puede ser, Sr. Sánchez, es que usted busque siempre en todos los expedientes a ver por dónde mete el dedo. Me parece muy bien, está en la oposición y tiene que hacerlo. Pero da la casualidad que cuando habla de la deuda del Ayuntamiento, que yo sepa ni aquí ni en ningún sitio los avales son deuda viva del Ayuntamiento y usted lo mezcla. Aún así, con avales estamos en el 108. Usted sabe que la ley permite hasta el 110%, eso no lo dice pero se lo digo yo.

Luego mezcla una cosa y quiero decirle que demuestra lo saneado que está este Ayuntamiento porque hemos hecho pólizas de tesorería y ya las hemos pagado todas, como usted muy bien ha dicho. No computan la deuda, ¿cómo a computar? Si lo saneado que está este Ayuntamiento nos permite ir a la banca, pedir una operación de tesorería porque sabe que a los seis meses nosotros hemos devuelto ese dinero. Eso es lo que demuestra más claro que nada que este Ayuntamiento tiene una fuerza económica y suficientemente saneada.

Y luego, ya que no lo dicen -y esto no es ya veremos, una idea, lo que puede pasar en el 2016 y el 2017- yo quiero decirle que aquí en este informe sí que está el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y nada más ni nada menos que con 72.782.000 euros, lo que representa un porcentaje sobre ingresos no financieros del 10,17%. Demuestra otra vez lo saneado que puede estar este Ayuntamiento.

Luego, también saca el principio de sostenibilidad y también cuando se computa junto al importe previsto de la deuda contratada al 31 de diciembre de 2015 el de la avalada por el Ayuntamiento. A esa misma fecha el total de deuda computable asciende a 800 millones y el porcentaje el 107, 74, aquí en este informe.

Pero es que vamos a más, están las empresas o entidades dependientes no pertenecientes al sector de la administración pública, como Aumsa, EMT, Mercavalencia y el Consorcio del Palacio de Congresos de Valencia. Pues resulta que en la regla del gasto también estamos muy por debajo de lo que nos permite la ley. El gasto no financiero computable de los Presupuestos iniciales consolidados del 2015 asciende a 571 millones, con una diferencia de 43 millones por debajo del límite estimado de la regla del gasto.

Ustedes pueden decir lo que quieran, por supuesto. Pero cumplimos el principio de estabilidad presupuestaria, cumplimos la sostenibilidad financiera, cumplimos la regla del gasto sobrados. Y por lo tanto, creo que si que demuestra tanto –estaremos de acuerdo o no– en que se ha de presentar un marco presupuestario. Nosotros, como no puede ser de otra manera,



cumplimos la ley y presentamos el marco presupuestario del 2015, 2016 y 2017, con unas previsiones que son las que dan desde el Presupuesto del 2104, del 2015 –que luego hablaremos– y cara al 2016 y 2017.

La realidad según el Sr. Sánchez es que no cumpliremos ni lo del Palacio de Congresos, ni cumpliremos lo de Aumsa, ni cumpliremos la EMT. Ésa es su realidad, esperemos verla en el 2016 y 2017.

Nada más y muchas gracias, Sra. Alcaldesa.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el **Sr. Ribó** expone:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Nosaltres sí que voldríem reiterar un dels temes que hem comentat i és que l'estimació de creixement del PIB que fa el Govern és del 1,7% i que vostés fan una rebaixa fins a l'1%. El Pressupost creix l'1% i en este Marc Pressupostari li apliquen un factor de correcció de 0,6. Tenen vostés alguna dada especial de què València estiga en una situació molt pitjor? Perquè tot sembla indicar que no es creuen ni vostés mateixos les prediccions del Sr. De Guindos, eh? Li ho vull reiterar i açò és greu perquè eixa crec que és la primera senyera o l'única senyera que té el govern estatal en estos moments, eixir de la crisi i avançar en el creixement. No s'ho creuen vostés a l'hora de plantejar el marc pressupostari, a l'hora de reduir este creixement.

Vull reiterar-li en segon lloc un tema que ens sembla greu: la reducció de personal. A nosaltres que una de les majors empreses de la ciutat reduísca personal en quantitats tan elevades com s'està produint en estos moments afecta directament els serveis i ho hem comentat moltes vegades, com vosté sap, en la Comissió d'Economia i Hisenda. Pensem que este tema s'ha de resoldre d'una forma ràpida, que no es pot continuar disminuint en nombre de persones que estan treballant en esta casa perquè açò afecta directament els serveis. I reitere, és un dels elements fonamentals de la disminució de la despesa de gastos, a més per suposat de què a nivell europeu en general ha disminuït els rèdits dels deutes.

Gràcies.”

El **Sr. Sánchez** expone:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

No es que yo sepa la realidad, pero mi realidad es que ustedes en el 2013 también hicieron una previsión de que cumplirían la regla del gasto y luego resultó que no lo cumplieron. Ésa es la realidad, en el 2013 ustedes no cumplieron la regla del gasto. ¿Es verdad o no es verdad, Sr. Senent? Vale. Con lo cual, me da la razón. Ustedes hacen unas previsiones que unas veces las cumplen y otras veces no, como pasó en el 2013. Y en este caso ustedes dicen: '*No, hago el marco presupuestario porque es lo legal*'. Valen, bien. Haga usted el marco presupuestario y cumpla la ley.

Pero el marco presupuestario está también muy relacionado, como dicen los dos expedientes, con que estamos sometidos a un Plan de Ajuste y con la situación de deuda del





Ayuntamiento. Y según cómo contemos estamos en el 98% o estamos en el 108%, de acuerdo. Pero es lo mismo, se lo vuelvo a poner de ejemplo. Aplíquese otra canción, porque es que siempre están en el límite del bien y del mal. ¿Por qué? Porque si ustedes tuvieran una deuda del 50% no tendrían que hacer tantos equilibrios, ¿o no? El problema es que tener una deuda del 98% o del 108% es fruto de su herencia, de su mala gestión, aunque no les guste que se lo diga.

Y en los propios expedientes se señala muy claramente dónde están los agujeros o los problemas. Determinadas empresas como la EMT o el Palacio de Congresos, la deuda y el Plan de Ajuste. Lo dice el propio expediente, no lo digo yo. Si ustedes no estuvieran en un límite de endeudamiento y tuvieran la mitad de endeudamiento, la situación de este Ayuntamiento sería mucho mejor y se podrían hacer otras cosas. Se podría plantear otro Presupuesto, pero ése es un tema que viene después.

Muchas gracias.”

El **Sr. Senent** responde:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Hoy, Sr. Sánchez, ha venido usted en plan de canciones, me parece muy bien.

Sr. Ribó, le quiero decir una cosa. Aquí no ha habido ningún ERE en el Ayuntamiento. Desde 1995 hasta hoy la plantilla municipal ha crecido un 18%, podrá plantear que debiera haber crecido más. Pero en una situación como la que hoy hay –y ustedes mismos hacen referencia a ella– de crisis, este Ayuntamiento, como algunos otros, no ha hecho ningún ERE, ha mantenido la plantilla y simplemente lo que es el carácter vegetativo, la gente se jubila y algunos que han entrado. Pero lo que sí que le digo es que desde 1995 la plantilla ha crecido aquí un 18%.

Como usted muy bien dice, Sr. Sánchez, es su realidad. No es la realidad que hay, no es la realidad de los números que se plantean en lo que es el marco presupuestario. Y usted lo ha dicho muy bien, es simplemente un estudio con una previsión de dos años. ¿Y para qué se hace? Para reforzar la planificación y programación presupuestaria, lo dice la ley y es lo que hemos hecho.

Puede haber problemas, por supuesto. Cuando uno gestiona y tiene la responsabilidad de gobierno tiene problemas. Problemas se lo acepto, agujeros no. Y ya es el colmo que me saque ahora que estamos en el límite de la deuda. El límite de la deuda recuerdo cuando en vez del 110% el Sr. Zapatero, el gobierno socialista, bajó al 75% lo de la deuda; acuérdesese. Y ahora me sale usted con un 50%, me gustaría ver de los 8.000 ayuntamientos de España cuántos tienen un índice de coeficiente de deuda del 50%.

Aquí resulta que durante varios años no hemos pedido operaciones de crédito, usted ahora confunde una operación de crédito con una operación de tesorería, le interesa confundirlo. Y seguimos, como reconoce el Presupuesto del 2015, bajando la deuda y la carga financiera. Le guste o no le guste, algo hemos hecho en ese aspecto. Y además, con dinero propio. Con dinero de los ingresos que tiene este Ayuntamiento mantenemos gasto corriente, mantenemos inversiones, mantenemos transferencias, sin acudir para nada a pedir dinero a los bancos.



Otra cosa, y no lo confunda, Sr. Sánchez, es una operación de tesorería para hacer frente a pagos porque usted sabe que cíclicamente el Ayuntamiento tiene ingresos en unos períodos del año y en otros no tiene. Y para cubrir esos fallos es cuando acudimos a operaciones de tesorería. Por supuesto, son préstamos. Pero son préstamos que no duran ni seis meses y por lo tanto lo devolvemos, y como usted muy bien ha dicho no computan.

Simplemente el marco presupuestario demuestra la línea económica que sigue este Ayuntamiento hasta el 2017, con una bajada de la carga financiera importantísima y por lo tanto podemos destinar más dinero a lo que son servicios, inversiones... En fin, a mejorar la calidad de vida de los valencianos.

Nada más y muchas gracias.”

### **VOTACIÓN**

Finalizado el debate, la Presidencia somete a votación el dictamen y el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los veinte Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular y en contra de los trece Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV.

El punto nº 13 no se somete a votación al ser dación de cuenta y su acuerdo figura en su lugar correspondiente en la presente acta.

### **ACUERDO**

"Aprobado por la Junta de Gobierno Local de 14 de noviembre de 2014 el proyecto del Marco presupuestario plurianual para los ejercicios 2015-2017, acompañado de la documentación complementaria e informado favorablemente por el interventor general municipal, en cumplimiento de lo previsto en el art. 168 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 27/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/85, Reguladora de Base del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar el Marco Presupuestario Plurianual para los ejercicios 2015-2017, de acuerdo con la documentación que obra en el expediente 2014/10 de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos.

Segundo. Aprobar como límite máximo del gasto no financiero para el ejercicio 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la cantidad de 662.700.268,74 €, más los gastos no financieros no previstos en el presupuesto inicial, que cuenten con financiación afectada y sean susceptibles de incorporación al presupuesto mediante la correspondiente modificación.



Tercero. Aprobar, de acuerdo con el artículo 31 de la LO 2/2012, un Fondo de Contingencia por importe de 3.199.647,89 €, en el capítulo 5, gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto de gastos del ejercicio 2015."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05501-2014-000035-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, DINAMITZACIÓ ECONÒMICA I OCUPACIÓ, I ADMINISTRACIÓ ELECTRÒNICA, PERSONAL, DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA.- Proposen aprovar inicialment el Pressupost General i Consolidat de la corporació, els seus organismes autònoms amb personalitat diferenciada i empreses municipals, i la Plantilla de Personal per a l'exercici 2015.(18/11/2014)	

## **DEBATE**

La presidencia informa que la Junta de Portavoces ha acordado que el primer turno de intervención sea de 10 minutos y la réplica de 5 en este punto.

Abierto el primer turno de intervenciones por la Presidencia, la **Sra. Albert**, en representación del Grupo Municipal EUPV, expone:

“Gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. Concejales, Sres. Concejales.

Éste es el último presupuesto que vamos a debatir y votar en esta legislatura, el Presupuesto del 2015. Me gustaría empezar mi intervención felicitando en general al equipo de gobierno del PP y en particular al concejal delegado de Hacienda, Sr. Senent, porque este año han hecho un ejercicio de malabarismo y de ilusionismo sin precedentes que nos lleva en principio, antes de examinar estas cuentas, a haber tenido la tentación de pensar que este presupuesto iba a contener un cambio cualitativo tanto a nivel de prestaciones públicas como a nivel de coberturas sociales que lo iban a diferenciar de forma muy importante del resto de presupuestos y que de una vez por todas en esa legislatura iba a resultar un instrumento para garantizar una mejor calidad de vida de los valencianos y las valencianas, que en definitiva es lo que tienen que cumplir los presupuestos de cualquier administración pública.

Efectivamente, este presupuesto se incrementa con respecto al del 2014 en un 1%, más de 7 millones de euros. Pero en esencia el Presupuesto del 2015 contiene los mismos rasgos, las mismas directrices, las mismas recetas que el 2011, 2012, 2013 y 2014. Y por lo tanto, si en ejercicios anteriores decía que no podíamos votar a favor de un presupuesto que no tenía un objetivo claro y es el de ser una herramienta de dinamización de la economía y por lo tanto de creación de empleo, desgraciadamente este año 2015 nuestro voto también va a ser en contra.

Este presupuesto para ustedes es austero, así lo recoge tanto la memoria de Alcaldía como el informe de intervención. Para EUPV no es austero, es un presupuesto que está obsesionado con la reducción de deuda que sigue aumentando a costa del capítulo I, Personal. Y que también, paradojas de la vida, se incrementa debido a que los tipos de interés han bajado considerablemente este ejercicio y el año pasado.

Y ésta es la realidad. Empezamos la legislatura en el año 2011 -y además yo se lo planteé en el primer debate de Presupuestos del 2012- pidiéndole que sumáramos esfuerzos para exigir un cambio en la ley que garantizara una financiación justa para las entidades locales, los ayuntamientos. Y acabamos la legislatura no sólo sin tener esta legislación sino con, además, una coyuntura en lo político y en lo competencial mucho peor de la que partíamos en el año 2011. Y eso nos lleva a depender de forma muy preocupante de las transferencias que se nos puedan realizar desde otras administraciones, fundamentalmente la estatal.

Evidentemente, también entendemos que este presupuesto al igual que en ejercicios anteriores es insuficiente. Además, se vuelve a presentar absolutamente desequilibrado porque aunque efectivamente la carga financiera baja y el pago de deuda financiera baja, son 100 millones de euros –un 13,5%- los que se van a destinar al pago a bancos. Nos preocupa las bases tan débiles que tenemos este año con respecto a los ingresos, no voy a decir nada con respecto a los impuestos y a las transferencias del Estado porque sería hacer futurología y aplicaremos un año más criterio de confianza.

Pero sí voy a decir algo con respecto a las transferencias de la comunidad autónoma. Un año más bajan y la realidad nos dice que las transferencias que en principio se tendrían que destinar por parte de la comunidad autónoma a educación y cultura no se ha pagado ni un euro de los años 2012 y 2013, más de 5 millones de euros, se sigue recortando la partida presupuestaria que se destina por parte de la Generalitat al Convenio para el Palau de la Música y nosotros seguimos manteniendo el Convenio con el Palau de les Arts. Me parece un desprecio absoluto a un contenedor cultural tan importante como es el Palau de la Música. Y con respecto al Convenio de Asistencia Social que también es fundamental no se ha pagado nada del año 2014 y se deben más de 5 millones de euros. No quiero hablar del Plan Confianza.

Cosas positivas del Presupuesto, se recupera la partida presupuestaria destinada a inversiones. No voy a entrar si el gasto es suficiente o no, es el que es. Pero nos preocupa el nivel de indeterminación del gasto. Las fichas de gasto, excepto en alguna excepción, no concretan sobre qué barrios se van a destinar estas inversiones, qué se va a hacer concretamente, el impacto real que va a tener y sobre todo entendemos que si se siguen manteniendo las fichas de gasto en inversiones de esa forma tan indeterminada nos van a impedir a la oposición que controlemos si lo que se compromete finalmente se ejecuta. Nos gustaría que nos concretaran más en qué se van a gastar el dinero de estas inversiones.

También se incrementan algunas partidas de algunas delegaciones que se han visto muy afectadas en los últimos años por los recortes en gasto corriente. En concreto, Parques y Jardines y Limpieza. Insuficientes, Sr. Senent. Tantos años de recorte nos han llevado a una situación de degradación, sin olvidar que se han incrementado el IPC, el IVA, etc., que hacen que sean insuficientes las moderadas subidas que ustedes han aplicado.

Saludamos que por primera vez desde que llevamos de legislatura se ha incrementado el presupuesto de la Delegación de Bienestar Social, pero entendemos que esta subida es insuficiente porque además de paliar las situaciones, de atender las situaciones de emergencia social que desgraciadamente cada vez son más en esta ciudad, este presupuesto no garantiza que a la vez se vayan a implementar medidas para evitar que valencianos y valencianas, centenares, miles, caigan en situaciones de exclusión social.



Y esto no es una cuestión que afecte exclusivamente a la Delegación de Bienestar Social, es una cuestión en la que deberían de trabajar activamente el resto de Delegaciones del Ayuntamiento de Valencia. Se congelan las cantidades que destinamos a empleo, empleo por cuenta ajena. Y para nosotros eso es incomprensible. Se siguen conteniendo gastos en este presupuesto que son inasumibles y a nosotros lo que nos preocupa es que ustedes no lean lo que nos están demandando por parte de la ciudadanía. ¿Cómo es posible que ante los desahucios que se siguen practicando en la ciudad de Valencia se destinen 700.000 euros para comprar casas que luego van a ser derribadas en el barrio del Cabanyal?

Ante los sacrificios y recortes en gasto público que se han aplicado todos estos años, nosotros vamos a destinar más de 2.400.000 euros para el Consorcio Valencia 2007. Ante la necesaria transparencia en la utilización de recursos públicos, volvemos a hacer una inyección de dinero público a una fundación que está absolutamente en entredicho y que además la gestión sigue siendo absolutamente opaca para las personas que formamos la oposición en el Ayuntamiento de Valencia, y ustedes lo siguen manteniendo.

La subida del IVA cultural, el cierre de Canal 9, congelamos las ayudas a las artes escénicas. Y algo que es de traca, Sr. Senent, la cuestión del Teatro El Musical, incrementamos la partida presupuestaria. Yo les hago una reflexión. Ha sido una cuestión vergonzante, un error; ha sido un desastre. ¿Por qué no se plantean cambiar el modelo de gestión? Ir a una gestión pública o por lo menos permitir que las asociaciones de profesionales del sector puedan gestionarlo, yo lo dejo ahí. Como sólo tengo diez minutos, podría seguir enumerando otras cuestiones pero lo vamos a dejar aquí.

En definitiva, este año 2015 -como el resto de años- decimos que no a las políticas de austericidio, no a los presupuestos que no ponen por delante las necesidades de los valencianos y las valencianas, sobre todo aquellos que se encuentran en situación o en riesgo de exclusión social, y que desde luego no va a cumplir con la función que para nosotros es primordial que es la de reactivar la economía, atender necesidades sociales, garantizar una cobertura de prestaciones públicas, de servicios públicos básicos que en estos momentos más que nunca son necesarios. Y como siempre le digo, espero que atiendan, este año sí, las reclamaciones que seguro plantearemos al Presupuesto del año 2015 y que nos ayuden a hacer un presupuesto más justo, más solidario, más equilibrado; en definitiva, más social.

Muchas gracias.”

El Grupo Municipal Compromís informa que ha acordado repartir el primer turno de su intervención entre sus tres representantes.

En primer lugar, la **Sra. Soriano** expone:

“Gràcies, Sra. alcaldessa. Sres. i Srs. regidors.

Vaig a ser molt breu en esta intervenció d'aprovar l'avantprojecte dels Pressupostos. Vull només fer dos pinzellades en allò que és la despesa de gasto de dos àrees en concret, que és l'Àrea de Medi Ambient i Participació Ciutadana i Descentralització.



Quan varem rebre el Pressupost divendres passat en una primera ullada semblava que per fi el PP se n'havia adonat de les necessitats que té la ciutadania i que havia decidit augmentar el gasto en certes partides pressupostàries.

Celebre molt que s'haja tornat després de tres anys perquè s'ha tornat, no com es va dir el passat ple de què sempre havien existit les ajudes als col·lectius socials dependents de la Regidoria de Descentralització. I celebre també que siga arran de la reclamació que vaig fer l'any passat de què es dotara amb 170.000 euros, reclamació que també havien fet altres partits de l'oposició i sobretot la societat civil. M'agradaria que se'm responguera perquè enguany sí que es dota d'eixa partida i al 2012, 2013 i 2014 va ser eliminada.

També vaig rebre amb alegria, ho ha comentat Rosa abans, la lleugera pujada en allò que serien les partides de jardineria i neteja, també una reclamació constant per part de la ciutadania. La sorpresa va ser que no era una voluntat de poder millorar l'estat dels nostres barris sinó que s'havia augmentat degut a què eixe gasto ja estava compromés i no hi havia més remei que dotar-lo amb eixa quantitat. Situació que comporta que ens trobem ara mateix amb uns pressupostos que són ficticis i que estan condicionats a la política de gasto que venim arrossegant des de fa anys.

Res més, ja presentaré reclamacions per a desembre.

Gràcies.”

A continuación, la **Sra. Castillo** expone:

“Sra. alcaldessa. Sres. i Srs. Regidors.

Afirmava la Sra. Barberà en la presentació d'estos pressupostos que es tractaven d'uns comptes amb un marcat caràcter social i prioritzaven els serveis socials. I deia també que s'havien estalviat 12 milions d'euros en el capítol de personal. Presumia també de l'increment de la partida de beques d'educació i parlava del turisme com a sector estratègic. I quantificava en 700.000 euros els que es gastarien en comprar cases per a tirar i dedicava únicament 130.000 euros per a la rehabilitació de les naus de Demetrio Ribes, un exemple del Modernisme industrial.

Sra. Barberà, 31,7% de la població valenciana en risc d'exclusió. Un milió sis-centes mil de persones, calcule la proporció que li correspon a la ciutat de València. Vosté no viu en la realitat per la qual travessen la majoria dels veïns d'esta ciutat. Dimarts vaig assistir a la presentació de l'Informe Foessa, un informe realitzat per una fundació de l'òrbita de Caritas. Una presentació en la qual no vaig percebre que hi haguera cap representant d'aquest Ajuntament. I allí se'ns va presentar una realitat ben diferent a eixa que vostés ens volen vendre a través d'aquestos pressupostos.

Els valencians estan en una situació d'exclusió social molt greu. Vostés no poden estalviar 12 milions d'euros en el capítol de Personal i pensar que ho estan fent bé. En Serveis Socials calen més professionals i amb una formació molt específica per tal de vehicular les respostes





concretes a problemes concrets que vostés ni contempen. En la partida d'inversions per a la formació sols dediquen 50.000 euros, cosa que deu semblar-los suficient però des de Compromís pensem que serien necessaris molts més.

Els CMSS estan saturats, sols cal parlar amb els professionals que allí treballen per prendre consciència. Ajudes d'emergència, falta de vivenda, aturats de llarga durada... No es tracta de pobresa infantil, es tracta de pobresa familiar, de pobresa estructural d'una part important de la gent d'esta ciutat. No compre cases per a tirar-les, compre cases per a posar-les a disposició de la gent que ha perdut la pròpia, que no pot pagar-la o que ha hagut de tornar a casa dels seus pares o dels seus familiars. Vint-i-cinc mil famílies a nivell del País Valencià han hagut de tornar a casa dels seus familiars, la majoria de les quals estan en esta ciutat. I nosaltres tirem 700.000 euros comprant cases que seran derruïdes.

Quatre milions tres-cents mil euros en turisme i quatre se'n van directament a TVCB, que és una entitat privada. Per què no invertixen en patrimoni, en crear un relat cultural i monumental d'aquesta ciutat? Això també genera turisme i impacte econòmic.

Dos milions quatre-cents cinquanta mil euros al Consorci València 2007, un consorci que té 410 milions d'euros de deute i que està en situació de dissolució.

En el capítol d'educació deia que s'havia incrementat el pressupost. Deu referir-se a les transferències de la Generalitat que seran probablement per a finalitzar les escoltes infantils que vostés ja estan preparant per a què siguen gestionades per a la iniciativa privada. Els recorde que lamentablement durant l'any 2014 s'han tancat una sèrie de programes de qualificació professional inicial i una de les línies dels tres centres municipals que ja existien en aquesta ciutat.

Però centrem-nos en les beques. L'any 2014 es dedicaren 45.000 euros a una subvenció nominal a la UVEG. Enguany es pagaran a totes les universitats, públiques i privades. Però també amb això vostés fan trampa, el concepte és donar 45 beques de 1.000 euros cadascuna a joves universitaris acabats de titular, això està bé. Però si donen el mateix a la UVEG que té 50.421 alumnes que a la Universitat Europea que té 1.000 alumnes, la possibilitat d'accedir a la beca no és la mateixa. Altra vegada els interessos privats eixiran sobrevalorats respecte dels públics. No és just, ni equitatiu, ni solidari. Com a mínim tot estudiant valencià hauria de rebre el mateix, però amb aquest mecanisme no va a ser possible. Tampoc entraré a valorar que entitats amb tant poc rigor universitari i contraris a la lletra de l'Estatut com és lo Rat Penat reban d'este Ajuntament 53.000 euros.

Quatre-cents cinquanta mil euros per al Musical. Incrementem la partida pressupostària d'un teatre que està ocupat per un individu que no compleix les seues obligacions tributàries, però que té alguna relació laboral-familiar amb l'equip de govern deu ser. I sols dediquen 100.000 euros a l'adquisició de fons bibliogràfics que recorde ja feia més d'un any que no s'incrementaven.

Hi ha un projecte que ha demostrat la seua eficàcia i és el de la inserció laboral de persones provinents de la prostitució. Caldria un increment en el seu pressupost perquè ha funcionat bé i



ha donat uns resultats molt positius, però no ha estat prioritzat. Es queda igual, potser amb una part del pressupost de protocol es podria incrementar aquesta partida i el benefici seria més social.

No entenem tampoc altres subvencions nominatives, el caràcter discrecional de les quals posem molt en qüestió. Però el que no entenem en absolut és que disminuïska la transferència corrent dedicada a la immigració, es reduïx un 38,8%. Què pretenen? Jo no ho qualificaré.

El seu problema, Sra. Barberà, en aquests pressupostos es diu 31,7% d'exclusió. I pel que nosaltres sabem parlant amb els professionals que treballen en esta ciutat, potser seria un poc superior. I això ho diu Foessa, no ho diu Compromís, una entitat que crec que per a vostés deu tindre un cert criteri de qualitat perquè està fet amb la presència de més de 90 professionals. Vostés mateixos.

Gràcies.”

**Sra. Alcaldesa:**

“Ha dejado al Sr. Ribó sin tiempo. Le queda un minuto, menos de un minuto.”

Por último, el **Sr. Ribó** expone:

“Gràcies Sra. Alcaldessa.

Utilitzarem el minut per a dir una cosa que ens sembla important. Este Pressupost de 2015 va a ser molt probablement l'últim que signe vosté com a alcaldessa, Sra. Barberà. I pensem que és un moment molt adequat per a comparar-lo amb el que vosté es va trobar en 1991 quan va arribar a l'Alcaldia. Ens em molestat en mirar l'anuari estadístic i ens hem molestat també en mirar a les hemeroteques la seua primera entrevista com a candidata. Deia que la ciutat era sorollosa i bruta, ara és una ciutat 'silenciosa' –en parlàvem abans- i 'neta'. Afirmava que deu diners fins a 2013, que el pressupost d'inversions és de només 6.000 milions de pessetes, que hi ha compromesos 31.000 milions de pessetes en deutes i que hi ha interessos que cal pagar, 4.000 milions de pessetes.

Continuaré després.”

El portavoz del Grupo Socialista, **Sr. Calabuig**, expone:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

En primer lugar, quisiera iniciar mi intervención expresando por parte de nuestro Grupo, seguro que lo compartirán todos ustedes, el recuerdo y el homenaje a Ernest Lluch, una persona muy vinculada a nuestra ciudad y especialmente a nuestra Universidad que hace 14 años fue asesinado por la banda terrorista ETA.



Ya entrando en materia, entramos en el debate del último presupuesto de este mandato en el que han tenido ustedes mayoría absoluta. Tampoco han aceptado en ningún caso las recomendaciones y propuestas que les hicimos para cambiar el rumbo de la ciudad, y por tanto han asumido ustedes la plena responsabilidad de la situación en la que nos encontramos.

Es evidente que cuando analizamos la evolución presupuestaria de la ciudad hemos de tener en cuenta también el marco político y social en el que nos encontramos y ver si realmente las medidas que se han tomado han servido para mejorar la vida de los ciudadanos, para contribuir a las soluciones y al bienestar de los valencianos y las valencianas, o han sido políticas que no han contribuido a ello.

Para empezar, como señala el economista \*\*\*\*\*, la desigualdad más importante que hay en toda la zona euro y por tanto aquí, especialmente en el sur de Europa y en Valencia, es la tasa de paro que es evidentemente una situación dramática que se relaciona con la crisis, la recesión y la austeridad.

Y quiero recordar que comenzamos aquí nuestro mandato con un compromiso claro por el empleo y en aquel momento, en 2011 nuestra ciudad tenía 81.400 parados. En el debate que realizamos hoy nuestra ciudad supera claramente los 95.000 parados, según la EPA que es el dato que se utiliza para contabilizar en toda Europa el desempleo. Además, más del 50% de los desempleados de esta ciudad llevan más de dos años en el paro. Pero es que además, desde 2011 hay 13.100 personas menos en el padrón y 14.200 desempleados más.

Además, por primera vez en mucho tiempo nuestra ciudad se encuentra por encima de la media nacional en nivel de paro, que era el último argumento que esgrimían ustedes. ¿Y cuál ha sido la respuesta ante esta situación? En los presupuestos que reiteradamente se han presentado aquí, es evidente que ha sido una respuesta mínima. El presupuesto de Empleo prácticamente se ha mantenido igual mientras el número de desempleados no ha parado de subir, apenas ha habido oscilaciones significativas. La gestión además ha sido ineficiente, con una ejecución que este año a 30 de septiembre estaba en el 37% o en otro elemento que impacta en el empleo como es la innovación en el 47%.

Pero no sólo eso sino que además esta situación está golpeando de una manera muy grave a las familias valencianas que por primera vez en muchas décadas nutren las colas de los centros de caridad. La exclusión social es una realidad gravísima y la desigualdad en nuestra ciudad está creciendo de forma insoportable. Saben ustedes que 1 de cada 3 niños se sitúa en el límite o por debajo ya del umbral de la pobreza en Valencia. Los hogares en los que todas las personas activas están en paro en el tercer trimestre de 2011 eran 20.100 hogares, ahora son ya 34.300 hogares, un 70% más de hogares en esta ciudad con todas las personas activas en paro.

Y además, y se ha citado antes, en el Informe Foessa la Comunidad Valenciana -y por tanto nuestra ciudad- se sitúa como líder de la pobreza en el conjunto de España, por delante de Andalucía, Canarias o Extremadura, y lidera con un 31% de población la pobreza en nuestro país. Una situación desde luego grave que nunca nadie seguramente pensó que se podría producir en estas tierras.

Y tampoco ha habido respuestas ni cambios profundos. Bien es verdad, y se ha citado, que ha habido un escaso 5% de crecimiento en algunas de las partidas relacionadas con Bienestar Social. Pero también es verdad que como les he dicho estamos hablando de un incremento del 70% de los hogares con todos sus miembros en paro y por tanto un crecimiento del drama social en nuestra ciudad que apenas ha tenido respuesta en el ámbito presupuestario. Además de ello, aunque es otra cuestión pero también hay que tener en cuenta, fundamentalmente el peso de la beneficencia frente a las políticas sociales activas que acompañen a las familias más necesitadas cada vez es más evidente.

Aparte de eso, vivimos el deterioro de unos servicios básicos en esta ciudad que todos los vecinos pueden apreciar. La Sra. Alcaldesa seguía afirmando hasta hace poco que ésta era una de las ciudades más limpias de Europa. Sin embargo, lo que es una evidencia también, todos ustedes lo saben, a nadie se le puede ocultar porque es una realidad, en estos momentos las quejas de los vecinos y vecinas se extienden y en algunos barrios incluso la situación es de indignación.

La respuesta ante esta situación es obvia. La limpieza vial y de recogida de residuos, unos escasos dos millones de euros. Es decir, ha pasado de 54 a 56, seguramente porque estamos a pocos meses de las elecciones. Pero quiero recordarles que en 2009 dedicábamos 70 millones de euros a esta actividad. Por tanto, es imposible con esa reducción de 27 millones de euros en las principales partidas de mantenimiento de la ciudad creer que en estos momentos la ciudad está más limpia. Entonces, ¿cómo se ha producido esto? ¿Antes pagaban en exceso? ¿O es que además este recorte brutal ha recaído sobre las condiciones laborales de muchos empleados de estas empresas que han visto precarizada su situación?

Por otro lado, quiero decirles que estamos lastrados por una deuda tremenda de muchos años. Una deuda que pese a lo que dicen no se ha producido por grandes inversiones sino por la acumulación de errores en la gestión, que se adquirió además en período de bonanza, es decir, en un momento en que no había ninguna justificación para que ello era así y por tanto con grandes dosis de irresponsabilidad. Este Ayuntamiento no ha orientado la estructura del presupuesto ni el mismo Ayuntamiento a responder a la crisis. Era además necesaria una mayor inversión porque estaba creciendo la pobreza y aumentando el paro, pero no se tuvo en cuenta. El presupuesto, que es nuestro principal instrumento político, no ha cambiado el sentido de sus prioridades pese al drama que estamos viviendo.

Estamos peor, mucho peor que en 2010 en esta materia. Entonces el Ayuntamiento estaba destinando 62 millones de euros a inversiones y en 2015 serán 41,7 millones. Entonces se utilizaron 102 millones para la devolución de la deuda financiera, ahora serán aproximadamente 100; tampoco hay grandes oscilaciones. Esto quiere decir que cae la inversión a lo largo de estos años pese a este leve repunte, vamos a invertir 53 euros por cada vecino y vamos a pagar 127 euros por habitante a los bancos. Es decir, cada día les abonaremos 292.000 euros a las entidades bancarias. Reiteradamente les hemos pedido incrementar las inversiones porque Valencia además es la décima ciudad del Estado en inversión por habitante y era necesario corregir el esfuerzo inversor del Ayuntamiento porque además de ello se unía también un bajo nivel de ejecución de inversiones. No tiene sentido que este Ayuntamiento va a invertir 41 millones, pero mientras tanto Sevilla o Zaragoza han invertido 50 millones este año; Murcia, Málaga o Palma de Mallorca invierten más por habitante.



En resumen y con datos del propio Ministerio de Hacienda, Valencia ha sido la décima capital en inversión por habitante y no se va a corregir esta situación en 2015 pese a la grave crisis económica y social que está viviendo nuestra ciudad. Y cuando se hacen algunas inversiones, como la destinada al Cabanyal, se hacen para cosas que no van a producir ni empleo ni reactivar la economía, como es comprar y derribar casas, una mala orientación.

Deberían haber planteado cuando llegó la crisis –y desde luego ya le digo que nosotros lo haremos- un presupuesto de base cero, analizando la vigencia y utilidad de todas las partidas del Presupuesto municipal para adaptarlas al nuevo contexto, para evitar vicios, repeticiones y obsolescencias que seguramente se produce en muchos casos. En realidad, los Presupuestos que hoy nos presenta aquí ni para 2015 ni desde 2011 han servido para que el Ayuntamiento de Valencia contribuyera a dar una respuesta a la crisis ni a la creciente desigualdad que aparece entre los vecinos y los barrios de la ciudad. No fueron capaces de entender lo que estaba sucediendo porque su desconexión con la realidad de los ciudadanos se ha hecho cada vez más clara y por tanto también su desconcierto e inmovilismo.

Por todo ello, obviamente nos opondremos en esta votación a la propuesta que nos hacen.

Muchas gracias.”

**Sra. Alcaldesa:**

“Yo me pregunto, ¿usted vive en Valencia?”

**Sr. Calabuig:**

“Sí señora, lo que no sé es si vive usted ya.”

**Sra. Alcaldesa:**

“No me lo puedo creer, en fin.”

El teniente de alcalde delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, **Sr. Senent**, responde:

“Gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. y Sres. Concejales.

Sometemos hoy en esta sesión plenaria la aprobación del Presupuesto para el ejercicio del 2015 cumpliendo todos los requisitos legales y los plazos, como siempre lo hemos hecho. Dicho presupuesto asciende a 738.139.000 euros y supone un incremento con respecto al del 2014 de 7.400.000 euros. El Presupuesto consolidado para el 2015 asciende a 803.325.000 euros y supone un incremento también con respecto al del 2014 de 4.500.000 euros.

La confección de este presupuesto es fruto de un Ayuntamiento saneado, de una gestión eficaz y a su vez austera, responsable y rigurosa. Como ya conocen, el Presupuesto crece moderadamente respecto a este año y hay que añadir que llevamos cuatro años seguidos con un



crecimiento moderado de un año a otro. Se aumentan las inversiones y se mantiene el esfuerzo por mantener adecuadamente un nivel de gasto corriente que garantice la prestación de los servicios de calidad que la ciudad necesita y merece.

La estructura y el nivel de ingresos son similares a la de este año. En ingresos vienen exclusivamente de los recursos propios, participación en tributos y transferencias de otras entidades. La reducción en los gastos de personal y en la carga financiera tanto por amortizaciones como por la disminución en el gasto por intereses de la deuda permite destinar más recursos a otros capítulos del presupuesto.

No se acude a la concertación de nuevas operaciones de crédito para financiar las inversiones y sin embargo se realiza un mayor esfuerzo por dedicar ingresos corrientes a nuevas inversiones. Un año más, cumplimos nuestro compromiso de no aumentar los impuestos a los ciudadanos y por tanto no aumentar la presión fiscal.

Los ingresos por el IBI presupuestados son 210 millones y dicho impuesto es el de mayor repercusión en las economías familiares. Por ello, hemos reducido el tipo de gravamen para el 2015 pasando del 0,974 al 0,886 para compensar la actualización de los valores catastrales. En definitiva, los ciudadanos vamos a pagar la misma cantidad en el 2015 que hemos pagado en el 2014.

Los ingresos corrientes aumentan 7.400.000 euros. Dicho aumento se produce esencialmente en recursos procedentes de otras administraciones públicas, especialmente en transferencias del Estado y la participación en tributos del Estado.

Con respecto a los gastos, se mantiene una política de contención de gastos de personal y además hay que decir que la Ley de Presupuestos Generales del Estado prevé la congelación de sueldos. Antes yo he dicho que desde 1995 la plantilla ha ido creciendo un 18% y además quiero destacar que en la Mesa General de Negociación todos los sindicatos de este Ayuntamiento votaron a favor del capítulo I, que es el capítulo de Personal.

Se mantiene el mismo nivel de gastos para el mantenimiento de los servicios destinando un mayor porcentaje, como todos ustedes han reconocido, a cubrir los gastos de limpieza urbana y mantenimiento de jardines. Hemos implantado un nuevo sistema de racionalización de la organización administrativa que reduzca los costes de tramitación y potencie la administración sin papeles.

En el capítulo II, gasto corriente, y IV, transferencias corrientes, da continuidad a la estrategia política de este equipo de gobierno. Por supuesto, Sra. Albert, la estrategia de este equipo de gobierno. Y por supuesto, Sr. Calabuig, con toda nuestra responsabilidad, nunca hemos negado eso.

Prioriza las políticas que mejoran la calidad de vida de los ciudadanos, especialmente en lo que respecta a la atención social y aquellas que contribuyen a dinamizar la economía local. En bienestar social el gasto asciende a más de 181 millones de euros, aumento considerable con casi 2 millones más que este año. En seguridad ciudadana, 108 millones. En servicios municipales,





169 millones. En movilidad urbana y promoción y desarrollo del transporte público, casi 68 millones. Y en comercio y fomento de la innovación, promoción económica y turística, 11 millones.

Importante destacar nuestras políticas de empleo, con 5 millones, no siendo una competencia propia de las administraciones locales que comprenden el Plan de Empleo y Emprendimiento. Y más de 1.000 proyectos emprendedores –Valencia Emprende y el Cheque Emprendedor. Sin olvidar, y aquí se ha hecho mención, las partidas que la Delegación de Juventud destina a programas de becas en empresas para jóvenes.

Desmenuzando lo que es el Presupuesto 2015, en inversiones, las inversiones y transferencia de capital aumentan 11.100.000 euros; ni más ni menos que un 36,5% más que las del 2014. Irán destinadas a obras de urbanización, remodelación de jardines, renovación de la red de saneamiento y de abastecimiento de agua, reformas en centros escolares y de carácter social, mejoras en mercados municipales, en infraestructura viaria, renovación de equipos y vehículos para el servicio de seguridad urbana. Este incremento porcentual pone de manifiesto la buena gestión municipal de este equipo de gobierno.

Todas las inversiones se ejecutan en la ciudad en función de las necesidades que plasman los servicios y teniendo en cuenta las peticiones de las asociaciones de vecinos no se dejan, por las declaraciones que he visto, a la arbitrariedad ni capricho de nadie.

Y ya que ustedes siempre hacen referencia a la deuda, la deuda al 31 de diciembre de 2014 de este año ascenderá a 784.644.000 euros. Pero las amortizaciones previstas hasta el 31 de diciembre de 2015 la rebajaremos a 728.000.000 euros. Es decir, a finales del 2015 estaremos en el nivel de deuda que tuvimos prácticamente en el año 2006. Y señalar un dato importante, el porcentaje legal de deuda descenderá hasta el 98,04%, en el límite del bien o del mal. Lo único que tengo que decir, por bajo del 110% que marca la ley.

Además, hemos rebajado la carga financiera en el 2015 en 12,5 millones pudiendo destinar esta cifra para inversiones y gasto corriente. Tengo que decir que cuando se habla de los desempleados, el paro en esta ciudad, el Sr. Calabuig insiste en dar datos de la EPA, que al fin y al cabo es estadística. No habla del paro registrado y de la afiliación a la Seguridad Social, que son datos reales y no encuestas.

No es cierto que en el Presupuesto el empleo sea el mismo que el de este año. Si hubiera leído el detalle vería que se ha separado Empleo y Emprendimiento, que el año pasado estaban juntos y que por lo tanto suman más de 500.000 euros con respecto al 2014. Por último, todas las políticas de empleo la ejecución a fecha de hoy del presupuesto está en un 90% y no en un 35% como ha dicho el Sr. Calabuig.

Creo que este presupuesto contemplado dentro de las líneas que hemos ido marcando durante todos los años con una política marcada por este equipo de gobierno presidido por la alcaldesa Rita Barberá demuestra, primero, el saneamiento que ha hecho este Ayuntamiento, demuestra el esfuerzo y demuestra la preocupación por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Valencia.

Nada más y muchas gracias, Sra. Alcaldesa.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la presidencia, **Sra. Albert** añade:

“En la sesión plenaria del 25 de noviembre del 2011 el Acta dice: *‘El Sr. Senent aseguraba que este equipo de gobierno, con visión de futuro, se preparó en las mejores condiciones posibles [estamos hablando de ejercicios anteriores] para afrontar la crisis que otros negaron, lo que nos ha dejado en una situación aceptable, con un ayuntamiento saneado y con credibilidad financiera’*. Y sigue: *‘Con este presupuesto [estamos hablando del Presupuesto del año 2012] se garantiza al ciudadano todos los servicios que se venían prestando y además asumimos las inversiones en curso centrándonos en su mantenimiento’*.”

Usted hablaba de situación aceptable, con un ayuntamiento saneado y con credibilidad financiera. El 2012, en el mes de marzo, este Ayuntamiento tuvo que aprobar un Plan de Ajuste para acogerse al Plan de Pago a Proveedores, con una cantidad que en principio no debería ser desapercibida o no conocida por usted. En noviembre del 2013 con respecto al Presupuesto del 2014 usted decía: *‘Se trata de un presupuesto responsable, moderado y realista dentro de un escenario para el inicio de la recuperación económica, cumpliendo primero con el Plan de Ajuste y la Ley de Estabilidad Presupuestaria’*, lo que viene a demostrar que su prioridad no es el gasto social. Su prioridad –y aquí viene recogida en Acta de forma literal- es el pago de la deuda financiera.

Y no es la nuestra, EUPV usted no podrá decir que nos obsesione el pago a bancos; ni siquiera nombro el nivel de endeudamiento. Porque sinceramente, me resulta absolutamente indiferente que sea un 107%, un 106%, un 109%, un 104% o un 95%. Mientras sigamos teniendo las tasas de desempleo tan altas me da igual que utilicemos los datos de la EPA que los datos de paro registrado, me da absolutamente igual. Son cantidades absolutamente inasumibles y por lo tanto mientras tengamos esos niveles de desempleo y una situación de exclusión social y de pobreza tan elevada en la ciudad de Valencia, el porcentaje, el nivel de endeudamiento de este Ayuntamiento por lo menos a EUPV le es absolutamente indiferente, ni para bien ni para mal.

Quiero decirles que la plantilla del Ayuntamiento desde 1995 se ha incrementado, lógicamente, faltaría más. Pero el 2011 la plantilla de personal era de 6.272 plazas, de las cuales habían ocupadas 5.277; y en el 2015 hay 5.757 plazas, de las cuales hay ocupadas 4.827. El número de plazas ocupadas del 2011 al 2015 ha descendido en 450 personas, 450 trabajadores y trabajadoras. No porque se haya practicado un ERE ni porque se haya despedido a nadie, eso lo decimos siempre, sino porque no se cubren bajan, ni amortizaciones, ni jubilaciones, etc. Y eso se hace con tabla rasa, queremos volver a reivindicar que existe la posibilidad -porque la ley lo permite- que determinadas plazas se cubran y servicios como el de Bienestar Social entendemos que se tiene que garantizar que por lo menos se cubran las plazas que quedan vacantes por bajas, jubilaciones, amortizaciones o lo que ustedes planteen.

El recorte en gasto corriente al final nos ha salido caro. Le recuerdo lo que pasó en el balneario Marazul, centro de juventud que ahora afortunadamente está abierto; le recuerdo lo que ha pasado en la Rambleta; le recuerdo lo que ha pasado en Piscina Valencia; le recuerdo que llevamos más de 350.000 euros para abrir la biblioteca del parque de Viveros. Todo eso ha supuesto unas cantidades ingentes de gasto público que no estaban previstas para poder arreglar cuestiones que de haber recogido coberturas presupuestarias suficientes y adecuadas no hubiéramos tenido que realizar.



El Ayuntamiento de Valencia, creo que lo ha dicho algún compañero que me ha precedido antes en el turno de la palabra, es el empresario por excelencia. Tiene la capacidad de generar puestos de trabajo.

Y efectivamente, voy a reconocerles una cosa, este Ayuntamiento -y no lo pueden decir otros- ha garantizado que todas las empresas con las que tiene contratados o subcontratados los distintos servicios que prestamos privatizados no despida a ningún trabajador ni trabajadora. Eso es algo que tenemos que llevar muy a gala y desgraciadamente no se da en el resto de ayuntamientos, gobernados por quien sea, no voy a entrar.

Pero se da una situación que nos tendría que hacer reflexionar y es que además de que sí que se han aprobado ERE está sucediendo algo que no había sucedido históricamente en este Ayuntamiento, yo no sé si en otros, y es que finalizados los contratos las empresas no quieren prorrogar con esta casa porque no obtienen beneficios. Yo evidentemente no voy a hacer un canto al sol ni voy a pedir cosas que van contra sus políticas y contra sus ideas, y no les voy a pedir que cambien a la gestión directa, a la gestión pública, que desde luego está demostrado que es mucho más beneficiosa social y económicamente. Pero sí les tiene que hacer reflexionar que las cantidades que destinamos para gasto corriente son insuficientes.

Nada más, muchas gracias.”

El **Sr. Ribó** expone:

“Gràcies, Sra. Alcaldessa.

Es queixava vosté del deute total, que era molt elevat. En 1991 era el 80% sobre el pressupost total, en 2015 diuen els pressupostos que serà el 106%. Quatre anys després de què haguem gastat el triple en amortitzar deutes que en inversions.

Es queixava vosté de què tenien deutes fins el 2013. Hem mirat els deutes d'ara, tenim deutes fins el 2033. Concretament, 185,5 milions d'euros.

Es queixava vosté de què el nivell d'inversió era molt baix. Enguany que és l'any que més s'inverteix dels quadrienni s'inverteix el 5% del pressupost, en 1991 quan vosté va entrar s'invertia el 12%.

Eixa és la realitat i li he de dir, Sra. Barberà, que ens deixa una mala herència, una pèssima herència. Molt pitjor que aquella que vosté va rebre a l'entrar a l'Ajuntament. I això sense tenir en compte algunes dades. Per exemple, els 50 milions de deutes a la Generalitat per la construcció del circuit de Fórmula 1. I si algú em diu que no és cert li puc aportar la documentació de la recepció de les obres i de la liquidació provisional, les dos signades per una persona de l'Ajuntament de València que es diu Jorge Bellver Casaña; són liquidacions signades durant dos anys.

Però a demés hem de tenir en compte que deguem 133 milions d'euros que ens pertoquen pel Consorci València 2007 que en estos moments es troba en virtual fallida econòmica. A demés, hem de tenir en compte els 30 milions d'euros que ens pertoquen per deutes del Parc Central. Sra. Barberà, com li deia deixa vosté una pèssima herència als valencians.



I concretant este pressupost, vull parlar de la neteja. Ho ha fet la meua companya abans, però vull reiterar que València està bruta. Però estic d'acord amb vosté, no es veu igual la brutícia si un viu en la Glorieta que si viu en Natzaret, en els Orriols o en qualsevol altre barri; no es veu igual.

Vull denunciar els creixements incontrolats dels pagaments que es fan a algunes concessions, ho he dit al començar este ple i ho vull reiterar ací. Vull denunciar també que es dediquen 4 milions a la Fundació TVCB, eren 70 fins ara i ara seran 74 que alguns van al cas Nóos, després en parlarem.

I vull denunciar també que es dediquen recursos a un capritx seu que és el de continuar enderrocant cases en el Cabanyal, ens sembla intolerable.”

La **Sra. Alcaldesa** manifiesta:

“No se preocupe porque no le voy a dejar heredero de nada, así que no sufra.”

El **Sr. Ribó** responde:

“Això ho tinc clar.”

El **Sr. Calabuig** prosigue:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Lo primero que quiero decirle, Sr. Senent, es que cuando usted se plantea esa distancia con temas tan importantes como el empleo en la ciudad yo le comprendo porque creo sinceramente que hay un problema de concepción. Ustedes piensan todavía en una administración local más bien anclada en el s. XIX donde se hacen las cosas de siempre y donde no hay que hacer grandes reorientaciones de las prioridades.

Nosotros creemos que aquí lo que hace falta es un gobierno local que se proyecte hacia el futuro, que esté de acuerdo con la realidad actual, que sea capaz de impulsar la inversión, de crear las condiciones para que se pueda generar empleo en nuestra ciudad, para que se pueda innovar. Y por tanto, le comprendo porque efectivamente es una concepción diferente.

Por otro lado, decirle también Sra. Barberá que estoy dispuesto que si tiene usted otra visión de la ciudad ha tenido tres debates sobre el estado de la ciudad para exponerla, para debatirla y para contrastarla, como hacen por cierto los demás alcaldes de todas las principales ciudades de España excepto usted.

Decir también que hay un hecho y es que el programa electoral del PP de 2011 repetía 70 veces la palabra empleo. Y no sólo eso sino que además usted misma lo planteó como el objetivo central de todo el mandato y el hecho real es que ha fracasado el gobierno municipal en el objetivo central que se marcó para este mandato y que estamos de acuerdo que era el problema más grave que existía.



Es evidente que se pueden hacer estos juegos con lo de la EPA y tal, cuando oímos las tasas de paro en Europa, las que publica Eurostat, las que todo el mundo maneja como las tasas de paro más reales que existen pues evidentemente se utilizan los datos de la EPA. Y aún así quiero decirles que me parece terrible que hablen de decenas de miles de parados registrados en la ciudad para decirnos que son unos poquitos menos. ¿Pero no se dan cuenta que incluso con los datos del paro registrado estamos en una situación de crisis económica y social sin precedentes en esta ciudad? Por tanto, es un hecho desde nuestro punto de vista también gravísimo.

También hablaba usted de la deuda y quiero decirle que claro que se han hecho esfuerzos, es evidente. Pero usted ha citado un dato que a mí me sorprende porque al final del año 2014 vamos a tener prácticamente la misma deuda financiera que a final de 2008 y nos habremos gastado en ese tiempo 898 millones entre gastos financieros y amortizaciones. Es decir, que hemos pagado cerca de 900 millones de euros estos años para tener la misma deuda financiera seis años después. ¿Qué ha pasado? ¿Cómo es posible esta situación? Algo no ha funcionado en el planteamiento, evidentemente.

Por otro lado, he de decirle que también hay otro hecho real y es que nosotros creemos que las administraciones pueden y deben endeudarse, pero pueden y deben endeudarse en los momentos de crisis donde la economía, el sector privado se está parando y por lo tanto es lógico que en un momento determinado las administraciones públicas intenten contribuir, ayudar a crear las condiciones para darles impulso cuando cae la actividad. Pero es que aquí nos hemos endeudado en plena bonanza económica cuando estábamos creciendo más que nunca y ahora eso supone una losa tremenda, porque como estamos claramente en el límite de endeudamiento ya no tenemos margen para endeudarnos ahora que es realmente cuando haría falta hacerlo para ayudar a que esta ciudad pudiera salir hacia delante.

Porque el corazón de esta ciudad se está parando, porque el motor no funciona y porque precisamente ahora es el momento de que esta institución se pusiera del lado de los ciudadanos para poder ayudarles a reactivar la economía, a impulsar sus empresas, a crecer y a crear empleo, y eso no se está produciendo. Y se podría hacer porque con otras prioridades, invirtiendo el Ayuntamiento en áreas como la rehabilitación no para comprar y derribar casas sino para ayudar a la gente que quiere invertir en sus viviendas y en sus negocios, por ejemplo en zonas como el Cabanyal; o para impulsar una transición energética en la que estamos absolutamente retrasados aquí; o para hacer un plan real de lucha contra la pobreza.

Para eso es para lo que nosotros pensamos que ahora era el momento de invertir. Y por cierto, si hace falta un poco más de dinero tampoco estaría mal que ya que al Sr. Rus le sobra por todos los lados el Sr. Rus también nos podría pasar algo para el Plan de Lucha contra la Pobreza en esta ciudad, que buena falta hace porque son más de 30.000 familias las que lo necesitarán más que su televisión particular.

Muchas gracias.”

Por último, el **Sr. Senent** responde:

“Sr. Calabuig, vamos a hablar de la herencia que decía el Sr. Ribó, por eso nos hemos endeudado porque en 1991 cuando entramos aquí hasta lo mínimo faltaba en esta ciudad y



tuvimos que hacerlo. Si viven en Valencia verán lo que era la ciudad en 1991 y lo que es en el 2014, pero eso ustedes no lo ven.

Usted se ha pasado los cinco minutos hablando del empleo, de la política social, etc. Partimos de un error de concepto, y se lo voy a decir Sr. Calabuig, yo creo en la empresa, en el empresario que crea puestos de trabajo. Ustedes creen que es la administración pública la que tiene que crear los puestos de trabajo.

Sra. Albert, después de haberla oído a usted lo único que digo es que debe de pensar que para reducir el paro hagámoslos a todos funcionarios. Da la casualidad que en la Comisión de Personal todos los sindicatos de este Ayuntamiento votaron a favor del capítulo I que se contempla en este presupuesto. Yo ya no entiendo nada. Si EUPV ha reñido con CC.OO., si el PSOE ha reñido con UGT...

Lo del Sr. Calabuig con una intervención trágica, melodramática, las familias que están en el paro... Cuando el plan de empleo y emprendimiento el único que no votó ese plan fue el PSOE, no lo puedo entender. Sus intervenciones siempre son iguales en este presupuesto, llevo muchos años oyéndoles una cosa u otra. Hoy se han ceñido al empleo, repito que el empleo por mucho que digamos no es una competencia de los ayuntamientos de España. Recuerdo que otros años pidieron más dotación para la energía eléctrica, pedían para otras cosas que lo hemos ido arreglando y por lo visto eso ya no lo dicen.

No hablan de la refinanciación que ha hecho este equipo de gobierno. No hablan del aumento de inversiones, el 36,5%; tampoco es nada. Luego critican las inversiones. Lo único que demuestra este presupuesto, más que nada, y lo he dicho en la intervención del marco presupuestario, es que este Ayuntamiento tiene una economía saneada y no sólo económicamente, aunque les pese.

Las inversiones las haremos. El Sr. Sánchez decía que a ojo de la alcaldesa o una cosa así, son expresiones de ellos. Pues no, lo he dicho antes. Mire, aquí tengo el millón de euros que está contemplado en inversiones para jardines con la Asociación de Vecinos El Palleter, la de Russafa-Gran Via, Abastos-Finca Roja, Safranar, Creu Coberta..., todo lo que piden las asociaciones de vecinos y que se va a contemplar. Eso es atender lo que hemos dicho nosotros y ustedes han puesto en duda.

El Sr. Calabuig, como todas las intervenciones que ha tenido con el Presupuesto, habla de la deuda y de que tenemos que pagarla; la Sra. Albert también. Por supuesto que la tenemos que pagar, ¿o es que ustedes no pagan las hipotecas? Se ve que ustedes no la pagan, van a comprar, van a todo y no destinan dinero para la hipoteca; nosotros sí. Pero es que además, en el Presupuesto del 2015 el 85,5% del total se dedica al gasto social y sólo el 14,5% a lo que es carga financiera, creo que la diferencia es notoria. Ustedes eso les da igual.

No reconocen que somos la capital de provincia con menor presión fiscal de toda España. Los impuestos, tasas y precios públicos para ustedes parece que no hayan existido en el presupuesto. *‘Eso no lo toquemos porque han bajado’*. Reconozcan por lo menos que somos la capital de España con menor presión fiscal y hablo de los impuestos, de las tasas y de los precios públicos, muy por debajo de otras capitales de provincia y hasta por debajo de algunos municipios del área metropolitana que rodea a esta ciudad. Ni los impuestos ni las tasas se han





actualizado para el 2015 y además se ve cuando en la partida de tasas tenemos menos ingresos que en el año 2014.

Sra. Albert, cuando haga comparativos y dé usted a la prensa, esto es de IU, el Presupuesto del Ayuntamiento del 2011 -se va al 2011- dice que son 788. Y el Presupuesto del Ayuntamiento del 2015 son 738. No es verdad, Sra. Albert, si se lo han hecho no es verdad. Estamos hablando del Presupuesto consolidado y el del 2015 son 803 millones de euros. El que le haya hecho este informe le ha engañado y si lo ha hecho usted se ha equivocado. Comprendo que con estos datos voten en contra.

Quiero acabar agradeciendo a todos los que han trabajado en la confección de este Presupuesto, y quiero hacerlo constan en Acta, por su trabajo, su dedicación y porque han hecho un presupuesto que es el que se merece esta ciudad de Valencia.

Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.”

## **VOTACIÓN**

Finalizado el debate, la Presidencia somete a votación el dictamen y el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los veinte Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular y en contra de los trece Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV.

## **ACUERDO**

"Aprobado por la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 14 de noviembre de 2014, el proyecto de Presupuesto General y Consolidado para el ejercicio 2015, acompañado de la documentación complementaria e informado por el interventor general municipal, en cumplimiento de lo previsto en el art. 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.b de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, y el de la Comisión de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente el Presupuesto General y Consolidado de la Corporación, sus Organismos Autónomos con personalidad diferenciada y Empresas Municipales, para el ejercicio 2015, cuyo detalle por entes es el siguiente:



<b>Presupuesto de la Corporación</b>	
Ingresos	738.139.268,74
Gastos	738.139.268,74
<b>Presupuesto de Organismos Autónomos</b>	
<i>Nivelado en gastos e ingresos</i>	
Patronato Universidad Popular	4.360.876,01
Fundación Deportiva Municipal	12.198.082,02
F. Parques Singulares y Escuela de Jardinería	9.524.997,00
Junta Central Fallera	2.167.597,20
Consell Agrari Municipal	612.209,00
Fundación Palau de la Música	13.350.624,00
<b>Estado de Ingresos y Gastos de Empresas Municipales</b>	
<i>Nivelado en gastos e ingresos</i>	
AUMSA	9.536.746,22
E.M.T.	111.957.029,00
<b>Total Presupuesto de Ingresos</b>	<b>901.847.429,19</b>
<b>Total Presupuesto de Gastos</b>	<b>901.847.429,19</b>
A deducir transferencias internas y otros	
conceptos (art. 115 al 118 R.D. 500/90)	98.481.511,93
<b>Presupuesto General Consolidado de Ingresos</b>	<b>803.365.917,26</b>
<b>Presupuesto General Consolidado de Gastos</b>	<b>803.365.917,26</b>



El detalle por capítulos del Presupuesto del Ayuntamiento, los Presupuestos de los Organismos Autónomos y Empresas Municipales, y del Presupuesto General Consolidado se recoge en el Anexo nº 1.

Segundo. Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto y sus Anexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165 y 166 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. Aprobar la Plantilla de Personal al servicio de la corporación.

Cuarto. Exponerlo al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones ante el Pleno."



Anexo nº 1

**PRESUPUESTO CONSOLIDADO**

**EJERCICIO 2015**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPITULOS**

ENTE	1 IMPUESTOS DIRECTOS		2 IMPUESTOS INDIRECTOS		3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS		4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5 INGRESOS PATRIMONIALES		6 ENAJENACION INVERSIONES REALES		7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		8 ACTIVOS FINANCIEROS		9 PASIVOS FINANCIEROS		TOTALES
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA	306.508.401,80	22.370.308,51	84.922.020,00	315.959.528,43	2.058.010,00	5.231.000,00	790.000,00	300.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	738.139.268,74
PATRONATO UNIVERSIDAD POPULAR	0,00	0,00	247.505,00	4.093.365,00	6,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.360.876,01
FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL	0,00	0,00	1.538.000,00	10.602.308,10	40.208,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.198.082,02
PARQUES SINGULARES Y ESC. JARDINERIA	0,00	0,00	66.895,00	8.658.002,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.524.997,00
JUNTA CENTRAL FALLERA	0,00	0,00	147.000,00	2.017.597,20	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.167.597,20
CONSELL AGRARI MUNICIPAL	0,00	0,00	2,00	600,00	12.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	612.209,00
PALAU DE LA MUSICA	0,00	0,00	2.108.001,00	11.212.611,00	6,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.350.624,00
ACTUACIONES URBANAS MUNICIPALES S.A.	0,00	0,00	0,00	1.591.575,71	4.636.676,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.536.746,22
EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES S.A.	0,00	0,00	0,00	55.000,00	44.542.754,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	111.957.029,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>306.508.401,80</b>	<b>22.370.308,51</b>	<b>89.029.423,00</b>	<b>409.734.988,44</b>	<b>51.292.960,75</b>	<b>5.231.000,00</b>	<b>4.590.012,00</b>	<b>3.075.015,71</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>901.847.429,19</b>
<b>DEDUCCION POR TRANSFERENCIAS INTERNAS</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>92.978.880,30</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>800.000,00</b>	<b>3.000.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>96.778.880,30</b>
<b>TOTAL CONSOLIDADO I</b>	<b>306.508.401,80</b>	<b>22.370.308,51</b>	<b>89.029.423,00</b>	<b>316.756.108,14</b>	<b>51.292.960,75</b>	<b>5.231.000,00</b>	<b>3.790.012,00</b>	<b>75.015,71</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>805.068.548,89</b>
<b>DEDUCCION POR OTROS CONCEPTOS</b>	<b>416.268,00</b>	<b>0,00</b>	<b>92.561,98</b>	<b>0,00</b>	<b>1.193.801,65</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.702.631,63</b>
<b>TOTAL CONSOLIDADO II</b>	<b>306.092.133,80</b>	<b>22.370.308,51</b>	<b>88.936.861,02</b>	<b>316.756.108,14</b>	<b>50.099.159,10</b>	<b>5.231.000,00</b>	<b>3.790.012,00</b>	<b>75.015,71</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>10.015.318,98</b>	<b>803.365.917,26</b>



Anexo nº 1

**PRESUPUESTO CONSOLIDADO**

**EJERCICIO 2015**

**PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPITULOS**

ENTE	2 GASTOS EN BIENES		4		5 FONDO DE		6 INVERSIONES		7		9 PASIVOS		TOTALES
	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	REALES	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	FINANCIEROS	TOTALES			
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	230.727.393,76	208.452.218,47	30.405.000,00	129.548.469,82	21.879.647,89	39.856.338,80	1.831.200,00	5.750.000,00	69.689.000,00	738.139.268,74			
PATRONATO UNIVERSIDAD POPULAR	3.830.759,89	425.154,26	0,00	1,00	0,00	84.960,86	0,00	20.000,00	0,00	4.360.876,01			
FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL	8.418.477,71	3.065.038,39	2.000,00	260.000,00	0,00	435.000,00	0,00	17.565,92	0,00	12.198.082,02			
PARQUES SINGULARES Y ESC. JARDINERIA	8.162.392,51	562.294,49	300,00	10,00	0,00	800.000,00	0,00	0,00	0,00	9.524.997,00			
JUNTA CENTRAL FALLERA	188.000,00	1.858.093,20	0,00	115.504,00	0,00	6.000,00	0,00	0,00	0,00	2.167.597,20			
CONSELL AGRARI MUNICIPAL	443.813,59	143.389,91	0,00	0,00	0,00	25.005,50	0,00	0,00	0,00	612.209,00			
PALAU DE LA MUSICA	8.067.521,75	5.188.092,25	3,00	65.001,00	0,00	6,00	0,00	30.000,00	0,00	13.350.624,00			
ACTUACIONES URBANAS MUNICIPALES S.A.	883.200,00	7.305.490,71	389.890,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	958.164,56	9.536.746,22			
EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES S.A.	68.996.190,00	21.796.099,00	1.481.835,00	0,00	0,00	13.013.068,00	0,00	3.000.000,00	3.669.837,00	111.957.029,00			
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>329.717.749,21</b>	<b>248.795.870,68</b>	<b>32.279.028,95</b>	<b>129.988.985,82</b>	<b>21.879.647,89</b>	<b>54.220.379,16</b>	<b>1.831.200,00</b>	<b>8.817.565,92</b>	<b>74.317.001,56</b>	<b>901.847.429,19</b>			
DEDUCCION POR TRANSFERENCIAS INTERNAS	0,00	0,00	0,00	92.978.880,30	0,00	0,00	800.000,00	3.000.000,00	0,00	96.778.880,30			
<b>TOTAL CONSOLIDADO I</b>	<b>329.717.749,21</b>	<b>248.795.870,68</b>	<b>32.279.028,95</b>	<b>37.010.105,52</b>	<b>21.879.647,89</b>	<b>54.220.379,16</b>	<b>1.031.200,00</b>	<b>5.817.565,92</b>	<b>74.317.001,56</b>	<b>805.068.548,89</b>			
DEDUCCION POR OTROS CONCEPTOS	0,00	1.002.631,63	0,00	0,00	0,00	0,00	700.000,00	0,00	0,00	1.702.631,63			
<b>TOTAL CONSOLIDADO II</b>	<b>329.717.749,21</b>	<b>247.793.239,05</b>	<b>32.279.028,95</b>	<b>37.010.105,52</b>	<b>21.879.647,89</b>	<b>54.220.379,16</b>	<b>331.200,00</b>	<b>5.817.565,92</b>	<b>74.317.001,56</b>	<b>803.365.917,26</b>			



13	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-05201-2014-000039-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: HISENDA, DINAMITZACIÓ ECONÒMICA I OCUPACIÓ.- Dóna compte de l'informe de Compliment dels Principis d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera i Regla de Despeses pels Pressupostos Inicials consolidats 2015 de l'Ajuntament de València, organismes, entitats i empreses dependents.(18/11/2014)	

El debate de este punto se produce conjuntamente junto con el punto nº 11 del Orden del Día, en cuyo lugar figura transcrito.

"Encontrándose en proceso de tramitación el expediente 5501/2014/35 de aprobación del Presupuesto Municipal 2015, el interventor general del Ayuntamiento de Valencia encargó al Servicio Financiero que procediera a la incoación de expediente al objeto de dar cuenta al Pleno del Informe de Cumplimiento de los Principios de Estabilidad, Sostenibilidad y Regla de Gasto por los Presupuestos y Estados de Previsión de Ingresos y Gastos para el año 2015, del Ayuntamiento de Valencia, sus organismos, empresas y entes dependientes, incluidos en los apartados 1 c) y 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Elaborado por el Servicio Financiero Informe de cuantificación de los resultados y magnitudes de los mencionados presupuestos en los que se concretan dichos principios, la Intervención General emite informe de cumplimiento de los mismos, en los términos exigidos por el artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre. Informe de cumplimiento que se eleva al Pleno para su conocimiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Quedar enterado del Informe del interventor general municipal relativo al cumplimiento de los principios de Estabilidad, Sostenibilidad y Regla de Gasto en los presupuestos iniciales y estados financieros previstos 2015, del Ayuntamiento de Valencia, sus organismos, empresas y entes dependientes, incluidos en los apartados 1.c) y 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, con el siguiente contenido literal:

*'Por economía procedimental se emite un solo informe referido al Ayuntamiento de Valencia y a la totalidad de las unidades institucionales dependientes del Ayuntamiento de Valencia*

#### **1. NORMATIVA APLICABLE**

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).*





*Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en todos los contenidos del mismo que no se opongan a la Ley Orgánica 2/2012. Específicamente su artículo 16.2 relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad (en adelante Reglamento).*

*Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.*

*Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

## **2. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA POR LA CORPORACIÓN, SOCIEDADES Y ENTES DEPENDIENTES INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 2.1.C DE LA LOEPSF**

*2.1. Organismos, sociedades y entes dependientes municipales clasificados en el artículo 2.1.c) de la LOEPSF.*

*El art. 3 del RD 1463/2007 establece que la clasificación de los entes dependientes de las entidades locales -en las categorías previstas en el art. 4.1. y 4.2., coincidentes con las del artículo 2, apartado 1.c) y apartado 2 de la LOEPSF-, a efectos de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, es competencia del Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).*

*Realizada y revisada esta clasificación por la IGAE, con última comunicación a esta Intervención General Municipal -fecha de entrada, 13 de octubre 2014-, integran el sector de las Administraciones Públicas y por tanto se encuentran entre los sujetos incluidos en el artículo 2.1.c) de la LOEPSF, las siguientes unidades institucionales dependientes o vinculadas al Ayuntamiento de Valencia:*

### *Organismos Autónomos*

- *Patronato Universidad Popular*
- *Fundación Deportiva Municipal*
- *Fundación Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje*
- *Junta Central Fallera*
- *Consell Agrari Municipal*
- *Palau de la Música*

### *Entidades Públicas Empresariales*

- *Mostra de Valencia e Iniciativas Audiovisuales del Ayuntamiento de Valencia*



*(Sin presupuesto para el ejercicio 2014)*

*Entidades sin fines de lucro*

- *Fundación Valencia Crea (antes, Fundación Valencia Escena Oberta-VEO)*
- *Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (InnDEA)*
- *Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo de la Ciudad de Valencia*
- *Fundación Policía Local de Valencia*
- *Fundació de la Comunitat Valenciana Observatori del Canvi Climàtic*

*2.2. Objetivo de estabilidad presupuestaria a cumplir en el año 2015 por los presupuestos y estados consolidados del Ayuntamiento de Valencia, organismos y entes relacionados.*

*De acuerdo con lo estipulado por el artículo 15 de la LOEPSF, el Consejo de Ministros de 27 de junio de 2014, aprobó los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el trienio 2015-2017. En el ejercicio 2015 el objetivo de estabilidad que el citado acuerdo fija para el subsector de las Corporaciones Locales es el de equilibrio en términos de capacidad/necesidad de financiación, al que deberán ajustarse cada una de las entidades locales en términos consolidados, según regula el artículo 6.1 del Reglamento que se mantiene en vigor.*

*Sin perjuicio del sometimiento al objetivo de equilibrio citado, el Ayuntamiento de Valencia está obligado al cumplimiento del Plan de Ajuste 2012-2022, aprobado por el Pleno municipal de 30 de marzo de 2012 y convalidado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 30 de abril del 2012, de acuerdo con lo exigido por el Real Decreto Real Decreto-ley 4/2012. Esta exigencia de cumplimiento de los planes conlleva el de los objetivos de estabilidad y deuda que los mismos contienen, de acuerdo con los artículos de la LOEPSF que los regulan.*

*La política de reducción de deuda financiera -manteniendo las amortizaciones derivadas de los contratos de préstamo vigentes sin concertación de nuevo endeudamiento- y de deuda con los proveedores, contenidas en el Plan de Ajuste 2012-2022, determinan una previsión del resultado en términos de estabilidad del ejercicio 2015 de superávit o capacidad de financiación. Previsión de resultado realizada a partir de la proyección de la liquidación del presupuesto del ejercicio y no del presupuesto inicial, lo que impide una comparación cuantitativa de las previsiones del mencionado Plan y del Presupuesto Inicial 2015. Por otra parte, la falta de actualización del Plan de Ajuste 2012-2022 ha dejado en parte desfasadas sus previsiones, no recogiendo la revisión de las proyecciones económicas y los efectos de las medidas de política fiscal y financiera adoptadas desde su elaboración.*

*Por lo expuesto esta Intervención General entiende que el objetivo de estabilidad presupuestaria a cumplir por el Presupuesto Inicial Consolidado del Ayuntamiento de Valencia 2014 es el de obtención de capacidad de financiación, en una cuantía acorde con la ejecución de las políticas de ingresos tributarios, de reducción de la deuda financiera y de disminución del saldo de las obligaciones pendientes de aplicación al presupuesto, formuladas en el Plan de Ajuste 2012-2022.*



*2.3. Resultado en términos de capacidad de financiación de los presupuestos y estados consolidados 2015, de la corporación, organismos y entes a los que se refiere este apartado.*

*Se remite al punto 5 del informe antecedente del Servicio Financiero y específicamente al punto 5.3 con relación a los ajustes practicados para determinar el resultado.*

*El resultado estimado, en términos de capacidad de financiación o superávit, de los presupuestos consolidados 2015 del Ayuntamiento de Valencia, y los organismos, sociedades y entes dependientes del mismo, clasificados como sector administración pública, asciende a 72.782.585,36 euros, que representa un 10,17 % del total de ingresos no financieros consolidados.*

*Dicho resultado tiene sus causas fundamentales en la cobertura con recursos no financieros de la práctica totalidad de las amortizaciones de la deuda, 69.689.000,00 euros, y de los gastos financieros por aportación a empresas y entes participados, 5.450.000,00 euros, así como en la previsión de disminución neta del saldo de las obligaciones pendientes de aplicación al presupuesto en 25.500.000 euros. Causas de superávit que son compensadas parcialmente por el ajuste negativo previsto en los ingresos tributarios, de -31.120.616,78 euros, por diferencia entre los recaudados y presupuestados, en aplicación del principio de caja en lugar del de devengo, estimados provisionalmente en base a los porcentajes medios de recaudación de los tres últimos ejercicios liquidados.*

*2.4. Cumplimiento del objetivo de estabilidad por los presupuestos iniciales consolidados 2015.*

*De lo expuesto en los puntos anteriores se concluye el cumplimiento por el presupuesto inicial consolidado 2015 del objetivo de estabilidad presupuestaria, por aprobarse con un resultado de capacidad de financiación o superávit, cubrir la totalidad de los vencimientos contractuales de la deuda íntegramente con recursos no financieros y prever una reducción neta del saldo de las obligaciones pendientes de aplicación durante el ejercicio (con independencia del importe de dicho saldo al iniciarse el mismo) en consonancia con lo comprometido en el Plan de Ajuste 2012-2022. Sin perjuicio de los efectos de las medidas adoptadas en materia recaudatoria, igualmente comprometidas en el Plan de Ajuste, a valorar a partir de los resultados de la liquidación del ejercicio 2014.*

### **3. CUMPLIMIENTO EN EL AÑO 2015 DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA POR LAS SOCIEDADES Y ENTES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 2.2 DE LA LOEPSF**

*3.1. Sociedades y entes dependientes municipales clasificados en el artículo 2.2 de la LOEPSF y 4.2 del R.D. 1463/2007:*

*Se remite al apartado 9 del informe antecedente del Servicio Financiero.*

*Pertenecen, según dicho informe, a este grupo de sociedades y entes municipales:*

**AUMSA**



*EMT, SA*

*MERCAVALENCIA, SA*

*CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL PALACIO DE CONGRESOS*

*3.2. Objetivo de estabilidad presupuestaria a cumplir por los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades y entes dependientes a los que se refiere este apartado.*

*Regulado en el artículo 3.3 de la LOEPSF y el artículo 24 del Reglamento, consiste en mantener una posición de equilibrio financiero en su Previsión de Estados de Gastos e Ingresos.*

*3.3. Cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria definido en términos de la existencia de equilibrio financiero.*

*Se remite al punto 9 del informe antecedente del Servicio Financiero, emitido en base a los estados de previsión de ingresos y gastos del 2014 de AUMSA, EMT, MERCAVALENCIA y CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL PALACIO DE CONGRESOS, aprobados, o en proceso de aprobación, por sus órganos competentes.*

*Se concluye de los citados estados, que las tres sociedades y el consorcio relacionados mantendrán una situación de equilibrio financiero, no generando pérdidas cuya asunción por el Ayuntamiento le impida cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria.*

#### **4. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

##### **4.1. Normativa aplicable**

*El principio de sostenibilidad financiera está regulado por los artículos 4. 13 y Disposición Transitoria Primera de la LOEPSF.*

##### **4.2. Objetivo de sostenibilidad financiera para el año 2015**

*Es definido por la ley como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*

*En lo que atañe a la deuda financiera municipal el principio de sostenibilidad financiera se instrumenta en la fijación de un volumen máximo de deuda pública de las corporaciones locales, que en el ejercicio 2020 no podrá superar el 3 % del PIB. La LOEPSF establece un periodo transitorio para su consecución y la fijación anual, mediante el procedimiento descrito en el artículo 15, de los objetivos de deuda pública de dicho periodo.*

*La sostenibilidad de la deuda comercial se concreta en que el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.*

*Para el ejercicio 2015 el objetivo anual de deuda financiera pública del conjunto de las corporaciones locales se ha fijado en el 3,9% del PIB, por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2014, anteriormente citado, que establece igualmente la deuda financiera*

*computable al efecto. Se remite al punto 4.3 del informe del Servicio Financiero para más detalles del contenido de dicho acuerdo.*

*A partir del citado objetivo global para el subsector de las corporaciones locales no se ha establecido un objetivo individualizado. No obstante, existen unos límites al endeudamiento aplicables a cada una de las entidades locales que se recogen en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en lo que se refiere a las operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones.*

*Sin perjuicio de la indeterminación expuesta, el obligado cumplimiento por el Ayuntamiento de Valencia del Plan de Ajuste 2012-2022, le exigiría alcanzar un saldo de la deuda financiera consolidada de la Corporación, organismos y entes clasificados como administraciones públicas, a 31 de diciembre de 2015, inferior a 727.097.320 euros.*

*El cumplimiento durante el ejercicio del principio de sostenibilidad de la deuda comercial no puede informarse a partir de los presupuestos que se llevan a aprobación sino de su ejecución, sin perjuicio de que pueden condicionar notablemente dicho cumplimiento.*

#### *4.3 Cumplimiento del objetivo de deuda pública por el presupuesto inicial 2015.*

*El saldo de deuda financiera del Ayuntamiento de Valencia previsto a 31-12-2015, coincidente con el consolidado, ascenderá según las estimaciones del Presupuesto Inicial 2015 a 703.082.303,45 euros, cifra inferior a la prevista en el Plan de Ajuste 2012-2022, 727.097.320 euros. Considerando junto a la deuda financiera a largo plazo el límite de pólizas de crédito a corto que se pretende mantener contratado, el total asciende a 728.082.303,45 euros, si dicho límite se dispusiera en su totalidad*

*El porcentaje previsto, a 31-12-2015, de la deuda consolidada del Ayuntamiento y resto de organismos y entes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales, regulado por el artículo 53 apartado 2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, modificado por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, es del 98,04 %, calculado sobre los ingresos corrientes consolidados del último ejercicio liquidado.*

*Si se computa junto al importe previsto de la deuda contratada a 31-12-2015, el de la avalada por el Ayuntamiento a esa misma fecha, el total de deuda computable asciende a 800.152.527,13 euros-, y el porcentaje al 107,74%.*

*Los dos porcentajes anteriores se encuentran por debajo del límite establecido por el anteriormente citado artículo 53.*

*De lo expuesto se concluye el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera en términos de deuda pública, a partir de las previsiones contenidas en los Presupuestos Iniciales y estados de previsión de ingresos y gastos para el 2015 del Ayuntamiento de Valencia, organismos y entes dependientes clasificados como administraciones públicas.*





**5. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO POR EL PRESUPUESTO INICIAL CONSOLIDADO 2015 DEL AYUNTAMIENTO Y ENTES INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 2.1.c DE LA LOEPSF**

*5.1. Regulación*

*La Regla de Gasto viene regulada por el artículo 12 de la LOEPSF.*

*5.2. Ámbito de aplicación, gasto computable y límite de crecimiento del gasto para el ejercicio 2015*

*Deberán cumplir la Regla de Gasto, además del Ayuntamiento, todos los organismos y entes dependientes que se integran en el subsector Corporaciones Locales, de acuerdo con los criterios del SEC 2010 y la clasificación realizada por la IGAE.*

*Dicho cumplimiento viene determinado por la no superación del límite de variación interanual de los gastos no financieros computables consolidados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 12 de la LOEPSF.*

*En el año 2015 el citado límite se concreta para el Ayuntamiento de Valencia en un crecimiento interanual del 1,3%, tasa de referencia de crecimiento a medio plazo del PIB de la economía española establecida por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2014, más el aumento permanente de la recaudación que se prevé puedan generar los cambios en la normativa fiscal,- cambios con repercusión recaudatoria que en el año 2015 no se han producido-*

*(Para mayor detalle se remite al punto 8 del informe antecedente del Servicio Financiero)*

*5.3. Cumplimiento de la Regla de Gasto por los Presupuestos iniciales consolidados 2014.*

*De acuerdo con los cálculos realizados por el Servicio Financiero, los gastos no financieros computables de los presupuestos iniciales consolidados 2015 ascienden a 571.793.044,95 euros, situándose 43.135.844,47 euros por debajo del límite estimado resultante de la aplicación de la Regla de Gasto para dicho año, un 7,01% , cumpliéndose en consecuencia la citada Regla.'*

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-8RE02-2014-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: HISENDA, DINAMITZACIÓ ECONÒMICA I OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la 1a. Modificació de Crèdits de l'OAM Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València del Pressupost 2014, del tipus crèdits extraordinaris.(18/11/2014)		

"Visto lo elevado al Pleno por el Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música, Congressos y Orquesta de Valencia, según el acuerdo adoptado por su Consejo de Administración en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2014, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.





De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la 1ª Modificación de Créditos al Presupuesto del Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música, Congresos y Orquesta de Valencia del ejercicio 2014, por crédito extraordinario financiado con el Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales resultantes de la liquidación del Presupuesto 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por importe de ciento treinta y siete euros con sesenta y cuatro céntimos (137,64 €), con el desglose y aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

ALTA DE GASTOS	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe
2014/943/700.00	137,64
TOTAL	137,64
FINANCIACIÓN	
SUBCONCEPTO 870.00 REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	137,64

Segundo. Exponerla al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones ante el Pleno."

Se ausentan de la sesión los Sres. Jurado y Calabuig.

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-70009-2014-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: HISENDA, DINAMITZACIÓ ECONÒMICA I OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la 1a Modificació de crèdits del Pressupost de l'OAM Consell Agrari Municipal, del tipus crèdit extraordinari, finançat amb el romanent líquid de Tresoreria de l'exercici 2013.(18/11/2014)	

"Visto lo elevado al Pleno por el Organismo Autónomo Consell Agrari Municipal de Valencia, según el acuerdo adoptado por su Consejo Rector en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2014, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la 1.ª Modificación de Créditos al Presupuesto del Organismo Autónomo Consell Agrari Municipal del ejercicio 2014, por crédito extraordinario financiado con el Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales resultantes de la liquidación del Presupuesto 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por importe de novecientos ochenta y un euro con noventa y seis céntimos (981,96 €), con el desglose y aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

ALTA DE GASTOS	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe
2014/943/700.00	981,96
TOTAL	981,96
FINANCIACIÓN	
Concepto 870.00 REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	981,96

Segundo. Exponerla al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones ante el Pleno."

Se ausentan de la sesión el Sr. Estrela y la Sra. Puchalt. Se reincorpora a la sesión el Sr. Ribó.

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2014-000337-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: HISENDA, DINAMITZACIÓ ECONÒMICA I OCUPACIÓ.- Proposa aprovar el Pla d'Inversions en la Xarxa de Distribució d'Aigua Potable 2015.(18/11/2014)	

**DEBATE** (conjunto puntos 16, 17 y 18 del orden del día)

La Presidencia informa que la Junta de Portavoces ha acordado debatir los puntos nº 16, 17 y 18 por los que se da cuenta de sendos dictámenes de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo que proponen aprobar el Plan de Inversiones de la Red de Distribución de



Agua Potable 2015, la Tarifa de suministro de agua potable para el 2015 y la Tarifa de aportación, cuota de conservación y de mantenimiento integral de contadores y cuota de enganche por altas en el servicio para el 2015.

Se ausenta de la Presidencia, por motivos de su cargo, la Sra. Alcaldesa, siendo sustituida en la misma por el segundo teniente de alcalde, Sr. Domínguez, al ejercer el vicealcalde funciones de portavoz del Grupo Municipal Popular.

Abierto el turno de intervencions por la presidencia, la **Sra. Soriano**, en representación del Grupo Compromís, expone:

“Gràcies, Sr. alcalde en funcions. Sres. i Srs. regidors.

Demane la paraula per a anunciar el vot d'abstenció del meu Grup al punt 16 i en contra als punts 17 i 18. La motivació? La mateixa que vaig deixar palesa al Consell d'Administració d'Emivasa.

Davant un any en el qual es pressuposa que l'IPC terminarà sent negatiu, l'Ajuntament de València decidix congelar les tarifes de subministrament d'aigua, alhora que la tarifa de conservació i manteniment integral de comptadors continua augmentant un 5% degut a un acord establert fa cinc anys al qual el nostre Grup municipal va demanar l'informe tècnic i encara estem esperant la contestació. Per a Compromís, davant la greu situació en què es troben les economies domèstiques de la nostra ciutat hagués sigut un gest poder alleugerar el rebut de l'aigua mitjançant una baixada en la seua tarifa.

Moltes gràcies.”

Responde el vicealcalde, **Sr. Grau**:

“Muchas gracias, Sr. alcalde en funciones.

En cuanto a lo primero, la tarifa –y se le dijo en el Consejo de Administración y usted lo sabe, si no lo quiere aceptar pues está en su perfecto derecho– hay un acuerdo que siempre se refiera a la desviación del IPC del mes de septiembre y en aquel mes era la que era. Ahora, si usted no lo quiere aceptar eso significaría que tendríamos que modificar la tarifa porque el IPC para aplicarlo de dos meses antes es imposible hacerlo a final de año. Y al año que viene pasará lo mismo. Siempre se aplica con una periodicidad anual que no va de diciembre a diciembre, va en otro período de 12 meses exactamente igual. Si no sería imposible de aplicar.

En cuanto a los contadores, permítame que le diga que lo mejor que podía usted hacer es informarse un poquito más porque, en efecto, fue un acuerdo de hace cinco años. Porque toda la red de contadores se tenía que renovar porque estaban obsoletos, anticuados. Y lo que se hizo precisamente en beneficio de los ciudadanos fue prorratear durante cinco años ese aumento por el cambio de los contadores, en vez de aplicárselos en su totalidad a cada uno en el momento en que se le cambiaban. Ésa es la realidad y usted por lo visto no lo ha entendido, pero la realidad es que esa subida es la última de los cinco años que corresponde a que al 100% de los ciudadanos de Valencia se les ha cambiado el contador y ese contador había que pagarlo. Y se ha prorrateado en 5 años, precisamente para atenuar lo que usted está diciendo.



Gracias.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la presidencia, la **Sra. Soriano** rebate:

“Gràcies, Sr. alcalde en funcions.

Sr. Grau, l'IPC al mes de setembre era negatiu, -0,2%. I en referència amb la tarifa de conservació i manteniment integral de comptadors li torne a dir que continue esperant l'informe tècnic en el qual s'avalava la necessitat de canviar tots els comptadors de la ciutat.

També agrairia que vosté ara em poguera aclarir dos dades. Si en teoria estem ja en el 5è any, vosté em pot confirmar que s'han canviat el 80% dels comptadors de la ciutat? Perquè tinc seriosos dubtes. I em pot explicar vosté que casualment allò que es recaptarà amb esta nova tarifa són 1.363.766 euros, que casualment el benefici econòmic que tindrà l'empresa mixta Emivasa correspon a 1.364.063 euros?

Moltíssimes gràcies.”

Responde el **Sr. Grau**:

“Sra. Soriano, el informe técnico que usted ha pedido pues que se lo manden. Yo no voy a decir ni que sí ni que no, que se lo manden. En primer lugar, no me interrumpa por favor. En segundo lugar, yo no se lo he negado. Le he dicho que usted es consejera del Consejo de Administración y que lo pida donde tiene que pedirlo, no me lo pida a mí, al Ayuntamiento. Si usted confunde su cargo de consejera de Emivasa con el cargo de concejal ése es su problema, pero no es ni el mío ni el de muchos más.

Y en segundo lugar, lo del contador. Por lo visto, para usted la adquisición de los contadores y su instalación es gratuita, cae del cielo y por eso el beneficio es íntegro. Si usted consigue ese milagro económico, creo que estaría usted muy bien al frente del Banco Mundial.

Gracias.”

## **VOTACIÓN**

Finalizado el debate, la votación de los tres dictámenes figura tras cada uno de los acuerdos adoptados.

## **ACUERDO**

'El Consejo de Administración de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, S.A., EMIVASA, en sesión celebrada el pasado día 23 de octubre de 2014, acordó aprobar, entre otros asuntos, el Plan de Inversiones en la Red de Distribución de Agua Potable para el ejercicio de 2015, y el Plan de Inversiones en Plantas Potabilizadoras para el 2015.

A la vista del acuerdo adoptado por dicho Consejo de Administración, de las actuaciones obrantes en el expediente, y de los hechos y fundamentos de derecho que seguidamente se exponen.



## HECHOS

I. La Empresa Mixta Valenciana de Aguas, S.A. ha solicitado la aprobación del Plan de Inversiones en la Red de Distribución de Agua Potable para el ejercicio de 2015, y el Plan de Inversiones en Plantas Potabilizadoras para el 2015, según acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, en la reunión celebrada el 23 de octubre de 2014.

II. Los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua han emitido informe en el que textualmente se señala lo siguiente:

*'Presentado el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de EMIVASA, relativo a la aprobación de los Planes de Inversiones a realizar en las Infraestructuras de Distribución de Agua y en las Plantas Potabilizadoras correspondientes al año 2015, los técnicos que suscriben se dan por enterados y consideran informar:*

*a) Plan de Inversiones en Infraestructuras de Distribución de Agua. Si bien la propuesta realizada es admisible, queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria que dote el Ayuntamiento para el ejercicio 2015, ya que por los servicios de intervención se debe proceder a cubrir las obligaciones previas asociadas a estas inversiones. Así pues, los recursos disponibles para la financiación de este Plan quedarán fijados mediante la elaboración del Presupuesto Municipal al que queda condicionado el Plan objeto de aprobación, así como a las necesidades que puedan surgir en el futuro. Estas inversiones quedan fuera del ámbito de la Entidad Metropolitana EMSHI.*

*b) Plan de Inversiones en Plantas Potabilizadoras. Se observa coincidente con el Plan de inversiones en Plantas 2015 aprobado por EMSHI el 30 de junio de 2014.'*

III. Respecto al Plan de Inversiones en Plantas Potabilizadoras 2015, la Asamblea de la EMSHI, en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2014, aprobó la Memoria de Inversiones 2015 presentada por este Ayuntamiento el 20 de junio de 2014. Asimismo, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 31 de octubre, acordó quedar enterado del referido acuerdo de la Asamblea de la EMSHI.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El servicio de suministro domiciliario de agua potable es una competencia propia y servicio de carácter obligatorio para los Ayuntamientos conforme a lo previsto en los artículos 25.2 c) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

II. En virtud de la disposición adicional primera de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunidad de Valencia, se creó la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (en adelante, EMSHI) a la que le corresponde la competencia del servicio del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal en el ámbito de los municipios que la integran, entre los que se encuentra el municipio de Valencia.



III. El Ayuntamiento de Valencia es el propietario histórico de una serie de infraestructuras hidráulicas como son la planta potabilizadora de El Realón, la planta potabilizadora de la Presa, la Canyada Gran, los depósitos de Montemayor y el Collado, y los sistemas de regulación y control de las diferentes tuberías de transporte desde las plantas potabilizadoras a la ciudad de Valencia. Asimismo, el Ayuntamiento de Valencia es titular desde principios del siglo XX de una concesión para el abastecimiento de agua otorgada por el organismo de cuenca.

IV. Con la finalidad de gestionar el agua de la manera más eficiente posible y con objeto de determinar el régimen jurídico de colaboración, en fecha 29 de mayo de 2006, el Ayuntamiento de Valencia y la EMSHI suscribieron un convenio interadministrativo de encomienda de gestión para la gestión de la captación y potabilización del agua bruta en el área metropolitana de Valencia, en cuya virtud:

- Corresponde al Ayuntamiento, la colaboración en el ejercicio de las competencias de la EMSHI '*facilitando por medio de sus instalaciones la captación, tratamiento y conducción del agua (...) para las poblaciones integrantes de la EMSHI*', a cuyos efectos '*pone a disposición de la EMSHI las citadas instalaciones y tuberías que prestarán servicio a esta entidad (...)*'; y la gestión de las competencias en materia de captación y potabilización del agua bruta en el área metropolitana de Valencia, incluyendo la obtención de las autorizaciones que resulten exigibles en derecho.
- Corresponde a la EMSHI, entre otros, '*efectuar las inversiones que resulten oportunas en el ejercicio de sus competencias para garantizar la eficacia de las infraestructuras hidráulicas existentes en el área metropolitana, de tal modo que quede garantizado el abastecimiento de agua hasta el punto de distribución municipal*'.

V. El Convenio Específico de Explotación y de Inversiones de la citada encomienda, suscrito el 28 de diciembre de 2009, en cuya cláusula 4ª se establece que anualmente y siempre antes del último trimestre del año en curso y con fecha límite el 30 de septiembre, el Ayuntamiento deberá presentar a la EMSHI una memoria de inversiones ordinarias con horizonte temporal de corto y largo plazo, es decir, a 1 y 5 años, destinadas a ser llevadas a cabo en dichos periodos de tiempo y con un especial desarrollo del anual; y que la EMSHI a través de su órgano competente conformará el Plan en que figure las inversiones concretas, remitiéndolo a la Comisión Mixta para su informe definitivo.

VI. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 2001 se adjudicó a la empresa Aguas de Valencia, SA, el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la empresa mixta local de gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de Valencia, suscribiéndose el correspondiente contrato el 13 de marzo de 2002.

El artículo 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige dicho concurso regula el Plan Anual de Obras, estableciendo que la empresa mixta realizará un Plan de Inversiones cada 5 años, que dicho Plan podrá ser objeto de revisión anual y que tanto el plan quinquenal como las revisiones anuales serán sometidos a la aprobación expresa del Ayuntamiento.





Asimismo, los artículos 7.18 y siguientes del Pliego de Condiciones Técnicas regulan la planificación de las obras mediante un Plan Director Anual que la Entidad Gestora deberá elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar el Plan de Inversiones en la Red de Distribución de Agua Potable para el ejercicio 2015, aprobado por el Consejo de Administración de EMIVASA en la reunión celebrada el 23 de octubre de 2014, que a continuación se detalla, con subordinación al crédito que se autorice en el Presupuesto municipal del 2015:



<b>EMIVASA – PROPUESTA DE INVERSIONES EN LA RED DE AGUA POTABLE 2015</b>		
<b>ACTUACIONES EN REDES</b>	<b>Presupuesto Proyecto</b>	<b>AÑO 2015 (Miles Euros)</b>
<b>RENOVACIÓN REDES DE DISTRIBUCIÓN AP, BP Y SECTORIZACIÓN</b>		
Renovación red de distribución 2014:	2859	467
Renovación red de distribución 2015:	3246	2746
Sectorización red de distribución 2015:	488	488
<b>INVERSIÓN EN RENOVACIÓN REDES DE DISTRIBUCIÓN AP Y BP</b>		<b>3.701</b>
<b>RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN REDES DE TRAÍDAS Y ARTERIALES</b>		
RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES RONDA TRÁNSITOS (Av. Pérez Galdós)	1813	181
RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES RONDA TRÁNSITOS (Av. Cid – S. José de Calasanz)	344	194
RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES. C/ GUILLEM DE CASTRO – C/ SANCHIS BERGÓN	1.090	590
RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES. PASEO PETXINA (Entre C/ Rincón Ademuz y C/ Torres)	3.200	400
INSTALACIÓN DE VÁLVULAS RED ARTERIAL IV	457	307
<b>INVERSIÓN EN RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ARTERIALES</b>		<b>1.671</b>
<b>TELEMANDO</b>		
MEJORA DE TELEMANDO, TELECONTROL Y DE INSTRUMENTACIÓN	1.179	118
<b>INVERSIÓN EN TELEMANDO</b>		<b>118</b>
<b>OTRAS ACTUACIONES</b>		
ADECUACIÓN Y MEJORA DEL POZO RADIAL DE LA PRESA	650	316
<b>INVERSIÓN EN RENOVACIÓN REDES DE DISTRIBUCIÓN AP Y BP</b>		<b>316</b>
<b>INVERSIÓN TOTAL EN REDES (en miles de Euros)</b>		<b>5.807</b>

Segundo. Comunicar a EMIVASA que, respecto al Plan de Inversiones en Plantas Potabilizadoras 2015, la Asamblea de la EMSHI, en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2014, aprobó la Memoria de Inversiones 2015 presentada por este Ayuntamiento el 20 de junio de 2014; y asimismo, que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 31 de octubre, acordó quedar enterado del referido acuerdo de la Asamblea de la EMSHI."



El anterior dictamen es aprobado por el Ayuntamiento Pleno por los votos a favor de los/las veinticinco Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Popular, Socialista y EUPV presentes en la sesión (faltan la Sra. Alcaldesa, la Sra. Puchalt, el Sr. Jurado, el Sr. Estrela y el Sr. Calabuig). Hacen constar su abstención los/las tres Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Compromís.

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2014-000591-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: HISENDA, DINAMITZACIÓ ECONÒMICA I OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la Tarifa de Subministrament d'Aigua Potable per a l'exercici 2015.(18/11/2014)		

"Por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, EMIVASA, se ha dado traslado a este Ayuntamiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la citada empresa el 23 de octubre de 2014, por el que se aprueba la Tarifa de agua potable en la ciudad de Valencia para el ejercicio del 2015.

A la vista del acuerdo adoptado por dicho Consejo de Administración, de las actuaciones obrantes en el expediente y de los hechos y fundamentos de derecho que seguidamente se exponen.

#### HECHOS

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 2001, se adjudicó a la empresa Aguas de Valencia, SA, el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la empresa mixta local de gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de Valencia; suscribiéndose el correspondiente contrato el 13 de marzo de 2002.

II. La Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, se constituyó mediante escritura autorizada por el notario de Valencia D. \*\*\*\*\* el 15 de marzo de 2002, rectificada mediante escritura de 24 de abril de 2002, entre el Ayuntamiento de Valencia y la sociedad Aguas de Valencia, SA.

III. La Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, EMIVASA, ha dado traslado del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la citada empresa, en la reunión celebrada el 23 de octubre de 2014, en el que aprueba la Tarifa de agua potable en la ciudad de Valencia del ejercicio del 2015.

IV. Los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua, tras examinar el Estudio Técnico Económico para la Determinación de la Tarifa de Agua Potable en la Ciudad de Valencia para el ejercicio 2015, presentado por EMIVASA, en fecha 13 de noviembre de 2014 han emitido el correspondiente informe en el que se indica, entre otros aspectos, que respecto de la previsión para el cierre del ejercicio 2015, el estudio recoge un superávit de 762.600,00 euros que sumados a los -871.900,00 euros de déficit acumulado a diciembre de 2014, resulta un déficit acumulado a diciembre de 2015 de -109.400,00 euros, lo que supone un 0,18% de los ingresos esperados en el servicio; no obstante debe plantearse a EMIVASA como objetivo la reducción de este déficit. Asimismo, en dicho informe se indica que, según se desprende del Estudio, se ha



previsto un aumento del coste de compra de agua en alta para el 2015, por lo que se recomienda aumentar el volumen de agua extraído de los pozos que se encuentran en la planta potabilizadora de la Presa y que son propiedad del Ayuntamiento de Valencia, para de esta forma disminuir el volumen anual de compra de agua en alta.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El servicio de suministro domiciliario de agua potable es una competencia propia y servicio de carácter obligatorio para los Ayuntamientos conforme a lo previsto en los artículos 25.2.c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

II Artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 148 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, referidos a las tarifas de los servicios.

III. Cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de Valencia, referida a las tarifas del servicio, que establece que la revisión periódica será anual, debiendo de reunirse preceptivamente el Consejo de Administración de la Empresa Mixta en el último trimestre de cada ejercicio para la aprobación de la propuesta de tarifa y posterior elevación al Ayuntamiento para su tramitación.

IV. Artículo 7 y siguientes del Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Ratificar el acuerdo del Consejo de Administración de EMIVASA adoptado en la reunión celebrada el 23 de octubre de 2014 y aprobar la Tarifa de Agua Potable en la ciudad de Valencia para el ejercicio 2015 con arreglo al siguiente detalle:

Tarifa de Agua Potable	
Tarifa 2015	<i>Kactuliz</i>
	<i>0,00%</i>
	<i>Tarifa2015</i>
<b>I.-Cuota de Servicio (euros/mes)</b>	
Contador 7 mm	<b>1,776</b>
Contador 10 mm	<b>2,683</b>



Contador 13mm	3,571
Contador 15 mm	5,434
Contador 20 mm	9,059
Contador 25 mm	12,692
Contador 30 mm	18,131
Contador 40 mm	36,250
Contador 50 mm	54,180
Contador 65 mm	108,776
Contador 80 mm	163,160
Contador 100 mm	217,542
Contador 125 mm	326,293
Contador 150 mm	471,343
Contador 200 mm	870,146
<b>2.-Cuota de Consumo(euros/m<sup>3</sup>)</b>	
A) Cuota de Consumo Normal	
3.D) Tarifa Transporte, Regulación, Control, Inversiones y GG EMSHI (euros/m3)	
3.E) Tarifa de Inversión en Plantas (euros/m3)	
Total cuota consumo (euros/m <sup>3</sup> )	<b>0,549027</b>
Las bonificaciones en la Cuota de Consumo de 2014 sobre la parte de la tarifa municipal (0,1732 euros/m <sup>3</sup> ) siguen aplicándose en la misma proporción, quedando, por tanto, las Cuotas de Consumo bonificadas para 2015 de la siguiente forma:	
<b>TARIFAS BONIFICADAS 2015</b>	
B) Para consumos municipales	
(sin Cuota de Servicio. <b>Bonificación: 11,7%</b> )	<b>0,484927</b>
C) Para contador de 7, 10 , 13 y 15 mm	
consumos hasta 12 m3/bimestre. ( <b>Bonificación:14,5%</b> )	<b>0,469327</b>
C.1) Para suministros de Baja Presión	<b>0,469327</b>
C.2) Para consumos municipales de Baja Presión	<b>0,434727</b>



D) Para familias numerosas general (3 ó 4 hijos)	
consumos hasta <b>40</b> m3/bimestre ( <b>Bonificación 17,4%</b> )	<b>0,453727</b>
E) Para familias numerosas especial (5 o más hijos)	
consumos hasta <b>120</b> m3/bimestre ( <b>Bonificación 31,5%</b> )	<b>0,375827</b>
<b>3.- Otras Tarifas</b>	
3.A) Cuota de Reposición de Servicio (euros/UD)	<b>95,650</b>
3.B) Canon por Bocas de Incendios (euros/UD)	<b>5,980</b>
3.C) Tarifa Inversiones Ayuntamiento (euros/mes <b>Contador hasta 15 mm</b> )	<b>0,902</b>
Aplicable a los consumos <b>A,C,C.1,C.2, D y E</b> del punto 2	

Segundo. Mantener la Tarifa de Inversiones del Ayuntamiento para el ejercicio 2015, constante e igual a la del año 2014, de acuerdo con la siguiente tabla:

Kactualiz 0,0%			2015
<b>Cuota Base Tarifa Inversión Ayuntamiento</b>			<b>0,902</b>
(euros/mes contador hasta 15 mm)			
<b>Calibre (mm)</b>	<b>K contador</b>		<b>CBI (euros/mes)</b>
= 15	1		0,902
20	2		1,804
25	3		2,706
30	4		3,608
40	7		6,314
50	11		9,922
65	20		18,040
80	30		27,060
100	45		40,590
125	70		63,140
150	100		90,200
200	180		162,360





Tercero. Condicionar la eficacia del presente acuerdo a la aprobación de la Tarifa de Agua en Alta por parte de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos.

Cuarto. Comunicar a EMIVASA el objetivo de reducir el déficit acumulado a diciembre de 2015, que según se desprende del Estudio Técnico Económico presentado se estima en 109.400,00 euros; así como recomendar a dicha empresa gestora aumentar el volumen de agua extraído de los pozos que se encuentran en la Planta Potabilizadora de la Presa y que son propiedad del Ayuntamiento de Valencia, para de esta forma disminuir el volumen anual de compra de agua en alta.

Quinto. Elevar a la Comisión de Precios de la Generalitat los acuerdos adoptados en los puntos primero y segundo."

El anterior dictamen es aprobado por el Ayuntamiento Pleno por los votos a favor de los/las veinticinco Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Popular, Socialista y EUPV presentes en la sesión (faltan la Sra. Alcaldesa, la Sra. Puchalt, el Sr. Jurado, el Sr. Estrela y el Sr. Calabuig), y en contra los/las tres Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Compromís.

(El debate fue conjunto con los puntos 16 y 18 y figura en el punto 16 de la presente Acta).

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2014-000593-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: HISENDA, DINAMITZACIÓ ECONÒMICA I OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la Tarifa d'aportació, quota de conservació i de manteniment integral de comptadors i quota de connexió per altes en el servici per al 2015.(18/11/2014)	

"Por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, EMIVASA, se ha solicitado la aprobación de la Tarifa de Aportación, Cuota de conservación y de mantenimiento integral de contadores y Cuota de enganche por altas en el servicio, para el ejercicio de 2015, según acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 23 de octubre de 2014.

A la vista del acuerdo adoptado por dicho Consejo de Administración, de las actuaciones obrantes en el expediente y de los hechos y fundamentos de derecho que seguidamente se exponen.

## HECHOS

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 2001 se adjudicó a la empresa Aguas de Valencia, SA, el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la empresa mixta local de gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de Valencia, suscribiéndose el correspondiente contrato el 13 de marzo de 2002.

II. La Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, ha solicitado la aprobación de la Tarifa de Aportación, Cuota de Conservación y de Mantenimiento Integral de Contadores, y Cuota de



Enganche por Altas en el Servicio, para el ejercicio de 2015, según acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 23 de octubre de 2014, adjuntando certificación de dicho acuerdo.

III. Los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua han emitido informe en el que textualmente se señala lo siguiente:

*'Visto el escrito de EMIVASA en el que se aporta certificado del Acuerdo de Consejo de Administración sobre incrementos de Tarifa de Aportación por Extensión de Red y cuotas de contadores, los ingenieros que suscriben se dan por enterados, no obstante consideran informar:*

*1. Tarifa aportación para extensión de red.*

*El importe correspondiente al ramal se propone no incrementarlo, por lo que el importe del ramal a aplicar será el mismo que el del ejercicio 2014 siendo su cuantía de 1.833,65 euros por ramal.*

*Asimismo, respecto a la aportación por superficie al no haber publicado la evolución de los índices de precios posteriores a diciembre de 2012 correspondientes a la fórmula nº 9 que rige la evolución de este concepto, se mantiene su valor con el mismo importe de 2014, esto es, 10,04 €/m<sup>3</sup> para 2015.*

*2. Cuotas de contadores.*

*Se mantienen los precios de base de 2014, aunque, de forma coherente con años anteriores, se incluye 1/5 del incremento de coste por los emisores de radiofrecuencia, que se viene aplicando desde 2011 para incorporar gradualmente el mayor coste de telelectura a la estructura de tarifas. En este apartado se ha detectado un error de un céntimo en el valor de base de cálculo de toda la tabla correspondiente a 2014: cuota de amortización emisor radiofrecuencia. 2014, calibre hasta 15 mm = 0,63 €/mes, cuando el aprobado en 2014 fue de 0,64 €/mes. No obstante, el valor final se ve corregido al ser la quinta parte del incremento total 0,16 €/mes. Así pues, este error no se ha transferido a la tabla de los valores propuestos para 2015.*

*3. Cuota de enganche y alta en el servicio.*

*Se mantienen los precios de 2014.'*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El servicio de suministro domiciliario de agua potable es una competencia propia y servicio de carácter obligatorio para los ayuntamientos conforme a lo previsto en los artículos 25.2 c) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

II. Artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local,



y artículos 148 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, referidos a las tarifas de los servicios.

III. Cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de Valencia, referida a las tarifas del servicio, que establece que la revisión periódica será anual, debiendo de reunirse preceptivamente el Consejo de Administración de la Empresa Mixta en el último trimestre de cada ejercicio para la aprobación de la propuesta de tarifa y posterior elevación al Ayuntamiento para su tramitación.

IV. Artículo 7.2 del Pliego de Condiciones Técnicas que rige la gestión del servicio de abastecimiento de aguas en el que se señala textualmente: '(...) *La Entidad Gestora cargará al promotor solicitante un porcentaje en base a una tarifa de aportación para la ampliación de la red proporcional a la superficie realmente construida del inmueble objeto de la petición de dotación (...)*'.

V. Artículo 59.6 y artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que regulan la publicación de aquellos actos administrativos que tengan por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar la Tarifa de Aportación; la Cuota de Conservación y de Mantenimiento Integral de Contadores, y la Cuota de Enganche por Altas en el Servicio, correspondientes al ejercicio 2015, según propuesta elevada por el Consejo de Administración de EMIVASA, conforme al siguiente detalle:

**• TARIFA DE APORTACIÓN:**

Tarifa APORTACIÓN para 2015					
Aportación=	1.833,65*	N	+	10,04*	S
N	número de zaguanes del edificio				
S	superficie construida en m2 incluidos sótanos y garajes				

**CONSERVACIÓN DE CONTADOR**



<b>Cuotas Mantenimiento Integral y Conservación</b>		
<b>2015</b>		
<b>Precios 2015</b>		
	<b>ALQUILER</b>	<b>PROPIEDAD</b>
	€/mes	€/mes
<b>Calibre (mm)</b>	<b>Cuota Mantº Integral</b>	<b>Conservación</b>
hasta 15	2,499	1,579
20	4,570	2,917
25	6,310	4,247
30	8,290	5,816
40	14,162	10,862
50	24,120	15,869
65	34,495	23,767
80	44,839	31,637
100	56,017	39,515
125	75,911	55,284
150	101,050	76,298
200	167,065	134,065



<b>Cuotas Amortización</b>	
<b>Emisor de Radiofrecuencia 2015</b>	
<b>Calibre (mm)</b>	<b>€/mes</b>
Hasta 15	0,80
20	1,60
25	2,40
30	3,20
40	5,60
Mayor o igual de 50	8,00

**CUOTA DE ENGANCHE Y ALTA EN EL SERVICIO**

<b>Precios CUOTAS de ENGANCHE para 2015</b>				
			<b>IPC ref</b>	<b>0,00%</b>
<b>Calibre Contador</b>	<b>Precios Cuota Engache 2015</b>			
<b>Contadores Tipo B</b>	<b>Suministro de contador</b>	<b>Colocación de Contador y accesorios</b>	<b>Gastos administrativos</b>	<b>Total (€)</b>
13 mm	47,84	39,16	17,50	<b>104,50</b>
15 mm	53,96	39,16	17,50	<b>110,62</b>
20 mm	71,99	39,85	17,50	<b>129,34</b>
25 mm	118,97	93,62	17,50	<b>230,09</b>
30 mm	156,17	147,38	17,50	<b>321,05</b>
40 mm	237,45	150,69	17,50	<b>405,64</b>
50 mm	532,42	193,25	17,50	<b>743,17</b>
65 mm	658,09	225,42	17,50	<b>901,01</b>
80 mm	821,19	274,07	17,50	<b>1.112,76</b>
100 mm	1.018,18	302,64	17,50	<b>1.338,32</b>
<b>Contadores Tipo WOLTMANN</b>				



125 mm	1.195,02	302,64	17,50	<b>1.515,16</b>	
150 mm	1.461,21	378,31	17,50	<b>1.857,02</b>	
200 mm	2.968,23	453,98	17,50	<b>3.439,71</b>	
<b>Contadores Tipo C</b>					
15 mm	99,10	39,16	17,50	<b>155,76</b>	
20 mm	125,27	39,85	17,50	<b>182,62</b>	
25 mm	201,88	93,62	17,50	<b>313,00</b>	
30 mm	263,80	147,38	17,50	<b>428,68</b>	
40 mm	604,95	150,69	17,50	<b>773,14</b>	
50 mm	868,99	193,25	17,50	<b>1.079,74</b>	
65 mm	1.076,03	225,42	17,50	<b>1.318,95</b>	
80 mm	1.370,02	274,07	17,50	<b>1.661,59</b>	
100 mm	1.673,17	302,64	17,50	<b>1.993,31</b>	

**Precios ALTAS 2015. Contador EXISTENTE**

<b>Contadores Tipo C</b>	<b>Suministro de contador</b>	<b>Verificación de Contador y Emplazamiento</b>	<b>Gastos Administrativos</b>	<b>Total (€)</b>	
15 mm	0,00	19,58	17,50	<b>37,08</b>	
20 mm	0,00	19,93	17,50	<b>37,43</b>	
25 mm	0,00	46,81	17,50	<b>64,31</b>	
30 mm	0,00	73,70	17,50	<b>91,20</b>	
40 mm	0,00	75,35	17,50	<b>92,85</b>	
50 mm	0,00	96,63	17,50	<b>114,13</b>	
65 mm	0,00	112,71	17,50	<b>130,21</b>	
80 mm	0,00	137,03	17,50	<b>154,53</b>	
100 mm	0,00	151,32	17,50	<b>168,82</b>	

Segundo. Conforme a lo previsto en el artículo 59.6 y artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Entidad Gestora, EMIVASA, deberá tramitarse la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia."





## VOTACIÓ

El anterior dictamen es aprobado por el Ayuntamiento Pleno por los votos a favor de los/las veintitrés Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Popular y Socialista presentes en la sesión (faltan la Sra. Alcaldesa, la Sra. Puchalt, el Sr. Jurado, el Sr. Estrela y el Sr. Calabuig), y en contra los/las tres Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Compromís. Hacen constar su abstención los/las dos Sres./Sras. Concejales/as del Grupo EUPV.

El debate de este punto fue conjunto con el de los puntos 16 y 17 y figura en el punto 16 de la presente acta.

Se reincorporan a la sesión los Sres. Jurado y Estrela, y la Sra. Puchalt.

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2014-000609-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ADMINISTRACIÓ ELECTRÒNICA, PERSONAL, DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA.- Proposa acceptar el desistiment de sol·licitud d'autorització de compatibilitat.(18/11/2014)	

"Hechos y Fundamentos de Derecho.

Primero. En fecha 5 de septiembre de 2014, D. \*\*\*\*\*, funcionario de carrera con la categoría de profesor de música, dirección de orquesta, adscrito a puesto de director de banda municipal (TD) (PM), solicita mediante instancia la compatibilidad para el ejercicio de la actividad pública secundaria de profesor especialista de dirección en el Conservatorio Superior de Música de Castilla-La Mancha.

Segundo. Mediante instancia de fecha 25 de septiembre de 2014, el interesado solicita que se deje sin efecto su solicitud de autorización de compatibilidad, lo que en lenguaje administrativo supone el desistimiento de su petición.

Tercero. El desistimiento constituye un modo anormal de finalización del procedimiento, fundamentado en el abandono de la acción inicialmente emprendida, a pesar de que deja intactos los eventuales derechos que pueden ser hechos valer de nuevo en otro procedimiento. De este modo, el artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce a todo interesado la posibilidad de desistir, con carácter potestativo, de su solicitud, siempre y cuando no esté prohibido por el ordenamiento. Como consecuencia de ello, la Administración está obligada a aceptar de plano el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.



Cuarto. La autorización de compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, tanto pública como privada, corresponde al Pleno de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y con el dictamen de la Comisión de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación Ciudadana, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Único. Aceptar el desistimiento formulado en fecha 25 de septiembre de 2014 por D. \*\*\*\*\* a la solicitud presentada el 5 de septiembre de 2014, de autorización de compatibilidad para actividad pública secundaria de profesor especialista de dirección en el Conservatorio Superior de Música de Castilla-La Mancha, declarando concluso el procedimiento de autorización de compatibilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

#### **MOCIONES.-**

20	RESULTAT: REBUTJAT
EXPEDIENT: E-89COM-2014-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Moció subscripta per la Sra. Soriano, del Grup Compromís, sobre aportació d'aigua de qualitat a l'Albufera de València.	

Por acuerdo de la Junta de Portavoces, se procedió al debate conjunto de las mociones nº 20 y 21 del Orden del Día.

20) **Moción** suscrita por la Sra. Soriano, del Grupo Compromís:

"L'Albufera de València, un dels parcs naturals més importants dels valencians i valencianes, es troba en greu perill per la irresponsabilitat de la Confederació Hidrogràfica del Xúquer. Malgrat les múltiples al·legacions al Pla Hidrològic aprovat recentment, tant de les organitzacions ecologistes com del nostre Grup municipal i del propi Ajuntament de València, així com de ciutadania en general, el govern central no va acceptar revertir una situació dramàtica per a l'Albufera com és la manca d'aigua de qualitat –la que prové directament del riu Xúquer– per al llac, aigua que ha estat durant segles la que major aportació ha fet al llac i la que ha fet que l'Albufera siga un dels ecosistemes europeus més valuosos. Va ser declarada Parc Natural en 1986 i des de 1989 reconeguda com a Aiguamoll d'Importància Internacional, figura derivada de la Convenció Relativa als Aiguamolls d'Importància Internacional, especialment com a Hàbitat d'Aus Aquàtiques, celebrada en Ramsar (Iran) el 2 de febrer de 1971. A més, és part integrant de la Xarxa Natura 2000, en haver sigut declarada com a Zona d'Especial Protecció de les Aus (ZEPA) en 1990 i seleccionada com a Lloc d'Importància Comunitària (LIIC) des de 2001. A més, algunes parts del seu àmbit han sigut també declarades com a Microrreserva de Flora i com a Reserva de Fauna. Totes aquestes distincions mostren la importància capital del Parc Natural.



Des de la societat civil ja s'advertí que la proposta del Pla era absolutament insuficient perquè assignava només un volum de 167 hm<sup>3</sup>/any al llac però ni tan sols establia si eixe volum havia de ser del riu Xúquer o d'altres fonts. La realitat és que sembla que eixe volum provindrà en una part significativa de la depuradora de Pinedo, amb una qualitat de l'aigua inferior a la necessària perquè conté una elevada concentració de fòsfor que actua com un contaminant perquè fa créixer de forma excessiva les algues microscòpiques i impedeix l'entrada de llum en la columna d'aigua, eliminant per tant a les plantes macròfites que no tenen llum per créixer. Com a resultat final, el llac ha esdevingut hipertròfic, amb una pobre comunitat d'animals i plantes, característiques d'aquest tipus d'ecosistemes. Hem passat de tindre un llac transparent a finals dels anys seixanta a tindre un llac completament verd i dominat pel fitoplàncton en suspensió.

A això s'ha d'afegir que enguany les pluges han estat molt escasses. A més a més, l'Albufera és un ecosistema modificat i regulat en els seus nivells d'aigua per l'acció humana desde fa segles. Enguany, a la falta de pluges i la falta d'aportació d'aigua del Xúquer per culpa d'una mala gestió hidrològica del riu –que incompleix la Directiva Marc de l'Aigua que marca com a prioritari davant altres usos de l'aigua dels rius que es garantisca un bon estat ecològic de les masses d'aigua–, s'ha d'afegir que per a omplir els tancats per començar la temporada de caça el nivell de l'aigua del llac ha baixat molt per baix del nivell del mar provocant greus afeccions ecològiques. Si immediatament no entra aigua de qualitat al sistema podem tindre una situació potencialment desastrosa per al Parc Natural.

Per tot això, la regidora que subscriu presenta la següent proposta:

Primer. L'Ajuntament de València exigeix a la Confederació Hidrogràfica del Xúquer la immediata aportació del volum necessari d'aigua provinent del riu Xúquer per tal de recuperar el nivell històricament habitual d'aigua a l'Albufera en esta època.

Segon. L'Ajuntament de València exigeix de nou a la Confederació Hidrogràfica del Xúquer l'eliminació de totes les aportacions d'aigües residuals –incloent-hi les depurades- així com l'assignació anual al llac de l'Albufera, com a requeriment ambiental o cabal ecològic, d'almenys 253 hm d'aigua a l'any, dels quals almenys 121 hm haurien de provindre directament del riu Xúquer, i l'establiment d'una modulació de dits cabals, almenys mensual, de les aportacions per garantir la recuperació de l'ecosistema.

Tercer. Esta moció, una volta aprovada, serà enviada al Ministeri d'Agricultura, Alimentació i Medi Ambient, a la Confederació Hidrogràfica del Xúquer, a les Conselleries d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient, i de Presidència i Agricultura, Pesca, Alimentació i Aigua, així com a la Junta Rectora del Parc Natural de l'Albufera."

21) **Moción** suscrita por el Sr. Calabuig y la Sra. Dolz, del Grupo Socialista, sobre aportación de agua de calidad a la Albufera de Valencia.

"El lago de la Albufera se encontraba a principios de este mes 11 centímetros por debajo del nivel de mar, cuando lo habitual en esta época del año sería que se situara al menos 22 centímetros por encima. Este déficit hídrico se ha traducido en un deterioro de la calidad de las aguas, mortandad de peces, malos olores e impracticabilidad de la navegación. La Albufera se encuentra en el nivel más bajo desde el año 2006, al no comprometerse la Confederación



Hidrogràfica del Júcar (CHJ) a dar un aporte extra de caudal, remitiéndose a que los 167 hm<sup>3</sup> previstos en el plan hidrológico de la demarcación del Júcar se completarán a lo largo de todo el año hidrológico que comenzó el pasado 1 de octubre.

La falta de agua en cantidad y calidad necesarias demuestra una vez más la falta de compromiso la Generalitat Valenciana y el Gobierno central con Valencia porque no solo no apoyaron, en su momento, las alegaciones de este Ayuntamiento para la mejora de la calidad del agua, sino que además hoy no toman medida alguna para mejorar el nivel hídrico del lago.

Las necesidades de agua para el lago son de hoy y lo ponen en una situación de urgencia que no admite demora en la toma de medidas porque se está poniendo en peligro la próxima inundación de los arrozales, el equilibrio hídrico del humedal y su pervivencia.

Por las razones expuestas el Grupo Municipal Socialista eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero. Instar a la Confederación Hidrogràfica del Júcar a que comprometa ya el envío extraordinario de caudales desde el Júcar para salvar la crisis ecológica de la Albufera.

Segundo. Exigir que al menos 121 hm<sup>3</sup> de los 167 previstos como imprescindibles para satisfacer las necesidades hídricas del lago sean de calidad similar a la de la salida de la presa de Tous.

Tercero. Modernizar la gestión de los distintos sistemas de regulación, como desembocaduras, compuertas, instalaciones de bombeo y de los medios humanos y materiales para su ejecución con carácter público, respetando y manteniendo la necesaria y periódica renovación hídrica y biológica del Lago de la Albufera.

Cuarto. Adecuación de la red de manantiales del lago, con el fin de garantizar la cantidad y calidad de sus aguas."

#### **DEBATE** (conjunto puntos 20 y 21)

Abierto el primer turno de intervenciones en el debate conjunto de ambas mociones, la **Sra. Soriano**, en representación del Grupo Municipal Compromís, expone:

“Gràcies, Sr. alcalde en funcions. Sres. i Srs. regidors.

L'Albufera s'està morint, l'estan matant. I la seua lenta agonia té uns culpables molt clars: els responsables polítics que controlen l'assignació hídrica al llac. Perquè l'Albufera és molt més que la llacuna central. Ara bé, sense esta no tindriem parc natural.

L'Albufera de València, un dels parcs naturals més importants dels valencians i valencianes, el més emblemàtic, es troba en greu perill per la irresponsabilitat de la Confederació Hidrogràfica del Xúquer, en mans del Partit Popular, partit que governa a l'Estat espanyol.

Malgrat les múltiples al·legacions al Pla Hidrològic aprovat recentment, el govern central no va acceptar revertir la situació dramàtica com és la falta d'aigua de qualitat per al llac, la del



riu Xúquer. L'aigua del Xúquer ha sigut durant segles la que major aportació ha fet al llac i la que ha fet que l'Albufera siga un dels ecosistemes europeus més valuosos.

Va ser declarada Parc Natural en 1986 i és l'únic parc natural inclòs dins de la nostra ciutat, un cas únic en Europa, que podria convertir-se en un element imprescindible de la nostra oferta turística.

La nostra història no s'entén sense l'Albufera i els seus paisatges estan tan arrelats dins del cor dels valencians que no podem deixar que col·lapse. Li ho devem als nostres avantpassats i li ho devem, sobretot, a les generacions de valencianes i valencians que vindran.

L'última desgràcia per al Parc Natural és el Pla Hidrològic del Xúquer recentment aprovat. Aprovat per qui? Torne a repetir, pel Partit Popular. Sí, ara mateix el seu partit, senyors i senyores regidores del govern, és el major obstacle per a la recuperació ambiental de l'Albufera.

Es calcula que la Sèquia Reial del Xúquer ha aportat a l'Albufera al voltant de 350 hm<sup>3</sup> /any des del s. XVIII fins a la segona meitat del s. XX. En concret, l'aigua que aporta el riu Xúquer al sistema ha sigut la predominant des de la construcció de la segona secció de la Sèquia Reial, encara que els diferents estudis assenyalen que hui dia la seua aportació s'ha reduït en un 75% com a mínim. Este és el gran problema ja que les aportacions d'aigua del Xúquer són de gran qualitat. Des de fa anys, s'ha anat substituint esta aigua per la procedent dels processos de depuració i especialment de la depuradora de Pinedo, la qual cosa pot suposar una aportació de 60 hm<sup>3</sup> i fins a 90 hm<sup>3</sup> en anys de sequera. Les aportacions d'aigües depurades, fins i tot aquelles que realitzen el tractament terciari, tenen encara una alta concentració de fòsfor.

Des de la societat civil ja s'advertí que la proposta del Pla Hidrològic aprovada pel Partit Popular era absolutament insuficient perquè assignava només un volum de 167 hm<sup>3</sup>/any al llac, però ni tan sols establia si eixe volum havia de ser del riu Xúquer o d'altres fonts. La realitat és que sembla que eixe volum provindrà en una part significativa de la depuradora de Pinedo, amb una qualitat de l'aigua inferior a la necessària perquè conté una elevada concentració de fòsfor.

A això s'ha d'afegir que enguany les pluges han estat molt escasses. A més a més, l'Albufera és un ecosistema modificat i regulat en els seus nivells d'aigua per l'acció humana des de fa segles. Enguany, a més, hi ha falta de pluges. La falta d'aportació d'aigua del Xúquer és per culpa d'una mala gestió hidrològica del riu. Esta gestió incomplix absolutament la Directiva Marc de l'Aigua que marca com a prioritari davant altres usos de l'aigua dels rius que es garantisca un bon estat ecològic.

A tot açò, s'ha d'afegir que per a omplir els tancats per començar la temporada de caça el nivell de l'aigua del llac ha baixat molt per baix del nivell habitual provocant greus afeccions ecològiques. Si immediatament no entra aigua de qualitat al sistema podem tindre una situació potencialment desastrosa per al Parc Natural.

Finalment, ara resulta que alguns volen desconnectar l'Albufera del riu Xúquer per interessos en altres llocs de l'Estat. En concret, per a fer regadius a la Manxa Oriental. Els valencians hem de dir prou i unir-nos en la defensa de l'Albufera. Per això presentem esta moció



al Ple, per a què unànimement –i este és el meu prec, que esta moció siga aprovada per unanimitat- li diguem a la Confederació que ja està bé, que no permetrem el seu deteriorament. Hui comprovarem si tots estem a l'altura de fer este manament.

Per tot això, proposem les següents propostes d'acord:

Primer. Que l'Ajuntament de València exigisca a la Confederació Hidrogràfica del Xúquer la immediata aportació del volum necessari d'aigua provinent del riu Xúquer per tal de recuperar el nivell històricament habitual d'aigua a l'Albufera en esta època.

Segon. Que l'Ajuntament de València exigisca de nou a la Confederació Hidrogràfica del Xúquer l'eliminació de totes les aportacions d'aigües residuals –incloent les depurades també-, així com l'assignació anual al llac de l'Albufera, com a requeriment ambiental o cabal ecològic, d'almenys 253 hm<sup>3</sup> d'aigua a l'any, dels quals almenys 121 hm<sup>3</sup> haurien de provindre directament del riu Xúquer, i l'establiment d'una modulació de dits cabals, almenys mensual, per garantir la recuperació de l'ecosistema.

Tercer. Que esta moció, una volta aprovada, siga enviada al Ministeri d'Agricultura, Alimentació i Medi Ambient, a la Confederació Hidrogràfica del Xúquer, a les Conselleries d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient, i de Presidència i Agricultura, Pesca, Alimentació i Aigua, així com a la Junta Rectora del Parc Natural de l'Albufera.

Moltíssimes gràcies.”

Por el Grupo Municipal Socialista, la **Sra. Dolz** expone:

“Muchas gracias, Sras. y Sres. Concejales.

El lago de la Albufera a 30 de octubre se encuentra a 27 cm por debajo del nivel del mar cuando en esta época del año lo habitual sería que se situara al menos en 20 cm por encima. Este déficit hídrico empieza a producirse a partir de los años 80, todo esto se traduce en un deterioro de la calidad de las aguas. Estos días atrás aparecían peces flotando, los malos olores y las barcas estancadas en el barro además de ser un peligro dan una pésima imagen a los turistas.

El necesario nivel hídrico del lago para mantener el ecosistema no debería depender del buen año hidrológico, ni puede estar supeditado a la pertinente solicitud municipal de un aporte extraordinario por falta de lluvia, aunque en este caso no sabemos si se ha hecho con la diligencia adecuada. El nivel y la calidad de las aguas debería estar siempre garantizado y para ello existen órganos de gestión del parque como la propia Junta Rectora que acoge en su seno a representantes de colectivos sociales y económicos relevantes, y canaliza y coordina la participación de los organismos públicos de las distintas administraciones.

Una publicación del Observatorio de las Políticas del Agua dice en la evaluación del primer ciclo de planificación hidrológica en España, en aplicación de la Directiva Marco del Agua, que en la gestión de la Albufera existe escasa o nula ambición a la hora de aplicar la directiva.





La Albufera es uno de los lugares donde el incumplimiento de la directiva tiene importantes consecuencias negativas sobre esos espacios protegidos de la red Natura 2000 y áreas Ramsar, de sobrada importancia ecológica y de reconocimiento internacional. También dice que para alcanzar un estado aceptable cercano al bueno es necesario aportar un volumen de 253 hm<sup>3</sup>, con una concentración de fósforo no superior a 0,047 mg. El actual Plan del Júcar fija un volumen de 167 hm<sup>3</sup> y sin especificar la calidad mínima que deberían tener dichas aguas. Por supuesto, no pueden ser provenientes de la depuradora de Pinedo. La garantía del nivel y la calidad del agua necesaria para el buen funcionamiento de la Albufera ayudaría a combatir y a acabar con las plagas que están surgiendo debido al bajo nivel del agua en el lago.

La falta de agua en cantidad y calidad necesarias demuestran una vez más la falta de compromiso de la Generalitat Valenciana y el Gobierno Central con Valencia, porque no sólo no apoyaron en su momento las alegaciones que presentó este Ayuntamiento para la mejora de la calidad del agua sino que además hoy no toma medida alguna para mejorar el nivel hídrico del lago.

Las necesidades de agua para el lago son de hoy, esto requiere una situación de urgencia que no admite demora en la toma de medidas. No puede supeditarse a una distribución de agua a lo largo del año, como dice el Plan Hidrológico aprobado por el PP. Cuando hace falta es cuando debe llegar, el agua es para beber cuando se tiene sed. Se está poniendo el peligro la próxima inundación de los arrozales, el equilibrio hídrico del humedal y su supervivencia.

Por las razones expuestas, el Grupo Municipal Socialista presenta las propuestas de acuerdo que espero que ustedes voten a favor:

Primero. Instar a la Confederación Hidrográfica del Júcar a que comprometa ya [hoy] el envío extraordinario de caudales desde el Júcar para salvar la crisis ecológica de la Albufera.

Segundo. Exigir que al menos 121 hm<sup>3</sup> de los 167 hm<sup>3</sup> previstos [tal como dice un informe técnico hecho por los suyos] como imprescindibles para satisfacer las necesidades hídricas del lago sean de calidad similar a la de la salida de la presa de Tous.

Tercero. Modernizar la gestión de los distintos sistemas de regulación, como desembocaduras, compuertas, instalaciones de bombeo y de los medios humanos y materiales para su ejecución con carácter público, respetando y manteniendo la necesaria y periódica renovación hídrica y biológica del lago de la Albufera.

Cuarto. Adecuación de la red de manantiales del lago, con el fin de garantizar la cantidad y calidad de sus aguas.

Muchas gracias.”

Responde el delegado de Devesa-Albufera, Sr. Aleixandre:

“Bon dia. Srs. regidors, Sres. regidores. Sr. alcalde en funcions.



Una vegada més, anem a parlar d'un dels paratges naturals més importants que tenim en la Comunitat Valenciana i com no en el nostre terme municipal de València. Quan parlem de l'Albufera, jo volguera que parlàrem des del respecte i des de la serietat que es mereix quan es parla d'eixe entorn on tanta gent, més d'un milió de persones entre l'àrea metropolitana i la ciutat, estan implicades.

Estem parlant res més que de 200.000 fanecades de terres d'arròs que afecten a més de 10.000 persones els qui viuen d'ella, que no lliurement i a la torera sense saber u de què parla i ara vull que en la resposta deixen els paperets i s'obliden del que els han ficat en ells, i que des de la sinceritat i la claredat vull que m'expliquen algunes de les coses que vostés han plantejat.

Això de que l'Albufera es mor, que desapareix... Açò són barbàries que un si viu allí, ha nascut allí, ho ha tocat i ho ha mamat se li fiquen els pèls de punta. I efectivament, fa falta aigua en l'Albufera ara? Sí que en fa falta. Per això hem ficat els mitjans i hem anat on havíem d'anar per a poder-ho resoldre.

He llegit les propostes d'acord de vostés. No vull despreciar-ho, no vull riure'm. Però tal vegada no mereixerien ni que els haguera contestat hui en el ple. Fa dos comissions de Medi Ambient –i ací estan testimonis- en el moment aparegueren les primeres llisses mortes en el llac artificial del Saler, que no té res a vore amb l'Albufera, el llac artificial es connecta amb una anguilera, un sequiol que connecta entre la séquia del Mig i el llac artificial. I si no em diu, Sra. Dolz, si ha aparegut una llissa morta en l'Albufera.

Però com vostés o mesclen tot: l'aigua, els camps, l'Albufera..., i ho porten tot on no saben perquè no tenen coneixement del que diuen es queden tan saciats i tan amples per a dir ací estem nosaltres. Jo vaig a fer com el Sr. Ribó, jo denuncie que es callen i que no diguen més barbaritats d'un llac que estan gaudint moltíssimes persones.

I vaig a seguir explicant-los açò. I després, en el temps de la segona rèplica espere que em diguen quines són les solucions que vostés plantegen i quin és el problema que en este moment existix per a no haver aigua en l'Albufera. Jo en eixa Comissió els vaig explicar el que havia passat en el llac artificial, els ho vaig contar i no anava amb cap proposta de l'Orde del Dia, ho feu a voluntat pròpia. I els diguí: 'Ha passat açò i açò i açò'.

Dies després, en el Consell Agrari –que estaven els llauradors- ho vaig explicar mirant les mesures que anàvem a prendre, com i quan. Dies després em vaig reunir amb la presidenta de la Confederació Hidrogràfica del Xúquer allà en la Confederació, allí estaven tots els representants que tenien alguna cosa a dir. Dies després... Sí, no em faça la cara aixina, Sra. Soriano. Si no, vaja i que li lligen les actes.

Dies després parlí amb el Sr. \*\*\*\*\*, director general de l'Aigua, que és de Catarroja i li ho vaig explicar. Aní a parlar amb \*\*\*\*\*, el director del Parc Natural de l'Albufera, que també sap alguna cosa, és suecà, i li ho vaig contar. Li cridí a la directora general, la Sra. \*\*\*\*\*, i aní a parlar amb ella a la Conselleria i li contí com estava el panorama de l'Albufera. No em vaig conformar i parlí amb el president del Parc Natural, \*\*\*\*\*, un agricultor que també és de la zona, de Forn d'Alcedo, i que coneix l'Albufera. No vaig parlar amb el Sr. \*\*\*\*\*, bisbe de Tortosa, que és amb qui em faltà parlar per demanar-li aigua de l'Ebre. Perquè tots els qui tenien



alguna cosa a dir de l'Albufera, inclosa la seua directora general \*\*\*\*\*, vaig parlar amb tots, els ho vaig dir.

Estigui en la gola, com he estat fins este matí abans de vindre ací. La cota 0 de l'Albufera..."

El **Sr. alcalde en funciones** le indica que ha agotado el tiempo de su primera intervención.

\_\_\_\_\_

Se reincorpora a la sesión el Sr. Calabuig.

\_\_\_\_\_

Abierto el segundo turno de intervenciones por la presidencia, la **Sra. Soriano** prosigue:

"Gràcies, Sr. alcalde en funciones.

Sr. Aleixandre, des del més profund dels respectes a totes les acusacions que vosté ha dit hui ací. Jo ací sóc regidora i sóc política, per tant faig propostes polítiques. Vosté ha dit molt a la lleugera que si a mi m'escruien els discursos, que si se fer-lo o no. No tinc perquè justificar-me, però ho vaig a fer hui. Sóc llicenciada en Ciències Químiques, amb màster en tractament d'aigües, amb la qual cosa li puc assegurar que l'elaboració d'esta moció és fruit d'un treball conjunt amb les entitats socials que estan per la lluita de l'Albufera. Ni me l'ha escrit ningú, ni m'he inventat les dades, i està feta des de la serietat.

Ha parlat vosté de les llisses mortes, del que ens va dir a la Comissió de Medi Ambient en la qual jo estava. Li torne a dir, exactament igual que al Sr. Grau, '*No patiu, jo vos enviaré l'informe*', encara estic esperant l'informe. Vosté que sempre diu que enviarà l'informe, si fa tres mesos la veritat és que me l'havia d'haver fet arribar.

Diu que s'ha reunit amb la Confederació Hidrogràfica del Xúquer, amb la Direcció General de l'Aigua, amb el Parc Natural... I li han fet cas? Ha demanat vosté les mateixes coses que estem demanant nosaltres en esta moció? I per no voler-les votar a favor perquè n'hi ha una norma no escrita, o sí, de què no s'aprova mai una proposta presentada des de l'oposició? Podria explicar si realment la Confederació es compromet a fer eixa aportació de cabal a l'Albufera?

I acaba vosté dient que no havia parlat amb l'arquebisbe de Tortosa i ha tornat a traure el monstre dels catalans i del transvasament de l'Ebre. Sr. Aleixandre, l'Albufera mai ha necessitat aigua de l'Ebre, l'Albufera sempre ha utilitzat i ha necessitat aigua del Xúquer. L'aigua del Xúquer és la que ha nodrit des de fa segles l'Albufera, amb una aigua de qualitat, que no vinga de la depuradora de Pinedo i de la posada en marxa d'un sistema terciari que per cert és prou car posar-lo en marxa.

Però ací darrere n'hi ha un problema de lideratge polític a Madrid i és que a Madrid té molt més pes la Sra. Cospedal que no la Sra. Barberà, i preferixen afavorir els regadius de la Manxa Oriental que mantindre en perfecte estat la nostra Albufera. I des del govern de València no es fa eixa reflexió, no es va a Madrid a demanar que es complisca la primera màxima en hidrologia:



mai cap afectació aigües amunt pot afectar el correcte funcionament aigües avall. Amb l'actitud que està tenint ara mateixa la Confederació s'imcomplix. I és responsabilitat vostra aprovar esta moció i fer les gestions necessàries per a anar a Madrid i demanar eixa aigua que necessitem.

Moltíssimes gràcies.”

La **Sra. Dolz** expone:

“Muchas gracias, Sr. Alcalde en funciones. Sras. y Sres. Concejales.

Sr. Aleixandre, me gustaría que no cogiera usted la bandera de que solamente usted habla con respeto. Aquí todos hablamos con respeto respecto de la Albufera porque aunque no vivimos allí somos vecinos de Valencia usuarios de la Albufera. A lo mejor menos que usted porque vivimos un poco más lejos, usted tiene la suerte de vivir más cerca. Pero el respeto por la Albufera no se lo adjudique usted porque yo como valenciana también lo tengo. Y voy a decirle una cosa: no ofende el que quiere sino el que puede y usted no me va a ofender, eso se lo aseguro.

Es cierto que usted ha ido a pedir soluciones, ¿pero se las han dado? El tema no es pedir las, el tema es poder conseguir resultados. La aprobación del trasvase de agua para la Albufera se dijo que era durante todo un año. No puede ser durante todo un año, tiene que ser cuando hace falta. ¿Hace falta en estos momentos? Creo que es imprescindible que se haga, pero ya. Y no diga que lo que estamos diciendo que son tonterías y que son papelitos porque ese papelito que usted dice que se publica está publicado en un informe del Observatorio de las Políticas del Agua, donde dice la Directiva Marco del Agua y que la Albufera no está haciendo lo suficiente para su recuperación.

Y dentro del informe que sus técnicos hicieron dicen también lo mismo porque usted lo pidió, lo que pasa es que no le hicieron caso y no lo consiguieron. Lo pidió porque sabe que hace falta, lo que pasa es que como no lo consiguió ahora viene aquí a decirnos que si nosotros no sabemos, que si somos incultos y que si somos todo lo que somos. No pasa nada, va a tener usted la última palabra y va a quedar en el ambiente lo que usted diga. Pero por favor, no se adjudique usted el respeto a la Albufera porque lo tenemos todos.

Gracias.”

Por último, **el Sr. Aleixandre** responde:

“Gràcies, Sr. alcalde en funcions.

Jo, hostaler, llaurador i pescador. I regidor per circumstàncies de la vida. Això de les aigües que vosté planteja del riu, indubtablement les aigües del riu són bones, les millors. Les aigües de la depuradora de Pinedo per a augmentar cota i nivell són tan bones com les aigües del riu, la prova evident és que les aigües que venen més depurades i més netes venen de les séquies de dalt de Pinedo a través dels camps de l'arròs. I quan es fan anàlisi, que a vosté li'ls hauran passat, el racó més net que n'hi ha és el racó del Saler on les aigües venen per dalt dels camps



depurant-se des de Pinedo. I això és per a pujar nivell. Jo no he dit que totes les aigües que vinguen venen d'ací. La prova evident és que dels 167 hm<sup>3</sup> que se'ns han de donar, 121 hm<sup>3</sup> no estan comptabilitzats que són els que han vingut de les aportacions de Pinedo.

Perquè el que interessa en estos moments a l'Albufera i vosté diu: 'S'ha notat?'. Sí que s'ha notat, hem pujat 8 cm de més ja. Un poc sí que em amollat del riu a partir de què el Pla Hidrològic, encara que done una cota de 350, els 167 és el que nosaltres donem. Perquè som solidaris i n'hi ha més de 200 hm<sup>3</sup> que reguen tota la banda de la Ribera, és adir, nosaltres no ho demanem tot. L'Albufera en estos moments tenint una cota d'aigua des de Pinedo i des del Xúquer pujaria el nivell i tindríem el nivell a la cota 0 i no estaríem a menys tant.

I per què s'ha produït, que vostés no m'ho han dit, que en estos moments l'Albufera estiga tan baixa de nivell? Els ho explicaré i aixina vostés ho sabran i després diré el que s'ha fet. S'ha produït, vostés diuen perquè ha hagut una amollada dels camps en el nivell de la Perellonà i en eixe nivell l'aigua de l'Albufera té que estar a +20 perquè quan arriba el moment en què hi haja que xuplar dels tancats l'aigua sol abaixar fins -8 o -10. Automàticament el que demanem és previndre eixa amollada d'aigües per a evitar això. Està fet, estan amollant aigua, ja n'hi ha tancats que estan... El nivell de la Perellonà saben vostés què és? L'embassament de les terres d'arròs per a què no puje el salobre i que no hi hagen filtracions, que en estos moments n'hi hauria salobre i quan tirarien l'arròs no podria ser. Està clar?

Ja hem presentat al PRUG, ja li hem dit que pròximament quan es faça que hi haja un control d'eixes soltes d'aigües i que es faça per tancats fondos i per zones. Ja ho hem demanat en el PRUG, en el termini d'al·legacions. Vostés no ho han dit, perquè no ho sabien, clar. Però jo sí que ho he dit, jo sóc llaurador, jo tinc zones on encara no he pogut embassar i si no embasse en costarà doble diners perquè hauré de fer tres o quatre faenes amb l'arròs i això en costa uns diners. I damunt Europa m'exigix que en esta època estiguen embassats els camps de l'arròs, que estiguen a un nivell per a cobrar les subvencions. Això està tot donat. Per tant, nosaltres el que plantegem és que en estos moments s'amolle cabal d'aigua de Pinedo o d'on haja de vindre per a amollar cota. Això no vol dir que diguem que vinga tota l'aigua de Pinedo, no. Que vinga l'aigua que faça falta.

Sra. Isabel Dolz, vosté plantejava els ullals i això. Quina solució li donava vosté a la recuperació dels ullals? Recuperar els ullals és anar allí, ficar la màquina i netejar-ho? N'hi ha tres ullals en estos moments que no estan en el terme de València: l'ullal de Baldoví, en Sueca, en la muntanyeta dels Sants, l'ullal del Romaní i l'ullal dels Estanys, en Sollana. Però els ullals de l'Albufera no es poden netejar tan fàcilment perquè n'hi ha que dragar-los i estan dins de les zones fondes, a la boca de les séquies. I si no n'hi ha uns estudis, perquè dragar una séquia... Per tant, no parlen a la torera de netejar un ullal; n'hi ha que saber com s'ha de netejar.

Per consegüent, nosaltres després d'haver fet la faena, d'haver-ho fet tot. I me n'aniré d'ací i vostés no hauran deprés en la vida el que és l'Albufera perquè no tenen ni idea. No podem acceptar una cosa que ja hem fet, que ho hem treballat, que hem parlat amb els pescadors, amb els angulers, els llauradors... Està tot fet i que vinguen ells a manar-nos. No podem votar a favor. No."

## **VOTACIÓ**



Finalizado el debate, la Presidencia somete a votación sendas mociones por separado y el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarlas con los votos en contra de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión (falta la Sra. Alcaldesa), y a favor de los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV.

21	RESULTAT: REBUTJAT	
EXPEDIENT: O-89SOC-2014-000057-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Moció subscripta pel Sr. Calabuig i la Sra. Dolz, portaveu i regidora del Grup Socialista, sobre instar la Confederació Hidrogràfica del Xúquer que comprometa l'enviament extraordinari de cabals des del Xúquer per a salvar la crisi ecològica de l'Albufera.		

La transcripción, debate y votación figuran junto con la del punto 20 del Orden del Día en la presente acta, dado que ambos puntos (20 y 21) se debatieron conjuntamente, con votación separada.

22	RESULTAT: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT: O-89COM-2014-000066-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Moció subscripta pel Sr. Ribó, portaveu del Grup Compromís, sobre la lluita contra la corrupció en les fundacions.		

Por acuerdo de la Junta de Portavoces se procedió al debate conjunto de las mociones nº 22 y 25 del Orden del Día.

22) **Moción** suscrita por el portavoz del Grupo Compromís, Sr. Ribó, sobre medidas de regeneración democrática y contra la corrupción.

“Diferents fundacions i institucions en les quals han participat als seus òrgans de govern membres de l’equip de govern de l’Ajuntament de València han aparegut recentment relacionades amb diferents casos de corrupció en què estan implicats càrrecs del Partit Popular de la Comunitat Valenciana.

1r. L’Audiència de Palma està a punt de processar al vicealcalde de la ciutat, Alfonso Grau, per la contractació per part de la Fundació Turisme València Convention Bureau (TVCB) dels València Summit de 2004, 2005 i 2006 organitzats per l’Institut Nóos.

2n. Dins del cas Gürtel, el TSJCV acaba d’imputar a Juan Cotino, ex regidor d’este Ajuntament, ex conseller i ex president de les Corts Valencianes, pels presumptes delictes de prevaricació, tràfic d’influències, malversació de cabals públics i suborn per la contractació per part de la Fundació V Trobada de les Famílies a l’empresa Teconsa dels audiovisuals de la visita del Papa a l’any 2006. Rita Barberà era vicepresidenta d’esta Fundació i Miguel Domínguez era el responsable de Seguretat.





3r. El Jutjat Número 14 de València ha processat a Rafael Aznar, president de l'Autoritat Portuària de València, junt a altres directius pels presumptes delictes de prevaricació i malversació de fons públics per la gestió de la Fundació Valenciaport i la mateixa Autoritat Portuària de València. Rita Barberà forma part tant del Consell d'Administració de l'Autoritat Portuària i de la Fundació Valenciaport.

4t. La Fiscalia de Delictes Econòmics ha obert diligències pels sobre costos milionaris de l'ampliació de les seues instal·lacions després que la Intervenció de la Generalitat Valenciana auditarà els comptes de la institució. El patronat d'esta institució està presidit per Rita Barberà i Alfonso Grau és el vicepresident del seu Comitè Executiu.

Este allau de casos de presumpta corrupció en estos organismes, tots suposadament privats però finançats amb fons públics i amb regidors del consistori en tots els seus òrgans de govern, ens obliguen des de l'Ajuntament de València a prendre mesures per a mostrar el nostre compromís amb la ciutadania per la transparència i contra la corrupció, i tal com ha fet la Intervenció de la Generalitat de València amb Fira València.

El regidor que subscriu formula la següent proposta d'acord:

Primer. Demanar a la Intervenció Municipal que audite els comptes i activitats de la Fundació Turisme Valencia Convention Bureau (TVCB).

Segon. Instar la Generalitat Valenciana que demane a la Intervenció de la Generalitat Valenciana que audite els comptes i activitats de la Fundació V Trobada de les Famílies.

Tercer. Instar el Govern espanyol que la Intervenció General de l'Estat audite els comptes i activitats de la Fundació Valenciaport."

25) **Moción** suscrita por el portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, medidas de regeneración democrática y contra la corrupción.

"Resulta impensable que en un Estat plenament de Dret com el nostre, integrat en la Unió Europea, sorgisquen amb massa freqüència casos de corrupció, delictes fiscals, blanqueig de capitals, prevaricació i altres figures delictives com el suborn o la malversació de cabals públics. En tots ells existeixen circumstàncies comunes, com ara moviment de grans sumes de diners, l'enriquiment desproporcionat d'algunes persones, la utilització de xarxes de societats interposades, la utilització de testaferrós i paradisos fiscals.

El degoteig d'irregularitats en diferents administracions públiques i l'acumulació de greus escàndols de corrupció danyen la credibilitat de les institucions i de la política, atempten contra el patrimoni públic, soscaven les bases mateixes del sistema democràtic, provoquen la desafecció ciutadana i donen pàbul a l'afirmació injusta de què 'tots són iguals', abonant el terreny al populisme.

Els corruptes i els corruptors, dirigents d'empreses en alguns casos o intermediaris espavilats, perjudiquen la política, però també danyen a l'economia, incrementant els preus de les obres, productes i serveis; alimentant el dèficit públic i la inflació; falsejant la competència i



desincentivant al contribuent honrat que constata l'ús indegut dels seus impostos. Els diners sostrets anualment per la corrupció a Espanya equival al pressupost de diversos ministeris, abasta el dels principals ajuntaments d'aquest país i dobla al de l'ONU.

La corrupció també ha sigut facilitada per una legislació feble i insuficient, la Llei 30/2007 de Contractes del Sector Públic; per la utilització clientelar de les institucions, la externalització abusiva d'activitats exercides per funcionaris i empleats públics, la insuficient coordinació entre els òrgans administratius, la feblesa dels controls polítics, l'escassetat de mitjans de la Fiscalia Anticorrupció i del Tribunal de Comptes, la lentitud de la Justícia i la falta de transparència i control dels procediments de requalificació urbanística i de contractació pública.

D'altra banda, el dèficit de finançament municipal ha portat a una dependència excessiva dels ingressos derivats de l'urbanisme, impulsant la bombolla immobiliària i semblant un terreny propici a la corrupció. L'incompliment pels successius governs del compromís de reforma del sistema de finançament local ha portat a nombrosos ajuntaments a una situació econòmica i financera insostenible. Els ingressos de les administracions estan molt desequilibrats en benefici de l'Estat, que absorbeix un 50%, i les comunitats autònomes, un 37%, mentre els municipis tan sols reben el 13%.

La falta de transparència i els obstacles que frenen la participació ciutadana, el menyspreu dels valors ètics i solidaris, contribueixen també a l'acceptació d'aquest fenomen delictiu i a propiciar una cultura col·lectiva basada en l'individualisme i l'egoisme, en detriment dels interessos generals.

La corrupció a Espanya ha sigut també alimentada per les mancances d'una Llei Electoral injusta i per una Llei de Finançament de Partits merament instrumental i opaca, destinades ambdues a afavorir el bipartidisme i incrementar la despesa de les campanyes electorals.

Els membres del Govern, els alts càrrecs i els representants del poble en les institucions parlamentàries i en els ajuntaments han de donar exemple, lliurar les seues declaracions de la renda, d'activitats i de béns patrimonials i interessos, respectant el règim d'incompatibilitats que garantisca la seua plena dedicació o que no es produïska un xoc d'interessos amb altres activitats diferents a la seua comesa pública.

Quan incorren en el delictes de corrupció, els càrrecs electes o amb responsabilitats en les administracions públiques menyspreen els principis democràtics d'honradesa, transparència, rendició de comptes i vocació pública que legitimen la delegació de sobirania que el poble els confereix.

En honor d'una major eficàcia en la prevenció i lluita contra el frau fiscal i la corrupció, s'aconsella reforçar la vigilància i endurir els controls institucionals exercits per diferents organismes, des de la Secretaria General, la Intervenció i les Auditories externes, fins a l'Agència Tributària, la Fiscalia Anticorrupció i el Tribunal de Comptes, així com els organismes de control del frau i la corrupció de l'àmbit autonòmic.



La xarxa internacional de paradisos fiscals proporciona als corruptes l'opacitat i l'anonimat necessari per a ocultar les rendes provinents de les seues activitats delictives, blanquejar els diners i evadir impostos. Per açò és important actuar en tots els àmbits nacionals, europeus i internacionals fins a acabar amb aquests santuaris del frau i del delictes.

Tal com s'afirma en el Conveni Penal sobre la Corrupció, del Consell d'Europa, aquesta activitat delictiva constitueix una amenaça per a la primacia del dret, la democràcia i els drets humans, socava els principis d'una bona administració, de l'equitat i de la justícia social, falseja la competència, obstaculitza el desenvolupament econòmic i posa en perill l'estabilitat de les institucions democràtiques i els fonaments morals de la societat.

El PP ha posat 'València en el mapa' com a capital de la corrupció i el balafament. Quasi trenta alts càrrecs del Consell processats en els últims anys, l'exconseller i exsíndic Rafael Blasco condemnat a huit anys de presó i pendent d'un altre judici i de més recerques de la fiscalia (a denúncia d'Esquerra Unida), i quasi una dotzena de diputats imputats que han anat deixant l'escó només quan els interessava per a retardar l'obertura del judici oral. Però no parlem solament de l'herència rebuda del senyor Camps sinó també a un problema actual com són les diverses imputacions a Sonia Castedo, alcaldessa d'Alacant, o recentment la mateixa imputació al senyor Cotino.

I desgraciadament, la taca de corrupció també afecta a aquest Ajuntament, molt especialment, a través del cas Nóos on el finançament de les jornades València Summit a través de la Fundació TVCB no solament han vinculat al consistori amb l'Institut Nóos sinó que, a més, ha suposat la imputació del vicecalde Alfonso Grau. És per açò, per la qual cosa des d'EU pensem que cal llançar un missatge contundent i inequívoc contra la corrupció per part d'aquest Ajuntament deixant clar que qualsevol imputació judicial relacionada amb presumptes casos de corrupció deuen derivar en la dimissió immediata de les persones implicades, així com la creació d'una comissió de recerca que depure també les responsabilitats polítiques d'aquest i d'altres casos que pogueren produir-se.

Per tot això, el regidor que subscriu, en el seu nom i en nom del grup municipal d'EUPV, formula les següents propostes d'acord:

Primer. Instar l'ampliació dels tipus penals i enduriment de les penes establides en el Codi Penal per als corruptes i per als corruptors públics i privats, especialment per als delictes en matèria urbanística i d'ordenació del territori, malversació o apropiació indeguda de cabals públics, prevaricació amb finalitats de lucre, suborn, tràfic d'influències, ús d'informació privilegiada, alteració de preus en concursos i subhastes públiques, enriquiment injustificat amb recursos públics o privats, omissió del deure perseguir delictes, blanqueig de capitals i suborn impropri, és a dir, aquell en el qual no es puga provar contraprestació als obsequis rebuts per un càrrec públic.

Segon. Instar l'ampliació fins a 30 anys de la inhabilitació per a ocupar qualsevol càrrec públic electe, de lliure designació o per concurs públic per als condemnats pels delictes assenyalats en el punt anterior.



Tercer. Instar la reforma de la Llei de Contractes del Sector Públic per a limitar les revisions dels preus de la contractació, evitar les divisions injustificades dels contractes i incorporar les garanties i reformes establides per la Unió Europea.

Quart. Regulació de criteris de transparència i dels límits tolerats en els regals i invitacions a càrrecs públics i càrrecs de lliure designació. Prohibició de percebre obsequis o invitacions per part de contractistes de la institució. Els obsequis amb valor superior a 200 euros seran rebutjats o lliurats a la institució. Es crearà un Registre Públic d'Obsequis i Invitacions per a quanties inferiors a 200 euros.

Quint. Instar la reforma del règim d'aforament dels Diputats i Senadors, de tal manera que aquest privilegi quede restringit a fets relacionats amb actuacions en els òrgans de representació política i no a delictes relacionats amb l'activitat pública o privada.

Sext. Establiment d'un Codi Ètic del càrrec públic, subscrit per les formacions polítiques i d'obligat compliment, per al seu trasllat als respectius estatuts, compromentent-se a:

- a) Assumir les responsabilitats polítiques al fet que pertorqués en casos de corrupció.
- b) Sol·licitar la dimissió després de la seua imputació per delictes vinculats a la corrupció estiguen inculpats o siguen objecte de mesures judicials cautelars.
- c) abstenir-se de mobilitzar als seus membres en una solidaritat equívoca amb els càrrecs públics imputats.”

#### **DEBATE** (conjunto puntos 22 y 25)

Abierto el primer turno de intervenciones por la Presidencia el **Sr. Ribó**, en representación del Grupo Compromís, expone:

“Gràcies, Sr. alcalde en funcions.

Li voldria demanar per començar que li diga a la Sra. Barberà -no present ara- que l'herència no me la deixa a mi, la seua mala herència li la deixa a tots els valencians. Ho dic per una intervenció que ha tingut abans.

En estos moments tenim quatre fundacions amb vinculació amb l'Ajuntament de València i amb problemes amb la Justícia. El cas de Fira València és molt significatiu. La Fiscalia de Delictes Econòmics ha obert diligències per sobre costos milionaris –es parla de més de 1.000 milions d'euros- de l'ampliació de les seues instal·lacions.

El Patronat de Fira València està presidit per l'alcaldesa Rita Barberà i Alfonso Grau és el vicepresident del seu Comitè Executiu. En Fira València, Intervenció de la Generalitat fa una auditoria i investigació, que passa a la Fiscalia Anticorrupció.



En Compromís pensem que el que ha fet la Generalitat en este tema és el correcte i per això proposem ampliar aquesta actuació a aquelles fundacions, en primer lloc, que estan implicades en casos de corrupció; en segon lloc, on n'hi ha membres de l'equip de govern en els seus òrgans de direcció; i en tercer lloc, que estan finançades majoritàriament amb diners públics.

Ens referim, per tant, en primer lloc a la Fundació Turisme València per la contractació dels València Summit de 2004, 2005 i 2006 organitzats per l'Institut Nóos i on sembla que té algunes implicacions el Sr. Grau. El que sí és segur és que l'Ajuntament ha finançat amb 70 milions d'euros fins ara i amb  $70 + 4 = 74$ , si tenim en compte els Pressupostos de 2015.

Dos, la Fundació V Trobada Mundial de les Famílies per la contractació dels audiovisuals a Teconsa. Cal recordar que l'alcalde era vicepresidenta d'esta fundació i el regidor en estos moments alcalde en funcions, Miquel Domínguez, responsable de Seguretat.

Tres, la Fundació València Port que ha suposat el processament del president de l'Autoritat Portuària, el Sr. Rafael Aznar. L'alcalde, Sra. Rita Barberà, forma part tant del Consell d'Administració de l'Autoritat Portuària com de la Fundació València Port.

Es tracta de saber què ha passat amb els diners que són fonamentalment públics, de tots, i que han escapat a la Llei de Contracte, contractant-se sense els mínims controls que exigeixen els diners de tots. Posem un exemple de la FTVCB, està sent investigada pel cas Nóos. Però, i la resta d'actuacions seues? S'ha fet de manera adequada? L'únic que sabem segur és que els diners gastats són majoritàriament públics. Hi ha coses en esta Fundació que són molt fosques. Per exemple, alguns membres del Patronat de la Fundació testificaren davant del jutge que s'autocontractaven ells mateixos, una pràctica evidentment no permesa en la legislació.

Nosaltres pensem que cal aclarir estes coses. Si volen vostés aclarir-les ho tenen molt fàcil: que la FTVCB siga auditada pels tècnics d'Intervenció de l'Ajuntament. Són bons professionals, estan ben preparats i estem segurs que ajudarien a clarificar les suspicàcies sobre el tema. Són 74 milions d'euros del Pressupost d'enguany, val la pena auditar-lo. No creuen vostés?

I de la Fundació V Trobada Mundial de les Famílies volem recordar que també una empresa vinculada amb l'Ajuntament de València va rebre 2 milions d'euros. Aquesta és la situació, nosaltres pensem que és molt important en un moment com l'actual on la corrupció està sent un element que està perjudicant tot el sistema polític que donem passes serioses per a clarificar la situació d'aquestes fundacions, que està afectant directament ja a l'honorabilitat i el comportament de l'Ajuntament de València.

Moltes gràcies.”

El Sr. Sanchis, del grupo EUPV, manifiesta:

“Gràcies, Sr. alcalde en funcions.



Presentem aquesta moció fruit de l'alarma justificadíssima que socialment i políticament s'ha instal·lat al conjunt de l'Estat espanyol al voltant dels diversos casos de corrupció que malauradament estan assolant la nostra democràcia i ficant en dubte els mateixos funcionaments de les nostres institucions, així com la confiança de la ciutadania en els càrrecs públics.

El mes passat, quan teníem el plenari, els periodistes ens preguntaven sobre l'informe de la Inspecció de la Generalitat al voltant de Fira València, per ficar un exemple. I en el mes que ha passat hem vist com el cas Nóos s'ha instal·lat ja per fi en l'Ajuntament de València.

Per tant, ens trobem que amb massa freqüència ja no hi ha dia o no hi ha setmana en què no tinguem que escandalitzar-nos davant de casos de corrupció en què delictes fiscals, blanquejos de capital, prevaricació, suborn, malversació de cabals públics... són la nota del dia. Acumulació de greus escàndols de corrupció que danyen, com deia abans, la credibilitat de les nostres institucions.

\_\_\_\_\_

Se reincorpora a la sesión la Sra. Alcaldesa.

\_\_\_\_\_

Però en aquesta moció també volem deixar palés que quan hi ha corruptes i hi ha casos de corrupció és perquè existeixen els corruptors. Corruptors que són normalment dirigents d'empreses que fan d'intermediaris per a perjudicar a la política i obtindre beneficis, que danyen també el conjunt de l'economia per incrementar preus d'obres, productes i serveis.

La corrupció, per tant, alimenta el dèficit públic, alimenta la inflació, falseja la competència i desincentiva els contribuents honrats. La corrupció, per tant, està en este país instal·lada i a més a més s'ha de dir de forma clara perquè els dos grans partits i darrerament el PP no han fet res per a què la legislació actual siga una legislació que no siga feble i insuficient, com ara per exemple també s'està demostrant amb els viatges del Sr. Monago i el descontrol de les despeses del Congrés dels Diputats.

Per tant, ens trobem davant d'una absència d'una llei anticorrupció al nostre país sinó també d'altres lleis, com la Llei de Contractes del Sector Públic, que ha servit sobretot per a la utilització clientelar de les institucions moltes vegades a través de l'externalització de les empreses públiques.

Per tant, tenim feblesa de controls polítics i escassetat també de mitjans per a la Fiscalia Anticorrupció i el Tribunal de Comptes. És important que davant d'aquest panorama tan negre les institucions intentem donar exemple. Que els càrrecs públics lliurem les nostres declaracions de renda, activitats, béns patrimonials, interessos... Que respecte el règim d'incompatibilitats de tal forma que ningú ocupe més d'un càrrec públic per a què així quede palesa la plena dedicació.

Són qüestions aquestes normals, que es fan en molts països democràtics i què per l'absència legal al nostre país no sols no passa sinó que malauradament és notícia dia rere dia en els mitjans de comunicació. Cal, per tant, agreujar els delictes de corrupció tant per als càrrecs



electes com per als qui estiguen triats per aquestos ja que al final estan menyspreant els principis democràtics.

A més a més, és curiós com any rere any sempre que es presenten iniciatives per a acabar amb els paradisos fiscals la resposta és la mateixa, tant ací com a l'UE, que és de permissivitat. I dic açò perquè, per exemple, un dels casos més escandalosos, el cas Bárcenas, té molt a veure amb estos paradisos fiscals.

I si aterrem a la nostra ciutat i al nostre país, el PP malauradament ens ha ficat en el mapa de la corrupció i del balafiament dels recursos. Són 30 els alts càrrecs del Consell que estan processats els darrers anys. Per no parlar dels consellers, com el Sr. Rafael Blasco, ja condemnat a vuit anys de presó i pendent d'un altre judici, quasi una dotzena de diputats i diputades imputats que han anant deixant l'escó no per les famoses línies roges del Sr. Fabra sinó perquè han esperat al final per a poder retardar l'obertura del judici oral, així com imputacions ja més famoses també com la de la Sra. Castedo.

Recentment tenim dues imputacions més: la del Sr. Cotino, s'ha fet abans una referència, i també ara la presumible imputació del Sr. Alfonso Grau a través del cas Nóos a partir del finançament de les Jornades València Summit per FTVCB, que té molt a vore precisament en allò que estava comentant al principi, en què no ha hagut una aplicació real i moltes vegades s'ha intentat sortejar la mateixa Llei de Contractes del Sector Públic permetent que fundacions que objectivament són públiques perquè més del 80% del seu finançament és públic hagen actuat de forma privada i hagen contractat a dit i en aquest cas eixe contracte a dit ens està costant molt car, no sols pel que fa als diners sinó també pel que fa al prestigi democràtic de la nostra institució.

Per això, el que demanem en les diferents propostes d'acord és la dimissió de totes aquelles persones que estiguen imputades, així com la creació de comissions que depuren les responsabilitats polítiques. És un sentit general no sols per al conjunt de les institucions sinó també per al nostre Ajuntament.”

**La Sra. Alcaldesa** manifesta:

“La matización es que el Sr. Grau no está imputado todavía. El Auto de imputación no se ha producido.”

**El Sr. Broseta**, por el Grupo Socialista, dice:

“Gracias, Sra. Alcaldesa. Sres. Concejales, Sras. Concejales.

Intervengo para fijar y explicar la postura de voto en este punto del Orden del Día. Desde el Grupo Municipal Socialista apoyamos la moción que ha presentado el Grupo Compromís porque coincide con la línea que hemos defendido y defendemos los socialistas de velar y defender los recursos que son de todos los valencianos.

En este sentido, por supuesto, estamos de acuerdo con el sentido de la moción presentada y coincidimos en que debemos apostar y fortalecer todos los mecanismos de control y fiscalización



de los organismos que reciben fondos públicos, ya que como saben todos ustedes los fondos públicos son precisamente de todos. Ya en varias ocasiones durante este mandato y en este mismo hemisiciclo hemos presentado iniciativas en ese sentido.

Y también vamos a dar nuestro apoyo a la moción presentada por el Grupo Municipal EUPV para dejar patente y en el mismo sentido que decía hace unos instantes un mensaje contundente e inequívoco, tal y como dice precisamente el propio cuerpo de la moción contra la corrupción. Algunas de las propuestas de acuerdo de hecho en esta moción de EUPV son coincidentes con el Código Ético del PSOE, como el propio establecimiento de este código ético, la reforma del régimen de aforados o la propuesta que se hace sobre obsequios en la que el PSOE por cierto limita a un valor de 60 euros. Y es que el PSOE es el primer partido que ha firmado un compromiso con la organización Transparencia Internacional.

En definitiva, apoyamos ambas mociones.

Muchas gracias.”

El **Sr. Novo**, del Grupo Popular, cierra el primer turno de intervenciones manifestando lo siguiente:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

Éste es un tema delicado y no me gustaría que participáramos en el circo al que ustedes provocan un poco con esta situación, creo que es mucho más serio y de más calado. Voy a intentar no caer en aquello de ‘*Ustedes más*’, ‘*Ustedes también tienen*’, pero no lo voy a evitar. Voy a intentar no abusar, pero es que es la cruda realidad. Usted acaba de decir ahora mismo que ha traído el caso a Valencia y a la Comunidad Valenciana, pero hay que hablar de muchos más.

La corrupción no es sólo Valencia, no es sólo Burjassot, no es sólo Sueca, n o son sólo las fundaciones. La corrupción lamentablemente está en muchos más sitios y no sólo desde Valencia vamos a poder darle solución, lamentablemente. Pero en aquello que podamos desde luego lo aportaremos.

Como le decía, no son sólo las fundaciones contra lo que hay que luchar, hay que ir mucho más allá. Compromís plantea una cuestión que tiene que ver sólo con las fundaciones y la corrupción está en muchas más partes, está en todas partes. Y hay que enfocar y luchar contra toda la corrupción, no sólo contra aquella que le interesa en este caso a la oposición. Hay que ir contra toda la corrupción, esté donde esté. Creo que es la primera cuestión que tenemos que dejar clara.

En este caso, además, quiero decir que en el Ayuntamiento de Valencia aunque efectivamente estamos, como ha dicho la alcaldesa, en un proceso complejo, pero son 23 años ya de gestión y no ha habido ninguno. En ese sentido, además, decirles que el vicecalde ha manifestado que tiene absoluta tranquilidad de conciencia, tiene la certeza total de no haber actuado jamás, en ningún momento, en una acción contraria a derecho. Y además, como ha dicho la alcaldesa y aprovecho también la ocasión para decirle que sin ninguna duda tiene la confianza de todo este equipo de gobierno.



Tanto es así que en todo ese proceso sólo hay acusación del Grupo Municipal Socialista al que la figura del vicealcalde tanto como la de la alcaldesa lógicamente le estorban. Porque siempre se ha dicho, y quiero decirlo desde el principio para que no se me olvide, que este Ayuntamiento siempre ha manifestado -lo ha dicho el vicealcalde en muchas ocasiones y también la alcaldesa- que en cuanto haya el más mínimo resquicio de reclamar el derecho y el dinero, si es que existe, que ha sido mal utilizado por quienes convenieron con este Ayuntamiento o con Valencia Turismo de muy buena fe por nuestra parte y lo utilizaron mal, que sea reclamado por este Ayuntamiento. Quiero decir también que el dinero que se pagó en su momento fue para celebrar determinados eventos y además se realizaron.

Quiero decir fundamentalmente dos cuestiones. El Tribunal de Cuentas no fiscaliza la FTVCB por considerarla una entidad privada y no concurrir los requisitos de considerarse vinculada a una entidad local. Hay un informe por ahí del que no voy a hacer mucha extensión porque ya se ha hablado en muchas ocasiones en este hemiciclo, pero sí hay cuestiones importantes que tienen que ver con la moción. Tanto el Tribunal de Cuentas como la Sindicatura de Cuentas, como la Intervención General del Estado y también Compromís a través de la Sra. Soriano que hace aproximadamente hora y media cuando debatíamos sobre los Presupuestos le sabía mal que se transfirieran 4.000.000 euros a una entidad privada, consta en el Acta además y quiero que conste expresamente esa manifestación por lo que pudiera pasar.

Todos consideran y acaban diciendo que efectivamente es una entidad privada y el PSOE lo sabe bien, tampoco vamos a hacer historia de cómo se creó, quién lo creó, cuándo lo creó, cómo se ha mantenido desde entonces. Y de repente ahora, unos cuantos años después, ya no les gusta la forma de funcionar y ahora quieren que allí entren todos los Grupos cuando fueron ustedes quienes lo crearon y lo crearon como lo crearon.

A partir de ahí, no voy a hacerlo muy largo porque también tenemos que hablar de lo otro. Pero coincido con usted, tenemos una gran Intervención Municipal, con muy buenos técnicos. En esa línea, imagino que coincidiremos que todo aquello que dice la Intervención Municipal sea sobre este asunto o sobre cualquier otro es muy buen informe y es lo que hay que respetar.

Y en el caso concreto fíjese que en el informe lo que dice que como la Fundación municipal no es una entidad dependiente del Ayuntamiento de Valencia ni de sus organismos autónomos, así lo acredita la Subdirección General de Análisis y Cuentas del Sector Público. En concreto, lo que se dice es: *‘A la vista de cuanto antecede, la Intervención Municipal solamente puede ejercer sus funciones de control interno y fiscalización en cualquiera de sus modalidades en las entidades dependientes del Ayuntamiento de Valencia, resultando que la FTVCB no es una entidad dependiente según se concluye por la Intervención General por imperativo legal no puede realizar la auditoría solicitada’*.

Es decir, si usted dice que es muy buena para hacer el informe también es muy buena para hacer otro informe y en éste lo que dice la auditoría es que no son competentes para realizar esa fiscalización, que ya tiene que ser el propio Patronato de fundaciones quien viene auditando permanentemente todos y cada uno de los años las cuentas de la Fundación.

Exactamente lo mismo pasa con las otras dos fundaciones a las que usted se refiere, con los otros dos organismos o entidades a los que también solicita. Por parte de la Generalitat se nos dice que: *‘Como órgano de control interno no se encuentra ninguna causa facultada para iniciar*



*actuaciones a instancia de ningún órgano o entidad ajeno a la administración autonómica de la que forma parte. En definitiva, hay que concluir que los ayuntamientos no cuentan con legitimidad para dirigirse a un órgano de control interno de la administración pública en caso de la Generalitat, instándole a efectuar algún otro tipo de control'.*

Y exactamente lo mismo se dice con la Administración del Estado con respecto a Valencia, porque está fiscalizada anualmente por la IGAE; todos los años, todas y cada una de sus cuentas.

Es más, y con esto voy a acabar, si usted quiere tiene un diputado que además ha sido alcalde de Sueca, con verdaderas joyas en cuanto a la gestión, en el Congreso de los Diputados. Y tiene además algunos diputados también en les Corts Valencianes. Si usted considera que debe ser auditada cada una de esas entidades por esos órganos, el del Ayuntamiento está resuelto y los otros pídalos usted allí y supongo que se los resolverán.

Gracias.”

En el segundo turno de intervenciones, el **Sr. Ribó** añade:

“Gràcies.

A vore, no és un problema de circ. És evident que aquestes quatre fundacions en estos moments estan tenint problemes de corrupció i com a conseqüència d'açò estan tenint problemes amb la Justícia. Açò jo crec que està clar i les quatre tenen l'alcalde, el vicecalde o algun altre càrrec de l'Ajuntament en els seus òrgans de direcció.

Evidentment no és qüestió de València, jo Sr. Novo el dia que vosté es presente amb una mesura per a prevenir la corrupció nosaltres ens apuntarem. I li ho dic de veritat, des d'ara. Però de prevenir, res. Que jo els recorde com deien: ‘*És que les fundacions donen més llibertat per a contractar, per a contractar personal...*’, encara que siguen cosins, familiars, etc. Donen més llibertat, efectivament, per a contractar sense cap tipus de control. Està clar, ho han dit vostés. I entenem el que ens estan dient.

I anem a parlar del públic i privat, home. Que sí que m'interessa. És el seu ferro on s'agafen. La meua companya ha dit ‘*privat*’ utilitzant el seu llenguatge. Però hi ha molta gent que no opina el mateix. Primer, li citaré una sentència del TSJCV del 2001 o 2002 quan la Fundació –concretament, Fira València- no paga l'IAE i des d'aquí es presenta un recurs i li diuen: ‘*Com és una fundació pública, no ha de pagar l'IAE*’. És una sentència. Amb Teyoland ha hagut una cosa pareguda. Li diré que el que diu vosté, el que diuen vostés, no és exactament el que pensa l'Audiència de Mallorca respecte al cas Nóos. Mire-ho si vol, que està molt clar el que diuen. Li diré que el Síndic de Comptes no pensa exactament el mateix respecte a aquest tema.

Jo sí que tinc clar que vostés s'agafen al plantejament del Consell Jurídic Consultiu, on està el Sr. Camps treballant brillantment per defensar la privadesa. Jo no sé si treballa o s'autodefensa quan fa aquesta defensa, no ho sé exactament. Però està clar, el Consell Jurídic Consultiu defensa la privadesa de les fundacions. Però hi ha molts elements jurídics que diuen el contrari i avui o ahir vosté veu concretament en el cas de Fira València que eixe conflicte és un conflicte que està generant problemes, molts problemes.



Per tant, nosaltres pensem i reiterem que els interventors d'esta casa són gent molt professional i molt preparada. Pensem que es pot auditar en un cas d'aquest tipus en base a tots els elements que hi ha de què la Fundació no té un caràcter privat sinó que té un caràcter públic. Ens sembla important, sobretot per a què tothom sàpiga en què s'han gastat estos 70 milions d'euros que li ha aportat l'Ajuntament a la FTVCB. Perquè de l'altra manera és molt difícil, és quasi impossible trobar una capacitat, una possibilitat d'auditar seriosament els comptes.

I pel que fa a l'Estat i la Generalitat, no es preocupe perquè nosaltres estem treballant en esta direcció.

Gràcies.”

El **Sr. Sanchis** agrega:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Comence per la seua intervenció. És de veres, el que volia fer és referència a la seua possible imputació. Eixe matís és important, que conste en l'Acta.

Quan presentem aquesta moció i també altres, quan hem tingut el debat sobre FTVCB o altres fundacions, crec que s'obliden, Sr. Novo, de què hi ha informes públics tant del Tribunal de Comptes com de la Sindicatura de Comptes que afirma el que jo he dit abans, és a dir, que totes les fundacions que tenen com a font principal de funcionament i de subvenció una arca pública, una administració pública, el seu funcionament ha de ser públic i han de ser catalogades com a tal, i s'han de comportar com a tal. I això és una realitat. I no ho diem l'oposició sinó que ho diuen des del Tribunal de Comptes i la Sindicatura de Comptes.

Però no és això el més important, crec que ja s'ha contestat abans. Vosté deia: *‘Hi ha molts més casos que València o el País Valencià’*. Clar que sí, però és que on amb més lentitud s'actua és ací, on més imputats hi ha hagut és ací i malauradament el problema és que continuem sense voler llançar missatges de tranquil·litat a la ciutadania.

Seré molt clar i m'avançaré igual perquè no m'ha volgut contestar al principi a algunes de les qüestions. Quan plantegem un codi ètic és per al conjunt dels càrrecs públics, per al conjunt dels alts càrrecs de l'Administració i per al conjunt de les persones que es dediquen a la cosa pública, independentment de les sigles, caiga qui caiga. Per què? Perquè si estes lleis estigueren aprovades i els codis ètics no els tinguérem -com ha dit el Sr. Broseta- els partits polítics en el nostre intern sinó que foren d'obligatori compliment per al conjunt dels càrrecs públics, no hauríem d'actuar donant la impressió de què depén de qui siga el corrupte s'actua amb més o menys contundència, depenent de si és del nostre partit o no.

Per això, nosaltres –almenys en EUPV– intentem que qui la fa la paga i això és el que hem fet per exemple en el cas de Bankia, en el cas dels qui han estat emprant les targetes que fa any i mig que estaven fora de l'organització d'IU. I no solament per les targetes, sinó perquè havien contribuït a què s'enfonsara un banc com era el cas de Bankia. O el Sr. \*\*\*\*\*, que portava ja quatre anys fora de la nostra organització. I per això quan es destapa un escàndol de corrupció almenys podem dir que aquesta gent ja no forma part d'IU, encara que evidentment es tapa per interessos polítics.



I així funcionar sempre. I diré més, en el cas de què no hagueren estat i de què formaren dins, si aquestes propostes que estem intentant presentar en les diferents institucions estigueren aprovades probablement no hauríem de deixar als òrgans polítics dels partits a què expulsaren, a què prengueren mesures disciplinàries, sinó que ja estarien aprovades.

Per això, li convida a vosté, Sr. Novo, i al Grup Popular a què diguen si estan o no d'acord o en desacord amb les propostes que ací fem, que són per a aplicar al conjunt dels càrrecs públics independentment de la seua afiliació política. Perquè el que hem de llançar és un missatge de regeneració i neteja democràtica de les institucions perquè si no continuarem veient com van creixent les organitzacions que fan del populisme la seua bandera.

Gràcies.”

El **Sr. Broseta** dice:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

Muy brevemente, únicamente para referirme a lo que ha dicho el Sr. Novo sobre FTVCB. Sr. Novo, es una cuestión de teoría y praxis. No es un problema del funcionamiento como en este caso la Fundación Valencia Turismo sino que es un problema de un uso indebido de fondos públicos, ésa es la cuestión.

Gracias.”

El **Sr. Novo** manifiesta:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Muy rápidamente, porque hay muy poco tiempo para contestar tantas cosas.

Sr. Broseta, no. Es un problema de interés político, de interés partidista. Es un problema de política más bien de bajos fondos, es una política sucia. Es una política que no se aplica con claridad y con sinceridad, a la que se da la espalda a las personas para luego ir por detrás y hacer cosas que no tocan. Esa es la política.

Al final, como conclusión de todo eso ahora ustedes quieren asistir también a reuniones que fueron ustedes quienes lo generaron, que llevan en este Ayuntamiento más de 20 años y que jamás han pedido participar en esas cuestiones. Y a ustedes hasta les parece poco el presupuesto que se añade.

No quiero centrar el debate porque tendremos ocasión, seguro, de hablar de más temas de estos con ustedes. Pero sí quiero contestar algunas cuestiones muy rápidamente, porque el otro tema me preocupa también y al final no es que no le quiera contestar al Sr. Sanchis sino que como van juntas son muchas las cuestiones que hay que decir.

Ustedes presentan medidas contra la corrupción y espero que apoyen la propuesta alternativa que voy a hacer. Porque se quedan cortos ambos, todos se quedan cortos. Además, yo ya no sé si es que no le gusta tanto el informe de Intervención, ya no son tan buenos técnicos





cuando dicen que no son, porque infringirían la legalidad, competentes. Discúptala usted con Intervención, yo no tengo nada más que decir a ese respecto.

Respecto a lo otro, Sr. Sanchis, al final se centra en los casos y usted los centra en la Comunidad Valenciana y los trae a Valencia. Yo no quiero hablar de Andalucía y allí son ustedes. No, no me haga así que el mayor caso de corrupción antes de los ERE era suyo. No quiero entrar a debatir esas cuestiones. Eso es verdad y tiempo después cuando salió toda esta historia entonces al final ustedes tomaron decisiones, eso es así. Quiero decir que esto salpica a todo el mundo y ustedes lo traen desde el punto de vista partidista para intentar sacar rentabilidad política.

Porque les da igual incluso machacar a esta institución, machacar a esta tierra y machacar la imagen de los valencianos. Aprovechando el deterioro de la tierra y el deterioro de la Comunidad para castigar al PP. Haciendo una sola unidad, es decir, llevándolo todo a todas partes como si fuera una sola cosa. Y desprestigiando, insisto, las administraciones, desprestigiando al partido cuando les interesa. Pero sobre todo atacando -lo más rastrero y lo más triste- a la Comunidad, a las administraciones con el único objetivo de sacar un rédito y una rentabilidad política a través del castigo al PP.

Son muchas las cosas que le diría, pero queda muy poco tiempo. Lo que voy a proponer es una Alternativa a ese respecto -las fundaciones creo que ha quedado claro-:

‘Que el Ayuntamiento de Valencia, manifestando su rechazo a cualquier caso de corrupción, apoye las medidas anunciadas por el presidente del Gobierno y que se aprobarán en el Congreso de los Diputados a favor de la regeneración democrática y para luchar contra la corrupción.’

No se ría, Sr. Ribó, porque se las voy a leer; e insisto, se quedan cortos: hablamos del derecho al acceso a la información pública; obligatoriedad de publicidad activa; inclusión de partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales en el ámbito de la aplicación de la ley; regulación detallada de sus obligaciones de publicidad activa; definición con rango legal de los principios de buen gobierno y su régimen sancionador; serán nombrados altos cargos públicos quienes, además de reunir experiencia y formación relativa al puesto, reúnan las condiciones de honorabilidad; no podrán ser nombrados altos cargos los condenados a prisión con sentencia firme; tampoco podrán serlo aquellos por delitos de falsedad, contra la libertad, contra el patrimonio, contra la Constitución, las instituciones del Estado, la Administración de Justicia y contra el orden público, en especial el terrorismo; el alto cargo suscribirá una declaración responsable; se publicará el CV de todos los altos cargos y se pondrán en cuenta la valoración de su formación; la retribución de todos los altos cargos serán públicas, ningún alto cargo tendrá derecho a tarjeta de crédito; un alto cargo no podrá prestar servicio durante los dos primeros años anteriores a su cese; el alto cargo que tome posesión deberá realizar en un plazo de tres meses la declaración de actividades, también declarará sus bienes y patrimonio, que ya se hace aquí, y al concluirse se examinará su situación patrimonial; renunciar a la pensión o prestación pública; sólo se podrá ejercer una actividad económica, ni pública ni privada; pensión de jubilación o retiro exactamente en las mismas condiciones que la Seguridad Social; que ejerzan sus funciones con dedicación exclusiva; tampoco podrán cobrar dos sueldos públicos ni privados; no podrán tener más del 10% de participación en una empresa que contrate con el sector público; se refuerza, además, la Oficina de Conflictos de Intereses dotándola de mayores medidas; además,



se prohíbe donaciones procedentes de personas jurídicas a los partidos políticos; los bancos no podrán condonar ningún tipo de deuda, ni total ni parcial; no se podrán abonar ni condonar los intereses, ni pactar condiciones financieras por debajo de las del mercado; los partidos políticos no podrán financiarse a través de las del gobierno u organismos extranjeros, o a través de entidades o empresas de carácter público en el extranjero; los partidos, tras el envío al Tribunal de Cuentas, publicarán en su web el balance de cuentas y resultados, y su situación detallada; publicarán también el informe de fiscalización; los gerentes-tesoreros responsables de la gestión económica de los partidos deberán pasar un examen previo y reunir las condiciones de honorabilidad, conocimiento y experiencia profesional; la Comisión Mixta Congreso-Senado del Tribunal de Cuentas podrá convocar a cualquier responsable económico del partido; las aportaciones de las fundaciones y entidades vinculadas a los partidos y al control estarán sometidas al control del Tribunal de Cuentas; los partidos deberán publicar en su página web las instrucciones para la adjudicación de las contrata reguladas por el partido; se publicarán las subvenciones recibidas y donaciones de más de 50.000 euros.

Y vamos a las medidas penales, y con esto acabo: endurecimiento de las penas de supuestos para prevaricación; refuerzo en la persecución de los delitos de cohecho; ampliación de las conductas tipificadas como tráfico de influencias; reformas, que ya están en marcha, del Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal que darán amparo a todas estas medidas; revisar los delitos de fraude y exacciones fiscales; incrementar las penas máximas para los delitos patrimoniales más graves; revisar el delito de falsedad contable; nuevos delitos relacionados con la financiación y gestión de los partidos; agilizar los procesos judiciales; agilizar los casos en los casos de acumulación de procesos; evitar la determinación de responsabilidad civil; limitación de la utilización de recursos para el proceso con finalidad dilatoria.

Es decir, Sr. Sanchis, creo que con este paquete de medidas se da cumplimiento a un compromiso que ése sí que es único, ése sí que es firme y ése sí que es serio.

Nada más, gracias.”

## **VOTACIÓN**

Finalizado el debate, la Presidencia somete a votación en primer lugar la propuesta alternativa formulada in voce en el transcurso de la sesión por el Sr. Novo y el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla con los votos a favor de los/las 20 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular. Hacen constar su abstención los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV. En consecuencia, decaen las mociones originales.

## **ACUERDO**

"Vistas las mociones suscritas por los portavoces de los Grupos Compromís y EUPV, Sr. Ribó y Sr. Sanchis, sobre lucha contra la corrupción y medidas de regeneración democrática, y de conformidad con la moción alternativa formulada in voce por el delegado de Urbanismo, Sr. Novo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:



Que el Ayuntamiento de Valencia, manifestando su rechazo a cualquier caso de corrupción, apoye las medidas anunciadas por el Presidente del Gobierno y que se aprobarán en el Congreso de los Diputados, a favor de la regeneración democrática y para luchar contra la corrupción."

23	RESULTAT: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT: O-89EUV-2014-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Moció subscripta pel Sr. Sanchis, portaveu del Grup EUPV, sobre el patrimoni històric i cultural als barris de Benicalap i Marxalenes.		

### **MOCIÓN**

Se da cuenta de la moción suscrita por el Sr. Sanchis, portavoz del Grupo EUPV, sobre el patrimonio histórico y cultural en los barrios de Benicalap y Marxalenes, del siguiente tenor:

“La política erràtica en matèria de conservació i foment del patrimoni històric i cultural duta a terme en els últims anys a la ciutat de València té un fidel reflex als barris de Benicalap i Marxalenes.

Inmobles com els conjunts industrials Bombes Gens i la Ceramo, alqueries com la del Moro o la de la Torre, o el conegut com el Casino de l'Americà, porten anys llanguint a l'espera de necessàries rehabilitacions i posades en valor i ús.

Abandó, incendis, ocupacions, espoli, etc., converteixen aquests immobles en veritables abocadors, en contradicció amb la condició que ostenten alguns com a Béns de Rellevància Local.

Malgrat les múltiples peticions i propostes d'entitats veïnals, col·lectius ciutadans i els grups de l'oposició a l'Ajuntament, la falta de plans de rehabilitació i protecció ha aconseguit accelerar de forma exponencial la deterioració d'aquests immobles.

L'Alqueria del Moro, de propietat municipal des de 2003 i BIC des de 2004, el Casino de l'Americà, també de propietat municipal, o l'Alqueria de la Torre, propietat del València SAD però inclosa en la permuta amb l'Ajuntament pel solar del nou estadi de futbol, són exemples del poc interès de les institucions públiques en la rehabilitació del patrimoni arquitectònic.

Respecte a l'Alqueria del Moro, el nostre Grup ha presentat diverses iniciatives demanant la rehabilitació d'aquesta aconseguint el setembre del 2012 l'acord que per part dels Serveis Centrals Tècnics es concloguera la redacció del Projecte de Restauració i Rehabilitació de l'Alqueria del Moro i se sol·licitara, d'acord amb l'article 68 de la Llei 16/1985, de 25 de juny, del Patrimoni Històric Espanyol i amb l'Ordre CUL/596/2005, de 28 de febrer, per la qual es publica l'acord de la Comissió Interministerial sobre els criteris de coordinació de la gestió de l'1% cultural, el finançament del citat projecte. Dos anys després, l'Alqueria del Moro segueix en el mateix estat, fins i tot pitjor.



Al costat de l'Alqueria del Moro, es troba l'Alqueria de la Torre, formant un dels conjunts rurals més singulars de la ciutat. Amb l'excusa que la propietat l'ostenta una entitat privada, el València SAD, l'immoble sofreix tot tipus de saquejos i destrosses: robatori de paviments ceràmics, desaparició de pintures murals, etc. No cal oblidar que l'entitat propietària està ocupant uns terrenys municipals en l'avinguda de les Corts amb l'estadi inacabat de futbol.

El Casino de l'Americà, contemplat al primer catàleg de patrimoni històric de l'Ajuntament amb nivell 2 de protecció, ha vist com actualment la seua protecció es limita a ambiental.

A això cal afegir que l'Ajuntament va pagar més de tres milions i mig d'euros l'any 2011, sense que se li haja donat cap ús tot i estar destinat des de fa més de vint anys a equipament públic.

Tant l'Alqueria del Moro com la de la Torre i el Casino de l'Americà estan previstes incloure-les en l'ampliació del Parc de Benicalap en el PGOU. En la Revisió del PGOU també es preveu la seua inclusió com a equipaments públics, mentre continua la situació de degradació i abandonament.

Per la seua banda, els conjunts industrials Bombes Gens i la Ceramo manquen d'una veritable protecció institucional, malgrat comptar amb cert grau de protecció sobre el paper, en el cas de la Ceramo, Bé de Rellevància Local.

La Ceramo, un dels edificis industrials més rellevants de la ciutat, al barri de Benicalap ha donat un pas important per a ser de propietat municipal després de l'assignació de 2,3 milions d'euros en la Comissió d'Hisenda del passat mes de juliol per expropiar la fàbrica i la ratificació en l'última Junta de Govern Local. Ara, caldrà no deixar perdre aquest bé patrimonial i donar-li un ús social.

El complex fabril de Bombes Gens és un exemple més d'aquesta política de conservació del patrimoni. L'equip de govern ha desoït no només les iniciatives que des del nostre Grup, entre d'altres, s'han vingut plantejant pel que fa a la protecció d'aquest edifici, sinó també a la Conselleria de Cultura que ja al 2003 va proposar la declaració de la fàbrica com a Bé de Rellevància Local i també les de les associacions de veïnes i veïnes i culturals que han vingut reclamant sistemàticament una actuació en la fàbrica i el seu entorn.

També el Síndic de Greuges es queixava a l'Ajuntament de la falta de contestació als seus escrits sobre l'antiga fàbrica de Bombes Gens de València, i li demanava que dictara resolució motivada en contestació a totes i cadascuna de les qüestions plantejades pel promotor de la queixa.

Finalment, l'antiga fàbrica de Bombes Gens ha estat adquirida per una fundació privada.

En resum una ocasió més perduda per conservar el patrimoni historicocultural d'aquesta ciutat i posar-lo al servei de tota la ciutadania.

Per tot això, el regidor que subscriu, en el seu nom i en nom del grup municipal d'EUPV, formula les següents propostes d'acord:



Primer. Reserva de les partides pressupostàries necessàries per escometre les obres de rehabilitació de l'immoble Alqueria del Moro, situat en Benicalap.

Segon. Formalitzar la cessió de l'Alqueria de la Torre, passant la propietat de l'entitat València SAD a ser de titularitat municipal.

Tercer. Redacció de Pla d'Usos i Rehabilitació dels béns patrimonials abans esmentats, consensuats amb els veïns i veïnes, atorgant-se prioritat als usos assistencials, culturals, educatius...

Quarta. Iniciar els estudis necessaris per a les obres d'ampliació i millora del Parc Municipal de Benicalap segons projecte consensuat amb veïns, incloent els immobles el Casino de l'Americà, i les alqueries del Moro i la Torre com a equipaments públics."

## **DEBATE**

Abierto el primer turno de intervenciones por la Presidencia, el **Sr. Sanchis**, portavoz del Grupo Municipal EUPV, expone:

"Gràcies, Sra. Alcaldessa.

Abans d'entrar en la moció sí que m'agradaria que constara en l'Acta que cap membre d'IU d'Andalusia està ni imputat ni en previsió d'estar-ho en cap cas dels ERO d'Andalusia.

La **Sra. Alcaldesa** le emplaza:

"Le ruego que vaya al tema."

El **Sr. Sanchis** responde:

"Vaig al tema, però s'ha fet una acusació greu i vull que conste en l'Acta. I abans dels ERO no estàvem en el govern d'Andalusia."

La **Sra. Alcaldesa** insiste:

"Le ruego que diriman sus diferencias fuera, en otro punto. Ahora vamos al punto, por favor."

El **Sr. Sanchis** prosigue:

"Nosaltres no diem mai ni barbaritats ni coses que no són de veres.

Presentem aquesta moció relacionada amb qüestions que no és la primera vegada que hem parlat en Comissió o en el Plenari com són diferents situacions que afecten el patrimoni de la nostra ciutat i en aquest cas als barris de Benicalap i de Marxalenes.



Són diferents béns immobles, en aquest cas molts d'ells històrics, coneguts, parlats moltes vegades, abandonats la major part de les vegades, que porten molts anys esperant les necessàries rehabilitacions i posades en valor i ús. Esperant perquè malgrat tot el que s'ha promès per part de l'equip de govern s'ha allargat i es continua allargant l'actuació per part del PP.

Molts d'aquests immobles no solament estan en una situació de deteriorament, de degradació, sinó que les han portades a convertir-se en un veritable abocador malgrat que alguns d'ells ostenten la condició de bé de rellevància local. Mancança de plans de rehabilitació i protecció han aconseguit moltes vegades accelerar de forma exponencial el deteriorament d'aquests immobles. O el que és pitjor, malgrat que s'haja aprovat després no s'ha comptat amb els recursos necessaris per a fer-ho.

L'alqueria del Moro, per ficar un exemple, de propietat municipal des de l'any 2003 i BIC des de l'any 2004, el casino de l'Americà, també de propietat municipal, o l'alqueria de la Torre, en aquest cas propietat del València, CF, però inclosa en la permuta promesa a l'Ajuntament de València per la construcció del nou estadi, demostren una mancança d'interés per part de l'equip de govern en la rehabilitació d'aquest patrimoni de la nostra ciutat i per tant de la nostra història.

El cas de l'alqueria del Moro, malgrat que s'han presentat diverses iniciatives de tots conegudes demanant la rehabilitació d'aquesta, es va aconseguir que en setembre de l'any 2012 es prenguera l'acord per a què els Serveis Centrals Tècnics conclogueren la redacció d'un projecte de restauració i rehabilitació de l'alqueria, i que a més a més es poguera acollir a la gestió de 1% cultural. Dos anys després d'açò, l'alqueria del Moro continua en el mateix estat o fins i tot pitjor.

El cas de l'alqueria de la Torre forma part d'eixe *culebrón* amb el València, CF, que mai s'acaba d'aclarir. Això sí, el que mai s'acaba d'aclarir és quins beneficis té per a la ciutat de València en qüestions com aquesta perquè malgrat tot i que hauria d'estar en eixa permuta, l'immoble continua sofrint tot tipus de saquejos i destrosses, robatori de paviments ceràmics, desaparició de pintures murals, etc.

El casino de l'Americà seria un altre cas que malgrat tindre un nivell de protecció dos ha vist com actualment la seua protecció es limita a ambiental i això que cal afegir que l'Ajuntament de València va pagar més de tres milions d'euros l'any 2011 sense que se li haja cap ús, la qual cosa al final ha estat que no haja funcionat com a equipament públic.

Per tant, entenem que totes aquestes qüestions en el barri de Benicalap haurien de comportar una major i ràpida actuació de l'equip de govern. Per això ho portem al Plenari, perquè ja ho hem portat massa vegades a la Comissió d'Urbanisme, se'ns ha fet promeses tant en l'època del Sr. Bellver com ara en l'època del Sr. Novo i que malauradament no es materialitzen.

És de veres i ens hem de felicitar, i així consta en la moció, l'adquisició de la Ceramo per 2,3 milions d'euros i ara esperem que se li done un ús social perquè no sols passa aquesta moció per la recuperació i rehabilitació d'aquests immobles sinó que a més l'ús que se li vaja a donar siga un ús veïnal i consensuat. Dic açò perquè Bombes Gens al final se salva, però perquè ha estat adquirida per una entitat privada que li donarà el contingut i l'objectiu que vullga ja que se l'ha quedat. Per tant, es perd l'oportunitat de què hi haja un equipament públic amb un ús social i





veïnal consensuat amb les associacions de veïns. És a dir, no és per tant –ja ho vaig dir a la Comissió d'Urbanisme- la millor de les solucions.

Per tant, les propostes d'acord estan en la moció i són clares. Reservar partides pressupostàries clares i efectives per a la rehabilitació de l'alqueria del Moro. Formalitzar la cessió de l'alqueria de la Torre com a titularitat municipal, fruit d'eixa permuta amb el València, CF. I després, dos qüestions per a un futur també. Redacció d'un pla d'usos i rehabilitació de béns patrimonials abans esmentats, consensuats amb veïns i veïnes, per a usos assistencials, culturals i educatius. I per últim també, aprofitar les obres que es vagen a fer per a iniciar-les i que l'ampliació i millora del parc municipal de Benicalap siga un projecte consensuat amb veïns i veïnes, incloent per tant els immobles del casino de l'Americà i les alqueries del Moro i de la Torre.

Gràcies.”

Por el Grupo Socialista, el **Sr. Sarrià** expone:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Breument, indicar que anem a votar favorablement la moció. Efectivament, són unes propostes que s'han tractat en altres ocasions. Tant és així que en gener de 2013 el Grup Socialista va presentar una moció molt semblant i malauradament transcorreguts quasi dos anys la situació patrimonial d'alguns dels seus immobles no sols contràriament al que es va anunciar allí no ha millorat sinó que inclús ha empitjorat. Per tant, anem a donar-li suport.”

Responde el teniente de alcalde delegado de Urbanismo, **Sr. Novo**:

“Muchas gracias, alcaldesa.

Efectivamente, es un tema que ya hemos tratado en varias ocasiones. Recuerdo la del patrimonio olvidado, que se titulaba o que era la película aquella del Partido Socialista. Pero en esta moción, en este caso concreto, lo que me extraña también es, primera cuestión, porque sólo Marxalenes y Benicalap. Quiero decir, ¿cuál es el motivo que nos ha llevado ahí? ¿Cuál es la explicación de porque sólo Marxalenes y Benicalap? Porque afortunada o lamentablemente, alquerías y patrimonio tenemos en más sitios de la ciudad, más zonas de huerta, más zonas limítrofes... Me llama la atención que sólo nos centremos en este caso en Benicalap y Marxalenes fundamentalmente.

Bombas Gens, por ejemplo, que la ha nombrado, o incluso alguno de los edificios también tiene un nivel de protección dos; creo que eso también lo recordamos en algún momento. Todo esto al final requiere una inversión fuerte y potente. Sólo en el centro histórico edificios con nivel de protección dos tenemos 1.050. Si cogemos el resto de la ciudad, sólo nivel dos son casi 1.700. Y si metemos los niveles uno, tres, BRL y BIC estamos hablando de más de 5.000.

Al final, hay que decir si aquí se pide en este caso concreto que se destinen unas partidas reservadas, concretas y específicas, también hay que decirlo. Además, acabamos de aprobar el Presupuesto, presentar algún tipo de enmienda en el sentido de decir que se quite dinero de aquí, no sé de dónde porque antes a la vista del Presupuesto ustedes piden más para todo, quieren más

limpieza, más jardines, más poda, más partidas para empleo, más bienestar social, más personal, más cultura, más fiestas, más vivienda, más deporte... Es que no da para todo.

Y encima ahora, después de aprobar el Presupuesto, traen una moción para que nos gastemos también para que se destine una partida específica que me parecería encantador y francamente estupendo que pudiéramos disponer entre todas estas cosas de partidas para ya, en estos momentos, poder rehabilitar determinados edificios. Que se ha hecho y se ha hecho mucho, fíjese.

Usted nombraba La Ceramo. La Ceramo en el PGOU de 1988 –con todo el respeto lo nombro, además, es la norma básica que tenemos en estos momentos en cuanto al urbanismo de la ciudad- no se protegió, el inmueble no estaba protegido, no tenía ningún tipo de catalogación. El PGOU de 1988, además, lo calificó como parcela con suelo edificable de uso residencial, La Ceramo. En 1993 la Dirección General de Patrimonio, que entonces también gobernaba el PSPV en la comunidad autónoma, dejó sin efecto la incoación que se había iniciado desde este Ayuntamiento para declarar BIC La Ceramo porque había cuestiones que habían desaparecido. En 1995 y 1998 hay actuaciones.

Pero a partir del 2008 en concreto, la DGP dice que tenemos que respetar los hornos, lo contempla como una entidad etnológica y con el valor suficiente para determinar su protección. Como sabe, tan lejos como la semana pasada creo que fue se aprobó la expropiación de La Ceramo y tiene su partida como para poder hacer frente a esa expropiación que si no recuerdo mal está por encima de los dos millones de euros, es decir, que al final es también dinero de todos los valencianos.

Bombas Gens lo ha contado usted, pero lo cuenta casi con pesar. Es otra de las cuestiones que me llama la atención siempre de IU, que a usted lo que le parece mal es que al final la iniciativa privada pueda con su dinero rehabilitar un bien que está catalogado, que está protegido, utilizarlo y ponerlo a disposición de los suyos o de toda la ciudad. Y que toda la ciudad pueda disponer o disfrutar de un bien que está protegido porque para eso está la administración, para vigilar que los procesos de rehabilitación son los adecuados a la norma. Y una vez puesto en marcha, con dinero de esos señores, en este caso de una fundación, pues estará a disposición y será un museo, una biblioteca o una sala de pinturas. No lo sé, pero también podrán disfrutarlo los valencianos.

Al final ustedes lo que están pidiendo es que con el dinero de todos los valencianos arreglemos determinadas alquilerías para darle un determinado uso en las que sólo entrarán unas determinadas personas. Y esas personas muchas veces hay que ver también quiénes son porque además no todas valen, no todas las pueden utilizar cualquier entidad, cualquier asociación, cualquier grupo. Si por una de aquellas una de esas rehabilitaciones las utiliza un determinado grupo a este equipo de gobierno lo pelan y acaban diciendo que si es un trato de favor.

Sin embargo, cuando no, cuando es dinero de todos los valencianos que se gastan en concreto en determinadas rehabilitaciones y acaba entrando determinada gente que tiene todo el derecho del mundo, insisto, pero con el dinero de todos los valencianos, a ustedes esa actuación les parece buena. Y les parece mal que con dinero de la iniciativa privada se rehabilite, se reconstruya y consigamos para el patrimonio valenciano determinadas edificaciones.



Lo mismo pasó con el casino del Americano, otros casi tres millones de euros de expropiación. Lo mismo pasó con la alquería del Moro, con un trabajo que está haciendo Servicios Centrales Técnicos de trabajos arqueológicos y con un proyecto ya realizado de más de dos millones de euros de rehabilitación.

Y me ha parecido leer en algún sitio algo referente a que no se había solicitado lo del 1%, informarle que el 22 de octubre de 2014 se publicaron las Bases Regulatoras para la Concesión de Ayuda de Actuaciones de Conservación o Enriquecimiento del Patrimonio Histórico, del Ministerio de Fomento. Y que la solicitud por parte de este Ayuntamiento ha sido formalizada el pasado 11 de noviembre de 2014, dentro del plazo, con la intención de que con ese 1% o la parte correspondiente a ese 1% del Ministerio de Fomento podamos hacer frente a ese proyecto de más de dos millones de euros que supone la rehabilitación de la alquería del Moro.

Gracias.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la presidencia, el **Sr. Sanchis** prosigue:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Si no m'equivoque ara s'obri el període d'al·legacions del Pressupost i per tant és on podem els Grups Municipals i en conjunt fer aquelles al·legacions que considerem que van a millorar el Pressupost i, Sr. Novo, tant que aniran en eixa línia.

Però tampoc faça caricatures de les mocions que presentem en aquest cas des d'EUPV perquè no estem dient que cal gastar en tot. Home, acabem de tindre fa poquet el debat pressupostari, vostés sí que no regategen als bancs el donar-los diners públics. Sí, perquè en definitiva als qui presten i que no fan per cert un préstec altruista no tenen cap tipus de problema en pagar-los els interessos que toca. O per exemple tampoc hi ha cap problema en l'adquisició de cases, que ho hem vist abans, no solament en aquest Pressupost sinó en aquesta legislatura, en el Cabanyal únicament per a tapiar-les. Per tant, de vegades sí que tenen vostés diners públics que es gasten molt dubtosament per a l'interés general, Sr. Novo.

Per altra banda, el PGOU vosté el cita moltes vegades però el cita normalment quan intervé el Grup Municipal Socialista. Vosté recordarà que el Grup Municipal EUPV no va donar suport per eixa i per moltes altres raons al PGOU. I per tant també tenim els nostres dubtes i les nostres diferències, però és la normativa que cal aplicar.

Després respecte a la iniciativa privada i el cas de Bombes Gens, nosaltres no ho diem amb la boca xicoteta i no és que ho lamentem. El que lamentem és que al final la iniciativa privada fa d'administració pública per l'absència d'interés en rehabilitar un edifici com era Bombes Gens. Perquè si al final l'administració no invertix, si no fa els seus deures, són les iniciatives privades les que acaben quedant-se edificis que són de tots i de totes. Eixe és el problema perquè quan una iniciativa privada es queda, com és el cas de Bombes Gens, amb l'edifici no anem a dir-los a què el van a dedicar perquè serà evidentment una cosa d'ells. Per tant, no es tracta de menysprear qui s'ha quedat amb Bombes Gens sinó de lamentar que és una oportunitat perduda.

I em sembla que ocorre el mateix amb el Col·legi Major de la Seda que se'l queda qui se'l queda perquè al final ni la Generalitat ni la Diputació van complir els seus compromisos de



rehabilitar-lo a temps. Si ho hagueren fet ara seria de tots i totes, no d'una entitat privada per molt bones intencions que tinga. Eixe és el problema i eixa és la diferència entre com es gasten els diners públics per a salvar el patrimoni i no.

Per tant, mantinc les nostres propostes d'acord que a més a més les materialitzarem en diferents al·legacions al Pressupost i lamentar –no m'ha contestat, Sr. Novo, aprofite per a recordar-li-ho- com està la situació de l'alqueria de la Torre i les negociacions amb el València, CF.

Gràcies.”

El **Sr. Novo** responde:

“Gracias.

Empiezo por ahí. Creo que lo sabe perfectamente, Sr. Sanchis. La alquería de la Torre forma parte del convenio con el Valencia, CF, están identificadas perfectamente las parcelas, se retrasó por el tema de las expropiaciones de Adif y estamos en la última reunión de la Fundación de nuevo se volvió a requerir, constará por escrito la reclamación de todas estas cuestiones que tienen que ver con la permuta y con el pago de en torno a 19 millones de euros que le debe el Valencia, CF, a la ciudad, mas el polideportivo. Que siempre este Ayuntamiento, este equipo de gobierno siempre le ha reclamado al Valencia, CF, y consta en todas las reuniones en las que se ha hablado de temas económicos.

Con respecto a las otras actuaciones, ahora hablaremos de deberes. Deberes que creo que la administración viene haciendo o ejecutando. Sólo en Marxalenes por ejemplo, no voy a entrar demasiado en detalle, pero está la alquería de Barrinto, donde se invirtió más de 1.700.000 euros; está la alquería de Félix, con prácticamente 900.000 euros, l'alqueria del Foraster, donde nos gastamos 300.000 euros de todos los valencianos; la estación de ferrocarril, donde hubo una inversión próxima al 1.000.000 euros; y la casa Lluna, cercano a los 600.000 euros. En cuanto a Benicalap, está la alquería del Moro, que hemos hablado de ella; y barraques de Lluna, donde se hizo una inversión próxima a los 200.000 euros.

Pero fíjese, en los últimos años desde que este equipo de gobierno y la alcaldesa preside esta corporación han sido más de 400 millones de euros los que se han invertido en rehabilitación de edificios con algún grado de protección o que son estructuras o infraestructuras históricas y de relevancia local en la ciudad de Valencia. Es decir, estamos hablando por traducirlo porque la cantidad es espectacular de 74.000.000.000 pesetas que se han gastado -la mayor parte la administración local, el Ayuntamiento- en recuperación, rehabilitación y regeneración de determinados no sólo edificios sino también entornos protegidos alrededor de estas piezas.

Decirle además que con respecto a las otras cuestiones que nos preocupan como es la alquería del Moro, la alquería de la Torre y el chalet del Americano, que estaban en el PGOU como ampliación del parque de Benicalap, además de otras cuestiones lo que sí estamos trabajando ya en la revisión del PGOU para fijar los mecanismos de gestión que permita a este Ayuntamiento obtenerlo mediante la adscripción como red primaria a los nuevos sectores urbanizables. Es decir, que pudiéramos obtener la ampliación del parque de Benicalap gracias a la intervención de la empresa privada, a la intervención de la iniciativa pública. De manera que



los valencianos no tuviéramos que desembolsar una enorme cantidad de dinero para conseguir los 30.000 m<sup>2</sup> que faltan aproximadamente para ampliar el parque.

De igual forma se está haciendo con el parque de la Rambleta. Todo ese dinero que está previsto en el PGOU de 1988 que el Ayuntamiento lo tenía que obtener, todos los valencianos teníamos que obtener ese suelo a base de pagar y por medio de la expropiación, estamos ya contemplándolo para que lo pueda obtener a través de la inversión de la iniciativa privada y revierta en el Ayuntamiento para uso público de todos los valencianos.

La alternativa:

“Que el Ayuntamiento de Valencia, en función de las necesidades de los distintos Servicios municipales para la prestación de servicios o su propio funcionamiento, y de la disponibilidad presupuestaria, continúe la importante labor de recuperación y rehabilitación de inmuebles que forman parte del patrimonio histórico y cultural, para su puesta en uso.”

\_\_\_\_\_

Se ausenta de la sesión el Sr. Cristóbal Grau.

\_\_\_\_\_

Gracias.”

## **VOTACIÓN**

Finalizado el debate, la Presidencia somete a votación en primer lugar la propuesta alternativa formulada in voce en el transcurso de la sesión por el Sr. Novo y el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar con los votos a favor de los/las 19 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión (faltan el Sr. Cristóbal Grau). Hacen constar su abstención los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV. En consecuencia, decae la moción original.

## **ACUERDO**

"Vista la moción suscrita por el portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, sobre el patrimonio histórico y cultural en los barrios de Benicalap y Marxalenes, y de conformidad con la propuesta alternativa formulada in voce por el delegado de Urbanismo, Sr. Novo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Que el Ayuntamiento de Valencia, en función de las necesidades de los distintos Servicios Municipales para la prestación de servicios o su propio funcionamiento, y de la disponibilidad presupuestaria, continúe la importante labor de recuperación y rehabilitación de inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico y Cultural, para su puesta en uso."



24	RESULTAT: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT: O-89SOC-2014-000061-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Moció subscripta pels Srs. Calabuig i Broseta, portaveu i regidor del Grup Socialista, sobre la Declaració de Florència.		

## MOCIÓN

"El pasado 4 de octubre la Unesco aprobó la Declaración de Florencia, en la que se reconoce la cultura como parte del bienestar ciudadano y como un vehículo de desarrollo sostenible. Con esta Declaración la Unesco solicita que la cultura se sitúe en el centro de las políticas de desarrollo y constituye un paso muy importante para que Naciones Unidas fije los nuevos objetivos para la nueva Agenda de Desarrollo Post 2015.

Una doble perspectiva que entiende la cultura desde una doble dimensión: como motor de desarrollo sostenible y como un derecho necesario para la cohesión social. Esta doble perspectiva constituye una oportunidad para España y especialmente para sus municipios.

La cultura es un pilar fundamental de nuestra identidad como sociedad, es parte indispensable del Estado del Bienestar y un factor que puede contribuir mucho al desarrollo económico sostenible y la creación de empleo de calidad. Al tiempo la cultura desempeña un papel esencial a la hora de configurar la imagen de nuestra sociedad, transmitir valores, definir identidades y es, ante todo, un elemento esencial para desarrollar plenamente la ciudadanía democrática, imprescindible para la convivencia. Donde mejor se pueden apreciar estos elementos positivos es en los pueblos y ciudades que no podemos olvidar son los principales agentes de promoción cultural, participación social en la misma y donde el patrimonio histórico más cercano y presente está en la vida cotidiana.

Es necesario, pues, trasladar desde los poderes públicos y las entidades locales la idea de que el acceso a la cultura es parte del bienestar, que su promoción es buena para el desarrollo económico y necesario para asegurar la cohesión social.

Así lo ha hecho la Unesco al ratificar la Declaración de Florencia, en la que precisamente llama en particular a los gobiernos, la sociedad civil y al sector privado a mejorar las capacidades humanas e institucionales, los marcos jurídicos, a apoyar nuevos modelos de colaboración y estrategias de inversión innovadoras y establecer objetivos de referencia que permitan evaluar la contribución de la cultura al desarrollo sostenible. En definitiva, hacer que la cultura se sitúe en el centro de las políticas de desarrollo sostenible, por su capacidad no solo de crear riqueza sino también de lograr cohesión social. La Administración Local es la más adecuada para desarrollar esta estrategia y es al tiempo la que mayor potencial puede aprovechar de la misma en cohesión, participación ciudadana y desarrollo local.

Esta perspectiva aporta una visión de oportunidad para generar bienestar y contribuir a la salida de la crisis. En España la cultura constituye más del 3,5% del PIB y el 2,6% del empleo lo que la convierte en un sector estratégico en el que además presentamos unas ventajas competitivas excepcionales que nos permiten tener una confianza reforzada en ella. Además, en España, el cuidado y la promoción de nuestro patrimonio histórico cultural, la potenciación de los sectores industriales de la creatividad y acercar sus beneficios a los ciudadanos, es una





herramienta excepcional para fomentar el reequilibrio territorial y apostar por el desarrollo rural de forma sostenible.

La realidad es que el actual Gobierno de España ha demostrado una incapacidad absoluta para poner en el potencial de desarrollo de nuestra cultura. Decisiones como la subida del IVA al tipo más alto de Europa, la reducción sistemática de los recursos en los Presupuestos Generales de Estado 2015 para la conservación del patrimonio, la agonía del 1% cultural y la incapacidad para impulsar una norma sobre mecenazgo que estimule el potencial del sector en etapas de crisis, demuestra una falta evidente de confianza en la cultura como motor de desarrollo y generadora de bienestar. Mientras el resto de Europa establece que la cultura mediante su programa Europa Creativa, para que sea un sector estratégico de futuro, el Gobierno de España ahoga su potencial.

La propia Declaración de Florencia señala la importancia que tienen las entidades locales y las ciudades como laboratorios de desarrollo sostenible que permiten diseñar y realizar políticas de desarrollo que sean sostenibles e innovadoras. Entendemos que estos objetivos son especialmente valiosos para los municipios y las ciudades, que a su vez deben caminar hacia nuevos modelos de colaboración y estrategias de inversión innovadoras para apoyar la investigación, la propia innovación y la producción local de bienes y servicios culturales. Más aún, son probablemente donde más posible sea garantizar la participación ciudadana en la creación y la gestión cultural, especialmente en el diseño y desarrollo de las políticas culturales públicas.

Por todo ello, el grupo municipal socialista presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero. Apoyar la resolución contenida en la Declaración Florencia, en la que pide que la cultura se sitúe en el centro de las políticas de desarrollo sostenible, por su capacidad no solo de crear riqueza y empleo, sino también de lograr cohesión social.

Segundo. Instar al Gobierno de España a la bajada inmediata del IVA para bienes y servicios culturales y que elaboren una auténtica ley de mecenazgo que permita el estímulo de la demanda cultural y promueva la participación social en la cultura.

Tercero. Instar al Gobierno de España a revitalizar la estrategia de cuidado, promoción y rehabilitación del patrimonio histórico cultural, especialmente con los programas vinculados al 1,5% cultural.”

---

Se reincorpora a la sesión el Sr. Grau Muñoz.

---

## **DEBATE**

Abierto el primer turno de intervenciones por la Presidencia, el **Sr. Broseta**, portavoz del Grupo Municipal Socialista, expone:



“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Sres. Concejales, Sras. Concejalas.

*‘La cultura es el petróleo en países ricos en historia y en talento. En una economía mundial del conocimiento, los que eligen invertir en ella eligen en realidad invertir en porvenir’.* Esta frase, que en algunos momentos de la historia de España hubiera sido subversiva, la pronunció la directora general de la Unesco, Irina Bokova, en la apertura de la III Edición del Foro Mundial sobre Cultura e Industrias Culturales que se inauguró el pasado 2 de octubre en Florencia precisamente.

Y es que en aquel foro la Unesco aprobó la llamada Declaración de Florencia en la que se reconoce la cultura como parte del bienestar ciudadano y como un vehículo de desarrollo sostenible. Con esta declaración la Unesco solicitaba solemnemente a todas las administraciones que la cultura se sitúe en el centro de las políticas de desarrollo y que constituye además un paso muy importante para que Naciones Unidas fije los nuevos objetivos para la nueva Agenda de Desarrollo 2015, o a partir de 2015.

La cultura, como sabemos, es un pilar fundamental de nuestra identidad como sociedad. Es parte indispensable del Estado de Bienestar como hemos dicho y un factor que puede contribuir, que debe contribuir mucho al desarrollo económico sostenible y a la creación de empleo de calidad. Al tiempo, la cultura desempeña un papel esencial a la hora de configurar la imagen de nuestra sociedad, de transmitir valores, de definir identidades como hemos dicho. Y es ante todo un elemento esencial para desarrollar plenamente la ciudadanía democrática.

Donde mejor se pueden apreciar todos estos elementos sin duda positivos es en los pueblos y en las ciudades, que no podemos olvidar son los principales agentes de promoción cultural, los principales agentes de participación social de la misma cultura y donde el patrimonio histórico más cercano y presente está en la vida cotidiana. Es necesario trasladar desde los poderes públicos –en este caso desde las entidades locales, desde el Ayuntamiento de Valencia; ésa es nuestra responsabilidad y es lo que estamos ofreciendo en esta moción- la idea de que el acceso a la cultura es parte del bienestar, de la cohesión social y de todos los aspectos positivos que antes decía.

Tanto es así que, en el mismo foro, el flamante alcalde de Florencia Darío Nardella, destacó la importancia que da la declaración a las comunidades locales y a las ciudades, y habló de la cultura no como una cosa para contemplar y conservar sino como un elemento dinámico de desarrollo económico que no está aislado sino que *‘toca transversalmente todas las políticas’*. Vuelvo a Irina Bokova cuando dijo que la Declaración de Florencia es probablemente el documento más completo, rico en argumentos importantes, que la Unesco ha aprobado hasta ahora en esta área.

Y en este sentido, el tipo de IVA que grava la cultura en España es absolutamente inaceptable. Nosotros lo denunciarnos -el Grupo Municipal Socialista, si recuerdan- ya en una moción en el mismo mes de julio de 2012 y volvemos a insistir en esta moción, que se inste al Gobierno Rajoy de que se baje ese tipo de IVA.

Muchas gracias.”

Responde la teniente alcalde delegada de Cultura, **Sra. Beneyto:**



“Sra. Alcaldesa, Sres. Concejales. Queridísimo concejal Broseta.

Hubiera sido fantástico que estas ideas de Irina las hubiera tenido alguna de las ministras de ustedes, del PSOE. Porque mira que hemos tenido dos importantes y además conocidas por nosotros. Una por supuesto porque nació en Valencia como es Carmen Alborch, pero de esto nada. Y otra, la ministra con gran linde que dejará una nota en Valencia absolutamente dolorosa.

Pero bueno, aparte de eso tengo que decirles que, en efecto, Florencia es una ciudad preciosa donde estudié, la conozco divinamente y comprendo que el alcalde de Florencia diga las cosas que dice, aunque tiene bastante deteriorada la ciudad. La Declaración de Florencia suscrita el 4 de octubre de 2014 pide que la cultura se sitúe en el centro de las políticas de desarrollo sostenible por su capacidad no sólo de crear riqueza sino también de lograr cohesión social, completamente de acuerdo.

Dentro de ello hay cinco conceptos, la cultura no es sólo arte para las élites. Antes al contrario, queremos ver la cultura de las comunidades locales como algo que une a la gente. En 1991 -entiendo, Sr. Broseta, que usted no estaba- la red de bibliotecas municipales contaba únicamente con seis bibliotecas, además de las dos de conservación, Biblioteca Central Municipal y Biblioteca Serrano Morales, constituyendo un total de ocho bibliotecas. El Ayuntamiento de Valencia ha ido dotando de modo progresivo de centros de lectura a la gran mayoría de barrios de la ciudad, digo barrios por aquello de la comunicación y lo necesario que resulta la cultura en esos sitios, hasta llegar en la actualidad a conformar una red de 32 bibliotecas, mas las dos de conservación. Ésta es una de las cosas que nos pide, pues, la Declaración de Florencia, luego esto está cubierto, que siga indudablemente.

Estas nuevas bibliotecas están concebidas como servicios no sólo de lectura pública de calidad sino también como centros que responden a las necesidades culturales y educativas, informativas y de ocio de los ciudadanos, incluyéndose en las mismas los denominados espacios de iniciativa cultural, auténticos contenedores culturales modernos y polivalentes donde se programan actividades desde el propio servicio y al mismo tiempo se da cabida a la iniciativa de los vecinos y sus asociaciones. Como ve usted, Sr. Broseta, trabajamos y además trabajamos con los propios equipos municipales, que no son de un color o de otro sino que son auténticos equipos en los que se trabaja con ellos y ayudan a que toda esa cooperación exista.

Asimismo, se han ido dotando de fondos bibliográficos que incluyen además de libros otros materiales especiales como DVD y CD, y todo ello ha supuesto una inversión más que destacable para esta corporación y un importante esfuerzo para la Delegación de Cultura. También se suscribió con la Conselleria de Cultura un convenio de colaboración, que usted conoce, por el que se incorporó la Red de Bibliotecas Públicas Municipales en la Xarxa de Lectura Pública Valenciana. ¿Se acuerda? Además, usted me ayudó y lo hablamos entre los dos.

En relación con los museos y monumentos de la ciudad, a los seis que se gestionaban en 1991 -lonjas, torres, torres, Museo Histórico, Casa Museo Benlliure, Museo de la Ciudad, que por cierto estaban algunos que no tenían ni inventario- se han sumado diez más: Atarazanas, Almodí, Casa Museo Blasco Ibáñez, Cripta de San Vicente, Museo de Ciencias Naturales,



Galería del Tossal, Casa Museo Concha Piquer, Museo de Historia de Valencia, Palau de Cervelló, Centro Arqueológico l'Almoina... En fin, no quiero seguir porque cualquiera que nos oiga se da cuenta que en nuestra ciudad hay cultura.

Los nuevos museos abarcan tanto el concepto tradicional de museo como espacio destinado a enseñar obras de arte, por ejemplo, el Museo de la Ciudad. Como lo que muestra en su maravilloso entorno la historia de Valencia, Museo de Historia de Valencia. O centran su atención en una figura importante del panorama literario español difundiendo la obra y figura, como es el caso del Museo Blasco Ibáñez, un acierto haberlo restaurado y recuperado, y donde hay vida todos los días para hablar del gran Blasco Ibáñez. O como el Palau de Cervelló, que además de disponer de exposiciones permanentes de los maravillosos fondos históricos documentales es sede hoy día del Archivo Histórico Municipal. Usted no lo habrá conocido, pero tendría que ver cómo estaban guardadas todas aquellas cosas del archivo y el buen hacer de los funcionarios que hasta tuvieron que poner en determinadas cajas sal para que no se estropearan y con grandes problemas; yo sí, porque me lo enseñaron y además fui a verlo.

El punto dos del que habló Irina en Florencia es: *'Ya no se habla de la cultura como algo para conservar y contemplar sino como un elemento dinámico de desarrollo económico'*. En septiembre de 2004 abrimos al público un cine, conflictivo en estos momentos y lo que usted quiera pero que nosotros hemos llevado a la perfección, que fue en el Cabanyal-el Canyamellar. Así como en el barrio de Sant Marcel·lí creamos un espacio cultural que dinamiza esta zona de la ciudad, suponiendo un elemento de relación con el parque del mismo nombre que hace poco estábamos hablando de él y ofreciendo un gran teatro, auditorio, biblioteca, escuela de música, espacios expositivos....”

La **Presidencia** le indica que ha agotado el tiempo de su primera intervención.

La **Sra. Beneyto** manifiesta:

“Pero si me queda la mitad. Alcaldesa, nunca puedo hablar yo. Siempre me toca al final, perdone que proteste. Luego continuaré.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la presidencia, el **Sr. Broseta** prosigue:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Sra. Beneyto, le agradezco muchísimo las muestras de cariño con lo de queridísimo, aunque le reconozco que me tiene un poco frustrado porque hoy es mi cumpleaños y la alcaldesa y otros concejales de su Grupo me han felicitado y usted no.

Hubiera sido fantástico que las ministras o los ministros socialistas de Cultura que ha habido en la historia de España hubieran aprobado la Declaración de Florencia y usted misma ha nombrado a la senadora Carmen Alborch cuando era ministra de Cultura, pero es que dejó de serlo hace más de 18 años. Igual hubiera sido pedirle demasiado que hubiera apoyado una declaración con 18 años vista. Creo que tiene muchas virtudes la Sra. Alborch, pero la de pitonisa todavía no.



Por todo lo demás, todavía no sé muy bien si van a apoyar la moción, si no la apoya más allá de todo el recorrido por la actividad y por el patrimonio museístico, y sobre todo de bibliotecas que tenemos en la ciudad de Valencia. En cualquier caso, queda sobre la mesa. Insisto en que por favor apoyen la moción que hemos presentado.

Muchas gracias.”

La **Sra. Beneyto** responde:

“¿Me permite hablar, alcaldesa? Encantada, voy a continuar.

La cultura no se refiere a gastar dinero, al contrario. Queremos cambiar la óptica de que la cultura es sólo para los tiempos buenos, para cuando hay presupuesto. Reconozco que éste es un momento malo, pero es otra de las cosas que dice. Las exposiciones temporales, artes plásticas, acceso libre para todo el público, las expositivas... Y para no cansarle, pero sí que se lo voy a dar, que quede claro, en este período hemos realizado una media de 25 muestras anuales. La de Salvador Dalí, Ferrando, Ramos, Cien años de pintura y escultura, Valdés, Palazuelo, Blasco-Sorolla-Benlliure y el Impresionismo valenciano. Así como las que se desarrollan al aire libre. Destaca la celebración de muestras históricas y científicas en torno a centenarios como la Exposición Regional o como la cesión del lago de l'Albufera que hemos estado hablando de ello.

En el punto cuatro pone: *‘La cultura y las industrias culturales tienen un papel fundamental por las oportunidades que ofrecen a las nuevas generaciones, pero también como fuente de innovación y creación’*. Bueno, pues nosotros a parte de haber dado una subvención desde el 2002 al circo, danzas y todo el teatro, la dotación económica asciende a 4.800.000 euros desde ese momento. O sea, que estamos en lo de Florencia. No se preocupe que le voy a descubrir lo que vamos a hacer. También se convocan becas, hay muchísimas cosas que luego le diré.

El punto pone: *‘Destacar la importancia de la diversidad cultural para lo que hay que apoyar a las personas que hacen discos, espectáculos, publican libros, revistas, diseños, videojuegos o sitios de Internet’*. Año tras año, la actividad literaria local en valenciano y castellano se centra en Premios Ciudad de Valencia, por cierto la XXXII, estaban también ustedes antes. O sea, que no solamente critico. Yo pongo lo que es una cosa u otra. Y en el 2014 por supuesto iniciamos muchas más cosas.

En lo que se refiere a la actividad editorial, se está realizando una edición de libros fundamentales para el conocimiento y comprensión de historia y cultura, y para dar sobre todo cuenta siempre de autores valencianos y darlos a conocer.

Como conclusión, en la Declaración de Florencia como dice la directora general -que nos lo hemos aprendido de memoria y yo desde luego porque es un nombre parecido al mío- Irina Bokova.

Hablando de esto y diciendo que sí, que en efecto la moción suya al punto uno me parece perfecta y le he explicado además porqué la moción nosotros no solamente la estamos cumpliendo sino que queremos seguir cumpliéndola. Quiero decirle en el punto número dos que



lo que habla usted de la bajada del IVA cultural, del mecenazgo y del 1,5 cultural como usted bien sabe para mí esos temas son mucho más rápidos y son de ámbito estatal. Este debate se debería celebrar en el seno de las Cortes Generales, que a lo mejor algún día nos encontramos. Pero que ustedes hablen de la Ley del Mecenazgo cuando han estado gobernando hasta hace tres años este país y ya se sabe lo que hicieron, me llama la atención. Y no le voy a nombrar a nuestras dos ministras que con todo el respeto del mundo no lo hicieron.

Este Ayuntamiento no sólo está a favor de la Declaración de Florencia y la apoyamos sino que estamos invirtiendo y continuamente haciendo nuestra faena, y no le voy a volver a repetir las muchísimas cosas que hemos restaurado, que hemos recuperado. A ver alcaldesa si alguna vez me toca hablar con tiempo y así puedo explicarlo porque es muchísimo.

Quiero hablarles por ejemplo de la Lonja, 18 años; nosotros llevamos 24. De esos 18 años hasta el cumpleaños, todo lo hemos celebrado. Y hemos creado nuevos museos: l'Almoina, Cripta de San Vicente, Museo de Historia, Palau de Cervelló, Casa Museo Blasco Ibáñez, Casa Museo Concha Piquer, Museo de la Ciudad, donde además tuvimos la suerte de poder comprar la colección de Azcárraga que es una colección magnífica de pintura y que está en el Museo de la Ciudad...

Para terminar ya no cuento nada más y recuerdo las palabras del ex director general de la Unesco, Koichiro Matsuro, quien dijo que deseaba felicitar a la ciudad de Valencia por los extraordinarios proyectos de restauración que ha llevado a cabo.

Y ahora ya, para terminar, le digo que nuestra alternativa es la siguiente:

‘Primero. Apoyar la resolución de la Unesco contenida en la Declaración de Florencia del pasado 4 de octubre.

Segundo. Seguir en la línea de trabajo que la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Valencia viene desarrollando.

Tercero. Intensificar las gestiones tendentes a la búsqueda de nuevos recursos destinados al apoyo de la cultura valenciana.’

Y con esto quiero hacerle un regalo por su cumpleaños a nuestro queridísimo Sr. Broseta.”

## **VOTACIÓN**

Finalizado el debate, la Presidencia somete a votación en primer lugar la propuesta alternativa suscrita por la Sra. Beneyto y el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla con los votos a favor de los/las 20 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular. Hacen constar su abstención los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV. En consecuencia, decae la moción original.

## **ACUERDO**

"Vista la moción suscrita por los Sres. Calabuig y Broseta, portavoz y concejal del Grupo Socialista, sobre la Declaración de Florencia, y de conformidad con la moción suscrita por la





delegada de Cultura, Orquesta y Banda Municipales, Sra. Beneyto, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Apoyar la resolución de la Unesco contenida en la Declaración de Florencia del pasado 4 de octubre.

Segundo. Seguir en la línea de trabajo que la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Valencia viene desarrollando.

Tercero. Intensificar las gestiones tendentes a la búsqueda de nuevos recursos destinados al apoyo de la cultura valenciana."

25	RESULTAT: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT: O-89EUV-2014-000037-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Moció subscripta pel Sr. Sanchis, portaveu del Grup EUPV, sobre mesures de regeneració democràtica i contra la corrupció.		

"Vistas las mociones suscritas por los portavoces de los Grupos Compromís y EUPV, Sr. Ribó y Sr. Sanchis, sobre lucha contra la corrupción y regeneración democrática, y de conformidad con la moción alternativa formulada in voce por el delegado de Urbanismo, Sr. Novo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Que el Ayuntamiento de Valencia, manifestando su rechazo a cualquier caso de corrupción, apoye las medidas anunciadas por el Presidente del Gobierno y que se aprobarán en el Congreso de los Diputados, a favor de la regeneración democrática y para luchar contra la corrupción."

26	RESULTAT: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT: O-89COM-2014-000067-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Moció subscripta conjuntament pels Grups Socialista, Compromís i EUPV, sobre la transparència i la imparcialitat en el nomenament i funcionament dels òrgans de selecció per a l'accés a l'ocupació pública.		

## **MOCIÓN**

Se da cuenta de una moción suscrita conjuntamente por los Grupos Socialista, Compromís y EUPV, sobre la transparencia y la imparcialidad en el nombramiento y funcionamiento de los órganos de selección para el acceso al empleo público, del siguiente tenor:

“A València hi ha, a l'octubre de 2014, 96.500 persones aturades segons l'Enquesta de Població Activa. Aquesta xifra ha anat evolucionant entre les 80.500 persones del segon trimestre del 2011 fins a un màxim de 101.300 persones al segon trimestre de 2013. És evident que l'atur no està millorant al llarg d'aquesta legislatura i continua sent el primer problema que preocupa i dificulta la vida dels valencians.

La funció pública en general i l'Ajuntament en particular són llocs on es genera ocupació i son una esperança per a moltes persones per a trobar treball. Gestionar esta ocupació des del més estricte criteri d'igualtat d'oportunitats es un tema fonamental sempre per qüestions ètiques. Ho és encara més en un moment en què la sensibilitat social respecte a mals comportaments dels polítics és molt elevada.

Per a la selecció del personal al servei de les entitats locals de la Comunitat Valenciana és d'aplicació el que estableix la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i pel Decret 33/1999, Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'Àmbit d'Aplicació de l'esmentada Llei. Així mateix, és d'aplicació al personal de les entitats locals, el Reial Decret 896/1991, de 7 juny, de Regles Bàsiques i Programes Míנים, a què ha d'ajustar el procediment de selecció dels funcionaris de l'administració local, incloent en totes les convocatòries un tema d'igualtat de gènere.

Aquesta legislació admet moltes possibilitats. Els membres dels tribunals de selecció poden ser nomenats a partir d'una decisió de l'equip de govern com es realitza a l'Ajuntament de València. Però també pot fer-se el procés de selecció mitjançant un procés aleatori que complisca estrictament la legalitat vigent. Fer-ho d'una forma o d'una altra no és una qüestió intrascendent, ni molt menys.

Hem de generar les condicions més adequades per a què la igualtat d'oportunitats a l'accés al treball a l'Ajuntament de València siga no només un principi teòric sinó per a què facen impossible qualsevol comportament que permeta desconfiar a la ciutadania de la manca de transparència i de la imparcialitat de la institució municipal.

Amb aquestes motivacions presentem la següent proposta d'acord:

Primer. Les bases de les convocatòries seran acordades en el si de la Mesa General de Negociació dels Empleats Públics.

Segon. Els membres dels tribunals de selecció seran nomenats d'entre funcionàries i funcionaris de carrera de la plantilla per l'òrgan de govern de la corporació, garantint que la seva pertinença als tribunals siga sempre a títol individual, en compliment del principi d'imparcialitat establert per l'art. 60.3 de l'EBEP.

Tercer. S'ha de garantir la paritat entre homes i dones, d'acord amb el que estableix l'art. 60.1 de l'EBEP en la composició dels tribunals.

Quart. El nombre de membres dels tribunals en cap cas serà inferior a cinc, segons el que estableix l'art. 4 del Reial Decret 896/1991, de 7 juny, de Regles bàsiques i programes míנים a què s'ha d'ajustar el procediment de selecció dels funcionaris de l'administració local.

Quint. Amb la finalitat d'assegurar la professionalitat dels membres del tribunal exigida per l'article 60.1 de l'EBEP, aquests hauran de ser funcionaris o funcionàries que tinguen una titulació igual o superior a la requerida per als llocs de treball que s'hagen de proveir i pertànyer al mateix o superior grup o subgrup de titulació.



Sext. La Mesa General de Negociació fixarà un llistat de components de l'òrgan especialitzat i permanent per a la selecció del personal funcionari i laboral, contenint professionals dels diferents grups i subgrups i professions que componen la plantilla de l'administració.

Sèptim. El llistat s'ordenarà per grups, subgrups i àrees de coneixements professionals. L'ordre d'actuació s'iniciarà segons sorteig celebrat a la Mesa General per a cada convocatòria. Queden exclosos els que ja hagen actuat en un procés anterior mentre hi haja prou components per la propera.

Octau. La pertinença a l'òrgan de selecció serà obligatòria, excloent en cada cas a aquelles persones que incorren en alguna forma d'incompatibilitat que estan obligats a comunicar. Es poden excloure igualment per causa justificada davant la Mesa General altres supòsits."

### **INTERVENCIONES CIUDADANAS**

Antes de dar comienzo al debate, la Sra. Alcaldesa concede el uso de la palabra, por tres minutos, en cumplimiento de lo establecido en el art. 12 del Reglamento de Participación Ciudadana, a los representantes de las entidades cívicas que así lo han solicitado mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de la Corporación.

**- D.\*\*\*\*\*, en representació de l'Associació d'Amics de la Malva:**

“Muchas gracias por darme la oportunidad de dirigirme al Pleno del Ayuntamiento.

En realidad lo hago en condición de responsable de la Administración Local de CC.OO., probablemente la petición de participación en este punto pues esté mal redactada.

Bien, dentro de este punto, digamos que somos de alguna manera los inspiradores del contenido del mismo. Nos hemos dirigido a los Grupos Políticos en reiteradas ocasiones dado que la realidad en materia de acceso al empleo público viene siendo cuestionada desde hace muchísimo tiempo por la opinión pública en general.

Después de la aprobación del Estatuto Básico del Empleado Público se trató en Mesa General de Negociación de la Función Pública Valenciana una moción semejante a la que se plantea en el pleno de esta mañana. Una moción en la Mesa General que respaldaron todas las organizaciones sindicales en el ámbito de la Generalitat Valenciana y que no fue en ese momento aceptada por la Conselleria.

Pero lo cierto es que desde entonces hasta ahora ha transcurrido un tiempo importante como para que podamos comprobar cómo la opinión pública en general está muy saturada de lo que implica el funcionamiento del acceso al empleo público, las dudas que existen al respecto del mismo, las sospechas permanentes respecto de los procesos de selección. La opinión pública está muy harta, saturada, de ver cómo funcionan los procesos selectivos.

Nosotros entendemos que uno de los elementos fundamentales que deben tomarse como referencia a la hora de entrar en una política de regeneración también del acceso al empleo público, o sea siguiendo el marco del Estatuto Básico, es buscar sistemas que permitan absoluta



transparencia en todo ello. Tanto es así que incluso hace poco, recientemente, hemos visto en un medio de comunicación de la ciudad de Valencia un estudio muy elaborado al respecto precisamente de todas las medidas que deberían adoptarse para poder hablar de que los sistemas de acceso al empleo público están enmarcados dentro de las políticas de transparencia.

Nosotros planteamos necesariamente que los tribunales sean nombrados a partir de un sorteo entre todos los funcionarios de carrera que cumplan los requisitos lógicamente de titulación, de grupo, de área administrativa correspondiente. Nosotros pedimos que ese sorteo se celebre de manera pública. Nosotros pedimos que el funcionamiento de ese tribunal se regule de manera reglamentada, de tal manera que las pruebas selectivas correspondan realizarlas a partir de la tecnología que en este momento tenemos, sin necesidad de que haya intercambio de preguntas, que los miembros del tribunal se repartan la elaboración de las preguntas, etc. Hay que evitar toda subjetividad en la elaboración de las pruebas.

Debemos establecer criterios que definan claramente los criterios de valoración de las pruebas selectivas, cómo se puntúa, para que los diferentes opositores conozcan con antelación cuáles son los elementos de referencia en el proceso de elaboración de las pruebas y en la corrección de las mismas. Queremos también, lógicamente, que se sepa la puntuación que cada miembro del tribunal pone a un determinado aspirante, que se garantice el anonimato de los exámenes a través de sistemas tan modernos y válidos como es por ejemplo el código de barras para evitar cualquier fórmula de identificación. Que las pruebas se elaboren por sistemas informáticos y una hora antes del ejercicio de forma aleatoria se puedan publicar y no haya manera de filtración previa.

Nosotros queremos, en definitiva, que los procesos selectivos en la administración pública que se van a empezar a abrir camino a partir de 2015 probablemente, aunque de manera escasa, eviten que la ciudadanía se dirija a nosotros diciéndonos: *‘Para qué me presento si las plazas ya están dadas’*. Hay una expectativa muy grande de empleo por parte de la ciudadanía en general y no podemos fracasar ante esta propuesta.”

**\*\*\*\*\*, en representación de la Asociación Cultural para la Familia**

“Muchas gracias. Sra. Alcaldesa, por autorizarnos a poder manifestar lo que a nuestro entender podría ser un contrapunto a la intervención que ha hecho el representante de CC.OO. en otro ámbito. Nosotros nos referimos al ámbito de esta casa. Tan lejos como ayer celebramos las elecciones y los funcionarios eligieron a sus representantes, y en el ejercicio de esa función estamos hoy aquí.

Creemos que esta moción, en nuestra opinión, no es el mejor momento de presentarla, en el marco de unas elecciones. Creemos que tal y como CC.OO. la ha presentado en este Ayuntamiento y en campaña al menos genera cierto alarmismo y queremos reivindicar a los funcionarios. A los funcionarios en su papel, en su ejercicio, en el acto profesional, desde su responsabilidad, desde la capacidad, desde su independencia -no la pondremos nunca en cuestión-.



El compañero de CC.OO. me da la impresión de que está en otra galaxia. Es decir, ya el EBEP en 2007 eliminó de los tribunales de selección a los políticos y a los sindicatos, centrándolo exclusivamente en los funcionarios, en las personas capaces, en las personas responsables, que de ellos depende el futuro trabajo o acceso a la función pública.

Por ello, creemos que este debate manifestado en términos de moción que impulsa CC.OO. para terminar con el enchufismo nos parece alarmista. Cuanto menos no real, no ajustada a la situación de esta casa. Yo, si tiene conocimientos de otras administraciones, no voy a discutirlo, pero si se defiende eso es porque se tiene causa y si se tiene causa no se tiene que venir al Pleno, se tiene que ir a otro sitio.

Por lo tanto, desde el respeto a que es una materia legislativa que regula la competencia en el marco de la Mesa General de Negociación, que en este Ayuntamiento fue negociado, apoyado por CC.OO. y quiero reiterar, por el conjunto de los grupos políticos pertenecientes a este Pleno, de lo cual yo me alegro enormemente, a un año de finalización del mandato, me parece totalmente extemporáneo, fuera de lugar intentar que lo que en la Mesa de Negociación no puedo conseguir lo traslade y utilice a los partidos políticos como telón para defender este planteamiento.

Sres. Concejales, les pediría, por favor, respeto a la negociación colectiva. Este sindicato ha tenido que ir a Madrid, al TSJ, al Tribunal Supremo, para que nos reconocieran en esta casa el derecho a la negociación, lo cual para mí es un honor. Y por ello me veo en la legitimidad de exigir a este Pleno ese respeto a la competencia y a la capacidad de la Mesa General de Negociación.

Si han entendido nuestro posicionamiento y tienen a bien no debatirlo, porque nuestra voluntad sería no debatirlo, si esto se retirara, nosotros entenderíamos que haríamos un buen favor a los funcionarios de la casa y a la Mesa General de Negociación.

Muchas gracias.”

## **DEBATE**

Abierto el primer turno de intervenciones por la Presidencia, el **Sr. Calabuig**, portavoz del Grupo Socialista, manifiesta que su Grupo retira la firma de esta Moción.

El **Sr. Sanchis**, portavoz del Grupo Municipal EUPV, expone:

“Gràcies.

Bé, hem escoltat les posicions sindicals. En aquest cas, malauradament, no coincidents respecte a aquest tema. Posicions que s’han mostrat i que estan en la moció. Res més lluny d’ aquesta moció que, evidentment, incidir en divisions sindicals o en ingerir el que és el funcionament de la Mesa General de Negociació o les funcions dels sindicats; res més lluny de la intenció.

Evidentment no s'ha de fer comparacions, però abans estàvem parlant sobre la corrupció i com el que es tractava era que no hi haguera acusacions entre uns partits i uns altres, i no diguérem que la corrupció formava part d'un partit o d'un altre sinó d'intentar ficar mesures que feren que la ciutadania es reconciliara amb les institucions democràtiques.

Crec que no hi ha un altre objectiu més enllà en aquesta moció, no? Una moció que havien signat els tres grups. A mi m'haguera agradat en tot cas que abans de retirar la seua signatura el Grup Socialista ho haguérem acordat. Però bé, no passa res. Són problemes del directe, no hi ha cap tipus de problema. Nosaltres inicialment la mantenim perquè, entre altres coses, no pensem que siga contradictori ni que vaja, ni molt menys, en contra de les competències de la Mesa General, ni tampoc evidentment en contra dels sindicats que la selecció siga aleatòria. Perquè pensem que això pot garantir al màxim la neutralitat i sobretot, i no està de més, que hi haja una major confiança en els tribunals de selecció per a l'accés a la funció pública en el marc de l'Ajuntament de València.

Res més. De tota forma, jo sí que veig que açò és un tema en què no hi ha molt de consens perquè hi ha molta polèmica i per això imagine que un grup ha desistit de continuar endavant. De tota forma, en aquest cas és important ressaltar les propostes d'acord i a mi el que m'agradaria és que es diguera amb quina proposta d'acord no s'està d'acord, perquè des de que les bases siguen acordades en Mesa General de Negociació; que els membres del tribunal de selecció seran nomenats entre funcionaris i funcionàries de carrera, a més a més, depenent cadascú dels exàmens que se vagen a fer, garantir la paritat entre homes i dones; que el nombre de membres dels tribunals en cap cas siguen inferiors a cinc, etc.

És a dir, jo pense que en tot moment s'està ficant damunt la taula propostes d'acord que són molt raonables i que inclús moltes d'elles estan acordades. Per tant, nosaltres inicialment mantenim la moció a expenses del que diga l'equip de govern.”

El portavoz del Grupo Municipal Compromís, **Sr. Ribó**, expone:

“Gràcies.

Hi ha gent que diu que la corrupció està en la mateixa naturalesa humana. Nosaltres des de Compromís, no estem d'acord. La diferència entre uns i altres, entre els que ho diuen, generalment el PP, i nosaltres, almenys fins al moment, està en la voluntat d'introduir mesures per a dificultar la corrupció.

I anem a parlar d'una forma de corrupció que és el clientelisme en l'accés a la funció pública. Això no volem que passe en este Ajuntament, a la vegada que no afirmem que haja passat, perquè si no faríem el que s'ha dit abans: no ho diríem aquí, ho diríem on toca.

Afortunadament, tenim un gruix de treballadors públics que han accedit d'una manera neta al seu lloc de feina i que tenen moltes ganes de treballar, i de manera molt eficaç. Però en estos moments de gran preocupació ciutadana per la corrupció hem d'evitar qualsevol sospita d'opacitat.





S'afirma amb freqüència que fan falta mesures més contundents de repressió de la corrupció, que el que la faça que la pague; d'acord. N'estem convençuts i cal posar-ho en marxa en casos tan escandalosos com la no entrada a la presó del Sr. Carlos Fabra o la presó atenuada del Sr. Jaume Matas; però no és suficient amb això. Cal incloure com a element clau en la lluita contra la corrupció la prevenció i prevenir no vol dir que haja passat sinó que vol dir que pot passar en un futur. És a dir, establir les mesures necessàries perquè siga si no impossible sí molt difícil corrompre's.

El mes passat presentàrem un conjunt de propostes destinades a esta finalitat, a prevenir la corrupció pensant fonamentalment en les mesures de contractació municipal. Fa poc, en este mateix ple, ho hem intentat en el tema de les fundacions. No hem tingut l'èxit que haguérem volgut. Incomprendiblement el Partit Popular -el partit al que més afecta la corrupció en este país- s'ha negat, es va negar fa poc, aprovant-la altres coses amb la seua majoria. És possible que els vaja bé, que les coses continuen com estan.

Ara presentem mesures preventives contra un altre mecanisme de corrupció. En este cas, amb els processos d'accés a la funció pública. I ho fem per dos motius. Primer, la falta de treball, com diem en la proposta de la moció, és el primer problema dels valencians i gestionar d'una forma transparent l'accés laboral a l'Ajuntament és fonamental. Segon, volem generar les condicions perquè en juny, quan hi haja un govern de progrés en esta ciutat, el canvi no signifiqui que ha arribat l'hora dels nostres. No volem pegar-li cap volta a la truita, ni que vinguen els nostres, ni que torne a ser necessari tindre un carnet de partit per a facilitar l'accés a un lloc de treball. Els nostres són tots els valencians i les valencianes i la gent que ha d'entrar a treballar en aquest Ajuntament..."

La **Sra. Alcaldesa** manifiesta:

"Sr. Ribó, o va al tema o deja usted el mitin político."

El **Sr. Ribó** responde:

"Escolte, estic anant al tema. Estic parlant del tema de..."

La **Sra. Alcaldesa** insiste:

"Por favor: al tema."

El **Sr. Ribó** responde:

"Estic anant al tema."

La **Sra. Alcaldesa** insiste:

"No, no está en el tema. No está en el tema o al menos así lo aprecia la Presidencia, que es quien ordena. Al tema, por favor."

El **Sr. Ribó** prosigue:



“Presentem, per tant, la moció, convençuts de dos coses: cal retornar l'ètica a les institucions i fer que la dona del Cèsar no només siga honrada sinó que també ho demostre davant tota la població. I per una qüestió d'eficàcia, tenir uns treballadors públics que s'esforçen cada dia en la seua faena. Volem els millors, els més eficaços i també els més lliures per a poder dir allò que és o no és correcte.

La proposta que plantegem és una proposta que ens agradaria que també el Partit Popular recolçara perquè creiem en els processos democràtics i transparents també en l'Administració.

Gràcies, Sra. alcaldessa.”

La **Sra. Alcaldesa** manifesta:

“¿El Grupo Socialista quiere la palabra a pesar...? Ya no, de acuerdo.”

Responde el teniente de alcalde delegado del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, **Sr. Igual:**

“Gracias, Sra. alcaldesa. Sras. y Sres. concejales.

Hoy lo que ustedes traen aquí disfrazado, pónganle todos los adornos que quieran, es la página más negra que se ha vivido en este hemisiciclo. Ustedes ni más ni menos hacen lo que hace un dictador, inmediatamente atacar las libertades sindicales. No cuenten con nosotros. Nosotros defenderemos las libertades sindicales, a nosotros no se nos va a condenar de conducta antisindical.

Ustedes hoy no sé qué les ha pasado. Ustedes, lo ha dicho muy bien el representante de la súper mayoría sindical, ustedes hoy quieren por medios políticos arrebatar a los representantes sindicales su terreno. No cuenten con nosotros, bajo ningún concepto. Nosotros respetaremos siempre el campo sindical.

Ustedes en este momento se han puesto en el lugar de un antiguo amigo suyo -el exabogado laboralista de Comisiones Obreras, exdelegado del Gobierno- que también se puso como ustedes arrebatando la libertad sindical, igual que ustedes. Fuimos a los tribunales, ganamos en el TSJCV y ganamos en el Tribunal Supremo. ¿Qué están haciendo? ¿Qué les ha pasado? No sé lo que quieren. Ustedes han actuado hoy como dictadores, sin apelativos. Como disparan a todo no saben ya ni a qué disparan. No nos van a encontrar en ese camino.

Y ya no tiene importancia, lo han dicho muy bien. Pero les recuerdo que en 20 años no hemos tenido ni un solo problema jurídico en los procesos selectivos. Y miren ustedes, lo que ustedes pretenden, esa tómbola de Marisol, la vida es una tómbola, eso se ha debatido muy seriamente en la Mesa General de Negociación. Eso se ha debatido con profundidad por miembros de los representantes sindicales y llegaron a las siguientes conclusiones. Ellos, que no son ni más ni menos que ustedes, que son los dueños de su espacio de trabajo, que ustedes quieren invadir a través de la fuerza política. Y les repito una vez más, no nos encontrarán. Precisamente ellos debatieron porqué no el sorteo y por qué sí el sorteo. Pues mire, sí al sorteo a los temas pero no al sorteo del tribunal.



Yo no formo parte de esas decisiones, yo soy uno más dentro de la Mesa General de Negociación. No como ustedes que quieren serlo todo. No, yo soy uno más. Y esas decisiones concluyen porque hay principios para evitar el riesgo a las personas. Aún tenemos una famosa oposición del año 1987 que, por los sorteos de la tómbola, nos ha costado 339.000 euros a esta casa.

Ahí se van a elegir a los que se necesita porque no olviden ustedes que al menos tres miembros del tribunal tienen que ser especialistas en la materia, de los cinco. Y no olviden que en esos tribunales existen los funcionarios más altos en la administración, los que son fedatarios, los que tienen capacidad de certificación y los que tienen capacidad de dar fe. Me refiero a los cuerpos nacionales, que forman parte de los tribunales. ¿Para elegir a quién? A los especialistas, sin fisura. ¿Para elegir a quién? Para que haya paridad entre hombres y mujeres. ¿Para elegir a quién? Para ver la capacidad de los miembros.

Y como ha dicho antes el representante sindical, ¿se han olvidado ustedes que los políticos no se nos ha perdido nada, nada es nada, en esos tribunales? ¿Se les ha olvidado? ¿Qué pasa?

Mire, yo voy a dar una oportunidad. Pero no a ustedes, al Partido Socialista Y voy a presentar una alternativa que dice prácticamente lo mismo que yo acabo de decir ahora, porque el tema es muy grave y medítenlo. Han pasado ustedes la línea, la han pasado. Y la propuesta de acuerdo es:

‘Que los representantes de los trabajadores sigan determinando con el derecho y reconocimiento a la negociación que les asiste, en el ámbito de la Mesa General de Negociación las formas y procedimientos que, ajustados a derecho, correspondan para continuar garantizando la máxima transparencia en los procesos de acceso a la función pública’.

Es la alternativa que les presento a todos ustedes y en especial a ustedes.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el **Sr. Sanchis** expone:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

No tenia previst intervindre una segona vegada, però vull que conste en l’Acta totes les afirmacions que ha dit el Sr. Igual sobre qui és dictador ací i les línies roges que s’han creuat. Me pareix molt greu dir que aquesta és la pàgina més negra del plenari de l’Ajuntament de València. Defensar una moció? A cas el Sr. Igual va a dir-nos qui té dret a presentar les mocions a debatre? A cas el Sr. Igual borra el poder legislatiu? La possibilitat de...? Perquè en la moció en cap moment parla d’estar envaint competències sindicals, parla en tot cas del gran problema que pareix que siga que se celebre un sorteig per a estar en els tribunals. Això és el que nosaltres plantegem.

A mi me pareix molt greu el que s’ha dit ací. La pàgina més negra? Doncs a partir d’ací al mes de maig vam a portar a tots els veïns i veïnes dels barris de València afectats de pàgines molt més negres d’aquesta legislatura i d’altres.



I després, Sr. Igual, li recorde que vosté milita en el Partit Popular, que ha fet reformes laborals que han precaritzat l'acomiadament, que han fet vagues generals i que, a més a més, estan empresonant i jutjant a sindicalistes. Faça-s'ho mirar.”

**El Sr. Ribó** expone:

“Senyor Igual, a nosaltres ens crida un poc l'atenció que s'haja erigit vosté en gran defensor de la llibertat dels sindicats. Ens crida un poqui l'atenció perquè el seu paper està molt clar quin és en la Mesa General de Negociació. Perquè el seu partit és molt, clar els seus comportaments. Molt bé, hem sembla molt bé. Però, què vol que li diga? Alguna cosa falla, alguna incoherència hi ha entre els comportaments generals del seu partit en els temes sindicals i la seua defensa.

Jo li volia comentar algunes coses que hem semblen importants. Jo crec que el problema de la corrupció exigeix la participació de totes i tots. I mire vosté, jo m'he molestat en llegir un poc una tesi doctoral que ha aparegut fa pocs dies en la Facultat de Dret sobre mesures de prevenció de la corrupció. En elles, una de les primeres de les coses que es parla és precisament del que estem parlant ara. I quan parla d'aquestes coses, una de les idees que planteja és precisament esta.

A mi em sembla que quan plantejem elements de mesures contra la corrupció ens haurem de plantejar, respectant per suposat, jo crec que apareix varies vegades lo de la Mesa General de Negociació, el respecte a les seues normes... A mi em sembla que ens haurem de plantejar canviar determinades normatives per a que açò quede molt clar, perquè jo crec que és molt important que en estos moments, amb en els nivells d'atur que té la ciutat, amb els nivells de corrupció que estan flotant en tota la ciutat, és molt important deixar clar que nosaltres volem lluitar contra totes les formes de corrupció, incloent esta possible forma de corrupció.

I quan parle de prevenció, reitere el que li he dit. No estic parlant de coses passades, estic parlant de mecanismes. De la mateixa manera que quan parlem de mecanismes de contractació estem parlant de mecanismes específics. Per tant, nosaltres, lamentant els problemes sindicals que haja pogut generar -segurament si açò no ho haguérem fet este mes hagueren estat les coses molt més senzilles-, hem de dir que a nosaltres ens sembla un element de mesura de lluita contra la corrupció perquè ens agrade o no ens agrade vaja vosté al carrer i veurà el que diu la gent.

Gràcies.”

**El Sr. Igual** responde:

“Gracias, Sra. alcaldesa.

Vístanlo como quieran, digan lo que quieran, pero ratifico todo lo que he dicho anteriormente. Yo no le he llamado a usted dictador, ¿cómo le voy a llamar a usted dictador? No he dicho nada de eso. Ustedes actúan como un dictador, que es muy distinto en este caso. ¿Y qué han escrito la página negra? La más negra, negrísima. Es algo increíble lo que ustedes han hecho. Y me ratifico una vez más, no tendré ninguna conducta antisindical.



¿Y eso de que el Partido Popular, en el cual yo milito, tiene vetado el tema en el mundo sindical? Oiga, ¿pero que es patrimonio de no sé qué partido? En el que está ahora, en Compromís. Oiga, no.

Uno de los fundamentos de la democracia es la libertad sindical. Y mire, ¿sabe usted? Yo llevo algunos trienios en esta vida, afortunadamente. ¿Me entiende? Y, por tanto, tengo una estela detrás. Y esa estela se caracteriza precisamente por buscar el consenso, por buscar lo mejor entre todos y aplicarlo a todos los ciudadanos, los que nos votan y los que no. Usted también tiene trienios en esta vida y también tiene una estela importante, se lo he dicho antes. Y usted tiene una estela de escisiones y de enfrentamientos. Es lo que le he dicho yo antes. Es imposible, no pida la herencia de la Sra. alcaldesa. Usted no podría gobernar ni en el atolón más perdido del Pacífico porque al cabo de unos días estaría enfrentado hasta con los cocoteros, es su naturaleza. Patrimonio de usted, del señor Ribó. Busca el enfrentamiento. Hablamos de una cosa y usted tiene que ir siempre a lo que usted quiere. Pues mire, no. El mundo sindical es el mundo sindical; pieza, pata fundamental de la democracia.

Y también le recuerdo que con esos trienios que tengo, como usted sabe, soy un antiguo, por no decir viejo, un antiguo luchador por las libertades sindicales. ¿Lo sabe? ¿Verdad que lo sabe? ¿Y me pide usted a mí que yo ahora...? En plan de risa, sáqueme un cuchillo de cocina. ¡Antes me corto las venas!

Nada más.”

## **VOTACIÓN**

Finalizado el debate, la Presidencia somete a votación en primer lugar la propuesta alternativa suscrita por el Sr. Igual y el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla con los votos a favor de los/las 20 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular. Hacen constar su abstención los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV. En consecuencia, decae la moción original.

## **ACUERDO**

"Vista la moción suscrita conjuntamente por los grupos Compromís y EUPV, sobre la transparencia y la imparcialidad en el nombramiento y funcionamiento de los órganos de selección para el acceso al empleo público, y de conformidad con la moción alternativa suscrita por el delegado de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, Sr. Igual, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Que los representantes de los trabajadores sigan determinando, con el derecho y reconocimiento a la negociación que les asiste, en el ámbito de la Mesa General de Negociación, las formas y procedimientos, que ajustados a derecho correspondan, para continuar garantizando la máxima transparencia en los procesos de acceso a la función pública."

27	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89SOC-2014-000041-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Sánchez, del Grup Socialista, sobre interessos de demora.	



### **PREGUNTA**

"En el estado de ejecución de los gastos a 30 de septiembre de este año, en la partida HE540 01100 35200 Intereses de demora, aparece la cantidad de 7 millones, como 'Inicial' y 6.631.680,08 euros, como 'Obligaciones'.

Pregunta:

¿Qué cantidad de los intereses de demora corresponde a cada concepto como el pago de facturas fuera de plazo, pago de intereses por expropiación, etc.?"

### **RESPUESTA**

**Sr. Senent**, teniente de alcalde delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal:

"- Expropiaciones: 2.476.130,35 €.

- Otros (facturas contratos, responsabilidad patrimonial, etc.): 4.411.363,05 €."

28	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89COM-2014-000048-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Ribó, portaveu del Grup Compromís, sobre un solar situat entre els carrers de Portaceli, de Motilla del Palancar i l'av. del Primat Reig.		

### **PREGUNTA**

"En l'illa de cases situada entre els carrers Motilla del Palancar, Portacoeli i l'avinguda del Primat Reig es troba un solar (en el costat del carrer de Portacoeli) on s'han realitzat aquest passat estiu moviments de terra i de consolidació del terra. Segons algunes informacions donades a este Grup alguns dels camions descarregaven terra procedent de les obres de l'Escola Infantil Avinguda Alfahuir que s'està construint gràcies al Pla Confiança.

En l'actualitat aquests terrenys estan sent utilitzats per una empresa privada com a aparcament.

El regidor que subscriu formula les següents preguntes:

1. Quin cost econòmic ha suposat a l'Ajuntament l'adequació de l'esmentat solar?
2. La terra per adequar el solar provenia parcial o totalment de les obres de l'Escoleta Avinguda d'Alfauir?
3. En cas afirmatiu, quina compensació econòmica ha percebut l'Ajuntament per les terres emprades en l'acondicionament del solar?"





## RESPUESTA

**Sr. Sanchis**, teniente de alcalde delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial:

"Los terrenos que parece ser se han acondicionado recientemente para aparcamiento de unos talleres existentes y exposición de venta de vehículos frente al nº 14 de la calle Portacoeli no constan de propiedad municipal pues han sido vallados con valla metálica, sin afectar a un antiguo camino municipal existente junto a la medianera del edificio Primado Reig nº 53."

**Sr. Del Toro**, delegado de Educación:

"1a. Quant a la primera qüestió, indicar que el Servei d'Educació no té coneixement ni li consta l'adequació del solar referenciat als fins descrits. Significar que no és competència d'este Servei l'adequació dels solars de la ciutat de València.

2a i 3a. En contestació a la segona i tercera qüestió, indicar que el solar referenciat no es troba ubicat al costat de l'escola infantil que s'està construint. amb més motiu, aclarir que les terres del solar on s'està construint l'escola infantil s'han depositat en altres ubicacions de caràcter privatiu, sense que li conste a este Servei que s'hagen depositat en la parcel·la referenciada."

29	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89SOC-2014-000042-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Pregunta subscribita pel Sr. Sánchez, del Grup Socialista, sobre estadística de transport de viatgers.	

## PREGUNTA

"Mensualmente el INE publica la Estadística de Transporte de Viajeros (TV) con datos de las seis grandes áreas que disponen de transporte metropolitano. En los últimos datos publicados en 2014, el dato del transporte urbano de Valencia aparece con una anotación, con un (1) que indica: '*No permitida su publicación*'. Consideramos que esta anotación reiterada en cada informe (al menos en los cinco últimos) da una mala imagen de la ciudad a nivel nacional.

Esta información está en el enlace: <http://www.ine.es/daco/daco42/daco4210/tv0814.pdf>

Todas las mencionadas se pueden consultar en: <http://www.ine.es/prensa/prensa.htm>

Preguntas

1ª. ¿Se ocultan los datos realmente al INE?

2ª. En caso afirmativo, por qué motivo se ocultan los datos?

3ª. ¿Han tomado alguna decisión para evitar que el dato del transporte urbano de Valencia sea el único oculto?"



*\*(Las notas de Prensa-Instituto Nacional de Estadística adjuntas a la pregunta obran en el expediente electrónico de la sesión).*

## **RESPUESTA**

**Sr. Mendoza**, delegado de Transportes y Circulación e Infraestructuras del Transporte:

"No, los datos son públicos y conocidos, así como enviados al INE previo análisis interno de la compañía y siempre después de que hayan sido trasladados a los miembros del Consejo de Administración."

30	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89COM-2014-000049-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Ribó, portaveu del Grup Compromís, sobre retirada de cartells de les obres inacabades de la línia T2 del metro.	

## **PREGUNTA**

"Les obres de la línia T2 del Metro estan paralizades des de fa 3 anys, sense que hi haja data per a que es reinicien les obres ni per descomptat data de finalització. Aquesta situació de parització sine die s'atribueix a la falta de finançament, però ni des del govern municipal ni des de la Conselleria d'Infraestructura s'ha mogut un dit perquè el govern central incloguera en els PGE partides per a finalitzar l'obra i posar en funcionament aquesta important i molt demandada infraestructura.

Mentrestant, els enormes cartells de les obres segueixen en el seu lloc, en estat de progressiu deteriorament, entorpint el pas dels transeünts, com en el cas dels dos cartells bessons al principi del carrer del General Urrutia. O com en el cas del jardí en el mateix carrer del General Urrutia, que molesta als usuaris del parc i fa lleig l'espai públic.

En tots dos cas, els enormes cartells publicitaris fan lleig l'entorn, i testifiquen el fracàs i la incapacitat d'acabar l'obra, que s'eternitza en el seu abandó.

Preguntes:

S'ha pensat en procedir a la retirada dels enorms cartells a la vista de la parització sine die de les obres i així recuperar espai urbà per a les persones?"

*\*(Las fotografías que contiene la pregunta constan en el expediente electrónico de la sesión)*

## **RESPUESTA**

**Sr. Novo**, teniente de alcalde delegado de Urbanismo:

"La Conselleria d'Infraestructures, com a administració que executa l'obra, té coneixement de la qüestió que es planteja en esta pregunta."



31	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89SOC-2014-000053-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Broseta, del Grup Socialista, sobre visites escolars a la Llotja.	

### **PREGUNTA**

"La Lonja de Valencia es uno de los edificios más característicos de la ciudad, además de uno de los más famosos monumentos del gótico civil mediterráneo. Además, es el único distinguido como Patrimonio de la Humanidad en la Comunitat Valenciana. Sin embargo, el Ayuntamiento sólo ofrece como guías a las visitas el servicio de audioguías que quizá no sea el más adecuado para las visitas escolares.

Ante esta situación, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

¿Tiene intención el equipo de gobierno de poner en funcionamiento algún servicio de guías en la Lonja para entidades escolares alternativo a las audioguías?

Si la respuesta fuera afirmativa, ¿en qué plazo?"

### **RESPUESTA**

**Sra. Beneyto**, teniente de alcalde delegada de Cultura:

"1ª. Normalmente las visitas de escolares suelen venir con sus profesores, quienes hacen de guías del monumento. El Ayuntamiento dispuso el servicio de audioguías para la Lonja, que está en funcionamiento desde julio de 2014 y se ofrece en siete idiomas.

2ª. Las visitas guiadas a los museos municipales las efectua la empresa Ekduquere, que es una contrata municipal, y a ésta, o a cualquiera de las muchas empresas que en la ciudad ofertan visitas guiadas a escolares, pueden dirigirse los centros de enseñanza para contar con una visita guiada."

32	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89SOC-2014-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Broseta, del Grup Socialista, sobre el VII Festival Internacional la Cabina.	

### **PREGUNTA**

"El jueves 6 de noviembre se ha inaugurado la séptima edición del Festival Internacional de medimétrajes La Cabina.

Sobre este festival, el concejal que suscribe formula las siguiente pregunta:

El Ayuntamiento de Valencia aparece como colaborador de este festival, ¿en qué consistió dicha colaboración?"



## RESPUESTA

**Sra. Beneyto**, teniente de alcalde delegada de Cultura:

"La Concejalía de Cultura ha colaborado en los folletos publicitarios y su distribución."

33	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89SOC-2014-000051-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Broseta, del Grup Socialista, sobre el VI Festival Internacional de Cinema i Drets Humans.		

## PREGUNTA

"El VI Festival Internacional de Cine y Derechos Humanos de Valencia, iniciativa de la Fundación por la Justicia, tuvo lugar en Valencia del 22 de octubre hasta el 5 de noviembre.

Sobre este festival, el concejal que suscribe formula las siguiente pregunta:

El Ayuntamiento de Valencia aparecía como patrocinador de este festival, ¿en qué consistió dicho patrocinio?"

## RESPUESTA

**Sra. Albert**, delegada de Bienestar Social e Integración:

"En la concesión de una subvención de 1.000 euros."

34	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89SOC-2014-000050-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Broseta, del Grup Socialista, sobre el V Pacte per a l'Ocupació en la Ciutat de València.		

## PREGUNTA

"El pasado mes de enero preguntamos al Ayuntamiento Pleno si el equipo de gobierno, una vez agotada la vigencia del IV Pacto para el Empleo en la Ciudad de Valencia 2011-2013 tenía intención el firmar el V, a lo que se nos contestó desde la Concejalía de Empleo, Sociedad de la Información, Innovación y Proyectos Emprendedores que esa era la intención y la voluntad del Ayuntamiento de Valencia. Sin embargo, casi once meses después, y con cifras del paro muy alarmantes -95.600 parados en el tercer trimestre del año según la EPA-, todavía no se ha firmado el V Pacto.

Ante esta situación, el concejal que suscribe reitera las siguientes preguntas:



¿Tiene intención el Ayuntamiento de Valencia firmar el V Pacto para el Empleo?

Si la respuesta sigue siendo afirmativa, como en el mes de enero, ¿durante cuánto tiempo?, ¿con qué cantidades anuales?"

**RESPUESTA**

**Sra. Simón**, delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Innovación y Proyectos Emprendedores:

"Le reitero la voluntad que siempre ha habido del equipo de gobierno de firmar el V Pacto para el Empleo de la Ciudad de Valencia, cuya negociación empezó antes de que acabara la vigencia del anterior, como usted conoce y ha sido informado puntualmente por mí, vía telefónica, del porqué de la demora y de los puntos de desencuentro con los agentes sociales.

La vigencia del Pacto, así como todos los detalles que contiene del Pacto y el Convenio Marco están contenidos en los documentos que le hice llegar durante la negociación del mismo. En todo caso, y por si los ha extraviado, se los adjunto."\*

*\*(El texto del V Pacto para el Empleo en la Ciudad de Valencia y el Convenio Marco obran en el expediente electrónico de la sesión).*

35	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89SOC-2014-000048-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Broseta, del Grup Socialista, sobre el Pacte per a la Innovació de València 2014.		

**PREGUNTA**

"El Ayuntamiento de Valencia a través de la Fundación InnDEA impulsó el Pacto local por la Innovación, una iniciativa basada en la cooperación y coordinación, liderada por el Ayuntamiento, que aglutinaba a los principales actores del sistema local de I+D+i (universidades, centros de investigación, asociaciones empresariales, Puerto, Cámara de Valencia, la Generalitat a través de REDIT, entre otros).

En ese sentido, el concejal que suscribe, formula las siguientes preguntas:

En enero pasado preguntamos cuántas veces se había reunido la Comisión de Seguimiento del Pacto Local por la Innovación de Valencia y se nos informó que celebró su primera reunión el 3 de julio de 2013 y que se iba a reunir en las siguientes semanas. ¿Se ha vuelto a reunir desde aquella primera reunión del 3 de julio de 2013?

Si la respuesta es negativa, ¿por qué razón no se ha vuelto a reunir?"

**RESPUESTA**



**Sra. Simón**, delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Innovación y Proyectos Emprendedores:

"Como se puede comprobar en la web de InnDEA Valencia, la Comisión de Seguimiento del Pacto Local por la Innovación se ha reunido el día 10 de febrero de 2014 y el 15 de julio de 2014."

36	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89SOC-2014-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Broseta, del Grup Socialista, sobre la Orde FOM/1932/2014 Llotja.	

### **PREGUNTA**

El 22 de octubre se publicó en el Boletín correspondiente la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento y por las Entidades del sector público dependientes o vinculadas.

Ante esta publicación, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

¿Tiene intención el equipo de gobierno de solicitar alguna ayuda para la conservación de la Lonja?

Si la respuesta fuera afirmativa, ¿para qué proyecto?"

### **RESPUESTA**

**Sra. Beneyto**, teniente de alcalde delegada de Cultura:

"1ª. Sí.

2ª. Se ha solicitado la ayuda para la instalación del circuito hidráulico y eléctrico en la fuente ornamental de la Lonja y mejoras de uso en la entrada del edificio."

37	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89SOC-2014-000046-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Broseta, del Grup Socialista, sobre l'Orde FOM/1932/2014 BIC.	

### **PREGUNTA**

"Una de las primeras medidas del gobierno Rajoy fue dejar sin consignación presupuestaria para el llamado 1% cultural. Después de mucho tiempo así, 2012, 2013 y 2014, el 22 de octubre se publicó en el Boletín correspondiente la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, por la





que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico español, con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento y por las entidades del sector público dependientes o vinculadas.

Ante esta publicación, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

¿Tiene intención el equipo de gobierno de solicitar alguna ayuda para la conservación y mejora de alguno de los BIC de titularidad municipal?

Si la respuesta fuera afirmativa, ¿para qué proyectos?"

### **RESPUESTA**

**Sra. Beneyto**, teniente de alcalde delegada de Cultura:

"1ª. Sí.

2ª. Se ha solicitado para la Lonja."

38	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89COM-2014-000055-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta subscriu per la Sra. Castillo, del Grup Compromís, sobre desallotjament efectuat en l'av. de Catalunya.	

### **PREGUNTA**

"La regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Quin va ser el motiu pel qual es va procedir al desallotjament d'una antiga fàbrica situada a l'av. de Catalunya, 19? Quantes persones van ser desallotjades i quina era la seua nacionalitat? Eren tots adults o hi havia també menors?

2a. Es va procedir al desallotjament com a conseqüència d'una ordre judicial o per altre manament?

3a. Van acudir al desallotjament els responsables del CMSS de Benimaclet? I representants d'altres entitats o ONG? Quines? Va haver alguna coordinació entre ells?

4a. Va intervenir la Policia Local? I la Nacional? Quina va ser exactament la seua intervenció?

5a. On van ser realotjades les persones que van ser obligades a abandonar l'assentament? Quina és la intervenció social plantejada una vegada desallotjats, tant per l'Ajuntament com per les ONG?

6a. Quina és l'Administració que finança l'actuació d'aquestes entitats?



7a. Quin paper juga l'Associació ALANNA en aquest assumpte? Estava inclòs aquest assentament en el cens de vivenda precària?

8a. La responsabilitatés municipal o també autonòmica? Existeix un protocol d'actuació en aquest tipus d'intervencions en assentaments?

9a. Existeix un protocol de coordinació entre l'Administració local i l'autonòmica en aquestos temes? Si no fóra així, quin és el modus operandi?"

## **RESPUESTA**

**Sr. Domínguez**, teniente de alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana:

"No hi ha hagut desallotjament. En l'antiga fàbrica del Prado s'han estat realitzant actuacions policials de control i supervisió, donades les condicions d'insalubritat que presentava l'assentament i per seguretat personal donat l'estat ruïnós de les instal·lacions. Amb data 8/10/14 es rep notificació del Servei de Disciplina Urbanística, Secció Ruïnes, negociat Llicències Demolició, amb la Resolució núm. 466, de data 13/08/14, expt. 03801/2007/739, en què es disposa encarregar a la contracta municipal Vareser 96, SL, el cegat dels accessos i retirada de runes de la parcel·la sítia en l'av.de Catalunya, 19.

El nombre d'ocupants oscil·lava entre 15 i 28 donat el caràcter ambulant dels ocupants al ser estos temporers, aparcacotxes, etc., i la nacionalitat dels ocupants d'Àfrica subsahariana, Sudàfrica, Ghana, Libèria, etc., sent tots adults, no havent-hi cap menor. Durant aproximadament tres setmanes es va estar informant els ocupants dels treballs a realitzar i que la parcel·la quedaria totalment tancada, abandonant els ocupants les instal·lacions de forma voluntària i sense cap incident.

Des del mateix moment que es va tindre coneixement de la Resolució per la qual s'ordenava la neteja i cegat de la parcel·la es van coordinar actuacions amb els Serveis Socials de Benimaclet, personant-se responsables d'este Servei en l'antiga fàbrica del Prado, oferint els corresponents servicis assistencials i informant-los amb temps perquè pogueren buscar allotjaments alternatius. També es van personar pel lloc en distints dies responsables de les ONG ACCEM i CEPaiM. Amb data 20/10/14 les dites associacions van sol·licitar una ampliació del termini d'actuació per a poder gestionar nous allotjaments, acordant ampliar el termini fins al divendres dia 24/10/14.

Quant a l'actuació, va intervindre únicament la Policia Local, sent la responsabilitat social de l'administració municipal i també de l'administració autonòmica, i la urbanística de l'Ajuntament.

No hi ha protocol de desallotjaments entre l'administració municipal i l'administració autonòmica. En les intervencions per desallotjaments en què intervé Policia Local poden trobar-se diversos tipus i cada un d'ells té un desenrotllament. En tots els casos en què pot haver-hi persones en situació de desemparament es dona coneixement als Serveis Socials Municipals per a pal·liar la situació i realitzar oferiments de recursos. Quan els assentaments són precaris i amb risc per a les persones i sempre que no existisca un risc imminent, es requerix resolució administrativa per a procedir al desallotjament, que en la majoria dels casos es pacta



amb els ocupants, explicant-los el motiu del mateix i donant els terminis necessaris. Quan no es desallotjara de forma voluntària i fóra necessari el desallotjament, podrà sol·licitar-se manament judicial per al seu compliment."

**Sra. Albert**, delegada de Bienestar Social e Integración:

"1a. El Centre Municipal de Servicis Socials Benimaclet va tindre coneixement del fet a què fan referència estes preguntes a través de la Policia Local, 6a Unitat de Districte, que va informar el CMSS d'imminents treballs de cegat d'accessos de l'antiga fàbrica. Com és habitual, davant de la possible existència de persones en eixes instal·lacions, el CMSS va realitzar una visita a la nau on es van localitzar sis persones adultes, quatre hòmens subsaharians i dos dones, una espanyola i l'altra romanesa. En el lloc no es va localitzar cap menor, ni els adults van informar de la presència de menors. Amb anterioritat a esta visita, la Policia Local havia acudit al lloc informant les persones residents de les futures actuacions i de la necessitat d'acudir als servicis socials municipals.

3a. El personal del CMSS, una vegada informat de les obres en l'antiga fàbrica, va cursar visita a fi d'informar i oferir l'assessorament necessari a les persones afectades sobre recursos i prestacions socials. Durant la visita un dels afectats va informar que els recolzaven des de l'Associació ACCEM. El director del CMSS va contactar amb una treballadora de la dita associació a qui es va explicar la situació i la necessitat de buscar nous allotjaments davant d'un possible desallotjament. La treballadora d'ACCEM va comprendre la informació i va entendre que havien de ser els afectats els que acudiren als servicis socials a realitzar les seues demandes. El responsable del CMSS va posar a la seua disposició els suports que, en funció de cada cas, podrien prestar-se des del servici. En visites posteriors, la Policia Local, baix autorització expressa del director del CMSS, va informar les persones afectades de què era convenient posar-se en contacte amb els Servicis Socials per a solucionar les problemàtiques de cada una de elles de manera individualitzada. Les ONG CEPAIM i ACCEM es van posar en contacte telefònic amb el CMSS sol·licitant informació referent al procediment que s'ha de seguir, però en cap cas per a sol·licitar cap tipus de servici o prestació per a cap dels afectats. En cap cas, ni abans ni després de les visites, cap dels habitants de la nau es va posar en contacte amb els Servicis Socials Municipals.

5a. A la vista de la informació que facilita el CMSS, no va haver-hi tal desallotjament ja que després de les intervencions informatives de la Policia Local i els servicis socials es va produir l'abandó voluntari de la nau. El dijous 23/10 no hi havia cap persona en l'antiga fàbrica i havien retirat totes les seues pertinences. Com s'ha indicat, els ocupants de la nau no van acudir als Servicis Socials Municipals ni van realitzar demanda de cap tipus.

6a. L'entitat CEPAIM ha rebut les següents subvencions de l'Ajuntament de València, Delegació Benestar Social i Integració:

- Any 2.010. Convocatòria Projectes pobresa i exclusió: Acollida de població immigrant en situació d'exclusió social de València. Import: 6.034,00 €.

- Any 2011. Convocatòria Projectes pobresa i exclusió: Acollida de població immigrant en situació d'exclusió social de València. Import: 6.835,00 €.



No consta finançament des d'esta Delegació a l'entitat ACCEM.

Es desconeixen altres fonts de finançament d'estes entitats.

7a. L'Associació ALANNA té un contracte amb l'Ajuntament de València per al desenrotllament del Servei de Suport a la Intervenció Integral amb Famílies del Cens de Vivenda Precària. Entre les seues activitats per part de l'Equip d'Atenció Integral amb famílies del cens de vivenda precària es troben: actualització del cens de vivenda precària de la ciutat de València, disseny i execució d'un projecte d'intervenció individual per a cada família que aborde cada una de les àrees necessitades d'actuació, segons les indicacions establides pel Centre Municipal de Servicis Socials (CMSS) corresponent, seguiment de cada un dels projectes individuals, establiment de relacions dels usuaris amb els diferents sistemes socials implicats (educatiu, sanitari, laboral, comunitari, veïnal, etc.), mediació intercultural en situacions de conflicte que patisquen les famílies amb què s'està intervenint des del Programa Marc d'Inserció Social i Laboral, coordinació i mediació de l'equip de suport amb els diferents sistemes socials, activitats de formació en hàbits de vida saludable, coordinació amb el CMSS de referència i amb la Secció de Programes d'Inserció Social i Laboral. Este assentament estava inclòs en el cens de vivenda precària des d'octubre de 2013 sense que volgueren facilitar dades les persones que pernoctaven en el dit assentament; al setembre de 2014 es realitza nova visita per a actualitzar el cens, continuen vivint persones d'origen africà que no volen facilitar dades.

8a. La informació del Cens anual és facilitada a l'equip tècnic dels Centres Municipals de Servicis Socials (CMSS) perquè prossequisquen actuacions si es requerixen i en el cas que es valore pel CMSS la possible intervenció conjunta amb l'Equip d'Atenció Integral amb famílies del cens de vivenda precària es proposa en Comissió Tècnica per a desenrotllar les actuacions a realitzar, tot això comptant amb el compromís de la família. Els projectes individualitzats d'intervenció amb cada família, contempla les àrees següents: normalització documental, gestió de recursos propis (dinàmica familiar, habilitats socials, planificació economicofamiliar, relacions amb l'entorn) , gestió de l'espai-vivenda, promoció de la salut (alimentació adequada, hàbits higienicosanitaris, prevenció, seguiment de l'atenció mèdica) , socioeducativa (implicació dels pares en l'educació dels seus fills, escolarització de menors, seguiment de l'absentisme, formació de adults) i promoció sociolaboral (formació ocupacional, millora de l'ocupabilitat, busca d'ocupació)."

39	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89COM-2014-000056-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Castillo, del Grup Compromís, sobre l'estat de conservació de la pasarel·la Cuc de la Llum.		

## **PREGUNTA**

"A la vista de l'estat de conservació de la costosíssima passarel·la del Cuc de la Llum, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Què en pensa fer aquest Ajuntament davant el deteriorament quasi irreversible d'aquesta costosíssima infraestructura?



2a. Davant la demanda d'ús del veïnat i l'estat d'abandó d'aquesta infraestructura, pensa l'Ajuntament actuar de mediador per facilitar les comunicacions del barri?

A continuació mostrem fotos\* on s'aprecia clarament l'estat en què es troba la passarel·la."

*\*(Las fotografías que contiene la pregunta constan en el expediente electrónico de la sesión).*

### **RESPUESTA**

**Sr. Novo**, teniente de alcalde delegado de Urbanismo:

"Com ja li vam dir en una resposta anterior, la passarel·la de vianants es troba en l'àmbit del PAI del Grau que està pendent d'executar i, per tant, el sector encara no té la urbanització dels viaris que permeta la posada en servici d'eixa infraestructura. En conseqüència, l'obertura de la passarel·la es podrà dur a terme una vegada AUMSA haja conclòs la urbanització de l'àmbit del PAI del Grau i puga obrir-se a l'ús públic amb garanties."

40	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89EUV-2014-000026-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Sanchis, portaveu del Grup EUPV, sobre el refugi del barri de Sant Isidre.	

### **PREGUNTA**

"Respecte de l'estat de conservació del refugi de la Guerra Civil ubicat al barri de Sant Isidre, front l'alqueria coneguda com del Manyo, el regidor que subscriu, en nom del Grup Municipal d'EUPV, formula les següents preguntes:

- 1a. Quina valoració fan els tècnics del seu estat de conservació?
- 2a. Quins desperfectes ha patit últimament?
- 3a. Es té previst la seua rehabilitació? En cas afirmatiu, en quin termini?"

### **RESPUESTA**

**Sra. Beneyto**, teniente de alcalde delegada de Cultura:

"S'adjunta informe de la Secció d'Arqueologia.

Servici de Patrimoni Històric

Sección d'Arqueologia

Expedient 0-89EUV-2014-000026-00



1a. El refugi del barri de Sant Isidre es troba situat en terreny privat i és de recent coneixement, per la qual cosa no s'ha realitzat un estudi del mateix fins a la data, ni està inclòs en el Catàleg de Béns Protegits Municipals. D'acord amb notícies dels veïns del barri, no es tracta d'un refugi construït amb formigó sinó que està excavat en el propi terreny. S'ha realitzat visita per part dels tècnics municipals al lloc on s'ubica el mencionat refugi i no s'ha pogut veure l'estat de conservació del mateix, ja que el lloc on deuria trobar-se la coberta i l'entrada està terraplenat i, a hores d'ara, no hi ha restes visibles d'este element.

2a. No es pot apreciar si hi ha desperfectes per les circumstàncies esmentades a la pregunta anterior.

3a. Primer caldria fer un estudi per valorar l'estat del refugi i la seues carateristiques constructives.

València, 15 de novembre de 2014

L'arqueòloga municipal."

41	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89EUV-2014-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Sanchis, portaveu del Grup EUPV, sobre obres de l'Estadi de Mestalla.		

### **PREGUNTA**

"1a. Tipus d'obres i llicències concedides des de l'any 2006 en el camp del Mestalla situat en l'av. de Suècia, amb l'av. d'Aragó.

2a. En cas que, com a conseqüència de les obres, s'haja ampliat l'aforament, en quantes persones s'ha ampliat? En quines dates?"

### **RESPUESTA**

**Sr. Crespo**, teniente de alcalde delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección:

"1ª. Consultados los archivos informáticos del Servicio de Licencias Urbanísticas, se constata la existencia del expediente nº 3501 2011 748 para la construcción de una plataforma metálica de retransmisiones deportivas de TV en el campo de futbol Mestalla, con licencia concedida en fecha 6-8-2013 y nº Z-228.

2ª. En relación con la actividad de estadio de fútbol sita en la avenida de Suecia, consultada la base de datos municipal no consta que por parte del Servicio de Actividades se haya tramitado





expediente alguno en relación con la modificación de la licencia de apertura concedida por Resolución U-2216, de 3 de abril de 2001."

42	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89EUV-2014-000028-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Sanchis, portaveu del Grup EUPV, sobre reunions veïnals en relació amb el nou PGOU.	

### **PREGUNTA**

"1a. Reunions mantingudes amb associacions de veïns, col·lectius i entitats ciutadanes en el marc de l'elaboració de la nova Revisió Simplificada del PGOU de València.

2a. Acords aconseguits al respecte.

3a. Termini aproximat que s'estima per a contestacions d'al·legacions a la nova Revisió Simplificada del PGOU."

### **RESPUESTA**

**Sr. Novo**, teniente de alcalde delegado de Urbanismo:

"La tramitación del documento de la Revisión del Plan General ha contado con el proceso de consulta y participación pública previsto en la Ley 9/2006 y en el RPCV, y el trámite de audiencia adicional a que se refiere el artículo 564 ROGTU. De este modo, se arbitraba un procedimiento para recabar la opinión de los ciudadanos sobre los aspectos mediambientales y paisajísticos de la ciudad, y encauzar su participación en la toma de decisiones antes del inicio de la tramitación urbanísticas de la RPGV.

Para ello, se elaboró un Plan de Participación Pública que identificó los colectivos y entidades que pudieran estar interesados en el procedimiento y que determinó las actuaciones a realizar para divulgar el contenido y los objetivos de la RPPG, notificándose individualmente a los colectivos y entidades. Además, se organizaron tres sesiones o mesas informativas, con presencia de expertos en el Salón de Conferencias del Centro Deportivo Cultural Petxina.

Con el sometimiento al trámite de información pública del proyecto de Revisión del Plan General de Valencia junto con la Memoria Ambiental, el Estudio del Paisaje, el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios protegidos y la documentación complementaria, se notificó también de forma individualizada a los colectivos y entidades. En estos momentos se está finalizando por los Servicios técnicos municipales el estudio para la contestación a las alegaciones."



43	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89EUV-2014-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Sanchis, portaveu del Grup EUPV, sobre parcel·les del València CF.	

### **PREGUNTA**

"1a. Relació de parcel·les objecte de cessió per part del Valencia, CF, a l'Ajuntament de València a canvi de la parcel·la municipal on s'ubica el nou Mestalla fruit del primer acord.

2a. Hi ha hagut alguna variació de la ubicació de les parcel·les amb la nova proposta d'Actuació Territorial Estratègica presentada?

3a. Terminis previstos de materialització de la cessió de les parcel·les."

### **RESPUESTA**

**Sr. Sanchis**, teniente de alcalde delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial:

"1ª. Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2007, modificado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de mayo de 2013, las parcelas objeto de cesión por parte del Valencia Club de Fútbol al Ayuntamiento de Valencia son las siguientes:

- Dos parcelas en Ciudad del Artista Fallero, con una superficie total de 24.740,18 m<sup>2</sup>.

- Siete parcelas en el barrio de Malilla, con una superficie total de 13.171,35 m<sup>2</sup>.

- Nueve parcelas en Ciudad del Aprendiz, con una superficie total de 11.861,65 m<sup>2</sup>.

-Doce parcelas en Calle Favarella (junto a la subestación de Beniferri), con una superficie total de 16.007,95 m<sup>2</sup>.

-Cinco parcelas en Fuente San Luís, con una superficie total de 7.769,28 m<sup>2</sup>.

3ª. Queda pendiente el abono del importe de la permuta y la firma de la escritura."

44	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89EUV-2014-000030-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Sanchis, portaveu del Grup EUPV, sobre la subestació elèctrica de Patraix.	

### **PREGUNTA**



"La Junta de Districte de Patraix va ratificar el passat 1 d'octubre, per unanimitat, l'acord del Ple de l'Ajuntament on es va decretar el tancament i trasllat de la subestació elèctrica de Patraix.

Tenint en compte les raons exposades, el regidor que subscriu, en nom del Grup Municipal d'EUPV, formula les següents preguntes:

1a. Ha realitzat l'Ajuntament de València al·legacions al projecte d'execució d'ampliació de dues cel·les de la subestació transformadora denominada ST Patraix de València? En cas afirmatiu, què s'ha al·legat?

2a. Actuacions portades a terme per part d'aquest Ajuntament per al tancament i trasllat de la subestació.

3a. Qualificació prevista de la parcel·la on s'ubica actualment, a Patraix, en la nova Revisió Simplificada del PGOU.

4a. Qualificació dels terrenys al costat de la V-30 oferts per l'Ajuntament per al trasllat, en la nova Revisió Simplificada del PGOU."

### **RESPUESTA**

**Sr. Crespo**, teniente de alcalde delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección:

1ª y 2ª. "El Ayuntamiento se pronunció en su día por acuerdo plenario, por unanimidad, de oponerse a la ampliación de la mencionada subestación."

**Sr. Novo**, teniente de alcalde delegado de Urbanismo:

"En relación con las cuestiones planteadas, competencia del Servicio de Planeamiento, manifestarle que en el documento que se expuso al público la parcela se califica como PID.

En el documento que se está redactando se va a corregir, desapareciendo como red primaria de dotaciones, con lo cual en esta fase de la Revisión, al ser sólo de elementos estructurales, se incluirá de forma genérica en la zona de ordenación estructural ENS-1. Posteriormente, cuando se revise la ordenación pormenorizada, la parcela se va a calificar como Ter2B, en cumplimiento de los acuerdos municipales.

En el documento en redacción, la parcela prevista para la ST Nuevo Cauce se grafía como PID\*-2."

45	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89COM-2014-000058-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta subscriu per la Sra. Soriano, del Grup Compromís, sobre augment dels serveis de neteja viària a la ciutat.	



## **PREGUNTA**

"Segons hem pogut saber, sembla que l'Ajuntament de València ha augmentat els serveis de neteja viària en barris amb una campanya especial durant els pròxims mesos, fins i tot recuperant treballadors que estan en situacions d'Expedient de Regulació Temporal d'Ocupació (ERTO) de les contractes.

Per tot això, la regidora que subscriu presenta les següents preguntes:

1a. Si el pressupost de neteja no ha augmentat i este suposava un ERTO per a algunes contractes, d'on han eixit els diners per a recuperar de l'ERTO a estos treballadors?

2a. Quins són els serveis concrets extra que s'han posat en marxa? Detalleu calendari, barris, nombre d'operaris extra i tipus d'actuacions (agranatge, neteja amb aigua...).

3a. Per què es fan ara justament estos serveis extraordinaris quan la ciutat ve patint un dèficit de neteja estructural des de fa anys i tenint en compte que el pressupost de neteja no ha augmentat? Quina és la raó o raons concretes de fer ara este augment en els serveis de neteja si la regidora delegada de Residus Sòlids i Neteja ha manifestat reiteradament que la neteja viària de la nostra ciutat era adequada?"

## **RESPUESTA**

**Sra. Ramón-Llin**, teniente de alcalde delegada del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

"1a. De l'adequada gestió dels recursos ordinaris i de conformitat amb allò que s'ha estipulat en el plec de condicions.

Cal tindre en compte que la dinàmica de la neteja urbana requerix la constant aplicació de tècniques organitzatives en el desenrotllament i prestació efectiva de les diverses tipologies dels servicis municipals de neteja, amb l'objectiu permanent de maximitzar la productivitat i eficiència d'estos servicis.

2a. La programació coordinada de servicis, fruit de l'aplicació d'eixes tècniques organitzatives, constitueixen servicis ordinaris i de cap manera de caràcter extraordinari.

3a. Les tècniques de dinamització de servicis són constants i s'apliquen al llarg de l'any, adequant-se a les especificitats de cada període i zona."

46	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89EUV-2014-000025-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta subscriu per la Sra. Albert, del Grup EUPV, sobre horari de biblioteques municipals.	

## **PREGUNTA**



"En el web de l'Ajuntament de València es pot observar que algunes biblioteques municipals tenen un horari provisional, concretament la Joan Churat, Teodor Llorente i Vicent Tortosa.

Per això, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Quins són els motius d'aquest canvi d'horari i si es mantindran més enllà del mes de novembre?

2a. Quina previsió es té respecte a l'augment de plantilla per tal de donar un servei més complet?

3a. L'adequació de l'horari de la biblioteca Teodor Llorente a l'horari del parc és provisional o definitiva?"

### **RESPUESTA**

**Sra. Beneyto**, teniente de alcalde delegada de Cultura:

"1a. Els horaris provisionals que ja no estan vigents es van establir per raons puntuals d'organització del personal del Servei.

2a. L'augment de la plantilla no és competència d'este Servei.

3a. L'horari que s'establix per necessitat adequació a l'horari del parc en què es troba la biblioteca (horari d'hivern) i necessàriament té la duració d'este últim."

47	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89EUV-2014-000032-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta subscriu per la Sra. Albert, del Grup EUPV, sobre gestió de l'activitat de caça.		

### **PREGUNTA**

"El passat diumenge 5 d'octubre va tenir lloc una batuda d'aus il·legal en terrenys de l'Albufera.

La regidora que subscriu, en nom propi i en el del grup municipal d' EUPV, formula les següents preguntes:

1a. Hi ha algun vedat de caça en terreny corresponent al terme municipal de València? En cas afirmatiu, quants? Quants són públics?

2a. Té competències l'Ajuntament de València per a intervenir en el control d'aquest tipus de caceres, a través de policia, guardes o tècnics?

3a. S'ha obert recerca i expedient sancionador des de l'Ajuntament de València?"



4a. Mesures de protecció en les zones de reserva. Estan senyalitzades aquestes zones d'alguna manera?"

**RESPUESTA**

**Sr. Aleixandre**, delegado de Devesa-Albufera y Pedanías:

"1a. Al terme municipal de València hi han dos vedats inclosos totalment dins del terme i un altre del que una part significativa està dins del terme. Cap d'ells es públic sinó que son gestionats per societats de caçadors.

2a. L'Ajuntament de València, mitjançant la Policia Local fa una important tasca de vigilància en tema de caçera i d'altres molt important. En aquest sentit col·laboren i han col·laborat sempre que se'ls ha requerit tant per a tema d'ús públic com ara en cacera o vigilància del compliment de normativa dins del Parc Natural.

Així mateix, la Delegació de Devesa i Pedanies disposa d'una guarderia forestal que col·labora amb la Policia Local en la vigilància tant per terra como amb les embarcacions de vigilància del propi Ajuntament.

3a. L'Ajuntament de València no ha obert expedient sancionador en el cas esmentat en la pregunta ja que van ser altres cossos de seguretat els que ho van detectar. No obstant això en altres casos si s'han fet diligències, la resolució de les quals, per raó de la matèria no correspon a l'Ajuntament sinó a la Conselleria competent en matèria de cacera.

4a. En les zones de reserva les mesures de protecció s'estableixen en el Pla d'Ordenació dels recursos naturals. La protecció es fa mitjançant la vigilància que correspon als diferents cossos i forces de seguretat. En tot cas, la senyalització correspon a la Conselleria competent en la matèria."

**Sr. Domínguez**, teniente de alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana:

"A València hi ha tres vedats de caça dins del seu terme municipal: els Vedats V-10421 (Pinedo) i V-10345 (Pinedo) es troben en la seua totalitat dins del terme municipal de València, i el Vedat V-10331 (el Palmar) té part de la seua extensió dins del terme municipal de Sueca, no sent cap d'ells públic i estan gestionats per societats de caçadors.

La Policia Local, en virtut de les competències que li atribuïx la Llei 13/2004, de 27 de desembre, de Caça de la Comunitat València, realitza funcions de vigilància de l'activitat cinegètica dins del terme municipal, especialment, a causa de la seua importància mediambiental, en la zona del Parc Natural de l'Albufera. Estes labors de vigilància s'intensifiquen durant la campanya de caça, que enguany es desenrotllara des del 12 d'octubre fins al dia 1 de febrer de





l'any que ve. La Delegació de Devesa i Pedanies disposa d'un servici de guarderia forestal que col·labora amb la Policia Local i realitzen servicis de vigilància conjunta, tant en terra com en la zona del llac, per mitjà de l'ús d'embarcacions.

La Policia Local, en el desenrotllament de les seues labors de vigilància, ha procedit a la denúncia d'aquelles infraccions que ha observat en matèria de caça, sent la competència per a iniciar els expedients sancionadors per infraccions previstes en la Llei de Caça 13/2004, corresponent als directores dels Servicis Territorials de la Conselleria competent en matèria de caça. Sent les mesures de protecció de les zones de reserva les establides en el Pla d'Ordenació de Recursos Naturals, realitzant-se la vigilància del compliment d'estes mesures pels diferents Cossos de Seguretat, agents mediambientals de la Generalitat i personal de la Guarderia Forestal de l'Ajuntament de València."

**Sr. Crespo**, teniente de alcalde delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección:

"3ª. La competencia para iniciar los expedientes sancionadores por las infracciones previstas en esta Ley corresponderá a los directores de los Servicios Territoriales de la Conselleria competente en materia de caza."

48	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89COM-2014-000057-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Castillo, del Grup Compromís, sobre l'Operació fred i pisos semitutelats en la ciutat de València.	

### **PREGUNTA**

"En roda de premsa de la regidoria de Benestar Social de 24 d'octubre la regidora apuntà sobre les mesures a adoptar per l'Ajuntament en allò que anomena 'Operació Fred'.

En base a aquesta declaració, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. De tots els llocs i centres citats a l'esmentada comunicació, indiqueu ordre de preferència en l'assignació, criteri i nombre de places que s'oferten en cada cas.

2a. Quin tipus de col·laboració existeix entre el CAI i la Generalitat de cara a la gestió de les places que s'oferten?

3a. Al comunicat apareix l'Associació Natania, de qui es diu que disposa d'un centre de 'baixa exigència' i que té places d'allotjament en pisos semitutelats. Quina associació és aquesta i què significa de 'baixa exigència'?

4a. A quin tipus de pisos semitutelats es referix? Semitutelats per qui?"

### **RESPUESTA**

**Sra. Albert**, delegada de Bienestar Social e Integración:



"1a. Places d'allotjament Operació Fred 2014-2015:

CENTRE	NOMBRE DE PLACES
ASSOCIACIÓ VALENCIANA DE CARITAT	50
ALBERG SANT JOAN DE DÉU	50
ALBERG LA PAU	70
TYRIUS	33
VIVENDA CARITAS	6
ESCLAVES DE MARIA	10
OBRES DE LA CREU	10
NATÀNIA	8
OBRA MERCEDÀRIA	13
CIUTAT ESPERANÇA	50
SANT JOAN DE DÉU (PISOS)	6
CASAL DE ROCAFORT	48
GENERALITAT	22
TOTAL PLACES	376

La metodologia de treball és la següent: totes aquelles persones sense sostre que sol·liciten en el Centre d'Atenció Social a Persones sense Sostre (CAST) o en el Centre de Suport a la Immigració (CAI) allotjament i manutenció seran remeses en primer lloc a l'Alberg de Sant Joan de Déu, l'Associació Valenciana de Caritat i l'Alberg la Pau, entitats amb què l'Ajuntament manté convenis de col·laboració. A les dones i famílies se li's facilitarà plaça en l'Associació Valenciana de Caritat, així com en l'Associació Tyrius, Residència Esclaves de Maria i la vivenda de l'Institut Secular de les Obreres de la Creu, entitats totes elles amb les quals també es mantenen convenis de col·laboració.

L'estada en els albergs es pautarà depenent de la climatologia i de la situació dels usuaris, podent augmentar-se o disminuir-se els dies d'estada. Les assistències nocturnes s'efectuaran igualment en els albergs o pisos d'emergència. Diàriament s'informarà el Centre de



Transmissions de la Policia Local de les places disponibles per a eixa nit en els centres referits. En el cas que es necessitaren més places de les convingudes per a emergències nocturnes s'utilitzarà el Casal de Rocafort, que disposa de places.

2a. La Generalitat Valenciana, a través de la Direcció General d'Integració, Inclusió Social i Cooperació, subvenciona places d'allotjament per a persones immigrants, sent part d'estes les gestionades pel Centre de Suport a la Immigració (CAI) de l'Ajuntament de València.

3a i 4a. L'Associació Natania és una ONG amb seu a València, amb experiència en la intervenció social amb persones en situació d'exclusió social. La dita associació desenrotlla el projecte Rehoboth, el qual es materialitza en un Centre de Baixa Exigència per a persones amb alt grau de marginalitat social i on els requisits i condicions per a ser acollits són mínims ja que es pretén una atenció inicial, independentment de la situació soci sanitària de la persona, que permeta iniciar un procés personalitzat d'intervenció social. Esta associació desenrotlla també el projecte Baix Sostre consistent en vivendes gestionades per esta entitat i que es caracteritzen per ser de segon nivell en la intervenció social amb les persones subjectes a processos d'exclusió social, és a dir, són places destinades a persones que prèviament han aconseguit objectius en el procés d'intervenció que s'ha dut a terme, normalment en albergs, i que necessiten un espai d'acollida amb certs nivells d'autonomia i que comporten la inclusió social definitiva."

49	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89SOC-2014-000054-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Sánchez, del Grup Socialista, sobre servici d'EMT en pedanies del Sud.		

## **PREGUNTAS**

"Próximamente este Ayuntamiento deberá tomar una decisión sobre el transporte público que se ha de seguir prestando a las pedanías del Sur, que hasta la fecha sigue siendo una concesión a la iniciativa privada.

Sobre este asunto, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Renovará este Ayuntamiento la concesión a la contratista privada actual del transporte público a las pedanías del Sur o dicho servicio lo prestará la EMT de Valencia?

2ª. ¿Tendrán por fin los usuarios de las pedanías del Sur las mismas condiciones de transporte público que tiene cualquier otro ciudadano o ciudadana del resto del casco urbano de Valencia?

3ª. En caso de que continúe la contrata privada, ¿piensa este equipo de gobierno en aplicar alguna fórmula que suponga subvención o resarcimiento económico de la empresa prestataria en caso de pérdidas o no cumplimiento de sus objetivos económicos?"

## **RESPUESTA**



**Sr. Mendoza**, delegado de Transportes y Circulación e Infraestructuras del Transporte:

"1ª. No corresponde a este Ayuntamiento la renovación de la concesión, es competencia de la Generalitat.

2ª. Esa es la intención de este equipo de gobierno.

3ª. Queda contestado en la primera pregunta."

50	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89SOC-2014-000055-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta suscrita per la Sra. Dolz, del Grup Socialista, sobre participació dels comerços afectats per la llei 29/1994.		

### **PREGUNTAS**

"El próximo 1 de enero de 2015 concluye la moratoria de 20 años que estableció la Ley 29/1994 para la actualización a precio de mercado de los alquileres de locales con renta antigua.

Ante la importante problemática a la que se enfrentan muchos de los comercios de nuestra ciudad, la Comisión de Hacienda del pasado 28 de octubre acordó por unanimidad requerir a todas las asociaciones u organizaciones profesionales afectadas para que antes del 30 de noviembre de 2014 hicieran llegar su problemática para el análisis y propuesta de posibles soluciones.

Sin embargo, la realidad del pequeño comercio de nuestra ciudad es que muchos de los afectados no pertenecen a asociación alguna, por lo que difícilmente van a poder hacer llegar al Ayuntamiento su problemática. Por lo anteriormente expuesto, la concejal que suscribe realiza la siguiente pregunta:

¿Tiene previsto el Ayuntamiento algún sistema de comunicación y participación para que los comercios afectados por el fin de la moratoria de la Ley 29/1994, y que no pertenecen a asociación alguna, puedan hacer llegar su problemática y participar de las posibles ayudas?"

### **RESPUESTA**

**Sra. Puchalt**, delegada de Comercio y Abastecimientos:

"Se ha publicado en la página web de comercio del Ayuntamiento [www.valenciadecompras.com](http://www.valenciadecompras.com), y en la página de la red AFIC de la Generalidad [ww.portaldelcomerciante.com](http://ww.portaldelcomerciante.com) la información correspondiente al acuerdo de la Comisión de Hacienda de fecha 28 de octubre, con el mismo contenido que se ha hecho llegar a las asociaciones de comerciantes más representativas del municipio. Asimismo, se ha colocado en el tablón de anuncios de la Concejalías de Comercio y Abastecimientos un escrito en el que se hace extensiva la petición a todos los comercios de la ciudad para que presenten por registro de entrada antes del 30 de noviembre la problemática que les afecta por el fin de la moratoria,



proponiendo posibles soluciones o medidas de apoyo para que sean estudiadas por los servicios jurídicos y económicos del Ayuntamiento.

Evidentemente las medidas y ayudas que se arbitren por parte del consistorio se harán extensivas a todos los comercios de la ciudad, sin discriminación alguna por el hecho de no estar asociados."

51	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89COM-2014-000059-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta subscriu pel Sr. Ribó, portaveu del Grup Compromís, sobre l'edifici municipal situat en el carrer del Mar, 51.	

### **PREGUNTA**

"Per Resolució núm. P-1020, de data 16/10/2014, del tinent d'alcalde Sr. Vicente Igual Alandete, s'aprovà el pressupost de l'obra 'Adequació de l'edifici municipal situat en el carrer del Mar, 51, de València'.

Al respecte, el regidor que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Quin era l'ús que se'l venia donant al citat edifici fins l'inici de les obres? Quina activitat s'exercia en ell?

2a. A quin ús es destinarà l'esmentat edifici una vegada finalitzen les obres?

3a. L'activitat que allí es desenrotllarà, la durà endavant l'Ajuntament o ho farà alguna institució o entitat privades? En aquest últim cas, quina és la institució o entitat? Es té la intenció de cobrar-li algun tipus de canon o lloguer a canvi de la cessió de l'edifici? Es té signat algun tipus de conveni? En eixe cas, amb qui i per quants anys?

4a. Independentment de l'activitat que allí es desenrotlle, i donada la singularitat tan especial de l'edifici, podrà ser visitat pel públic en general? En quin horari?"

### **RESPUESTA**

**Sr. Sanchis**, teniente de alcalde delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial:

"El edificio conocido como Casa Natalicia de San Vicente Ferrer se ubica donde se encontraba la casa de los padres del referido santo y donde se supone que nació el mismo en el año 1350.

Después de distintas transmisiones, la casa la adquirió la Orden de los Dominicos, que la vendieron a terceros con la condición que cualquier posterior venta de la misma debía tener expresa licencia de los mismos. La ciudad adquirió el edificio en 1573, con permiso de los Dominicos, manteniéndola desde entonces.



La corporación municipal, después de ocuparse el clero secular de la guardia y custodia del edificio religioso, en sesión de 12 de enero de 1915 cedió el uso del inmueble a la Comunidad de Dominicos con las siguientes condiciones:

- a) Conservar los objetos consignados en el inventario que se formó al efecto.
- b) Abrir la iglesia diariamente para dar culto a San Vicente Ferrer.
- c) Abrir el patio durante todo el día y cuidando avisar al Ayuntamiento para que no falte el agua todo el día al público (parece referirse al *pouet de Sant Vicent*, en la actualidad dentro del edificio).
- d) Cuidar que se celebren con esplendor los cultos que el Ayuntamiento tenga por costumbre celebrar en la capilla.
- e) Invitar al pueblo en la forma acostumbrada en la víspera y el día del Santísimo Corpus Cristi.

Por último, el Ayuntamiento reconstruyó en 1949 el edificio debido a su estado ruinoso, ampliándolo con la adquisición de dos casas continuas sitas en los antiguos números 57 y 59 de la calle del Mar."

**Sr. Igual**, delegado del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación:

"Ateses les preguntes formulades per Sr. Joan Ribó i Canut, en nom seu i en el del Grup Municipal Compromís, adjunt es remet contestació de la Cap de Servei i el Coordinador de Servicis Centrals Tècnics.

#### INFORM

A petició de la Delegació de Modernització de l'Administració i en contestació a les preguntes formulades per D. Joan Ribó i Canut en relació a l'edifici municipal situat en el Carrer del Mar, 51 de València, s'informa:

Els treballs realitzats en l'edifici núm. 192 relacionat en l'Annex 2 del Plec de Manteniment i Conservació d'Edificis Municipals amb entrada tant pel Carrer del Mar, 51 com pel carrer Pouet de Sant Vicent, 1, corresponen a treballs de manteniment i reparació d'instal·lacions i servicis a fi d'allargar la vida útil del bé d'acord amb l'Orde EHA/3565/2008, de 3 de desembre, per la qual s'aprova l'estructura dels pressupostos de les entitats locals en l'article 61.



Quant a l'ús i activitat a què es destina o destinarà, no consta en este servici cap variació diferent de la que es presta fins a l'actualitat."

52	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89COM-2014-000060-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Castillo, del Grup Compromís, sobre denúncies de fogueres als carrers del barri del Cabanyal.	

### **PREGUNTA**

"Un grup de veïns ens comuniquen que en aquestes darreres setmanas observen amb preocupació que alguns ciutadans encenen fogueres al mig del carrer i al donar avís a la Policia Local aquestos responen que no poden fer res perquè les 'ordres vénen de dalt'.

Per açò, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

- 1a. Té constància el Sr. regidor que aquestos fets estan ocorrent al barri del Cabanyal?
- 2a. En cas de tindre coneixement, quines mesures s'estan duent a terme per a resoldre el tema?
- 3a. Pot ser certa l'afirmació manifestada que les ordres de no intervindre 'vénen des de dalt'?
- 4a. En cas de ser fals, quin és el protocol seguit per la Policia Local per actuar en situacions com aquestes?"

### **RESPUESTA**

**Sr. Domínguez**, teniente de alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana:

"En el barri del Cabanyal s'han produït en la història recent dels últims anys i al llarg de la seqüència històrica alguns fets com el que s'indica, però en gran part a causa de l'actuació de la Policia Local estos fets s'han reduït fins al punt que actualment no es té constància de cap fet semblant. De fet, l'any passat es va reduir molt esta casuística, detectant tan sols tres denúncies: en el carrer del Pare Luis Navarro, 186, (6/5/2013); en el carrer de la Barraca, 134, (23/9/2013); i en el carrer del Pare Pedro Velasco (31/12/2013).

Davant del coneixement dels fets, l'actuació passa per instar a apagar el foc, recriminar per este fet als responsables, identificar als causants de la foguera i, finalment, redactar l'oportuna denúncia segons les ordenances municipals que siguen aplicables. A més, per part de les Polícies





de Barri de la zona s'han utilitzat amb el suport de vehicles patrulla, botelles d'aigua i fins a extintors per a sufocar les fogueres que es trobaven al llarg de les seues rondes de servici, intervenint-se les ferramentes utilitzades per a realitzar barbacoes, o activitats semblants, com graelles, trípodos, ferros, etc. No existix cap orde de no intervindre sinó tot al contrari, els policies van sempre, aplicant els criteris de proporcionalitat i oportunitat, prioritzant si és el cas si hi ha altres actuacions."

53	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89COM-2014-000062-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Castillo, del Grup Compromís, sobre publicació en el DOCV de les sol·licituds per a cursar programes de qualificació professional inicial.	

### **PREGUNTA**

"En el DOCV de 7 de novembre de 2014 es publica l'ordre de sol·licituds de Programes de Formació Professional Bàsica en substitució dels antics PQPI i figura la relació de tots els ajuntaments que fins ara cursaven aquestos programes i que els han substituït pels nous estudis. Al llistat d'ajuntaments trobem a faltar el de la ciutat de València.

Al respecte, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Vol dir això que l'Ajuntament de València ha renunciat definitivament a la realització d'aquestos programes?

2a. És conscient que alguns alumnes que enguany haurien de cursar el Segon Curs no estan escolaritzats per falta d'oferta per part de l'Administració en un lloc accessible per a aquest tipus d'alumnat?"

### **RESPUESTA**

**Sr. Del Toro**, delegado de Educación:

"1a. En contestació a la primera qüestió plantejada, indicar que l'Ajuntament no ha renunciat amb caràcter definitiu a realitzar estos programes. Per al següent curs 2015-2016 s'està estudiant la possibilitat de poder implantar-los. No obstant això, matisar que els Programes Formatius de Qualificació Bàsica no substituïxen ni es corresponen amb els Programes de Qualificació Professional que l'Ajuntament efectuava, atés que estos estan dirigits als centres que van haver impartit Programes de Qualificació Professional Inicial en la modalitat d'aula polivalent i que a més disposaven de l'equipament i instal·lacions necessàries, requisits que no es complixen en el present supòsit, fonamentalment perquè els Programes de Qualificació Professional Inicial que es realitzaven en este Ajuntament no són de la modalitat d'Aula Polivalent sinó de taller o especial.



Amb més motiu, indicar que l'Orde a què es fa referència en la pregunta formulada és la que resol la concessió d'ajudes per als Programes Formatius de Qualificació Bàsica en la modalitat d'Aula Polivalent.

2a. Quant a la segona qüestió, informar que la totalitat dels alumnes pertanyents a la dita àrea educativa tenen una oferta educativa amplíssima de centres on es poden cursar els Cicles de Formació Professional Bàsica, els Programes de Qualificació Bàsica i el 2n Cicle dels Programes de Qualificació Professional Inicial extingits en l'actualitat."

54	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89COM-2014-000063-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Castillo, del Grup Compromís, sobre notícia publicada en el diari El Mundo en relació amb un dinar amb un exregidor de l'Ajuntament de València.	

### **PREGUNTA**

"Segons el diari *El Mundo*, el passat 3 de novembre la cúpula de la Policia Local de València va acompanyar a \*\*\*\*\*, exregidor d'este Ajuntament i recentment imputat pel TSJCV pels delictes de prevaricació, tràfic d'influències, malversació de cabals públics i suborn per la visita del papa a València, en un dinar-homenatge en un restaurant del Saler, que després va canviar de localització.

Segons informacions del mateix diari, la iniciativa va partir de vosté com a regidor responsable de la Policia Local i van assistir els intendants\*\*\*\*\*.

La regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Tal com diu el diari, és cert que vosté va ser el promotor d'esta iniciativa?

2a. Tenia previst vosté acudir a este acte? Al final va acudir després del canvi de localització?

3a. Considera vosté correcte, i dins de les funcions dels màxims responsable de la Policia Local, reunir-se amb un imputat pels delictes de prevaricació, tràfic d'influències, malversació de cabals públics i suborn?

4a. En quant a \*\*\*\*\*, el passat 3 de novembre entre les 13,30 hores i les 17 hores estaven en horari de treball o de guàrdia? Sol·licite informació detallada de cadascú dels tres.

5a. Després de la imputació de \*\*\*\*\* pels delictes greus dels que l'acusa el TSJCV, vosté continua recolzant la seua figura tal com va manifestar fa unes setmanes en un article d'opinió al *Levante-EMV*?"



## RESPUESTA

**Sr. Domínguez**, teniente de alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana:

"No vaig ser el promotor d'eixa iniciativa, però sí que tenia previst acudir a eixe acte.

Els policies locals dins del seu temps lliure poden quedar on i amb qui vullguen."

55	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89SOC-2014-000044-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Pregunta suscrita per la Sra. Calabuig, del Grup Socialista, sobre intervenció de la Policia Local en locals públics.	

## PREGUNTA

"En fechas recientes y según informaciones publicadas en un medio de comunicación, efectivos de la Policía Local han acompañado a representantes de entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual en su visita a diversos locales de la ciudad al objeto de comprobar el abono de las correspondientes tasas por el uso de material afectado por este tipo de derechos.

Según la citada información, en algún caso se llegó por parte de la Policía Local al precintado de determinados equipos, al no poder justificarse el abono de este tributo por los responsables del local.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Ha realizado la Policía Local este tipo de intervenciones? En caso afirmativo, ¿en qué fechas y cuántos han sido los locales inspeccionados por este motivo durante 2014? ¿Ha habido algún operativo especial al respecto? En caso afirmativo, ¿cuántos? ¿Qué número de efectivos participan habitualmente en cada una de estas inspecciones?

2ª. ¿Qué motiva el inicio de este procedimiento? ¿Existe algún imperativo legal que obligue a la policía local a tomar parte en él? En caso de no intervenir, ¿incurriría el Ayuntamiento en algún tipo de responsabilidad legal? En caso afirmativo, ¿qué tipo de responsabilidad?

3ª. ¿En cuántos casos se ha procedido por la Policía Local al precintado de equipos por impago de estas tasas? ¿Qué base legal tiene esta medida? ¿Qué organismo o autoridad ha autorizado a la policía local a realizar el precintado de estos equipos?

4ª. ¿En qué horarios y días de la semana se realizan habitualmente estas inspecciones?"

## RESPUESTA

**Sr. Domínguez**, teniente de alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana:



"La Policía Local no ha acompañado a nadie en tareas de inspección ni de recaudación ya que no es una función propia de la Policía Local la comprobación del pago de los derechos a las diferentes entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual, actuando de motu proprio en virtud de las competencias legales que tiene asignadas, esto es en virtud de:

- Art. 73 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, que aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas,
- Art. 78 del mismo Reglamento,
- Art. 270 del Código Penal,
- Art. 334 de la LECRIM.

Dado que las entidades de gestión de derechos intelectuales son las gestoras de estas autorizaciones, sí es cierto que se les requirió, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, la información y comprobación de estos datos en los locales en los que se ha motivado la actuación de Policía Local.

Realizándose actuaciones durante el presente año, entre otras, en:

- Local Discoteca Channey,
- Local Ánimas.
- Local Mescafé,
- Local Xtralarge.

Incluyéndose en todos los atestados el histórico de denuncias y quejas generadas por estos locales, los cuales se encuentran en los servicios municipales y autonómicos correspondientes, participando los operativos necesarios para llevarlos a efecto de forma eficaz y garantizar la ausencia de problemas que pudieran generar el cierre de la música en un local de copas, buscando para ello evitar horas punta por lo que se suele elegir las primeras horas de apertura o aquellas en que exista menor asistencia.

El imperativo legal que existe en cuanto a la actuación de la Policía Local en estos procedimientos es el que exige a todos los miembros de las FCS cumplir con la legalidad, por lo que la dejación de funciones en la inspección de locales públicos podría constituirse en un delito de omisión, no realizándose estas actuaciones 'habitualmente', sino cuando se tiene conocimiento de situaciones ilegales, que normalmente van parejas a reclamaciones vecinales por ruidos, quebranto de horarios de cierre, tumultos, molestias, suciedad, etc.

Por el 'impago de tasas' no se ha procedido jamás al precintado de equipos. Sí se han precintado equipos en virtud de las medidas cautelares previstas en el ordenamiento jurídico que permiten que en los primeros momentos se puedan recoger '*las armas, instrumentos o efectos de cualquiera clase que puedan tener relación con el delito y que se hallen en el lugar en que este se cometió, o en otra parte conocida...*', tal y como prescribe el artículo 334 de la LECRIM."

56	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89SOC-2014-000049-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Pregunta suscrita per la Sra. Calabuig, del Grup Socialista, sobre els parcs de Bombers.	



## **PREGUNTAS**

"El cierre de determinados parques de Bomberos y la participación de personal de este cuerpo, durante su jornada laboral, en actos a los que son convocados por el Ayuntamiento para cuestiones que, en algunos casos, no están relacionadas con las labores que han de desarrollar habitualmente está empezando a ser una práctica relativamente habitual, que puede mermar la eficacia de este servicio. En definitiva, esto responde a la falta de efectivos suficiente. Así y en relación a ello, el responsable del área indicó hace escasas fechas la posibilidad de cierre definitivo de uno de los parques, que precisamente suele ser uno de los más socorridos para los servicios anteriormente indicados.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Ha participado personal del Cuerpo de Bomberos, durante su jornada laboral, en actos públicos que no implicaban ningún tipo de emergencia? En caso afirmativo, ¿en qué fechas, con qué motivo y cuál ha sido la relación de miembros del cuerpo, especificando su escala, que han participado?

2ª. ¿Qué medidas se adoptaron para evitar que esto no repercutiera en la actividad de los respectivos parques? ¿Fueron sustituidos por otros miembros del cuerpo durante el periodo de tiempo indicado?

3ª. ¿Qué necesidades de personal tiene este estamento en las distintas escalas? ¿Cuándo está previsto cubrirlas?

4ª. ¿Cuándo está previsto que entre en funcionamiento, de forma definitiva, el retén de Bomberos y Policía Local del Centro Histórico?

5ª. ¿Se va a cerrar alguno de los actuales parques? En caso afirmativo, ¿cuándo y en que se basaría esta decisión? ¿Se ha elaborado algún informe técnico que lo justifique? En caso afirmativo, ruego copia del mismo."

## **RESPUESTA**

**Sr. Domínguez**, teniente de alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana:

"A lo largo de todo el año el personal operativo participa en múltiples tareas de formación, divulgación y protección, así como en actos de representación que no son de emergencia, participando personal de las Subunidades Operativas de todas las categorías, organizándose para que la participación en estos actos no merme la operatividad del servicio, estando sujetos a las necesidades del mismo.

Se van a cubrir por oposición 5 plazas de oficial, 5 plazas de suboficial y 14 plazas de sargento, haciendo falta 70 bomberos para 2015.

A finales de noviembre o principios de diciembre de 2014 está previsto que entre en funcionamiento el retén de Bomberos y Policía Local del Centro Histórico, no implicando esto el cierre de ninguno de los actuales parques de bomberos."



57	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89SOC-2014-000043-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta suscrita per la Sra. Calabuig, del Grup Socialista, sobre l'aplicació Uber.	

## **PREGUNTAS**

"La reciente llegada de una aplicación tecnológica, conocida como plataforma Uber o Uberpop, es un fenómeno nuevo en cuanto al transporte de personas, especialmente en las grandes ciudades, hecho que ha generado muchas incógnitas. Las consecuencias que se derivan del uso de esta tecnología afectan directamente al transporte público en todas sus vertientes, pero también en cuestiones que hacen referencia a diversos aspectos legales que están siendo ampliamente debatidos y frente a los que la administración pública debe de estar preparada.

Este proyecto puede repercutir a la larga en el usuario del transporte público, puesto que no puede garantizar su disponibilidad las 24 horas del día, como sí ocurre con el sector del taxi, además de incidir negativamente en un tema tan castigado en esta ciudad como es el empleo.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1.<sup>a</sup> ¿Tiene información el Ayuntamiento sobre uso de esta plataforma en la ciudad ? En caso afirmativo, ¿desde cuando funciona, qué datos se dispone al respecto y en qué puede afectar a las distintas delegaciones su existencia? ¿Se ha sancionado a algún conductor por utilizar, o estando en uso, de la citada aplicación? En caso afirmativo, ¿cuántas sanciones de este tipo se han impuesto en el actual ejercicio y cuál su motivación?

2.<sup>a</sup> ¿Se ha realizado algún informe o estudio sobre su repercusión en la ciudad y en el transporte público? En caso afirmativo, ruego copia del mismo; en caso negativo, ¿cuál es el motivo?

3.<sup>a</sup> ¿Se ha dado, en relación al uso esta tecnología, alguna instrucción a la Policía Local? En caso afirmativo, ¿qué instrucciones se han dado al respecto? En caso negativo, ¿cuál ha sido el motivo?

4.<sup>a</sup> En caso de controles de alcoholemia, ¿la Policía Local, a la hora de imponer una sanción, aplica a estos conductores los mismos límites que a los profesionales del sector del taxi? En cuanto a las normas de circulación como el uso del cinturón de seguridad en núcleos urbanos y disposiciones similares, ¿se aplica la misma normativa que a los taxistas?

5.<sup>a</sup> ¿Qué información se ha solicitado sobre los aspectos legales del uso de esta plataforma a otras Administraciones?"

## **RESPUESTA**

**Sr. Mendoza**, delegado de Transportes y Circulación e Infraestructuras del Transporte:



"Todo lo relativo a esta plataforma de transporte de viajeros es competencia de la Generalitat Valenciana. Además, este Ayuntamiento no ha recibido ninguna comunicación oficial de la puesta en funcionamiento de este servicio."

58	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89COM-2014-000061-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta subscripta pel Sr. Ribó, portaveu del Grup Compromís, sobre obertura de rases en el carrer de Guillem de Castro.	

### **PREGUNTA**

"L'Ordenança de Sondatges i Rases en el Domini Públic Municipal regula els procediments per a realitzar tot aquest tipus d'obres. Específicament, el capítol 8, en el seu apartat 8.6, afirma:

*'Art. 8.6. Reposicions provisionals*

*En l'execució de les rases i cales, quan deguen transcórrer més de 24 hores en calçades o 48 hores en voreres, entre el farciment de rases i la reposició definitiva del paviment, haurà de construir-se immediatament després del farciment, un paviment provisional amb formigó i aglomerat en fred, deixant les superfícies al mateix nivell que les antigues i totalment netes. L'empresa constructura, i en tot case el titular de la llicència, es responsabilitzarà del correcte manteniment del paviment provisional, havent de procedir a la reposició definitiva en un termini no superior a 30 dies, excepte indicació en contra pels Serveis Municipals.'*

Ocoval, l'Oficina de Coordinació d'Obres en la Via Pública, és l'encarregada de 'vetlar per la qualitat i seguretat de les obres en via publica que s'executen a València', entre altres funcions.

No obstant açò, en obres recents realitzades en el carrer Guillem de Castro, a l'altura de les Torres de Quart i fins al carrer Corona, després de més de 30 dies el paviment no ha sigut retornat al seu estat original.

En les fotos\* es pot apreciar la situació del carrer Guillem de Castro.

Per tot això, el regidor que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Per quines raons el titular de la llicència no ha procedit a la reposició definitiva del paviment?

2a. Hi ha hagut 'indicació en contra dels Serveis municipals' perquè el titular de la llicència no procedira a la reposició definitiva del paviment?

3a. S'ha inspeccionat l'obra per part del servei corresponent? En quina data?

4a. S'ha reclamat al titular de la llicència el compliment de les seues obligacions recollides en l'Ordenances? En quina data?





5a. Quantes actes d'inspecció s'han realitzat en les obres que han comportat l'obertura de rases en la via pública en els últims cinc anys? Detalleu-les.

6a. S'han imposat sancions per l'incompliment de les obligacions arreplegades en l'Ordenança, per obres que han suposat l'obertura de rases en la via pública? Quàntes? Detalleu-les."

*\*(Las fotografías que contiene la pregunta obran en el expediente electrónico de la sesión)*

### **RESPUESTA**

**Sra. Ramón-Llin**, teniente de alcalde delegada del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

"1a. Estes obres no estan sotmeses a llicència. L'article 1.2 de l'Ordenança de Rases i Sondatges al Domini Públic Municipal diu que les obres municipals i de titularitat pública, autoritzades per l'Ajuntament, es regiran pels seus respectius Plecs de Condicions i, supletòriament, per la present Ordenança i la resta de normativa vigent. Les obres fetes en el carrer de Guillem de Castro corresponen a un projecte municipal i per tant estan sotmeses al seu propi plecs de condicions. És destacable que les obres no han acabat encara, donat que el seu termini finalitza en febrer de 2015.

2a. La reposició final del paviment es fa a la fi de l'obra, degut a criteris econòmics i d'execució d'obra; ara hi ha un pavimentat provisional.

3a. En el cas de les obres del carrer de Guillem de Castro, la supervisió municipal les visita com a mínim una vegada a la setmana. La direcció d'obra en té una presència continua.

4a. No procedent."

**Sr. Lledó**, concejal de Coordinación de Servicios en Vía Pública:

"5a. Les actes d'inspeccions de les obres que són responsabilitat del Servici de Coordinació de Servicis en la Via Pública, estan arreplegades en cada un dels expedients corresponents. Els expedients estan a la seua disposició en el dit Servici.

En cada Servici Municipal estan els expedients del control de l'execució de les obres que realitza."

**Sr. Crespo**, delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección:

"6a. De conformidad con los datos obrantes en el sistema informático municipal, en los últimos cinco años (2009-2013), se han tramitado un total de 150 expedientes, y en lo que llevamos de 2014 se han tramitado o están en trámite 17 expedientes más."



59	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89COM-2014-000064-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta subscripta per la Sra. Castillo, del Grup Compromís, sobre l'exempció de plusvàlues per part de l'Ajuntament de València.	

### **PREGUNTA**

"El Reial Decret Llei 8/2014, arreplega en un dels seus apartats la resolució del problema que es plantejava amb les persones que havent perdut la seua vivenda habitual com a conseqüència d'un desnonament havia de pagar la plusvàlua de l'esmentada vivenda com si s'hagués produït un increment patrimonial. A l'Ajuntament de València per un altre mecanisme ja havíem arribat a un instrument de compensació que ja feia aquesta funció o molt aproximada.

És per això que la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Quin és el resultat de la compensació duta a terme per l'Ajuntament en aquestes situacions de pèrdua de la vivenda habitual durant l'any 2013?

2a. I durant els primers mesos de 2014 fins la publicació de l'esmentat Decret Llei?

3a. L'aplicació de l'esmentat decret es produirà de forma automàtica a les persones afectades per aquesta situació o hauran de demanar-ho?

4a. Es produirà un període de transició entre l'aplicació del mecanisme actual i la introducció del nou?"

### **RESPUESTA**

**Sra. Albert**, delegada de Bienestar Social e Integración:

"En els Centres Municipals de Servicis Socials no s'ha plantejat cap cas de compensació en els períodes de temps a què es referix la pregunta."

**Sr. Senent**, teniente de alcalde delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal:

"3ª y 4ª. El tratamiento de la aplicación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, PLUSVALÍA, a las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, a las entidades de crédito, ha tenido diversos cambios normativos recientemente, de tal forma que el último viene recogido en el Art. 123.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que modifica a su vez el Art. 123.1 del Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que a su vez modificaba el artículo 105.1 del Texto Refundido de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.



Por parte del Ayuntamiento se han establecido las instrucciones para cumplimentar lo dispuesto en la nueva ordenación legal, de tal forma, que sólo se comprobará que el contribuyente se encuentra empadronado de manera ininterrumpida en la vivienda objeto de transmisión, durante al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición, si dicho plazo fuese inferior a dos años y, a su vez, que en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, no tenga más bienes en el momento de la transmisión.

Ha fecha 18 de noviembre de 2014, la situación, referida a las plusvalías generadas por la dación en pago, es la siguiente:

Año	Nº total de plusvalías	Pagadas	Pendientes de pago
2013	226	139	87
2014	202	47	155

Todos aquellas plusvalías que estando liquidadas o pendientes de liquidación y que no estuviesen pagadas, se procederá declarar de oficio, por parte de la Administración, la exención siempre que cumplan con los requisitos ya indicados, sin más aporte de documentación.

En las que se haya efectuado el ingreso del impuesto se procederá, previa solicitud, a su devolución."

60	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89SOC-2014-000056-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta suscrita pel Sr. Sarrià, del Grup Socialista, sobre el Centre de Salut de Malilla.		

## PREGUNTAS

"Durante numerosos presupuestos de la Generalitat ha aparecido la construcción del demandado centro de salud para el barrio de Malilla. La partida presupuestaria desaparecía al no disponerse de la parcela donde edificarlo. Ayer, la alcaldesa solicitaba al conseller de Sanidad la construcción de este centro de salud.

Al respecto, el concejal abajo firmante realiza las siguientes preguntas:

1ª. ¿Cuándo programó la Generalitat la construcción del Centro de Salud de Malilla?

2ª. ¿En qué fecha solicitó al Ayuntamiento de Valencia la cesión del suelo dotacional para su construcción?

3ª. ¿Qué gestiones ha realizado el gobierno municipal para la cesión de este suelo dotacional?



4ª. ¿Qué parcela de Malilla tiene previsto el gobierno municipal ceder para la construcción del centro?

5ª. ¿Dicha parcela es de propiedad municipal?

6ª. En caso contrario, ¿qué gestiones se están realizando para adquirirla?"

### **RESPUESTA**

**Sra. Bernal**, delegada de Sanidad:

"Desde el primer momento se han estado realizando gestiones con la Conselleria de Sanitat.

Actualmente, y tras conversación mantenida con la Asociación de Vecinos, se han ofrecido de manera formal a la Conselleria de Sanitat dos parcelas para que elijan la que consideren más óptima para la construcción del centro de salud."

61	RESULTAT: CONTESTADA
ASSUMPTE: Pregunta formulada in voce pel Sr. Ribó, del Grup Compromís, sobre despeses d'escortes.	

Pregunta formulada in voce por el **Sr. Ribó**, portavoz del Grupo Compromís:

"Sra. Barberà, un setmanari d'abast estatal *-Interviú-* publicava este dilluns que des de 2010 el consistori s'ha gastat 60.000 euros en allotjament dels seus escortes, Sra. Barberà, durant les seues vacances en Xàbia i Benicàssim. Volem saber si són certes aquestes afirmacions i si ho són si pensa retornar els diners a l'Ajuntament.

Gràcies."

Responde el teniente de alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana, **Sr. Domínguez**:

"Sr. Ribó, açò és un tema de seguretat i com ho és i a demás vosté té tota la informació del món no sé per a què fa el paperot de preguntar si és vosté qui deu d'haver-li-ho donat a *Interviú*. Per tant, com ho sap de sobre jo crec que sobra la pregunta.

Gràcies."

62	RESULTAT: CONTESTADA
ASSUMPTE: Pregunta formulada in voce pel Sr. Sanchis, del Grup EUPV, sobre l'arribada de l'EMT a les pedanies.	

Pregunta formulada in voce por el **Sr. Sanchis**, portavoz del Grupo EUPV:

"Gràcies, Sra. alcaldessa.



En el darrer Consell d'Administració d'EMT es va anunciar que dilluns passat anava a fer-se pública l'arribada dels autobusos de l'EMT a les pedanies del Sud. Al final no s'ha allargat i era per saber quina informació podíem obtindre al respecte sobre l'arribada dels autobusos.

Gràcies.”

Responde el delegado de Transportes y Circulación e Infraestructuras del Transporte, **Sr. Mendoza:**

“Gracias, alcaldesa.

Simplemente lo que se ha hecho es posponerlo una semana por problemas de agenda.

Gracias.”

63	RESULTAT: CONTESTADA
ASSUMPTE: Pregunta formulada in voce per la Sra. Castillo, del Grup Compromís, sobre Fira València.	

Pregunta formulada in voce por la **Sra. Castillo**, del Grupo Compromís:

“Sra. Alcaldessa, fa tres setmanes en la celebració del Ple del mes passat li vaig preguntar que com valorava l'aportació de documentació a la Fiscalia sobre Fira València per part de la Intervenció de la Generalitat i vosté em va negar la situació, mostrant-me un missatge que havia rebut del Sr. Moragues. Hui sabem que la Fiscalia està instruint una investigació i que ha enviat perits a la Fira i ha nomenat l'interventor com a ajudant del fiscal. Per cert, si no estic mal informada, ara mateix estan a la Fira. També hem conegut que vosté té bloquejat el grup de treball de la Fira per esta situació.

I per això li torne a repetir la mateixa pregunta que li vaig fer: Com valora vosté que la Intervenció de la Generalitat Valencia de la qual els seus màxims responsables són el Sr. Moragues i el Sr. Fabra, al mateix temps president del seu partit, haja aportar davant la Fiscalia l'informe de gestió de Fira València de la qual vosté és presidenta del Patronat i el Sr. Grau vicepresident del Comité Executiu? És exactament la mateixa i les notícies de cada dia han anat modificant la situació i era per si vosté em podia aportar més informació d'aquella que em donà el mes passat.

Gràcies.”

La **Sra. Alcaldesa** responde:

“La primera valoración que tengo que hacer es el sistema de retroalimentación que se produce de determinada documentación con determinados medios. Eso es lo primero de todo, en la anterior y en ésta: el sistema de retroalimentación.

En segundo lugar, según mi información –que evidentemente yo no estoy dentro– el famoso informe todavía no es el definitivo. Por lo tanto, no tengo nada más que decirle.”



64	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
ASSUMPTE: Prec formulat in voce pel Sr. Calabuig, del Grup Socialita, sobre limitació d'actes a celebrar en la plaça de la Mare de Déu.	

Ruego formulado in voce por el **Sr. Calabuig**, portavoz del Grupo Socialista:

“Quería hacer el siguiente ruego.

Como saben ustedes, aprobamos hace poco tiempo la Ordenanza de Vía Pública. Ya advertimos entonces que había concretamente un apartado en el que se establecía que en la plaza de la Virgen y en la plaza del Ayuntamiento había una reserva que a nosotros nos parecía absolutamente incomprensible para la autorización por parte del Ayuntamiento de las actividades que allí se celebraran. Nosotros ya advertimos que eso era una flagrante contradicción con los derechos constitucionales que se había colado por la puerta de atrás que era intolerable y que no se podía sostener.

Hemos tenido ya el primer caso en el que una entidad –concretamente Calsiova, Coordinadora de Lucha contra el Sida– ustedes por error seguramente acabaron denegándole el uso de la plaza de la Virgen. Como ya advertimos, desde nuestro punto de vista en clara contradicción con los derechos fundamentales que están recogidos en la Constitución, que para eso desgraciadamente creemos que pusieron esa cláusula.

Por tanto, lo que quería pedirle a la Sra. Alcaldesa es que diera las indicaciones oportunas para que el departamento correspondiente proceda a la eliminación de ese apartado que insisto ya hemos visto para qué se quería utilizar.

Muchas gracias.”

La **Sra. Alcaldesa** manifiesta:

“Se hizo para obedecer y acatar cuando un tema es calificado por la Delegación del Gobierno como concentración o como manifestación y se celebra con todo el derecho del mundo. Y no tengo más que decirle, no hay más. Si usted quiere añadir algo más, pero no hay más que decir.”

Responde el teniente de alcalde delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, **Sr. Crespo**:

“Sr. Calabuig, si usted tiene interés de verdad públicamente de seguir manteniendo esta tesis permítame que le diga que está desconociendo usted precisamente lo que está invocando, uno de los derechos fundamentales básicos de la Constitución.

Le enseño la comunicación de la Delegación del Gobierno –señores medios de comunicación, para que luego si se hacen eco sepan elegir qué información de notas de prensa se hacen eco– la que leo textualmente, que fue lo que se le comunicó, amén del error de tramitación que pudo haber por Fiestas y que se reconoció, se les indicó que era la Delegación del Gobierno la que les iba a conceder de forma inmediata esa concentración.

Como las del 3M, que el Sr. Ribó decía: ‘*Van a dejar de hacerse todos los meses*’. Sr. Ribó, todos los meses. J, de acuerdo. Todos tenemos lapsus linguae, usted es que no se equivoca nunca.

Sr. Calabuig, le leo textualmente: ‘*Se adjunta copia del documento que al amparo del art. 8 de la Ley Orgánica 9/93, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión, comunico a este Ayuntamiento la celebración de una concentración en la capital el día 29 de noviembre en la plaza de la Virgen, a las 12 horas*’. Ley Orgánica reguladora del Derecho de Reunión, Ministerio. No un ayuntamiento, no podemos ni denegar ni autorizar. Si quieren entenderlo, lo entendemos. Si no, como veo que se están leyendo tesis doctorales yo me brindo modestamente, en la Facultad hay Derecho Constitucional en primer curso que es lo primero que se les explica a los alumnos de Derecho.

De verdad, no sigan por esa línea porque jurídicamente usted sabe que si hubieran tenido razón ya lo habrían recurrido a los tribunales. Ahí no prohibimos ningún derecho de reunión ni de manifestación sencillamente porque hay un organismo que es el encargado de otorgar estas autorizaciones.

¿Por qué? Porque se realizarán los actos municipales que organice el Ayuntamiento. Siga leyendo el artículo, no lo dejen a mitad.”

65. (Eº 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00601-2014-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ALCALDIA. Proposar addicionar nous projectes a l'acord de delegació de competències entre la Generalitat i l'Ajuntament de València, en el marc del Pla Confiança.	

"En sesión plenaria celebrada el 23 de octubre de 2009 el Ayuntamiento de Valencia aprobó un convenio de delegación de competencias entre la Generalitat y este Ayuntamiento, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana.

El referido convenio quedaba circunscrito a 62 proyectos que se relacionaban y se extendía a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución, incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios, sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización por la Generalitat al amparo de lo previsto en el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

Posteriormente, y en virtud de acuerdos plenarios de fecha 30 de abril de 2010, 26 de noviembre de 2010, 28 de enero de 2011, 25 de febrero de 2011, 29 de abril de 2011, 26 de abril de 2013 y 30 de mayo de 2014. se adicionaron otros Proyectos al citado Convenio, con el objetivo de lograr una mejor gestión y una mayor eficacia en los resultados perseguidos a través del mismo.





Recientemente ha sido aprobada la financiación, con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, de nuevos Proyectos presentados por el Ayuntamiento de Valencia, planteándose la necesidad de su inclusión en el apartado segundo del Acuerdo de Delegación de Competencias.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Único. Adicionar a la relación contenida en la Cláusula Segunda del Acuerdo de delegación de competencias suscrito el día 26 de octubre de 2009, los siguientes proyectos cuya financiación ha sido autorizada con cargo al Plan Especial de Apoyo a la inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana:

DENOMINACIÓN PROYECTO	IMPORTE FINANCIABLE
Urbanización Avenida Estación y Miniaturista Meseguer	5.710.055,39 €
Obras de supresión de barreras arquitectónicas y de reforma y ampliación de la Biblioteca Carola Reig	999.947,41 €



**OCTAVA ADDENDA AL ACUERDO DE DELEGACIÓN ENTRE LA GENERALITAT Y EL  
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, EN EL MARCO DEL PLAN ESPECIAL DE APOYO A LA  
INVERSIÓN PRODUCTIVA EN MUNICIPIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

En Valencia, a 21 de noviembre de 2014

**COMPARECEN**

El Hble. Sr. D. Juan Carlos Moragues Ferrer, Conseller de Hacienda y Administración Pública de la Generalitat, autorizado para este acto mediante Acuerdo del Consell de 19 de junio de 2009.

La Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, Excm. Sra. D<sup>a</sup>. Rita Barberá Nolla, asistida por el Vicesecretario General del Ayuntamiento de Valencia D. José Antonio Martínez Beltrán.

**EXPONEN**

Con fecha 26 de octubre de 2009, se suscribió entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, Acuerdo de Delegación de Competencias para la ejecución de los proyectos cuya financiación había sido autorizada con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana y que el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, atribuye a la Generalitat. A dicho Acuerdo se adicionaron nuevos proyectos mediante addendas suscritas los días 30 de abril de 2010, 26 de noviembre de 2010, 28 de enero de 2011, 25 de febrero de 2011, 29 de abril de 2011, 26 de abril de 2013 y 30 de mayo de 2014.

Con posterioridad, ha sido aprobada la financiación con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, de nuevos proyectos presentados por el Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162.2 de la Ley 20/2012, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, desarrollado mediante Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, los cuales se estima que deben ser incluidos en el apartado segundo del Acuerdo de Delegación de Competencias de fecha 26 de octubre de 2009.



Por ello, ambas partes, reconociéndose capacidad para suscribir el presente documento

**ACUERDAN**

Adicionar a la relación contenida en la Cláusula Segunda del Acuerdo de delegación de competencias suscrito el día 26 de octubre de 2009, los siguientes proyectos cuya financiación ha sido autorizada con cargo al Plan Especial de Apoyo a la inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana:

DENOMINACIÓN PROYECTO	IMPORTE FINANCIABLE
Urbanización Avenida Estación y Miniaturista Meseguer	5.710.055,39 €
Obras de supresión de barreras arquitectónicas y de reforma y ampliación de la Biblioteca Carola Reig)	999.947,41 €

Y en prueba de conformidad, suscriben la presente Addenda en el lugar y fecha reseñado en el encabezamiento.

Juan Carlos Moragues Ferrer  
CONSELLER DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Rita Barberá Nolla  
ALCALDESA

José Antonio Martínez Beltrán  
SECRETARIO



---

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las quince horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como secretario doy fe.